

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 23
DEL 6 DE ABRIL DE 2006CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero, el diputado José Antonio de la Vega Asmitia, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el propio diputado De la Vega Asmitia, el diputado Pablo Alejo López Núñez y el diputado Sergio Penagos García, los tres del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia: Con su venia, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los que suscriben, diputado federal José Antonio de la Vega Asmitia, diputado Pablo Alejo López Núñez y diputado Sergio Penagos García, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les otorga lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto a fin de establecer la obligatoriedad de los debates en las campañas políticas; lo anterior, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

A últimas fechas, México ha sido testigo de los cambios suscitados en la sociedad mundial, siendo éste parte integrante de dicha vorágine.

Este dinamismo político, social, económico, cultural y tecnológico, ubican por ende, a todos los habitantes del planeta, en una eterna búsqueda de bienestar que les permita vivir de manera tranquila y segura; es así, que el sistema democrático se ha posicionado en casi todas las sociedades mundiales, por ser el que mejor se adapta a la actual forma

de vida, ya que permite, a quienes van a quedar sometidos a sus reglas, su participación en el proceso de la elaboración de las mismas, o bien en la participación de decisiones fundamentales.

Los ciudadanos mexicanos no son la excepción, y por ello, a través de los años se ha buscado la consolidación democrática mediante instituciones fehacientes que no solo regulan los procesos electorales, sino que además se preocupan por despertar la inquietud de los ciudadanos ante asuntos nacionales y en crear una nueva cultura cívica que asegure la participación orgánica del pueblo en el gobierno.

No obstante, aún nos encontramos frente a un camino largo de recorrer; pues si bien es cierto que existen personas preocupadas de su futuro y ocupadas en su presente para estar en posibilidad de alcanzar satisfactoriamente, sus objetivos a mediano y largo plazo; también lo es, que este tipo de personas son las menos, pues existe un desencanto e incredulidad generalizados de parte de los gobernantes hacia los gobernados, que ha mermado no solo en la consolidación del sistema democrático, sino también en el desarrollo económico y social del país; pues los ciudadanos, como elementos esenciales de un pueblo se han olvidado del rol que juegan en la sociedad, dejando la capacidad de decisión, depositada en muy pocas manos y por ende el destino de la nación.

Desafortunadamente para México, este descontento generalizado respecto a la política ha derivado en que una parte de los ciudadanos se hayan convertido en simples observadores con poco o nulo compromiso ante los asuntos de la nación; y es justamente lo que hay que combatir.

Para Acción Nacional, la democracia es una forma de gobierno y un estilo de vida fundado en el respeto a los derechos individuales, sociales y políticos y, por tanto, como un régimen plural de libertades en el que los gobernantes y los gobernados deben procurar, con el mismo empeño, la justicia social y el bien común; por ello, es de interés primordial la colaboración de ambos para la consolidación de la democracia que sin lugar a dudas apareja mejores consecuencias para los mexicanos.

Sabemos que para que exista la democracia se debe empezar por el establecimiento de condiciones equitativas en las contiendas electorales, lo que nos lleva a pensar en la necesidad del fortalecimiento del ejercicio de civilidad, de responsabilidad y de compromiso con la nación, para evitar retrocesos y vicios del pasado y del presente que empañen nuestra democracia.

La democratización supone la institucionalización de las reglas del juego democrático, lo que implica que en los procesos de toma de decisiones deba existir la probabilidad de que las distintas opciones políticas encuentren un espacio de expresión; asimismo, está condicionada a que existan mecanismos democráticos eficaces y eficientes. Por ello, es que creemos en la necesidad de perfeccionar nuestras normas electorales a efecto de mejorar las condiciones de competitividad, equidad y legalidad necesarias en todo proceso democrático.

En este sentido debemos poner especial atención en las campañas electorales contemporáneas, a efecto de que las mismas contemplen la existencia de un mecanismo eficiente que pudiera ser determinante no solo para disminuir el abstencionismo sino también para provocar el interés de los votantes para ser parte de la vida política del país, consolidado en el voto razonado de los mismos. Nos referimos al debate obligatorio entre los candidatos.

El debate presupone el contacto ideológico entre las personas que toman parte en el proceso electoral para la exposición de sus ideas, el cual, indudablemente impacta en la sociedad pues genera razonamientos que llevan al ciudadano a la reflexión, derivando acciones a través de las cuales los votantes se sentirán motivados para opinar, juzgar, evaluar y decidir sobre a que candidato favorecerán con su voto.

Estamos convencidos de la imperante necesidad de dar a conocer a los ciudadanos las ideas y plataformas de cada uno de los partidos existentes. Resulta lamentable que el destino de esta gran nación, se determine por la empatía o afinidad que los ciudadanos puedan sentir hacia un candidato, sin siquiera conocer las bases que rigen a su partido.

Por ello, no podemos seguir tolerando mensajes o discursos que no se fundamenten ni razonen, pues es fácil prometer pero más fácil aún es dejar de hacer; es fácil prometer con base en nada; pero como mexicanos, merecemos que nos dejen saber los qué, los cómo, y los cuándo. No basta coincidir con ideas, es indispensable estar seguros de que las

mismas nos sacaran adelante como país pues no podemos seguir pensando en lo individual. La idea es hacer crecer a México, sin olvidar que si les va bien a unos nos va bien a todos. Por ello es indiscutible el enfrentamiento ideológico que nos de las bases para ser partícipes responsables en el desarrollo del país y en el mejoramiento de la calidad de vida.

Por ello, con la presente iniciativa se busca fortalecer la figura del debate público entre los candidatos a la Presidencia a través de la obligatoriedad de los mismos, a efecto de permitir a los electores la comparación entre candidatos, propuestas, plataformas políticas, objetivos y estrategias concretas de atención en los temas de verdadero interés nacional, generando así mayor conciencia entre los votantes, dándoles mayores elementos de convicción al momento de elegir.

No proponemos un debate insulso basado en la descalificación ni de los candidatos ni de sus partidos; sino por el contrario, proponemos un debate responsable cuya única finalidad sea la de involucrar a la sociedad en temas de relevancia nacional, con base en la verdad y la contundencia de propuestas y así estar en condiciones, como ciudadanos, de redireccionar el rumbo del país a través del voto.

Actualmente, el IFE es una de las instituciones más confiables entre la ciudadanía y de entre sus atribuciones, a través del Consejo General, encontramos justamente la organización de debates; sin embargo no se determina la obligatoriedad de los mismos; por ello es que se propone la adición de un tercer párrafo al artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con el propósito de facultar al Consejo General del IFE para que establezca la realización obligatoria de debates públicos durante las campañas políticas electorales a efecto de fortalecer la cultura democrática en nuestro país; asimismo, proponemos adicionar un inciso k) al artículo 38 del mismo ordenamiento a efecto de que se establezca como obligación de los partidos políticos, el acudir a las convocatorias que haga el Consejo General del IFE, con relación a los debates de los candidatos, recorriéndose los demás incisos en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, CC. secretarios, sometemos a la consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el inciso s del numeral 1 del artículo 38, se adiciona un inciso para quedar como t y se recorre el actual inciso t para quedar como u; se adiciona un tercer párrafo al artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...
...
...
...
...
...
...
...

s) garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas;

t) Participar en los debates públicos convocados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de sus candidatos presidenciales; y

u) Las demás que establezca este código.

...
...
...
...
...
...

Artículo 82.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) a z) ...

2. ...

3. El Consejo General convocará a la realización de al menos dos debates públicos obligatorios entre los candidatos presidenciales de los diferentes partidos políticos, cuya difusión será a través de la radio y televisión.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a 6 de abril de 2006.—Diputados: José Antonio de la Vega Asmitia, Pablo Alejo López Núñez, Sergio Penagos García (rúbricas).»

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado De la Vega Asmitia. **Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero, el diputado Jorge Uscanga Escobar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Jorge Uscanga Escobar: Con su permiso, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El suscrito, diputado licenciado Jorge Uscanga Escobar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales segundo y décimo segundo del acuerdo parlamentario relativo a la integración del orden del día, las discusiones y las votaciones, se permite someter a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A lo largo de la historia, los estudiosos de los sistemas penales, los tratadistas y, en general, los teóricos del derecho penal lo han estudiado fundamentalmente desde la óptica del delito y la pena.

Se ha estudiado al delincuente y las causas que lo llevan a delinquir, pero la víctima u ofendido no ha sido debidamente valorada y comprendida en sus justos reclamos.

Se ha soslayado que todo sujeto pasivo del delito sufre merma en la esfera de su seguridad, porque el delito cometido, no solo lo afecta en lo individual sino a su familia y a la colectividad de la que forma parte.

De la lectura de diversos documentos de la Organización de Naciones Unidas, podemos advertir que se define a la víctima u ofendido desde la perspectiva de las consecuencias del delito; es decir, al individuo o colectividad que sufre daño, bien sea en su persona, de carácter físico, emocional o mental, o en su patrimonio, de carácter económico o financiero, o bien en sus derechos con motivo de las infracciones a los dispositivos del orden penal.

El delito se manifiesta en la víctima u ofendido no sólo en una violación, daño o menoscabo de sus derechos sino en un peligro que lo mantiene con temor, miedo y angustia ante la posibilidad de ser nuevamente agredido, ofendido o victimado.

Generalmente, los esfuerzos del sistema jurídico penal mexicano se han centrado en discernir y precisar con base en la conducta o hecho, la norma penal infringida; es decir, si se está o no en presencia de una conducta o hecho típicamente antijurídico y culpable; la responsabilidad del sujeto activo del delito, las excluyentes de responsabilidad o causas de justificación y la imputabilidad del delincuente; la pena y su ejecución, hasta la readaptación del sentenciado para su reinserción social.

El objeto de esta corriente del derecho punitivo, que ha prevalecido es sin duda, garantizar el estado de derecho, las libertades, el orden y la paz públicos; así como los derechos, la integridad y la vida de las personas con base en la pena; es decir el castigo potencial previsto en la norma jurídica como medio preventivo para disuadir a los miembros de la colectividad respecto de conductas o hechos tipificados como delitos que deben ser evitados, y que en caso

contrario, traería como consecuencia la imposición de las sanciones respectivas.

Otros estudiosos del sistema penal se han pronunciado y han propuesto que el Estado remita a la justicia civil muchas de las conductas o hechos sujetos a la sanción penal, fundando su razonamiento en el interés de las partes afectadas; es decir, las víctimas u ofendidos.

Nosotros consideramos que ambas visiones tienen ventajas y desventajas que deben ser ponderadas a fin de evitar en lo posible acciones u omisiones lesivas a la persona, a la colectividad y el orden jurídico establecido, de tal suerte que por un lado, la sanción prevista en la ley tenga un doble efecto: la prevención y el castigo al delincuente; y por otro lado, garantizar justicia restitutiva a la víctima u ofendido.

El sistema penal vigente ha plasmado en el ordenamiento punitivo diversas sanciones privativas de libertad que han sido ponderadas en función del valor de lo robado y del monto en el que se sitúa por ejemplo, el abuso de confianza o lo defraudado o lo dañado.

Se encuentra prevista la reparación del daño y perjuicios causados, pero como todos sabemos, para el ofendido esto implica incursionar en procesos legales de carácter civil que en ocasiones llegan a representar gastos y costos adicionales, que muchas veces no los pueden cubrir o en el peor de los casos, exceden el monto de lo que se quisiera recuperar, restituir o reponer.

Así, esas víctimas del delito al final de cuentas, quedan en eso, en meras víctimas de los sujetos activos del delito.

Nuestra reflexión al respecto nos ha llevado a considerar que a las víctimas de estos delitos, el Estado debe garantizarles su derecho a la justicia restitutiva; habida cuenta de que el bien jurídico tutelado lo es el patrimonio y precisamente lo que interesa a las víctimas es que se les restituya la cosa o su valor.

Esto es así y es precisamente bajo esta concepción que el Código Penal Federal en su artículo 375 dispone: “Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia”.

Es tan sólo una hipótesis, pero en este orden de ideas y considerando que la lógica del binomio delito-pena no es suficiente, en los ilícitos penales, se debe buscar la justicia restitutiva y crear nuevos espacios para que ésta se materialice.

Un ejemplo de esto sería la reducción de la pena por restitución a la víctima u ofendido de la cosa o el valor de reposición del objeto material del delito.

Consideramos que así, el Estado puede cumplir de mejor manera su función primigenia de proporcionar seguridad en el patrimonio de las personas, lo cual no se cumple cabalmente sólo con acciones represivas.

Por ello someto la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona la fracción VII al Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

...

B. De la víctima o del ofendido:

I. a VI. ...

VII. Que se le restituya la cosa o el valor de reposición del objeto material del delito.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2006.— Dip. Jorge Uscanga Escobar (rúbrica).»

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Uscanga; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado José Luis Cabrera Padilla, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El diputado José Luis Cabrera Padilla: Muchas gracias. Con su permiso, diputada Presidenta; compañeras y compañeros diputadas y diputados:

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El suscrito diputado, José Luis Cabrera Padilla del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción I, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, prevé la conformación de un Consejo Consultivo, integrado por representantes de los pueblos indígenas, de instituciones académicas, especialistas en materia indígena, organizaciones sociales que trabajan en las comunidades, integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que están asentados pueblos y comunidades indígenas.

Referente a la integración del Consejo Consultivo, establece que en su composición, habrá mayoría de representantes indígenas; sin embargo, el Reglamento para la Integración del Consejo abre la posibilidad de que los representantes no necesariamente deben ser indígenas, lo cual se corrobora al revisar las características que deben reunir las personas

para ser integrantes de dicho Consejo: Pertenecer a un pueblo indígena, tener una relación permanente con el pueblo indígena al que pertenece, poseer calidad moral y compromiso con sus pueblos y que ésta sea socialmente reconocida y, tener amplia experiencia en el trabajo a favor de los pueblos indígenas.

Es claro que alguien puede tener experiencia en el trabajo a favor de los pueblos indígenas o poseer calidad moral y compromiso y que ésta sea socialmente reconocida; pese a no ser indígena. De este modo se abre la posibilidad para que ocupen estos espacios dirigentes sociales o académicos ajenos a la vida de los pueblos y comunidades indígenas, quienes por cierto, puede tener de alguna forma una sobre representación, debido a que ellos ya son considerados en la integración del Consejo.

A mi juicio, es necesario precisar la representación indígena, porque el Consejo Consultivo, de acuerdo con la Ley que crea a la CDI, es parte importante del cuerpo estructural de la comisión, porque tiene la facultad de analizar, opinar y hacer propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General sobre políticas, programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas.

De esta forma, es ineludible que la Ley de la CONADEPI, garantice que los pueblos indígenas sean representados por indígenas y que además tengan real representatividad en sus comunidades, muy a pesar de las limitaciones y alcances que el Consejo Consultivo tiene.

Por otra parte, para garantizar que las recomendaciones y propuestas de los indígenas miembros del Consejo Consultivo, sean tomadas en cuenta por el Director General y por la Junta de Gobierno de la CDI, por disposición de ley debe especificarse el carácter vinculante de sus propuestas y recomendaciones para ser consideradas en la formulación de políticas públicas del Gobierno Federal.

Las instituciones del Gobierno Federal y los pueblos indígenas, en cierta forma, representados en el Consejo Consultivo, deben aspirar a lograr una asociación más estrecha para la elaboración y puesta en práctica de políticas públicas, integradas en las estrategias del desarrollo, a partir del principio básico de la interdependencia creciente, que conlleve a fomentar y fortalecer la capacidad propositiva y creativa de los pueblos indígenas.

De esta forma, al reconocer la contribución esencial de los pueblos y comunidades indígenas en su capacidad de for-

mulación de políticas públicas, se contribuye a la autogestión y el autodesarrollo.

Sin duda, se contribuye a la lucha por todos los medios de oponernos a la exclusión, marginación y asimismo de elaborar todos los procesos que favorezcan la participación y la corresponsabilidad en las acciones emprendidas por las comunidades indígenas, con pleno respeto a su voluntad, iniciativas y organización.

El gobierno federal debe reconocer el derecho que los pueblos indígenas tienen para impulsar su desarrollo en el marco de sus propias culturas, formas de organización y necesidades.

De este modo, la modificación propuesta tiene el objetivo de garantizar dicha representación, sobre la base de que los indígenas que hayan sido autoridades tradicionales o formado parte del sistema de cargos en el pueblo al que pertenezcan, necesariamente fueron reconocidos por su pueblo al recibir un encargo del mismo.

Al mismo tiempo, dotar al Consejo Consultivo, que según la ley, debe integrarse mayoritariamente por indígenas; del carácter vinculante de sus decisiones.

Es decir, se trata de garantizar una adecuada integración y representación indígena en el Consejo Consultivo, asimismo fortalecer su capacidad propositiva en la definición de las políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto y seguro de la necesidad de contar con un marco jurídico que permita garantizar la participación de los pueblos indígenas en el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas, presento ante esta honorable Asamblea la Iniciativa que reforma el artículo 12 numeral I y el artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al tenor de la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 12, numeral I, y el artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Artículo 12. La Comisión contará con un Consejo Consultivo, integrado por:

I. Representantes de los pueblos indígenas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **para esto, será necesario que hayan sido autoridad tradicional o formado parte del sistema de cargos en el pueblo al que pertenecan.**

II a V (...)

Artículo 13. El Consejo Consultivo de la Comisión analizará, opinará y hará propuestas a la junta de Gobierno y al Director General sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Consultivo de manera trimestral y será presidido por un representante indígena. **Asimismo, las propuestas y recomendaciones del Consejo Consultivo, tendrán carácter vinculante para garantizar que las políticas públicas del gobierno federal, tengan una perspectiva indígena, que contribuyan a su autogestión y autodesarrollo.**

Transitorios

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.— Dip. José Luis Cabrera Padilla (rúbrica).»

Es cuanto, diputada Presidenta; muchas gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias, diputado José Luis Cabrera Padilla. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Asuntos Indígenas.**

**Presidencia del diputado
Álvaro Elías Loredo**

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Se recibió del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del PVEM

Manuel Velasco Coello, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73, fracción XXX, y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 57, 60, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar que se turne a las Comisiones de Gobernación y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 74, en la fracción IV a la letra dice que el Congreso debe “aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior”.

Siguiendo textualmente y el espíritu de lo señalado en nuestra Carta Magna, como legisladores, debemos aprobar, vigilar, controlar y fiscalizar el ejercicio del gasto de recursos federales a fin de colaborar con el Ejecutivo federal. En una palabra, debemos fortalecer, con el Ejecutivo federal, el control del gasto público.

En el marco de la administración pública, el control se refiere a los elementos que se adoptan para cuidar los recursos, obtener información suficiente, oportuna y confiable, promover la eficiencia en las actividades y asegurar el apego a las leyes, normas y políticas vigentes, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos por el gobierno.

En un sentido moderno, el control debe entenderse como una acción preventiva que va más allá de la verificación financiera o de la sanción a infractores. El control implica realizar acciones de organización, programación de actividades, seguimiento y evaluación de los programas y de la gestión pública para “garantizar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la adecuada utilización de los apoyos económicos otorgados por el gobierno federal, de tal manera que cumplan con los objetivos para los cuales fueron destinados dentro del marco de la ley”.

La finalidad del control es evitar actos contrarios a la legalidad; promover el mejoramiento, la corrección y la modificación de actitudes en los servidores públicos federales, estatales y municipales para contribuir a elevar la eficiencia, la calidad y transparencia en los servicios gubernamentales, es también, obtener la correcta utilización de los recursos del estado para lograr el cumplimiento de los objetivos orientados al bienestar de la comunidad.

El control institucional consiste en las acciones que los gobiernos federal, estatal y municipal realizan para organizar las tareas que les corresponden llevar a cabo, tener un registro de la información, supervisar y verificar el desarrollo y cumplimiento de los programas, la actuación de los servidores públicos, y evaluar la gestión pública. Todo ello, con el propósito de optimizar el uso de los recursos, mejorar la calidad y calidez de los servicios proporcionados, entregar cuentas claras y respetar el marco legal establecido.

Nuestro país necesita urgentemente fortalecer los mecanismos de control del ejercicio del gasto, control interno y evaluación que aseguren:

- La utilización correcta de los recursos, conforme a los programas y presupuestos aprobados,
- La eficiencia y eficacia en la ejecución de obras,
- El comportamiento responsable, honesto y transparente de los servidores públicos.

La fiscalización debe ser una actividad permanente que debe ser coordinada desde el Congreso y asumida como responsabilidad constitucional con la participación de los órganos federales, estatales y municipales de control con el fin de verificar el cumplimiento.

Es precisamente en este sentido que como diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologis-

ta de México, comprometido con el estudio e implementación de cambios legislativos dirigidos hacia una mejoría social y preocupado por el pobre desempeño del mercado interno y la economía nacional, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Decreto

Artículo 24. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Las dependencias y entidades están obligadas a informar, a más tardar en el primer trimestre de cada año, a la H. Cámara de Diputados respecto de la aplicación de los recursos del año inmediato anterior.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de abril de 2006.— Dip. Manuel Velasco Coello (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Se turna a la Comisión de la Función Pública.

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Se recibió del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que

reforma el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del PRI

De conformidad con los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos, el de la voz, diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del PRI, presenta ante esta H. soberanía la siguiente iniciativa, que reforma el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Exposición de Motivos

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130 reglamenta la actuación de las iglesias y cultos religiosos, además de dar facultad al Congreso de la Unión de legislar en esta materia. La suma de personas que tienen una religión llega a superar los 100 millones de personas, mismos que están en manos de poco más de 50 mil ministros de una gran diversidad de cultos, que juntos ven las retribuciones monetarias que puede dejar la religión.

Presbíteros, pastores, hermanos, ancianos, rabinos guían a un conjunto de comunidades religiosas, que enfrentan la indiferencia por lo espiritual, lo mismo en zonas residenciales, de clases medias, populares, rurales y marginadas.

Las asociaciones religiosas son sin duda un importante actor en la vida diaria de nuestra nación, en ella se ven reflejados los adeptos de una sociedad que como seguidores tienen el pleno derecho de ser informados sobre las actividades sociales y económicas que la iglesia en su determinado quehacer religioso pudiera realizar. Este derecho es concebido en templos diversos que al ser partícipes del manejo de recursos recaudados por sus mismo miembros y seguidores tienen por lo menos la obligación moral y legítima de informar sobre el manejo de dichos recursos, ya sea como lo ha venido haciendo la Iglesia católica que dentro de su misma Constitución manifiesta que: como consecuencia de su bautismo, todos los católicos tienen el derecho de esperar que los recursos de la iglesia que se gastan dentro de la misma se distribuyan en su beneficio.

Lamentablemente y debido a los sucesos acaecidos en épocas recientes, una obligación de carácter únicamente moral no es suficiente ni factible en cuestión de transparentar los recursos que la iglesia recibe de diferentes formas por parte de sus seguidores, esto es para dejar en claro en que, como y cuando la iglesia gasta y administra el dinero captado.

Debido a que no se tiene un control exacto y obligatorio en manera fiscal, las actividades que realiza el clero nos muestran el dudoso origen de los recursos, riqueza que se viene acumulando de muchos años atrás a la fecha y que orillan a estas instituciones a ocultar sus gastos así como también las propiedades muebles e inmuebles adquiridas por ellos mismos, esto para evitar la falta de credibilidad ante sus feligreses.

La iglesia debe informar a la sociedad cómo y en qué gasta sus recursos, aunque esta no pague impuestos debe transparentar el origen y el destino de sus recursos.

Pero creo que el asunto es de claridad, es decir que nosotros como ciudadanos deberían tener el derecho de saber en qué se gastan el dinero y cuánto reciben.

Esta desinformación por parte de estas instituciones ha detonado el cuestionamiento de los ciudadanos para con el clero.

Asimismo, los medios de comunicación han sido tajantes y vigilantes en el tema, ya que es de interés de todos los mexicanos que en su mayoría tienen alguna inclinación de tipo religiosa y de los mismos feligreses de donde el dinero o limosna sale de sus propios bolsillos para la asociación religiosa a la que pertenezcan.

Por lo anterior expuesto, presento a esta H soberanía la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

Artículo 19. Las asociaciones religiosas tendrán que informar en el carácter de indispensable a la Secretaría de Gobernación sobre el origen, monto y destino de sus recursos, en favor de la conservación y mantenimiento de las mismas,

beneficios o salarios hacia sus ministros de culto, inversiones o gastos relacionados con la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como gastos o inversiones diversas que pudieran derivarse de sus funciones.

A las personas físicas y morales, así como a los bienes que esta ley regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia.

Transitorio

Primero. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Siendo en San Lázaro, los 6 días del mes de abril de 2006.— Dip. Omar Bazán Flores (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Se turna a la Comisión de Gobernación.

ARTICULOS 49, 73, 74, 79, 110, 111, 115, 116 Y 122 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Rafael Sánchez Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de decretar como órgano constitucional autónomo la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El diputado Rafael Sánchez Pérez: Con su anuencia, señor Presidente; honorable Asamblea: con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado Rafael Sánchez Pérez, se permite someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Constitución federal, con el fin de transformar la Auditoría Superior de la Federación en órgano constitucional autónomo. En virtud del tiempo de que dispongo para mi intervención, me permito señalar lo referente al articulado de la propuesta, prosiguiendo a sintetizar el contenido de la misma debido a que, por tratarse de una reforma integral, no sería suficiente el tiempo para

dar lectura al artículo por reformar. Sin embargo, solicito respetuosamente a la Presidencia de la Mesa Directiva que se inserte íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates.

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 49, 73, 74, 79, 110, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman la fracción IV del artículo 74, el artículo 79, el párrafo primero del artículo 110, el párrafo primero del artículo 111 y el inciso c) de la fracción IV del artículo 115; se adicionan un párrafo al artículo 49, un párrafo a la fracción XXIV del artículo 73, la fracción II del artículo 79, un párrafo quinto al inciso c) de la fracción IV del artículo 115, una fracción V, recorriéndose las fracciones V, VI y VII, para quedar como fracciones VI, VII y VIII, respectivamente, del artículo 116, un párrafo al inciso b) de la fracción V de la base primera de la disposición C del artículo 122, y una base quinta, y se recorre la actual base quinta, para quedar como base sexta, de la disposición C del artículo 122; y se derogan la fracción II y los párrafos cuatro, quinto y sexto de la fracción IV del artículo 74 y el inciso c) de la fracción V de la base primera de la disposición C del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todo lo anterior, por las siguientes consideraciones:

Finalidad: transformar la entidad superior de fiscalización de la Federación en órgano constitucional autónomo.

Exposición de motivos: Refiere aspectos generales de instituciones precedentes, a lo largo de nuestra historia, que consideran la actual Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, resume la necesidad y justificación de ir adecuando la institución encargada de revisar la fiscalización de los recursos públicos. Señala y resalta la importancia de injerencia que han tenido reformas constitucionales de leyes secundarias y reglamentos eminentes en el fortalecimiento de la autonomía a la entidad de fiscalización superior. Se completa con un comparativo en materia de operatividad y estructura del órgano superior de fiscalización de diversos países de América Latina, destacando las bondades de dichas autonomías constitucionales, considerando con ello que en nuestro país existen condiciones de viabilidad para aprobar e impulsar la transformación de una autonomía parcial a una autonomía total constitucional.

La Auditoría Superior de la Federación debe estar deslindada de todo tipo de intereses políticos o personales para

un mejor funcionamiento y eficacia, en aras de seguir impulsando el fortalecimiento de instituciones fundamentales en el quehacer político, social y cultural. Por tanto, se considera viable sentar dichos estatutos en nuestra Carta Magna, respetando el equilibrio de poderes. Reformar el artículo 74 constitucional implica suprimir la dependencia que actualmente tiene la Auditoría Superior con la Cámara de Diputados; por ende, ya no sería este órgano legislativo el encargado de revisar y fiscalizar la Cuenta Pública. Sin embargo, acorde con lo anterior, aspectos relativos al objeto de la fiscalización de las responsabilidades y la prórroga para la presentación de Cuentas Públicas, entre otros, contemplados en el artículo 74, se considera trasladarlos al artículo 79, con el fin de diseñar lo más adecuada posible la autonomía de la entidad de fiscalización.

Dos cambios estructurales respecto a la Cuenta Pública implican que la misma sea presentada a la entidad superior de fiscalización a más tardar el 31 de marzo y no en junio, como actualmente está establecido. Esto redundaría en mayor prontitud y oportunidad en la revisión y fiscalización de los recursos, contribuyendo a mejorar la transparencia. El otro cambio fundamental refiere que el Informe del Resultado y Fiscalización de la Cuenta Pública sea presentado ante la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de octubre del mismo año en que se recibió y publicado en el Diario Oficial de la Federación para su difusión.

Postulados básicos que se contemplan: obligación de los entes fiscalizables de administrar los fondos y recursos con eficacia, eficiencia y honradez, y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes, de conformidad con la ley de la materia. La titularidad o representación de la entidad superior de la Federación se contempla que recaiga en un órgano superior de dirección, Junta de Gobierno, integrada por cuatro comisionados y un Presidente que, con la toma de decisiones en conjunto, eviten discrecionalidad y arbitrariedad que provoca la unipersonalidad.

Que la designación del Presidente y de los comisionados de la mencionada Junta de Gobierno sea propuesta por la Cámara y aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, previendo que, en caso de receso, la Comisión Permanente únicamente reciba las propuestas para los nombramientos; la ley determinará el procedimiento para esta designación. A efecto de garantizar la estabilidad y seguridad de los integrantes de la Junta de Gobierno, se recomienda que su encargo sea por ocho años y que, por una sola ocasión,

puedan ser reelectos, pudiendo únicamente ser separados de su encargo por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución.

Indispensable resulta reformar el artículo 11, para dotar de fuero a los comisionados y al Presidente de la entidad de fiscalización, para protegerlos contra injerencias o presiones de otros poderes públicos derivadas de las tareas que desarrollan. Reformar el artículo 110 para que tanto la Comisión como el Presidente del órgano superior de fiscalización puedan ser sujetos de juicio político. Considerando que dichas reformas deben ser aplicables no sólo en el ámbito federal sino que deben extenderse a los órdenes locales, se propone homologar los sistemas jurídicos de fiscalización federal y los de las entidades federativas, mediante la reforma del artículo 115 constitucional.

Adiciona una fracción V al artículo 116 constitucional para que las entidades federativas incluyan en sus Constituciones y leyes secundarias la creación de entidades estatales de fiscalización, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, sin dependencia alguna de los poderes del Estado. Finalmente, esta homologación también se contempla para el caso del Distrito Federal, por lo cual se establece reformar el artículo 122, a fin de que se elimine la facultad de revisión de la Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa, y adicionando una base quinta para que exista una entidad de fiscalización con las mismas características que el organismo superior de la Federación.

Artículos Transitorios. Primero. Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010, fecha en que iniciará su función la entidad de fiscalización superior de la Federación, como organismo autónomo.

La revisión de la Cuenta Pública, las funciones de fiscalización realizadas por el órgano autónomo a que se refiere este decreto, se llevará a cabo a partir de la revisión de la Cuenta Pública de 2009. Las Cuentas Públicas anteriores a este año serán revisadas conforme a la actual legislación. A partir de la fecha en que inicie sus funciones la entidad de fiscalización superior de la Federación como organismo autónomo, todas las referencias que se hagan a las disposiciones jurídicas a la Auditoría Superior de la Federación se entenderán hechas a dicha entidad.

Segundo. Todos los inmuebles, equipos, archivos, expedientes, papeles en general, los bienes de la Auditoría Superior de la Federación, pasarán al organismo autónomo, quedando destinados y afectos a su servicio.

La entidad de fiscalización superior de la Federación igualmente subroga en todos los derechos y obligaciones de aquélla.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación pasarán a formar parte de la entidad de fiscalización superior de la Federación, y se respetarán sus derechos en los términos de ley.

Tercero. Los trabajadores de la Auditoría Superior de la Federación que, en virtud de lo dispuesto en este decreto, pasen al organismo autónomo de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales.

Cuarto. Las solicitudes y los recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente decreto se seguirán substanciando ante el organismo superior de la Federación, en tanto quede debidamente constituido el organismo creado por este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las modificaciones necesarias en sus ordenamientos jurídicos y expedir las leyes que sean necesarias con el fin de proveer el debido cumplimiento del mismo.

Sexto. No podrán ser comisionados o presidentes de la Junta de Gobierno de la entidad de la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el presente decreto si con anterioridad hubieran ocupado el cargo de titular de la Contaduría Mayor de Hacienda o de la Auditoría Superior de la Federación.

Séptimo. En tanto se concluya el proceso correspondiente para la debida integración de la Junta de Gobierno del nuevo organismo constitucional autónomo, paralelamente se deberán adecuar los ordenamientos legales respectivos en los ámbitos federal y estatal, y del Distrito Federal para dar cumplimiento al presente decreto, el actual auditor superior de la Federación seguirá fungiendo como titular hasta la conclusión del periodo para el cual fue electo, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 2009, y a partir del 1 de enero de 2010 deberá entrar en funciones la Junta de Gobierno del organismo autónomo de fiscalización.

Dado en el Palacio Legislativo el día 4 del mes de abril de 2006. Suscriben la presente iniciativa el diputado Guillermo Zorrilla Fernández, el diputado Alfonso Nava Díaz, el diputado Salvador Vega Casillas y otros diputados más, integrantes de la Comisión. Muchas gracias, Presidente.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de decretar como órgano constitucional autónomo la entidad de fiscalización superior de la Federación, a cargo del diputado Rafael Sánchez Pérez, del grupo parlamentario del PAN1

El suscrito, diputado federal del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, e integrantes de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con las facultades que nos confieren los artículos 71 en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de este Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Constitución Federal con el fin de transformar la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en órgano constitucional autónomo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro país ha contado con diferentes marcos normativos para dar sustento a la fiscalización de la Cuenta Pública. Ya en la vida independiente de México (1824), el Tribunal Mayor de Cuentas, constituido por las Cortes españolas para inspeccionar las cuentas de la Hacienda Real de la propia España, fue suprimido y se creó la Contaduría Mayor de Hacienda, dependiente de la Cámara de Diputados, cuyo objetivo sería investigar, practicar y vigilar la glosa de las cuentas que anualmente debía presentar el titular del Departamento de Hacienda y Crédito Público. Para 1896 se expidió la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y con la Constitución de 1917 se ampliaron sus funciones y se facultó al Legislativo para expedir dicha ley.

A partir de 1963 se comenzaron a gestar reformas de fondo a la Contaduría Mayor de Hacienda, con el objeto de fortalecer y eficientar su labor; se reformó su Ley Orgánica con el fin de que las oficinas del Ejecutivo presentaran los estados de contabilidad, y para precisar que la Contaduría Mayor dispondría de un año a partir de la recepción de los estados para realizar la revisión respectiva.

En 1978 la Contaduría se definió como el órgano de control y fiscalización dependiente de la Cámara de Diputados encargado de revisar las cuentas públicas, con el objetivo primordial de vigilar escrupulosamente el manejo de los fondos públicos, lo cual constituye una de las demandas más sentidas de la sociedad.

Para 1995 el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de crear un órgano autónomo encargado del control técnico financiero sin que dependiera para su integración únicamente del Poder Legislativo. Sin embargo, en forma adicional fueron presentadas dos iniciativas más: una del Partido Acción Nacional y otra del Partido de la Revolución Democrática; las tres iniciativas en esencia tenían el mismo objeto: fortalecer al órgano encargado de fiscalizar la aplicación de recursos públicos.

En forma genérica, podemos señalar que la justificación de las propuestas para reformar al órgano de fiscalización hallaba su origen en la necesidad de modernizar su función pública, el ejercicio de la transparencia y la puntualidad en la rendición de cuentas del uso de los recursos públicos, fungir como un auténtico órgano de auditoría superior independiente del Ejecutivo Federal, con autonomía técnica e imparcialidad en sus decisiones y que fuera reconocido por la ciudadanía.

El resultado de la dictaminación y discusión de las iniciativas mencionadas fue la creación del órgano denominado Auditoría Superior de la Federación, que sustituyó a la Contaduría Mayor de Hacienda.

En este sentido, la Cámara de Diputados, en el año 2000, aprobó el decreto por el cual se crea la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que regula la competencia y estructura de la nueva entidad fiscalizadora, iniciando con ello su proceso de modernización y fortalecimiento, que ha encontrado eco en sus homólogas a nivel estatal.

Sin duda, éste fue un paso importante en la generación de un auténtico marco democrático, producto de un clamor social que pedía, exigía cada vez con mayor vehemencia, transparencia en el uso de los recursos públicos, así como mayor eficiencia e independencia del órgano encargado de fiscalizar la Cuenta Pública.

Debemos reconocer que se ha avanzado en materia de control presupuestario; sin embargo, el dinamismo y el acrecentamiento del reclamo social por un correcto ejercicio de los recursos públicos, nos coloca ante la necesidad de continuar impulsando las reformas que fortalezcan la independencia del órgano federal de fiscalización.

En la actualidad, no existe quien niegue la necesidad de cambios políticos, económicos y sociales acordes a una etapa y época caracterizada por una transición democráti-

ca; de modificar las estructuras con el fin de construir, con justicia y responsabilidad, bases para un desarrollo más pleno e igualitario, garante en todo momento del respeto a las leyes del Estado, la pluralidad y transparencia. Es decir, de un verdadero sistema democrático.

Al respecto, don Efraín González Luna sostenía que en México el cambio de estructuras debe iniciarse con un examen a fondo de las instituciones que establece el orden jurídico para dar vigencia real a aquellas que respondan a los requerimientos de promoción humana y a las exigencias actuales de participación personal, y para modificar o suprimir aquellas incapaces de cumplir tales fines.

En efecto, el respeto a las estructuras que establezcan un orden jurídico garante de un sistema democrático y de rendición de cuentas, no excluye ni la posibilidad ni la obligación de luchar en forma constante por su reforma y adaptación, para que satisfagan las experiencias actuales de los mexicanos y los desafíos de la historia en marcha.

En este sentido, es necesario señalar qué debe entenderse por rendición de cuentas. Al respecto, Delmer Dunn la define como: “la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia”. Un sistema democrático lleva implícita la ineludible obligación de rendir cuentas. De igual manera, los gobernantes al ser electos libremente por la sociedad llevan consigo la responsabilidad de rendir cuentas en un marco de transparencia y objetividad sobre los gastos de su administración.

Sin embargo, sobre la obligación de los gobernantes de rendir cuentas, incide la necesidad de contar con una institución técnica, sólida y confiable, capaz de generar certidumbre y transparencia en la tarea de revisar el ejercicio de los recursos, y brindar a la sociedad una entidad en la que tenga plena confianza.

Por ello, debemos pensar en modernizar y fortalecer las atribuciones de la entidad, con el fin de transformarla en una efectiva, eficiente, objetiva, y sólida institución, con autonomía constitucional. Una vía para conciliar democracia de partidos, poderes tradicionales, grupos económicos y sociales y democracia es a través de los órganos constitucionales autónomos.

Podemos definir a estos órganos como aquellos inmediatos y fundamentales establecidos en la Constitución y que

no se adscriben con claridad y exclusividad a ninguno de los poderes tradicionales del Estado; pueden coexistir estos órganos autónomos sin que se infrinjan los principios democráticos o constitucionales.

Son órganos de equilibrio constitucional y político, y sus criterios de actuación no pasan por intereses inmediatos del momento, sino que preservan la organización y el funcionamiento constitucional.

La necesidad de transformar a la ASF en un órgano constitucionalmente autónomo, obedece a la necesidad que, acorde con el desarrollo de la vida política y económica de nuestro país, requiere de un órgano que, alejado de posibles intereses políticos y económicos y en forma eficiente, vigile y responsabilice los excesos que en el ejercicio de los recursos federales puedan incurrir aquellos sujetos (entidades fiscalizadas) que los hayan recibido.

Su naturaleza como órgano técnico de apoyo de la Cámara de Diputados, en el ejercicio de su facultad de revisar la Cuenta Pública, lo coloca en inminente y constante riesgo de obedecer a intereses políticos, principalmente por dos razones: la designación y remoción de su titular y su aprobación presupuestaria, corresponden a esta soberanía.

El esquema existente y la natural evolución del Estado a nivel internacional, refuerza la pretensión de esta iniciativa, ya que existen países en los que los órganos de fiscalización se ubican fuera del ámbito del Poder Legislativo, como sucede en Francia, Italia e Irlanda. Incluso en algunos casos son absolutamente independientes de los poderes de Gobierno como la República Checa, Chile, Colombia y Filipinas.

En América Latina, la República de Chile y Colombia conceden al órgano fiscalizador el carácter de organismo autónomo; el artículo 87 Constitucional de la República de Chile señala que

“Un **organismo autónomo** con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva.”

Por su parte, la Constitución de Colombia en su artículo 267 dispone que:

“La Contraloría (General de la República) es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.”

La autonomía de los órganos constitucionales no es absoluta sino limitada. Estos límites varían acorde a lo que disponga el constituyente; el legislador tiene a su cargo establecer el régimen general dentro del cual el órgano habrá de ejercer sus atribuciones.

Sin embargo, es necesario hacer mención de algunos aspectos que en la práctica han develado una ineficiencia de las tareas que lleva a cabo la ASF. Entre otras, podemos destacar: la falta de consolidación de las revisiones de desempeño, el insuficiente seguimiento de los indicadores de desempeño, un ejercicio deficiente en materia de fincamiento de responsabilidades y la falta de certeza por lo que respecta a resarcimientos (cantidades recuperadas) porque generalmente las cifras que se mencionan en el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública son meras expectativas de recuperación. También ha sido cuestionada la facultad de la entidad de fiscalización para formular recomendaciones, lo que ha dado lugar a la formulación de algunas controversias constitucionales.

La reforma constitucional que se pretende no es suficiente para solucionar las deficiencias del órgano de fiscalización superior; por el contrario, se encuentra íntimamente ligada y debe ser complementada con modificaciones a ordenamientos secundarios (Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Interior de la Auditoría Superior, entre otros).

Es una realidad, que el otorgamiento de una autonomía no soluciona del todo esta problemática; sin embargo, se reconoce que es necesario e impostergable investir a la entidad de fiscalización de esa característica con el fin de que, una vez “saneada”, es decir una vez alejada del riesgo de politización, se continúe con la meta de efficientar las tareas del ente fiscalizador a través de las reformas a los ordenamientos secundarios de la materia que resulten necesarias para fortalecer y efficientar a dicha entidad.

El poder público sólo es uno, y su unidad es característica esencial emanada del principio de la soberanía. No puede

existir antes o en el Estado más que un poder; el poder público, que al estructurarse el Estado ha de constituirse en el poder del Estado. Para su ejercicio, se distribuye la acción en diversos órganos que hagan efectivo su funcionamiento, de acuerdo con los fines propuestos.

No ha de confundirse autonomía con independencia; ésta última presupone la autonomía y hace referencia a que un órgano o autoridad administrativa no depende de ningún otro órgano, organización o rama del poder público en su dirección, regulación y control. Y por el contrario, no se puede afirmar que la autonomía contiene independencia: como quiera, la autonomía en todo caso presupone dependencia en términos de jerarquía para seguir las directrices, políticas y estar sometida a un control de tutela; conceptos estos últimos que no se pueden predicar en la independencia.

Ahora bien, tratándose del gasto público, todas las ramas del poder público deberían cuidar el ejercicio de los recursos públicos que les han sido asignados. Sin embargo, un órgano en particular debe encargarse de velar por su correcto ejercicio y determinar las responsabilidades que, en su caso, deriven de su abuso o mal manejo.

La propia naturaleza de la entidad de fiscalización -actividad fiscalizadora- la hace incompatible, con las demás funciones del Estado que se llevan a cabo a través de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La fiscalización es una función propia del Estado, pero por ser una faceta distinta del poder debe ser ejercida por un órgano autónomo y no conservar la como una prolongación de la actividad legislativa.

Con esta iniciativa no se trata solo de garantizar la inexistencia de vínculos entre el órgano fiscalizador en el ejercicio de sus atribuciones respecto de los poderes del Estado, sino también su autonomía técnica, de gestión y presupuestaria y su protección jurídica frente a eventuales interferencias. El objeto de la presente iniciativa es transformar a la ASF en un órgano constitucional autónomo, dentro de un marco de respeto y de equilibrio de poderes.

El hecho de que la entidad de fiscalización superior, sea un órgano constitucionalmente autónomo; esto no significa que no tenga vínculo alguno con los Poderes de la Unión, principalmente con el Congreso de la Unión, que es la representatividad del pueblo.

Al ser una entidad que ejercería recursos públicos, se propone que rinda un informe de actividades y del ejercicio de

su presupuesto al Congreso de la Unión, estableciendo una necesaria relación entre el órgano fiscalizador y los representantes populares, para que en todo momento se encuentre garantizada la transparencia con la que debe actuar la entidad fiscalizadora. Se decide que sea ante el Congreso de la Unión, para que, tanto el Senado de la República, como la Cámara de Diputados, estén informados y participen en la evaluación del órgano de fiscalización. La forma en que dichos informes serán evaluados debe determinarse en la legislación secundaria.

Se considera importante darle publicidad al Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que la sociedad esté enterada de los resultados del ejercicio de los recursos públicos por lo que se sugiere su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por otra parte, se establece que sea rendido al Pleno de la Cámara de Diputados por ser el órgano de representación popular y por la incidencia que puede tener en el análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En cuanto a su estructura, se propone que las decisiones del órgano se tomen de manera colegiada, a través de una Junta de Gobierno integrada por cuatro Comisionados y un Presidente.

Otra relación más de la entidad de fiscalización con el Poder Legislativo, consiste en la designación y remoción de los miembros de la Junta de Gobierno. Se establece que los integrantes sean propuestos por la Cámara de Diputados, y aprobados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, contrario a la tendencia general de que los nombramientos sean a propuesta del Presidente de la República. Esto obedece a la necesidad de garantizar la imparcialidad e independencia de los mismos, toda vez que la mayoría de las entidades fiscalizables pertenecen al Poder Ejecutivo. Se considera que este mecanismo servirá como un control de pesos y contrapesos entre los Poderes de la Unión.

Se ha pensado que la legislación secundaria precise el nombramiento escalonado del Presidente y de los Comisionados de la Junta de Gobierno de la entidad de fiscalización, toda vez que el cargo de los Senadores que integran el Senado de la República tiene una duración de dos Legislaturas, que coinciden con el periodo presidencial.

Por la importancia del cargo, los integrantes de la Junta de Gobierno deben ser incluidos dentro del Título Cuarto Constitucional. Asimismo, por la naturaleza de sus funciones, en

la ley reglamentaria deberán especificarse causas graves y un procedimiento más expedito para su remoción.

Es por todo lo señalado con anterioridad que se propone reformar diversos artículos de nuestra Constitución Federal, con el objeto de transformar a la Auditoría Superior de la Federación en un órgano constitucional autónomo.

Para el cumplimiento de esa finalidad, se considera conveniente la adición de un último párrafo al artículo 49 Constitucional, para señalar que existen órganos autónomos reconocidos por la propia Constitución, que tienen a su cargo el cumplimiento de otras funciones del Estado y, aunque en forma separada, colaboran armónicamente con los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial para la realización de los fines del Estado. Con esta modificación se pretende reconocer a nivel constitucional la existencia y cooperación de los órganos constitucionales con el resto de los entes en que se divide el poder de Estado para su ejercicio.

Es ineludible reformar el artículo 73 constitucional, adicionando la fracción XXIV, con el objeto de facultar al Congreso de la Unión para evaluar el informe de actividades y de ejercicio de presupuesto de la entidad de fiscalización superior de la Federación.

La presentación de este informe en nada vulneraría la autonomía del órgano de fiscalización, toda vez que se pretende dotarlo de autonomía para el ejercicio de sus atribuciones, para el ejercicio de su presupuesto, para la designación de sus integrantes, para emitir y hacer efectivas sus resoluciones; básicamente se busca eliminar la politización de sus funciones. Sin embargo, el que sea autónomo no significa que no deba explicar a la ciudadanía el ejercicio del presupuesto que recibe, y el resultado de sus actividades. Baste para ejemplificar lo anterior, el caso de tres órganos autónomos que actualmente existen en nuestro país: Banco de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos e Instituto Federal Electoral.

Por técnica legislativa, se propone que sea la ley secundaria reglamentaria del artículo 79 constitucional, la que determine el contenido de dicho informe y la forma de evaluarlo.

Al modificarse la naturaleza de la Auditoría Superior en un órgano autónomo (no dependiente del Poder Legislativo) resulta necesario reformar el artículo 74 de nuestra Constitución con el objeto de eliminar la facultad exclusiva de la

Cámara de Diputados de revisar la Cuenta Pública y, por ende, la de apoyarse en la entidad de fiscalización superior para su revisión. En consecuencia, la Cuenta Pública ya no será presentada a la Cámara de Diputados, sino directamente a la entidad de fiscalización superior de la Federación quien también será la encargada de aceptar la prórroga en su entrega. Además, es necesario suprimir la atribución de esta Soberanía de coordinar y evaluar al órgano de fiscalización superior.

Los aspectos relativos al objeto de la fiscalización, de las responsabilidades, la prórroga para la presentación de la Cuenta Pública, entre otros, que también se encuentran contemplados actualmente dentro del artículo 74 constitucional, se propone trasladarlos al artículo 79 con el fin de diseñar adecuadamente la autonomía de la entidad de fiscalización superior de la Federación.

Con la reforma propuesta al artículo 74 constitucional se da cumplimiento al principio de imparcialidad que debe caracterizar a la ASF; y genera confianza en la sociedad, respecto de la fiscalización de los recursos públicos federales.

Por otra parte, se propone sustituir la Sección V del Capítulo II del Título Tercero de nuestra Carta Magna, para quedar como Capítulo III, conservando la denominación “De la Fiscalización Superior de la Federación”, por lo que se recorrerían los capítulos III y IV para quedar como capítulos IV y V respectivamente. Lo anterior, permitiría ubicar a la entidad de fiscalización superior de la Federación como ente autónomo y no como un órgano de apoyo del poder Legislativo.

No pasa inadvertido que por técnica legislativa, la estructura de las reformas propuestas no es la más afortunada, sin embargo, una técnica más adecuada, obligaría a un mayor número de modificaciones de nuestra ley fundamental.

Por lo que respecta al artículo 79 de nuestro máximo ordenamiento legal se propone incluir en él a la entidad de fiscalización superior de la Federación, como organismo constitucional autónomo responsable de la revisión de la Cuenta Pública; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria para el desempeño de sus funciones, cuyo objetivo será conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

De igual manera, en este precepto se proponen dos cambios más: que la Cuenta Pública sea presentada a la entidad de fiscalización superior de la Federación a más tardar el treinta y uno de marzo, en lugar del mes de junio como actualmente sucede. Esto con la finalidad de que la Cámara de Diputados pueda contar con el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública antes de la aprobación del paquete presupuestario, lo cual representaría un elemento muy valioso para los legisladores. Se considera que la fecha sugerida para la entrega de la Cuenta Pública, otorga tiempo suficiente al Ejecutivo para que integre la Cuenta Pública, y a la vez proporciona un plazo adecuado para que la entidad de fiscalización superior fiscalice y presente su Informe del Resultado a más tardar el 31 de octubre del mismo año de su presentación (7 meses).

Asimismo, se conserva la posibilidad de ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, siempre que el Ejecutivo justifique la necesidad de la prórroga ante la Auditoría Superior, toda vez que la Cámara de Diputados perdería la atribución exclusiva de fiscalizar la Cuenta Pública. Se propone que la prórroga sea máximo de 20 días, a efecto de darle tiempo suficiente a la entidad de fiscalización para elaborar su Informe del Resultado y que éste se presente de manera oportuna para que los legisladores lo utilicen como ya se indicó, como apoyo en el análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo que respecta a las obligaciones a cargo de la entidad de fiscalización, se sugieren las siguientes adecuaciones:

- Tratándose de la obligación del órgano de fiscalización superior de fiscalizar en forma posterior los ingresos y los egresos; se sugiere adicionar como objeto de fiscalización, los conceptos “recaudación”, “administración” “ejercicio” y “las metas” (contenidas en los programas federales) con la finalidad de no omitir aquellos actos susceptibles de fiscalización.

Asimismo, se establece el deber de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales de administrar los fondos y recursos (recursos federales) con eficiencia, eficacia, y honradez a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Esto con la finalidad de dejar claramente establecido que el ejercicio de los recursos es una responsabilidad pública que debe realizarse con suma probidad anteponiendo el bien de la sociedad que se representa, y el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

También se propone adicionar los entes que pueden ser sujetos de fiscalización, ya que no debe pasar inadvertido que el espíritu del Constituyente que dio lugar a la creación de la entidad de fiscalización, tuvo la intención de que ésta pudiera fiscalizar cualquier recurso federal, incluso los que recibieran particulares. Sin embargo, hay que reconocer que en la práctica han existido interpretaciones erróneas, por ello se estima necesario, adicionar los términos “delegaciones” y “partidos políticos”, con el fin de hacer más claro y específico el concepto de entes fiscalizables.

- Se propone que el informe de resultados que debe rendir la entidad de fiscalización superior a más tardar el 31 de octubre del mismo año en que reciba la Cuenta Pública, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y que el Presidente de la Junta de Gobierno de la entidad de fiscalización superior de la Federación, lo rinda al pleno de la Cámara de Diputados, por ser el órgano de representación popular y por la incidencia que el informe podría tener en el análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dentro de este mismo precepto, se propone establecer la obligación para el Presidente de la Junta de Gobierno de la entidad de fiscalización superior de presentar ante el Pleno del Congreso el informe de actividades y de ejercicio presupuestario de la entidad, el 1 de febrero del año siguiente a su ejercicio. Con este informe se pretende que Congreso de la Unión pueda evaluar el desempeño del órgano autónomo y conocer el adecuado ejercicio de los recursos asignados.

- Por lo que respecta a la facultad de la entidad de fiscalización de investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, se propone que esas actividades se extiendan también a los actos de “recaudación”, “administración”, y “ejercicio” de fondos y recursos federales. En forma adicional, se plantea se le faculte para que tratándose de las visitas domiciliarias, no solo pueda exigir la exhibición de libros, papeles o archivos, sino, también obtener copia de los mismos, con la finalidad de que la Auditoría Superior pueda sustentar sus investigaciones.

- Se propone que la titularidad o representación de la entidad de fiscalización superior de la Federación, sea a través de un órgano colegiado denominado Junta de Gobierno, integrada por cuatro Comisionados y un Presidente, propuestos por la Cámara de Diputados con la finalidad de garantizar la imparcialidad e independencia

de los mismos, toda vez que la mayoría de las entidades fiscalizables pertenecen al Poder Ejecutivo Federal. Y se establece que el Senado de la República apruebe por mayoría calificada los nombramientos. Este mecanismo servirá como un control de pesos y contrapesos entre los Poderes de la Unión.

Se pensó en un órgano colegiado por ser más objetivo, pese a que puede haber problemas de flexibilidad en la toma de decisiones. Sin embargo, se debe considerar que cuando se toman decisiones en forma conjunta, se evita la discrecionalidad y arbitrariedad que provoca la unipersonalidad; y sin duda, la función pública se ve fortalecida con la pluralidad de criterios y se evita el desbordamiento individual.

Asimismo, se señala que desempeñarán su encargo por periodos escalonados y durante su ejercicio no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Se establece la determinación de que por la importancia del cargo y la naturaleza de sus funciones, los integrantes de la Junta de Gobierno solo puedan ser removidos del cargo por las causas graves y el procedimiento que señale la ley, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución.

Por lo que se refiere al artículo 110 constitucional, se propone incluir a los Comisionados y el Presidente de la Junta de Gobierno de la entidad de fiscalización superior en este artículo que regula el juicio político, y en razón de que en el texto propuesto para el artículo 79 fracción IV, segundo párrafo de la Carta Magna, ya contempla a los integrantes de la Junta de Gobierno.

En relación con el artículo 111 de nuestra Carta Magna, se sugiere incluir a los miembros de la Junta de Gobierno en este precepto que regula el juicio de declaración de procedencia, el cual opera como medio de control de pesos y contrapesos, lo cual conlleva a mantener un equilibrio entre los poderes del Estado para evitar ataques innecesarios, infructuosos e improcedentes y posibilitando con ello, un funcionamiento óptimo de las instituciones dentro de un régimen democrático.

Se considera que el fortalecimiento de la actividad fiscalizadora y la transparencia en sus resultados, son exigencias de la sociedad que deben ser satisfechas mediante reformas y adiciones a los ordenamientos jurídicos de la materia, pe-

ro no deben limitarse únicamente al ámbito federal; por el contrario, deben extenderse a los órdenes locales. Por esta razón, es que se propone la homologación de los sistemas jurídicos de fiscalización federal y de las entidades federativas, a través de la reforma al artículo 115 Constitucional.

Finalmente, se propone adicionar una fracción V al artículo 116 de nuestro máximo ordenamiento legal, para establecer la obligación a cargo de las entidades federativas de incluir en sus Constituciones y leyes secundarias, la creación de entidades estatales de fiscalización, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, sin dependencia de alguno de los poderes del Estado, responsable de la revisión de la Cuenta Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria para el desempeño de sus funciones. Su objetivo será conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas correspondientes.

Esta homologación se considera también para el caso del Distrito Federal, por lo que se propone reformar el artículo 122 para eliminar la facultad de la Asamblea Legislativa de revisar la Cuenta Pública, y adicionar al mismo precepto una BASE QUINTA, para establecer que existirá una entidad de fiscalización dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la revisión de la Cuenta Pública, así como el de contar para el desempeño de sus funciones con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria.

Por todo lo anterior, los suscritos diputados federales, integrantes de la Comisión de Vigilancia, en cumplimiento de nuestro deber, convicción y congruencia, y en respaldo a los principios que dan vigencia a todo sistema democrático, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 49, 73, 74, 79, 110, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción IV del artículo 74, el artículo 79; el párrafo primero del artículo 110, el párrafo primero del artículo 111, el inciso c) de la fracción IV del artículo 115; se **adiciona** un párrafo al artículo 49; un párrafo a la fracción XXIV del artículo 73, la fracción II del artículo 79, un párrafo quinto al inciso c) de la fracción IV, del artículo 115, una fracción V recorriéndose las fracciones V, VI Y VII para quedar como fracciones VI, VII y VIII respectivamente del artículo 116, un párrafo al

inciso b) de la fracción V de la Base Primera de la disposición C del artículo 122, y una Base Quinta y se recorre la actual Base Quinta para quedar como Base Sexta de la disposición C del artículo 122; y se **deroga** la fracción II y los párrafos 4,5 y 6 de la fracción IV del artículo 74, el inciso c) de la fracción V de la Base Primera de la disposición C del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

...

Además de los órganos que integran el Supremo Poder de la Federación, existen órganos autónomos reconocidos por la propia Constitución, que tienen a su cargo el cumplimiento de otras funciones de Estado y, aunque en forma separada, colaboran armónicamente con los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial para la realización de los fines del Estado.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a la XXIII. ...

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

También tendrá la facultad de evaluar el informe de actividades y de ejercicio de presupuesto que le rinda la entidad de fiscalización superior de la Federación.

XXV. a la XXX. ...

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.- ...

II.- **Se deroga.**

III.- ...

IV. **Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su**

caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

...

...

...

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. a la VIII. ...

Artículo 79.- La entidad de fiscalización superior de la Federación es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la revisión de la Cuenta Pública. Para el desempeño de sus funciones contará con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria. Su objetivo será conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación y el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la entidad de fiscalización superior de la Federación a más tardar el treinta y uno de marzo.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la entidad de fiscalización superior de la Federación, debiendo comparecer en todo caso el Secretario de Despacho correspondiente a informar y justificar las razones que lo motiven. La prórroga no deberá exceder de veinte días naturales.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; **la recaudación**, manejo, administración, ejercicio, custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, **los cuales estarán obligados a administrar dichos fondos y recursos con eficiencia, eficacia, y honradez a fin de cumplir los fines a los que estén destinados**, así como los objetivos y metas contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, municipios, **delegaciones del Distrito Federal, partidos políticos, particulares y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico. Los sujetos de fiscalización a que se refiere este párrafo estarán obligados a llevar un control y justificación de los ingresos y egresos derivados de los recursos públicos federales que se les hubiere transferido, y deberán brindar la información y documentación que les sea requerida por la entidad de fiscalización superior de la Federación con motivo del ejercicio de sus funciones; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.**

...

II. El informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública **deberá estar concluido a más tardar el 31 de octubre del mismo año de su presentación, con la finalidad de darlo a conocer mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente de la Junta de Gobierno de la entidad de fiscalización superior de la Federación deberá rendir dicho informe al pleno de la Cámara de Diputados.** Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los

ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el **Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública**; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

El Presidente de la Junta de Gobierno de la entidad de fiscalización superior de la Federación deberá presentar ante el Congreso de la Unión, informe de actividades y de ejercicio presupuestario de la entidad. Al efecto comparecerá ante las cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, **recaudación**, manejo, **administración**, ejercicio, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, **para exigir la exhibición y copia** de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños o perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La conducción de la entidad de fiscalización superior de la Federación estará a cargo de un órgano superior de dirección denominado Junta de Gobierno, integrada por cuatro comisionados y un Presidente, los cuales serán propuestos por la Cámara de Diputados y aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República. En los recesos de las Cámaras, la Comisión Permanente únicamente recibirá las propuestas para los nombramientos. Para ser integrante de la Junta de Gobierno de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además

de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley.

Los integrantes de la Junta de Gobierno solo podrán ser removidos del cargo por las causas graves y el procedimiento que señale la ley, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, en los términos que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

...

...

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, **el Presidente y los comisionados de la entidad de fiscalización superior de la Federación**, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

...

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como **el Presidente y los comisionados de la entidad de fiscalización superior de la Federación**, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 115.- ...

I. a la III.- ...

IV.- ...

a) a b) ...

c) ...

...

...

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios. Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

La revisión de la Cuenta Pública será realizada por la entidad de fiscalización que determinen la Constitución y la ley correspondiente.

...

V. a la X ...

Artículo 116.- ...

...

I. a la IV.- ...

V.- Las constituciones y leyes de los estados **establecerán entidades estatales de fiscalización autónomas, las cuales deberán estar dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la revisión de la Cuenta Pública, asimismo para el desempeño de sus funciones deberán contar con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria. Su objetivo será conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas correspondientes.**

VI.- Las constituciones y leyes de los estados podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo los que gozarán de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tendrán por objeto dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, funcionamiento, procedimiento y los recursos que procedan contra sus resoluciones.

VII.- Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

VIII.- La Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 122.- ...

A. a C.- ...

Base Primera.- ...

I. a la IV.- ...

V.- ...

a) ...

b) ...

...

...

El plazo establecido para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y el proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

...

...

c) Se deroga.

Se deroga.

d) a o) ...

Base Segunda.- a la Base Cuarta.- ...

Base Quinta.- Existirá una entidad de fiscalización, que será un organismo autónomo, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal, asimismo para el desempeño de sus funciones deberá contar con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria. Su objetivo será conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas correspondientes.

Base Sexta.- ...

...

D. a H. ...

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2010, fecha en que iniciará sus funciones la entidad de fiscalización superior de la Federación como organismo autónomo. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización realizadas por el organismo autónomo a que se refiere este Decreto, se llevarán a cabo, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2009. Las Cuentas Públicas anteriores a este año, serán revisadas conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

A partir de la fecha en que inicie sus funciones la entidad de fiscalización superior de la Federación como organismo autónomo, todas las referencias que se hagan en las disposiciones jurídicas a la Auditoría Superior de la Federación, se entenderán hechas a dicha entidad.

Segundo. Todos los inmuebles, equipos, archivos, expedientes, papeles y en general los bienes de la Auditoría Superior de la Federación, pasarán al organismo autónomo quedando destinados y afectos a su servicio. La entidad de fiscalización superior de la Federación igualmente se subroga en todos los derechos y obligaciones de aquella.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación pasarán a formar parte de la entidad de fiscalización superior de la Federación y se respetarán sus derechos en los términos de ley.

Tercero. Los trabajadores de la Auditoría Superior de la Federación, que en virtud de lo dispuesto en este Decreto pasen al organismo autónomo, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales.

Cuarto. Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente decreto, se seguirán substanciendo ante la Auditoría Superior de la Federación, en tanto queda debidamente constituido el organismo creado por este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las modificaciones necesarias en sus ordenamientos jurídicos y expedir las leyes que sean necesarias, con el fin de proveer el debido cumplimiento del mismo.

Sexto. No podrán ser comisionados o Presidente de la Junta de Gobierno de la Entidad de Fiscalización Superior de

la Federación a que se refiere el presente decreto, quienes con anterioridad hubiesen ocupado el cargo de titular de la Contaduría Mayor de Hacienda o de la Auditoría Superior de la Federación.

Séptimo. En tanto se concluye el proceso correspondiente para la debida integración de la Junta de Gobierno del nuevo Órgano Constitucional Autónomo, paralelamente se deberán adecuar los ordenamientos legales respectivos en los ámbitos federal, estatal, y del Distrito Federal para dar cabal cumplimiento al presente Decreto. El actual Auditor Superior de la Federación seguirá fungiendo como titular hasta la conclusión del período por el cual fue electo, es decir hasta el 31 de diciembre del 2009, y a partir del día primero de enero del 2010, deberá entrar en funciones la Junta de Gobierno del órgano autónomo constitucional.

Palacio Legislativo Federal, a 6 de abril de 2006.— Dip. Rafael Sánchez Pérez (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loreda: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales;** y publíquese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

Esta Presidencia saluda y da una cordial bienvenida a alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, invitados de personal de la Cámara de Diputados. Sean bienvenidos.

LEY GENERAL DE SALUD - LEY FEDERAL
DE RADIO Y TELEVISION - LEY FEDERAL PARA
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION -
LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loreda: Tiene la palabra la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada Eliana García Laguna: Gracias, señor Presidente. “Se solicita vendedora, mueblería Frey; requisito: excelente presentación. Recepcionista; requisito: excelente presentación. Secretaria; requisito: excelente presentación.

Ejecutivas de venta, capturistas, choferes... requisito: excelente presentación". Se combina también con los anuncios de edecanes, donde se ofrecen edecanes de 18 a 25 años, "talla 0" a talla 7, por un costo de 8 mil pesos semanales. La poetisa estadounidense Ellen West, que motivó la creación de la fundación mexicana que dirige la doctora Aizpuru, decía que vivía en el permanente dilema entre su hambre y su miedo a engordar. Ya nuestras compañeras y amigas diputadas de la Comisión de Equidad y Género, el pasado noviembre de 2005, organizaron una cruzada nacional contra la anorexia y la bulimia para decir "No a la talla cero".

En España, una organización de feministas tiene como uno de sus lemas "Abajo las Barbies, arriba las barriguitas". Nosotros estamos en este momento haciendo la discusión de una minuta en relación con el narcomenudeo, como un serio problema en términos de salud y de crimen organizado, y no estamos dando una atención de la misma magnitud a un problema tan grave como son los trastornos alimenticios, provocados por una concepción de la belleza ajena a nuestra propia cultura.

Nada más bastaría ir a visitar detenidamente el Museo de Antropología para ver las figurillas de las mujeres prehispánicas, donde nuestra conformación no es la de ser modelo sino una concepción de belleza en la cual la delgadez es lo que se convierte en el modelo a seguir, y que genera grandes frustraciones, que se están reflejando de manera preocupante en jóvenes y adolescentes, que empiezan a tener trastornos gravísimos en los mecanismos de alimentación. Hay estudios que hablan sobre cuáles son los factores que ocasionan estos trastornos alimenticios. Uno de esos estudios lo hizo el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, donde encuentra factores biológicos, encuentra factores psicológicos, familiares y, sobre todo, factores de carácter social ligados con esta idea de que cuanto más delgadas, más bonitas.

Uno de los trastornos alimenticios conocidos es la sobreingesta compulsiva, que se conoce también como "comedores compulsivos". Derivado de esta ingesta compulsiva se presenta otro trastorno, que es conocido como "bulimia", donde uno come, come y después, para poder contrarrestar el efecto de comer, empieza a vomitar, se provoca vómitos, que destruyen todo el aparato digestivo, y abusa de laxantes que permitan la evacuación de todo lo que comió; una preocupación excesiva por la imagen. Y otro de los trastornos, de los que ya nuestras compañeras de la Comisión de Equidad hicieron incluso una campaña, es la "anorexia

nerviosa", que es dejar de comer incluso al nivel de comer 600 calorías menos de las que el cuerpo necesita diariamente para vivir.

La situación es tan grave, que el día de hoy en un periódico nacional se comenta de una operación cerebral, que ya se ha practicado en México en dos ocasiones, a dos jóvenes adolescentes: una joven enferma de anorexia y otra de anorexia y bulimia. Es una operación que se practicó en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, del ISSSTE, que significa cauterizar o destruir tejido cerebral aparentemente normal a través de aplicar impulsos de calor directamente en el cerebro para corregir trastornos obsesivo-compulsivos, como estos de atracones de comida y luego los vómitos.

Esta operación ha tenido éxito hasta ahorita; se aplicaba anteriormente a pacientes con esquizofrenia o problemas mentales de profunda agresividad. Una de las jóvenes a que se hizo esta operación ya dejó de vomitar, ya recuperó la vista, ya cumplió 19 años, ya no consume drogas, ya no está preocupada por su imagen como lo más importante. Y entonces, la iniciativa que voy a presentar, que reforma diversas disposiciones de distintas leyes, tiene como objetivo prevenir, que no tengamos que llegar a que las jóvenes de nuestro país se tengan que estar haciendo operaciones para no padecer trastornos alimenticios.

La reforma va a los artículos 327 y 115 de la Ley General de Salud, donde sean una facultad y materia de salubridad general la prevención y el control de los trastornos alimenticios. También va al artículo 63, fracción IV, y el artículo 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para que se incluya que en las transmisiones queda prohibida toda corrupción de lenguaje, etcétera, o discriminación de las razas o de personas por su imagen, talla o peso.

También la reforma del 67 de la misma Ley Federal de Radio y Televisión, de la cual dicen que ya estamos un poco ciscados algunos porque esta ley ha provocado un gran debate nacional para que se incluya en una fracción que no se podrá hacer programación referida al artículo 59 de publicidad que incite a la violencia o provoque trastornos alimenticios. Y ahí tenemos todos los programas nocturnos donde venden toda clase de productos para que cada día seamos más delgadas, más bellas, y se nos quiten las "llantitas" en 15 días, cuando finalmente nuestros cuerpos son parte de nuestro derecho a una vida como nosotras la queremos.

También proponemos la reforma del artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para que se incluya que se entenderá por discriminación “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico”, etcétera, imagen, talla o peso, como parte de un tema de discriminación. Aunque no lo crean los hombres, para las mujeres sí es un tema de discriminación que tengamos que ser la modelo de sus fantasías para poder ser aceptadas en un trabajo, para poder ser reconocidas en nuestras propuestas. Entonces, como un objeto más de discriminación... la lucha que ya las compañeras de equidad plantearon contra la “talla cero”. Otra reforma es la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 3o., en su artículo 5o. y en su artículo 133, donde no se podrán establecer distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, condición social, imagen, talla o peso.

Y también, en la fracción IX, que se incluya que no se podrá pagar un salario menor por origen étnico, nacional, condición social, económica, discapacidad, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, imagen, talla o peso; y desde “origen étnico” hasta “peso” es una adición de la Ley Federal del Trabajo. Y finalmente, el artículo 133, donde quede prohibido a los patrones negarse a aceptar trabajadores por razón de edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, nacional, condición social o económica, discapacidad, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, imagen, talla o peso. Muchas gracias; y como dicen las feministas españolas, ¡arriba las barriguitas y abajo las Barbies! Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del PRD

Las y los suscritos, diputados federales de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley Federal de Ra-

dio y Televisión, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la Ley Federal del Trabajo, en materia de trastornos alimenticios al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los trastornos alimenticios, como su nombre lo indica, están relacionados con la manera en que se alimentan algunas personas, por ello es difícil combatirlos ya que comer es el eje de nuestra cultura y comer es indispensable para nuestro organismo. Desafortunadamente se han creado muchos mitos alrededor de la comida y la manera en que ésta tiene efectos en la imagen de la gente.

En occidente el concepto que hemos desarrollado de belleza es la delgadez. El modelo de cuerpo que particularmente se le ha impuesto a la mujer es irreal para la mayoría, sin embargo, es tal la invasión de anuncios, espectaculares, revistas, libros, películas, etc., que este modelo domina y controla los gustos de casi todos.

Esta presión ha generado una desorganización interna en la forma de alimentarse. Las mujeres, desde temprana edad, al despertar a la adolescencia, a veces antes, empiezan a adoptar el modelo impuesto y quieren parecerse a éste a toda costa. Así, empiezan a juzgar su cuerpo y a odiarse por no poder alcanzar el ideal.

Hasta hace unos años, el cuerpo que las modelos estaba aproximadamente un 8% por debajo del peso natural de la mujer. De unos años para acá, está aproximadamente un 23% debajo. Eso implica que las modelos y las artistas, para mantener su “producto vendible”, necesitan consumir 600 calorías menos de las que requieren al día. Para esto tienen que hacer uso de lo que anteriormente mencionaba. Cuando se les pregunta qué hacen para mantenerse delgadas dicen algo diferente, pero en la práctica, es común que realicen prácticas para inducirse el vómito, hacer 4 o 5 horas diarias de ejercicio o tomar laxantes.

Los trastornos de la alimentación son una enfermedad que se está convirtiendo en un problema de salud pública debido al creciente número de casos que se reportan día con día. Aunque no hay cifras oficiales los expertos consideran que 15% de la población podría sufrir este trastorno que inicia en la familia.

Un estudio de la Fundación para el Tratamiento de la Bulimia y la Anorexia CBA, arrojó que entre mil adolescentes, 87% hacen dietas sin prescripción médica, 12% presentan

bulimia a través de laxantes y diuréticos y que se provocan el vomito y 2% adopta conductas de anorexia.

El tema era hasta hace algún tiempo casi desconocido, y los casos que se daban eran aislados e incomprensibles por las personas que rodeaban a quien lo padecía. Ahora es común encontrar grupos de niñas o adolescentes que comparten el problema, y antes de verlo como tal, se sienten contentas y solidarias de platicar de la última dieta que están haciendo, de la forma que ayunan y se laxan, o se inducen el vómito. Por ser tan generalizada la conversación, muchas veces se ve el tema como algo más natural, y no como una enfermedad que empieza sigilosamente y se va arraigando en la persona hasta que ésta no puede con ella, a veces demasiado tarde.

De acuerdo con el Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, entre los factores que causan trastornos alimenticios se encuentran los siguientes:

- **Factores biológicos.** Hay estudios que indican que niveles anormales de químicos en el cerebro predisponen a algunas personas a sufrir de ansiedad, perfeccionismo y comportamientos y pensamientos compulsivos. Estas personas son más vulnerables a sufrir un trastorno alimenticio.
- **Factores psicológicos.** Las personas con trastornos alimenticios tienden tener expectativas no realistas de ellos mismos y de las demás personas. A pesar de ser exitosos se sienten incapaces, ineptos, defectivos, etc. No tienen sentido de identidad. Por eso tratan de tomar control de su vida y muchas veces se enfocan en la apariencia física para obtener ese control.
- **Factores familiares.** Personas con familias sobreprotectoras, inflexibles e ineficaces para resolver problemas tienden a desarrollar estos trastornos. Muchas veces no demuestran sus sentimientos y tienen grandes expectativas de éxito. Los niños aprenden a no demostrar sus sentimientos, ansiedades, dudas, etc., y toman el control por medio del peso y la comida.
- **Factores sociales.** Los medios de comunicación asocian lo bueno con la belleza física y lo malo con la imperfección física. Las personas populares, exitosas, inteligentes, admiradas, son personas con el cuerpo perfecto, lo bello. Las personas que no son delgadas y preciosas son asociadas con el fracaso.

Los trastornos alimenticios más comunes son:

Sobreingesta Compulsiva (Comedores Compulsivos)

La persona experimenta ataques repentinos de glotonería (atracones) en los que come excesivamente alimentos con alto contenido calórico.

Después de este ataque de glotonería aparece una fase de restricción alimentaria en la que baja la energía vital y se siente la necesidad imperiosa de comer.

Una vez que se inicia otra sobreingesta, disminuye la ansiedad, el estado de ánimo mejora, el individuo reconoce que el patrón alimenticio no es correcto y se siente culpable por la falta de control.

En México 25% de los niños padecen sobrepeso y obesidad, de ahí la importancia de que no sólo los especialistas sino, principalmente, la familia pongan atención a esta situación. Los niños están aprendiendo patrones ideales basados en modelos estéticos en su proceso por convertirse en adultos.

La obesidad se detecta cada vez con más frecuencia en la infancia, lo que es indicio de que los menores han tenido grandes carencias de afecto, además de nutrición manipulada.

Este tipo de afecciones, que solían aparecer principalmente en adolescentes y jóvenes, ahora las padecen niños, pues se ha desarrollado un fenómeno de rechazo social hacia los chicos obesos, que genera trastornos de alimentación e, incluso, dependencia a drogas y alcohol. Desde los primeros años de vida los pequeños, a causa de problemas afectivos, empiezan a experimentar conductas de rechazo a la comida, pues no sienten apetito.

Bulimia

La persona con este problema experimenta ataques de voracidad que vendrán seguidos por vómitos para contrarrestar la ingesta excesiva, uso y abuso de laxantes para facilitar la evacuación, preocupación excesiva por la imagen corporal y sentimientos de depresión, ansiedad y culpabilidad por no tener autocontrol.

Los factores principales que van a mantener este problema son la ansiedad, la falta de autoestima y la alteración de la imagen corporal.

Anorexia nerviosa

Se caracteriza por una pérdida de peso elevada por debajo del 25% debido al seguimiento de dietas extremadamente restrictivas y al empleo de conductas purgativas (vómitos, ejercicio físico en exceso). Estas personas presentan una alteración de su imagen corporal sobrestimando el tamaño de cualquier parte de su cuerpo.

Las características psicológicas y sociales incluyen miedo intenso a comer en presencia de otros, dietas bajas en hidratos de carbono y grasas, preocupación por el alimento, abuso de laxantes, robos y mentiras.

Por lo general, la familia describe algunos de los siguientes síntomas: amenorrea, estreñimiento, preocupación por las calorías de los alimentos, dolor abdominal, preocupación por el frío, vómitos, preocupación por la preparación de las comidas -propias y de los demás-, restricción progresiva de alimentos y obsesión por la báscula, preocupación por la imagen, discordancia entre la imagen y la idea, abundancia de trampas y mentiras, hiperactividad y preocupación obsesiva por los estudios, sin disfrute de ello.

El diagnóstico, como se ha visto, no es difícil. Lo realmente difícil es el tratamiento, dadas las implicaciones individuales, familiares y sociales del síndrome.

Se han ensayado muchos tratamientos en los pacientes anoréxicos: psicoterapia, terapia comportamental, medicamentosa, hiperalimentación, terapia familiar, etc.

Los objetivos más importantes del tratamiento son la corrección de la malnutrición y la resolución de las disfunciones psíquicas del paciente y su familia. El fracaso en la solución de estos problemas a corto y largo plazo puede abocar al fallo terapéutico.

Es importante tomar en cuenta que los trastornos alimentarios se han definido como perturbaciones emocionales complejas que se manifiestan mediante negación de la enfermedad y conductas alimentarias erróneas ligadas a alteraciones de la imagen corporal, por lo que es fundamental comprender la relevancia de la nutrición desde etapas tempranas para que el menor de edad se desarrolle integralmente.

Y es aquí donde el Estado juega un papel de primordial importancia para generar las políticas públicas encaminadas a informar, controlar y erradicar este tipo de trastornos. Consideramos que de no atenderse a tiempo, los padecimientos

que aquí se señalan podrían convertirse en un problema grave de salud pública ya que los más vulnerables son las y los adolescentes que se encuentran en pleno proceso de desarrollo físico y mental.

Asimismo, debemos establecer en nuestra normatividad la obligación de no excluir ni discriminar a personas por razón de su imagen, talla o peso, ya que como ha quedado aquí establecido, una de las causas que derivan en desórdenes mentales como la anorexia y la bulimia es el sentimiento de inferioridad y de baja autoestima de personas que padecen de sobrepeso.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones en materia de trastornos alimenticios**

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 3, 27 y 115 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 3º.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XIV. ...

XIV Bis. La prevención y control de los trastornos alimenticios

XV. a XXX. ...

Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a:

I a X. ...

XI. La prevención y el control de los trastornos alimenticios

Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. ...

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de **los trastornos alimenticios**, la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

III. a VIII. ...

Artículo Segundo.- Se reforman el artículo 63 y la fracción IV del artículo 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Artículo 63. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas **o de personas por su imagen, talla o peso**; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Artículo 67. La propaganda comercial que se transmita por la radio o la televisión se ajustará a las siguientes bases:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- No deberá hacer, en la programación referida por el artículo 59 Bis, publicidad que incite a la violencia, así como aquélla relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición **o provoquen trastornos alimenticios.**

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, **imagen, talla, peso** o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

...

Artículo Cuarto.- Se reforman el artículo 3, la fracción XI

del artículo 5 y la fracción I del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, condición social, **imagen, talla o peso.**

...

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. a X. ...

XI. Un salario menor al que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo, nacionalidad, **origen étnico o nacional, condición social o económica, discapacidad, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, imagen, talla o peso;**

XII. ...

XIII. ...

...

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad, sexo, **nacionalidad, origen étnico o nacional, condición social o económica, discapacidad, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, imagen, talla o peso.**

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. Eliana García Laguna (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputada. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud, de**

Radio, Televisión y Cinematografía, de Justicia y Derechos Humanos, y de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULOS 25 Y 26 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Se recibió de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma los artículos 25 y 26 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Jacqueline Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM

Jacqueline Argüelles Guzmán, diputada de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Gobernación, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base a la siguiente

Exposición de Motivos

La soberanía nacional es la capacidad para decidir de manera definitiva y perpetua lo que más convenga a los intereses del país, e implica la facultad suprema para actuar con eficacia en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social y territorial.

La soberanía nacional se impone regularmente a todos los poderes, organizados o no, que existen en el territorio y lo

cual lo obliga a ser un poder de ordenación y exclusivo. Es por lo anterior que la seguridad nacional, se define como la condición imprescindible para el desarrollo integral y toma de decisiones del país, buscando la ausencia de conflictos mediante el mantenimiento del orden constitucional, protección de los derechos de los habitantes y defensa de su territorio.

Desde luego que la soberanía se origina en el principio de unidad nacional, lo que implica autodeterminación política y potestad en términos de dominio en el propio territorio y en todos los campos de poder, además de ser también un componente del Estado, conjuntamente con el pueblo, territorio y poder político.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se hace constar los elementos constituyentes del Estado, y mediante el equilibrio de ellos, le da fuerza a la seguridad nacional y al ejercicio del potencial del Estado mexicano.

Es importante señalar los asuntos que al menos se deberían incluir en el concepto de seguridad nacional, en vista de que en ocasiones se llega a limitar el concepto a la defensa del territorio, y entre los cuales estarían la

- Protección al medio ambiente y recursos naturales.
- Corrupción.
- Desigualdad social.
- Pobreza.
- Protección a los recursos energéticos.
- Alimentación.
- Salud.
- Educación.

Es obligatorio para garantizar el resguardo de la soberanía nacional, una política de Estado respecto a la seguridad nacional, la cual no está subordinada a intereses particulares o partidistas en lo que es actualmente una política de gobierno, es por ello que se debe elevar a rango constitucional como política de Estado.

La soberanía, la seguridad nacional y la protección al medio ambiente, así como todos y cada uno de los elementos mencionados anteriormente son elementos que necesaria y obligatoriamente deben considerarse en el Plan Nacional de Desarrollo, pero principalmente, lo importante de esta reforma, es que asegurará que todas las garantías contenidas en nuestra Carta Magna, se incluyan en el Plan Nacional de Desarrollo. Con esto daremos un mensaje muy claro ya que sabremos que el respeto al contenido de la Constitución será el valor más importante del gobierno y de nuestra sociedad, y su defensa y fortalecimiento serán el primer objetivo del Estado mexicano. En otras palabras, con una legislación adecuada, garantizaremos nuestra propia capacidad para tomar libremente decisiones políticas soberanas, a fin de preservar la integridad de nuestro territorio y asegurar la vigencia del Estado de derecho, con la supremacía de la Constitución Política y de las leyes que de ella emanen.

Sensibilizada por lo anterior, la diputada del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se permite someter ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 25 y el segundo párrafo del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero.- por el que se reforman el primer párrafo del artículo 25 y el segundo párrafo del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y **la cual será resguardada mediante una política de Estado de seguridad nacional que proteja las garantías, el mantenimiento del orden constitucional, la protección de los derechos de los habitantes y la defensa de su territorio.**

...

Artículo 26. ...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal. **Dentro de dicho plan se incorporarán de manera programática las garantías que establece esta Constitución.**

...

Transitorio

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de abril del 2006.— Dip. Jacqueline Argüelles Guzmán (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

ARTICULO 71 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Francisco Javier Bravo Carbajal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 71 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Francisco Javier Bravo Carbajal: Con su permiso, diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

«Iniciativa que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La ley surge como respuesta a una necesidad. Es la expresión de una decisión política como solución a una demanda social. La demanda antes de articularse como tal, se presenta en forma de necesidad, preferencia, esperanza, expectativa o deseo social respecto al cual en algún momento pensamos que convendría la intervención de las autoridades.

En las sociedades modernas es frecuente observar que son los grupos de interés, partidos políticos, líderes de opinión o medios masivos de comunicación, entre otros, quienes expresan las demandas. Estos grupos o individuos pueden presentar intereses incompatibles o contrarios por existir diferencias de valores y objetivos que nos llevará necesariamente a la negociación política y a la necesidad de toma de decisiones.

Entonces, el legislador debe satisfacer las necesidades que dan origen a las demandas, conciliando los intereses con los sectores que podrían verse afectados; se desempeñará entonces en diferentes roles, como negociador, mediador o árbitro.

Ahora bien, una vez ubicada una necesidad o problema en la legislación, así como la forma de resolverlo, se traduce en una iniciativa de reforma, adición o incluso derogación de una norma jurídica; esto, a través del instrumento conocido como iniciativa, presentada a través de quien conforme a nuestra Constitución, tienen el derecho de hacer tales planteamientos ante los órganos legislativos.

En este punto es de señalarse que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes tienen facultad de presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión son

I. El Presidente de la República;

II. Los diputados y los senadores al Congreso de la Unión; y

III. Las Legislaturas de los estados.

Son éstas las personas que se encuentran facultadas para el efecto; sin embargo, considero necesario ampliar este rubro, de tal manera que, además de los señalados, se faculte al Poder Judicial de la Federación para presentar iniciativas de ley, en los ramos de la administración de justicia.

Lo anterior encuentra sustento en el hecho de que este poder se encuentra en constante aplicación de la norma a los casos concretos, de tal forma que son los primeros en identificar deficiencias o lagunas en el ordenamiento jurídico y, por tanto, quienes cuentan con más conocimiento de la forma en que estos problemas pueden solucionarse, contacto siempre con un respaldo práctico.

Debo señalar que esta situación ha sido una petición constante del Poder Judicial federal, que a la fecha no ha sido atendida, no obstante que se encuentra debidamente justificada.

Tenemos ejemplos en las entidades federativas, en las que, en sus propias Constituciones, sí se establece la facultad de los Poderes Judiciales locales de presentar iniciativas relativas a los ramos de administración de justicia.

Con la propuesta de adición que presento se estaría abriendo un canal de comunicación directa con otro poder federal, de tal forma que se obtendría una importante retroalimentación respecto del trabajo legislativo y la aplicación de la ley a los casos concretos.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, diputado Francisco Javier Bravo Carbajal, somete a la elevada consideración de la H. Cámara de Diputados la presente iniciativa con

Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los estados; y

IV. Al Poder Judicial federal, por medio del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las leyes relativas a la administración de justicia.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los estados o por las Diputaciones de los mismos y por el Poder Judicial federal pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, previa realización del procedimiento a que se refiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dip. Francisco Javier Bravo Carbajal (rúbrica).»

Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO - LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Pablo Alejo López Núñez, para presentar iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y los artículos 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión, suscrita por el propio diputado y por el diputado José Antonio de la Vega, y el diputado Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Pablo Alejo López Núñez: Con su permiso, diputado Presidente: los suscritos, diputados José Antonio de la Vega Asmitia, Sergio Penagos García y el servidor,

Pablo Alejo López Núñez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente exposición de motivos:

La gran variedad de fuentes de información hoy a nuestro alcance nos ofrece un sinnúmero de ideas y mensajes transmitidos por los medios de comunicación, cuya presencia, participación e influencia en la vida diaria son a todas luces evidentes. La prensa, la radio y la televisión han dejado de ser un vehículo meramente informativo y se han convertido en la herramienta indiscutible para el debate y el análisis del acontecer diario en todos sus ámbitos. Así, en nuestra democracia se reflejan cotidianamente la prevalencia y el respeto irrestricto de la libertad de expresión en los medios, independientemente de su formato, de su perfil informativo e incluso de su perspectiva religiosa.

Y es ésta, en el sentido más amplio, fundamento básico de toda sociedad que se precie de modernista. El peso histórico de la relación Estado-iglesia en nuestro país ha sido factor determinante regulador del binomio en comento, que delimita derechos y obligaciones propios. Hoy es necesario actualizar y fortalecer nuestro marco jurídico en materia de culto religioso, lo que implica ponderar la posibilidad de que las asociaciones religiosas cuenten con la capacidad jurídica para adquirir, instalar, administrar y operar estaciones de radio y televisión, a efecto de difundir debida, oportunamente sus creencias. Hasta 1992, teníamos en nuestro país un régimen jurídico en materia religiosa identificado por un común denominador de restricciones, en perjuicio de libertad de culto.

La reforma realizada en 1992 adecua a las nuevas condiciones, de las que ya se hizo mención, las disposiciones jurídicas en la materia. Dichas normas se relacionan con la situación jurídica de las iglesias, las agrupaciones religiosas y los ministros y las manifestaciones de culto que, a grandes rasgos, comprenden –entre otras cosas– el reconocimiento del derecho de libertades en el ámbito religioso y, por consiguiente, de las expresiones sociales que habían permanecido restringidas desde 1917; la regulación de la actuación de las iglesias como sujeto activo de derecho, cerrando la brecha de interlocución entre la iglesia mayoritaria y el Estado mexicano, que dio lugar a conflictos históricos entre ellos hasta mediados del siglo pasado.

Además, la configuración de la expresión normativa de la libertad religiosa es derecho inalienable del ser humano,

con lo que se cubrió un vacío jurídico en un asunto extraordinariamente sensible para la mayoría de los mexicanos. No obstante ello, dicha reforma ha resultado insuficiente con relación a lo dispuesto en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que nuestro país ha suscrito. Sin demeritar los avances en materia religiosa, algunos aspectos continúan inconclusos; a decir, el impedimento legal, que no constitucional, para llevar a cabo la difusión de la religión y creencias a través de la instalación, administración y operación de una estación de radio o televisión. El artículo 24 constitucional señala en el párrafo final la obligación de que los actos de culto religioso se celebren ordinariamente en el interior de los templos; sin embargo, nos remite a la ley reglamentaria los casos extraordinarios que pueden celebrarse.

Las reformas del artículo 27 constitucional permiten a las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y de su ley reglamentaria la capacidad de adquirir, poseer y administrar exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y las limitaciones que establezca la misma ley reglamentaria. Por otra parte, el objeto de la reforma del artículo 130 constitucional consiste en líneas generales en establecer la separación Estado-iglesia. En síntesis, en los preceptos aludidos no existe una disposición o prevención que establezca una prohibición para que las asociaciones religiosas adquieran, posean o administren concesiones de cualquier naturaleza, cuanto menos permisos para el uso de espacio aéreo y la instalación de estaciones de radio y televisión.

Según el artículo 1o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada el 15 de julio de 1992, queda fundado en el principio de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

En el artículo 16 del cuerpo legal se establece, en su segundo párrafo, la prohibición para que las asociaciones religiosas y los ministros de culto posean, administren, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, así como para adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva, excluyéndose de dicha prohibición las publicaciones impresas de carácter religioso. En tal sentido, la limitación del patri-

monio de las asociaciones religiosas es fruto de la voluntad del legislador ordinario y no del Constituyente Permanente. Así, resulta suficiente realizar las reformas pertinentes del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y, en congruencia con lo anterior, de la Ley Federal de Radio y Televisión a efecto de que se cree la figura que dé permiso para tales fines a las asociaciones religiosas. Esta iniciativa pretende dotar de capacidad jurídica a las asociaciones que cuenten con el debido registro, en términos de ley, para que obtengan, posean o administren medios de comunicación masiva, así como permisos para la instalación de estaciones de radio y televisión. A su vez, y de acuerdo con la naturaleza y el objetivo de las asociaciones religiosas, podrán usar el espacio aéreo para la transmisión de señales y la instalación y operación de estaciones de radio y televisión abierta mediante la figura de permiso para fines religiosos, excluyéndose la posibilidad de que las estaciones de radio y de televisión en poder de las asociaciones religiosas tengan como fin preponderante la obtención de lucro alguno.

Por las consideraciones expuestas, proponemos ante esta soberanía nacional el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como los artículos 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión:

Artículo Primero. Se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

Artículo 16. Las asociaciones religiosas podrán obtener, poseer o administrar, sin fines de lucro y para el logro de su objeto, cualquier medio de comunicación masiva, así como permisos para la instalación y operación de estaciones de radio y de televisión.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 13. Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esa ley, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, determinará la naturaleza y el propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser comerciales, oficiales, culturales, religiosas, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión; las estaciones oficiales, culturales, religiosas, de experimentación,

escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y los organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios sólo requerirán permiso.

Artículo 25. Los permisos para las estaciones oficiales, culturales, religiosas y de experimentación para las escuelas radiofónicas sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos, asociaciones religiosas en términos de la ley respectiva y entidades u organismos públicos o sociedades cuyos socios sean mexicanos.

Si se tratara de asociaciones por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

Transitorio. Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión, suscrita por los diputados José Antonio de la Vega Asmitia, Pablo Alejo López Núñez y Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados José Antonio de la Vega Asmitia, Pablo Alejo López Núñez y Sergio Penagos García, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como los artículos 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a efecto de que las asociaciones religiosas puedan adquirir permisos para instalar y operar estaciones de radio y televisión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La gran variedad de fuentes de información que hoy tenemos a nuestro alcance, a través de una gran diversidad de

soportes, ofrece la posibilidad de consumir un gran número de ideas, sugerencias, mensajes y decisiones que están siendo planteadas y transmitidas por los denominados medios de comunicación de masas, de ahí su importante papel en la sociedad de nuestros días. Estos medios, son trascendentales moldeadores de nuestras percepciones, son empresas de concienciación que no sólo proporcionan información acerca del mundo, sino que transmiten una manera de verlo y entenderlo.

En este maremágnum tecnológico e informativo, la radio-difusión (radio y televisión abiertas) en nuestro país, ha dejado de ser un vehículo meramente informativo, para convertirse en un escenario insustituible para el debate, el análisis y la opinión.

Hechos todos ellos que detonan la importancia en nuestros días, de fortalecer los alcances de la libertad religiosa, respecto de la posibilidad de que las asociaciones religiosas, cuenten con la capacidad jurídica para adquirir, instalar, administrar y operar estaciones de radio y televisión, a efecto de difundir las creencias, ideas y opiniones religiosas.

En efecto, sin duda la libertad religiosa, en su sentido amplio, es un fundamento básico de toda sociedad avanzada; no es de extrañarse que éste es el principal derecho que protegieron las primeras declaraciones de derechos humanos.

En nuestro país, el peso histórico de las relaciones del Estado con las iglesias es un factor que ha determinado el establecimiento de requisitos para que las asociaciones religiosas ejerzan sus derechos y cumplan con sus obligaciones; pero ante un México dinámico y evolutivo como el de hoy, es necesario actualizar y fortalecer nuestro marco jurídico en materia religiosa.

Cabe recordar que hasta el año de 1992 teníamos en nuestro país un régimen jurídico en materia religiosa identificado por un eje colmado de restricciones y prohibiciones de diversa y muy variada índole, circunstancia que provocó un atraso en la vigencia del derecho humano de la libertad religiosa.

Ahora bien, la reforma realizada en el año de 1992, adecuó a las nuevas condiciones de las que ya se hizo mención, las disposiciones jurídicas en la materia. Dichas normas, se relacionan con la situación jurídica de las iglesias, las agrupaciones religiosas y los ministros y las manifestaciones de

culto, que a grandes rasgos comprende: a) el reconocimiento de derechos y libertades en el ámbito religioso y, por consiguiente, de las expresiones sociales que habían permanecido restringidas desde 1917; b) la regulación de la actuación de las iglesias como sujeto activo de derecho, cerrando la brecha de interlocución entre la iglesia mayoritaria y el Estado mexicano, y que dio lugar a conflictos históricos entre ellos hasta mediados del siglo pasado y, finalmente, c) la configuración de la expresión normativa de la libertad religiosa, derecho inalienable del ser humano, con lo que se cubrió un vacío jurídico en un asunto extraordinariamente sensible para la mayoría de los mexicanos.

No obstante lo anterior, dicha reforma ha resultado insuficiente para tutelar de manera óptima la libertad religiosa, e incluso, quedó rezagada en diversos aspectos, ante las normas y convenciones que rigen en este campo en el ámbito internacional; existiendo una falta de congruencia entre nuestro régimen interno en materia religiosa, con relación a lo dispuesto en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que nuestro país ha suscrito.

En este sentido, el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como el "Pacto de San José", establecen el derecho de toda persona para adoptar, conservar o cambiar sus creencias religiosas y para divulgarlas tanto en el ámbito privado como público. Precisamente en ésta última convención internacional, creada en 1969 y suscrita por México desde 1981, se consagra la Libertad de Conciencia y de Religión en esos términos, los cuales se citan:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

"Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

"La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás."

De lo anterior, sin demeritar los avances en materia religiosa que en su conjunto han traído muchos beneficios para la sociedad, en nuestro país, algunos aspectos continúan inconclusos; como lo es el hecho, de que existe el impedimento legal, que no constitucional, para llevar a cabo la difusión de la religión y creencias, a través de la instalación, administración y operación de una estación de radio o televisión.

En efecto, cabe recordar que el día 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman los artículos 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros.

El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su párrafo final sobre la obligación de que los actos de culto religioso se celebren ordinariamente al interior de los templos sin embargo remite a la ley reglamentaria los casos extraordinarios que pudieran celebrarse.

Las reformas del artículo 27 constitucional permiten a las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria, la capacidad de adquirir, poseer y administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria.

El objeto de la reforma del artículo 130, en líneas generales, consiste en establecer la separación del Estado y la iglesia. Asimismo, establece que corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público, iglesias y agrupaciones religiosas, y de igual manera, que la ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concentrará las disposiciones que establece dicho numeral.

Entre los aspectos importantes que establece este numeral, se prescribe que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. Asimismo, se dispone que en los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos y que como ciudadanos, tendrán derecho a votar pero no a ser votados, así como también, que no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

En síntesis, en los preceptos constitucionales citados, no existe una disposición o prevención, que establezca una prohibición para que las asociaciones religiosas adquieran, posean o administren, concesiones de cualquier naturaleza, cuanto menos de permisos para el uso del espacio aéreo y la instalación de estaciones de radio y televisión.

En efecto, si bien el artículo 24 constitucional ya citado establece la necesidad de que los actos de culto público se realicen de manera ordinaria en los templos, y de manera extraordinaria fuera de éstos, se estima que la instalación y operación de una estación de radio y televisión por parte de una asociación religiosa, no contraviene dicho precepto, toda vez que a través de la operación de organismos de radiodifusión, lo que se pretende es precisamente hacer asequible ante la evidente transformación tecnológica, el derecho de expresión religiosa, más que la celebración de actos de culto en lugares públicos, que en esencia se refiere al derecho de reunión religiosa.

Ahora bien, el día 15 de julio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Este cuerpo normativo, según lo dispone el artículo 1º, está “fundado en el principio de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional”.

El artículo 16 de este cuerpo legal establece expresamente en su segundo párrafo la prohibición para que las asociaciones religiosas y los ministros de culto posean o administren por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, así como para adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva, excluyéndose de dicha prohibición, las publicaciones impresas de carácter religioso.

En ese sentido, y tal como se ha señalado, la limitación en el patrimonio de las asociaciones religiosas, es fruto de la voluntad del legislador ordinario y no del constituyente permanente; por lo que, a efecto de que las varias veces señaladas asociaciones religiosas, cuenten con capacidad jurídica para adquirir y usar medios de comunicación sociales, para el cumplimiento de sus fines, es suficiente con realizar las reformas pertinentes del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y en congruencia con lo anterior,

a la Ley Federal de Radio y Televisión, a efecto de crear la figura de permiso para fines religiosos.

En este contexto, es importante reflexionar, sobre el hecho de que en el ámbito constitucional, no existe una previsión que regule a la radiodifusión en nuestro país, toda vez que la misma, se desprende de lo dispuesto por los artículos 27 y 28 constitucionales, en materia de uso y explotación de bienes de dominio público por parte de particulares; así como por lo previsto en los numerales constitucionales 6o. y 7o., referentes a la libertad de expresión, derecho a la información y libertad de imprenta.

De lo anterior cabe destacar que el Poder Judicial federal ha reiterado en diversas tesis que la solicitud para obtener una concesión a efecto de usar el espectro radioeléctrico a través de la instalación de una estación de radio y televisión, es en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión; por lo que en consecuencia, al estar impedidas las agrupaciones religiosas para obtener una concesión, ven limitadas su derecho a la libertad de expresión.

Por tanto, con la presente iniciativa se pretende dotar de capacidad jurídica a las asociaciones religiosas que cuenten con el debido registro en términos de ley, para que obtengan poseen o administren medios de comunicación masiva, así como permisos para la instalación de estaciones de radio y televisión.

De igual manera, dada la naturaleza y objetivo de las asociaciones religiosas, podrán usar el espacio aéreo para la transmisión de señales y la instalación y operación de estaciones de radio y televisión abierta, mediante la figura de permiso para fines religiosos; excluyéndose la posibilidad de que las estaciones de radio y televisión en poder de las asociaciones religiosas, tengan como fin preponderante, la obtención de lucro alguno.

Por las consideraciones expuestas, se propone a esta soberanía nacional el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como los artículos 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión

Artículo Primero. Se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

Las asociaciones religiosas podrán obtener, poseer o administrar, sin fines de lucro y para el logro de su objeto, cualquier medio de comunicación masiva, así como permisos para la instalación y operación de estaciones de radio y televisión.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 13. Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, **religiosas**, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, **religiosas**, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios sólo requerirán permiso.

Artículo 25. Los permisos para las estaciones oficiales, culturales, **religiosas** y de experimentación y para las escuelas radiofónicas, sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos, **asociaciones religiosas en términos de la ley respectiva** y entidades u organismos públicos o sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratara de sociedades por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.— Diputados: José Antonio de la Vega Asmitia, Pablo Alejo López Núñez, Sergio Penagos García (rúbricas).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía.**

Esta Presidencia salud a alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, invitados del diputado Miguel Sierra Zúñiga. Sean bienvenidos. También se encuentran con nosotros estudiantes de la escuela primaria Francisco Zarco, del municipio de Tlalnepantla, estado de México, invitados por el diputado José Francisco Landero Gutiérrez. Sean bienvenidos. También damos la bienvenida a estudiantes del segundo de preparatoria de la Universidad Latinoamericana, invitados por nuestra Presidenta de la Cámara y por el secretario de Servicios Administrativos, licenciado Noble San Román. Sean bienvenidos.

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores Migratorios Mexicanos.

La diputada Irma Sinfarina Figueroa Romero: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados. La que suscribe, Irma Figueroa, en su carácter de diputada federal perteneciente a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Con la convocatoria realizada por el gobierno estadounidense en los años cuarenta a fin de que se incorporasen trabajadores agrícolas mexicanos, da inicio el Programa Bracero que concluyó en 1964.

En 1960 se publica el Instructivo para los Trabajadores Agrícolas (Braceros) Mexicanos, editado por la Secretaría

de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos de Trabajadores Migratorios. Estableciendo las recomendaciones generales a los trabajadores mexicanos durante su estancia en Estados Unidos de América.

El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 25 de mayo de 2005, que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, establece:

El fideicomiso tendrá por finalidad otorgar un apoyo social en los términos establecidos en esta ley a los ex trabajadores Migratorios Mexicanos que hayan prestado sus servicios en Estados Unidos de América, durante los años de 1942 a 1964, de conformidad con lo establecido por el Programa de Trabajadores Migratorios o, en su caso a sus cónyuges o a los hijos o hijas que sobrevivan y que acrediten la procedencia del mismo, de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 60. de la presente ley. Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (de 1942 a 1964), son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 27 de octubre de 2005.

Ahí se establece la población objetivo, los requisitos de elegibilidad, el importe del apoyo social y los pasos de la operación como son recepción de documentos, relación de beneficiarios, entrega de los apoyos sociales, etcétera. No obstante el avance que significa la normatividad antes señalada, existen aún exigencias que hacen los ex trabajadores migrantes o sus sobrevivientes como es el pago de 100 mil pesos, en lugar de los 38,000 que establecen las reglas de operación. También piden respeto del padrón de 104 mil ex braceros, reunión inmediata con el Comité Técnico, entrega inmediata de folios por parte de la Secretaría de Gobernación, recepción de documentos con notario público, respeto y trato digno a los ex braceros. Los ex trabajadores migratorios, realizan en el país diversos actos públicos a fin de ser escuchados. En ese mismo tenor acuden hasta nuestras oficinas y nos solicitan la adecuación de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, concretamente la Organización Alianza Braceroproa, por considerar que el articulado actual no es totalmente incluyente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, nos permitimos someter a consideración de este honorable Congreso la siguiente iniciativa de decreto.

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Señor Presidente, le solicito, por obvio del tiempo, que se inscriba en el Diario de los Debates el texto íntegro de esta iniciativa. Muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

La que suscribe, Irma Figueroa, en su carácter de diputada federal perteneciente a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con la convocatoria realizada por el gobierno estadounidense en los años cuarenta a fin de que se incorporasen trabajadores agrícolas mexicanos, da inicio el Programa Bracero que concluyo en 1964.

En 1960 se publica el Instructivo para los Trabajadores Agrícolas (Braceros) Mexicanos, editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos de Trabajadores Migratorios. Estableciendo las recomendaciones generales a los trabajadores mexicanos durante su estancia en Estados Unidos de América.

El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 25 de mayo de 2005, que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, establece:

El fideicomiso tendrá por finalidad otorgar un apoyo social en los términos establecidos en esta ley a los ex trabajadores Migratorios Mexicanos que hayan prestado sus servicios en Estados Unidos de América, durante los años de

1942 a 1964, de conformidad con lo establecido por el Programa de Trabajadores Migratorios o, en su caso a sus cónyuges o a los hijos o hijas que sobrevivan y que acrediten la procedencia del mismo, de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 6o. de la presente ley.

Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (de 1942 a 1964), son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 27 de octubre de 2005.

Ahí se establece la población objetivo, los requisitos de elegibilidad, el importe del apoyo social y los pasos de la operación como son recepción de documentos, relación de beneficiarios, entrega de los apoyos sociales, etcétera.

No obstante el avance que significa la normatividad antes señalada, existen aún exigencias que hacen los ex trabajadores migrantes o sus sobrevivientes como es el pago de 100 mil pesos, en lugar de los 38,000 que establecen las reglas de operación.

También piden respeto del padrón de 104 mil ex braceros, reunión inmediata con el Comité Técnico, entrega inmediata de folios por parte de la Secretaría de Gobernación, recepción de documentos con notario público, respeto y trato digno a los ex braceros.

Los ex trabajadores migratorios, realizan en el país diversos actos públicos a fin de ser escuchados.

En ese mismo tenor acuden hasta nuestras oficinas y nos solicitan la adecuación de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, concretamente la Organización Alianza Braceroproa, por considerar que el articulado actual no es totalmente incluyente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, nos permitimos someter a consideración de este honorable Congreso la siguiente iniciativa de

Decreto

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. El Ejecutivo federal constituirá el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

El Fideicomiso tendrá por finalidad otorgar un apoyo social en los términos establecidos en esta ley a los ex trabajadores migratorios mexicanos que hayan prestado servicios en Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1964, de conformidad con lo establecido por el Programa de Trabajadores Migratorios o, en su caso, a sus cónyuges o a los hijos o hijas **o padres** que sobrevivan y que acrediten la procedencia del mismo, de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 6o. de la presente ley.

Artículo 2o. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Beneficiarios: los ex trabajadores migratorios mexicanos o, en su caso, sus cónyuges o hijos o hijas **o padres** que sobrevivan y que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 6o. de la presente ley;

II. Comisión: la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

III. Comité Técnico: el Comité Técnico del Fideicomiso a que se refiere el artículo 3o. de la presente ley;

IV. Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos: las personas que hayan sido contratadas por el Gobierno de Estados Unidos de América o patrones de ese país en virtud del Programa de Trabajadores Migratorios 1942-1964;

V. Fideicomiso: el Fideicomiso constituido de conformidad con lo dispuesto por la presente ley;

VI. Fideicomitente: el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Fiduciaria: la institución de crédito con la que el Fideicomitente celebre el Fideicomiso en términos de la presente ley;

VIII. Ley: la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Braceros Mexicanos;

IX. Padrón: el registro de ex trabajadores migratorios mexicanos **que se integrará por la Secretaría de Gobernación a partir de la publicación de las Reglas de Operación por el Comité Técnico.**

X. Segob: la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, **la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Función Pública. **Tres miembros de la Comisión Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores migratorios mexicanos y dos representantes de los grupos de ex braceros, siendo una de ellas Alianza Braceroproa.**

Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 4o. El Fondo de Apoyo para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, que será el patrimonio administrado por el Fideicomiso, se constituirá por

I. Los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la presente ley;

II. Las aportaciones que a título gratuito, realicen los estados y el Gobierno del Distrito Federal, en términos de los convenios de colaboración que éstos suscriban con la Fiduciaria de conformidad con lo previsto en la presente ley;

III. Los productos que se generen por la inversión y administración de los recursos y bienes con que cuente dicho Fondo;

IV. Los bienes que se aporten al Fondo; y

V. Los demás que por otros conceptos, se aporten para el mejor cumplimiento de sus fines.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse con aportaciones provenientes de las partidas presupuestales de ejercicios subsecuentes, así como con las aportaciones que realicen los gobiernos de los estados y el Gobierno del Distrito Federal.

VI. Partidas presupuestales y los excedentes de presupuestos subsecuentes una cantidad que garantice el pago a los ex braceros o sus descendientes dentro el periodo de vida que tendrá el Fideicomiso.

Las actividades realizadas en ejecución de la finalidad del Fideicomiso únicamente estarán respaldadas por los recursos aportados al Fondo de Apoyo para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, con los límites y en los términos previstos en esta ley. **(Lo demás se deroga.)**

Artículo 5o. El Comité Técnico tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes facultades:

I. Establecer las reglas de operación por las cuáles se regirá el cumplimiento del fin del Fideicomiso;

II. Elaborar y publicar las bases y procedimientos a través de los cuales se autoricen las aportaciones a otorgar, así como los procedimientos para establecer las cantidades proporcionales que se determinen por el Comité Técnico, mismas que se podrán entregar a los Beneficiarios y la forma para documentar dichas entregas;

III. Otorgar los apoyos, con base en las reglas de operación que al efecto se emitan debiendo observar en todo caso el siguiente orden de prelación:

a) Se deberá dar preferencia a los trabajadores de mayor edad **que aún vivan y a las personas con enfermedades crónicas y discapacitados.**

b) Los trabajadores migratorios del periodo 1942-1946, y

c) Los trabajadores migratorios hasta el periodo 1964.

IV. Decidir las reglas y determinar los procedimientos para los actos de administración que se realicen sobre los recursos a que se refiere el artículo 4o. de esta ley;

V. Acatar lo dispuesto en materia de transparencia y vigilancia de los recursos públicos del Fideicomiso, de

acuerdo a la normatividad en la materia, con el propósito de que los recursos del Fideicomiso se apliquen en forma transparente;

VI. Autorizar la celebración de los actos, convenios y demás actos jurídicos que puedan derivar en afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

VII. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;

VIII. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;

IX. Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso se destinen al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en las disposiciones administrativas;

X. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando por escrito dichas reglas y resoluciones a la Fiduciaria;

XI. Instruir mediante oficio a la Fiduciaria acerca de las personas a quienes deba conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando el (los) mandatario(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros; y

XII. Proponer las modificaciones que se pretendan realizar al Fideicomiso.

Artículo 6o. Serán beneficiarios de los apoyos a que se refiere este ordenamiento los ex trabajadores migratorios mexicanos o sus cónyuges o hijos o hijas **o sus padres** y que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

I. Que efectúen su registro en el padrón de la Secretaría de Gobernación que se conformará a partir de la publicación de las Reglas de Operación por el Comité Técnico.

II. Que cumplan con la presentación de una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cartilla del

Servicio Militar Nacional **o la matrícula consular**) que los acredite como ciudadanos mexicanos.

III. Que acrediten haber sido trabajadores migratorios mexicanos con uno o más de los siguientes documentos originales:

a) Contrato individual de trabajo, celebrado por cualquier compañía o contratante en Estados Unidos de América, Bajo el programa de Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964. **De no tenerlo, la Secretaría de Gobernación le proporcionará un certificado de identidad de acuerdo a las instrucciones para cobrar el 10% del Fondo de Ahorro, publicadas por la War Food Administration el día 20 de julio de 1945.**

b) Comprobante de pago emitido por el contratante referido en el inciso a) anterior.

c) Tarjeta de identificación Consular (“mica café”).

d) Tarjeta del Seguro Social Americano;

e) Otros documentos que corroboren que el ex trabajador Migratorio Mexicano fue bracero.

f) Con cualquier medio de prueba permitido por la legislación mexicana.

g) Carta notariada con la declaración de dos testigos.

IV. Tratándose de un beneficiario distinto del ex trabajador migratorio mexicano, la documentación probatoria deberá ser

1) Para el cónyuge sobreviviente:

a) Los documentos mencionados en la fracción I de este artículo.

b) Identificación oficial.

c) Acta de matrimonio.

d) Acta de defunción del ex trabajador migratorio mexicano.

2) Para los hijos e hijas:

a) Carta de poder sencilla o simple

Artículos Transitorios

1. El primer párrafo del artículo 9 será anulado a partir de la publicación de las reformas a esta ley.

2. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.— Dip. Irma S. Figueroa Romero (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros,** y publíquese íntegro el texto en el Diario de los Debates. Continúe la Secretaría, ahora dando lectura a un comunicado de la Junta de Coordinación Política.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), 43, párrafo 3, y 44, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio:

- Que el diputado Adrián Chávez Ruiz sustituya al diputado Francisco Javier Obregón Espinoza en la Presidencia de la Comisión de Pesca.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 6 de abril de 2006.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Aprobado; comuníquese. Esta Presidencia da una afectuosa bienvenida a profesores de primaria de la zona escolar 56 de Jiutepec, estado de Morelos, invitados por la diputada federal Rosalina Mazari Espín. Sean bienvenidos.

LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Esta Presidencia ha recibido del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 3, y 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter al Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que cumple los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo que prevé su Título Cuarto, que refiere a las responsabilidades de los servidores públicos.

Tan es así, que el párrafo primero del artículo 108 constitucional, precisa a quiénes se considera servidores públicos para quedar sujetos al régimen de responsabilidades en las que puede incurrir un servidor público, mismas que son clasificándolas en cuatro tipos de responsabilidades que son; política, administrativa, civil y penal.

Por su parte, el artículo 109 de la Carta Magna en su primera parte refiere que es atribución del Congreso de la Unión, así como de las Legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedir las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurren en alguna de las cuatro responsabilidades.

En ese contexto, la fracción III del citado artículo 109 refiere que “se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.

De igual forma, el artículo 113 de la Ley Fundamental prevé en su párrafo primero, que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar los principios que rigen la función pública, para poder imponer las sanciones por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos que las autoridades deben seguir para su aplicación.

Consecuentemente, será responsabilidad de los servidores públicos, no sólo sujetarse a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en la propia ley, a efecto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, sino también, cumplir las leyes secundarias, así como los reglamentos de carácter administrativo, como es el caso del Reglamento sobre el Consumo del Tabaco, el cual prohíbe el

consumo de tabaco en el interior de cualquier edificio público propiedad de la Federación.

Dicho reglamento, desafortunadamente, no ha tenido el resultado planeado, tomando en cuenta que los servidores públicos que consumen tabaco han hecho caso omiso a la prohibición de fumar en las oficinas o edificios públicos, con lo que se está ocasionando un daño y un perjuicio a los **fumadores pasivos**.

Considerando que las enfermedades que causa el cigarro no son exclusivas de los que tienen el hábito de fumar, sino también de toda **persona que involuntariamente se ve obligada a respirar el humo tóxico del mismo como fumadores pasivos**, sin distinción de niños, adolescentes y adultos, poniendo en grave riesgo la salud.

Es de mencionar que se ha comprobado médicamente que los fumadores pasivos tienen tanto más riesgo de salud que los fumadores activos de contraer enfermedades, al igual que el tabaco es el responsable de la aparición de más de **25 enfermedades** en el cuerpo humano, cuya nocividad se destaca por el hecho de que después de dejar de fumar los riesgos de padecer algunas de las enfermedades tardan hasta 15 años en desaparecer, enfermedades que en su mayoría pueden ser prevenidas, retrasadas o mitigadas por la abstinencia.

Entre las **enfermedades** más comunes destacan asma, infecciones en el oído, irritación de ojos y nariz, neumonía, bronquitis crónica, menopausia prematura, mayor riesgo de osteoporosis en mujeres mayores, envejecimiento prematuro de la piel, mayor riesgo de aborto, daño a los pulmones, cáncer de pulmón y enfisema, entre otras.

Así, para los fumadores el riesgo de un ataque cardíaco se hace más probable en un promedio de 2 a 4 veces, así como también se presenta un aumento considerable en el riesgo de cáncer de laringe, boca, esófago, vejiga, riñones y páncreas.

En el marco de la celebración del Día Mundial sin Tabaco, celebrado el pasado 31 de mayo, el secretario de Salud de nuestro país puntualizó que “en México hay más de 13 millones de fumadores y **cerca de 48 millones de personas están expuestas de forma involuntaria al humo del cigarro**. Anualmente, en el país mueren 53 mil personas, es decir, 147 individuos al día por complicaciones y causas relacionadas con el tabaquismo, lo cual representa un costo enorme para el país”.

Por lo que el **sector salud tiene que erogar 19 millones** al año para **atender enfermedades asociadas a esta adicción**, en este respecto es sumamente preocupante destinar una cifra tan elevada para atender **enfermedades asociadas con el tabaquismo**, recursos que indudablemente podrían **ser destinados** a otros sectores de la sociedad, como el **educativo** o el de la **vivienda**.

Otra situación con esta problemática es la que tiene que ver con los **fumadores pasivos**, los hijos, familiares o demás que conviven con el fumador activo que constantemente **aspiran el humo del cigarro**, por lo que para ellos **“el riesgo de padecer cáncer pulmonar, de mama, vejiga o de laringe se incrementa de 1.3 a 2.4 veces con respecto a la población no expuesta a ese humo”**.

Es de destacar que bajo esta perspectiva, y ante la alarmante situación de las enfermedades por el humo del cigarro, la Comunidad Europea ha llevado a cabo considerables avances en las medidas de **control y protección a los fumadores pasivos**, países como Italia, Alemania, Francia, Reino Unido, Finlandia, Irlanda, Malta, Noruega y Suecia, entre otros, han realizado esfuerzos en las medidas de salud pública, con objeto de propagar medidas preventivas en la búsqueda de erradicar el consumo del tabaco, en beneficio de los fumadores pasivos así como de los adictos al tabaco.

Actualmente, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos tiene por objeto normar el régimen de responsabilidad administrativa por el desempeño del servicio público que contempla sus obligaciones; las responsabilidades y sanciones administrativas; y las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, así como el registro patrimonial de los servidores públicos.

Así, se desprende que el artículo 8 precisa las **obligaciones** de los sujetos de la propia ley. Asimismo, el artículo 13 del mismo ordenamiento señala las sanciones por falta administrativa en donde se encuentra la sanción económica, al igual que el artículo 21 **reglamenta el procedimiento** que las autoridades competentes deben seguir para la imposición de dichas sanciones.

En ese tenor, la finalidad de la presente iniciativa es crear la fracción XXV en el artículo 8, para que establezca que se debe cumplir la prohibición de fumar, ya que toda norma se integra por el precepto y la sanción, ósea lo que se permite o se prohíbe, ese contexto la norma sin sanción o

el tipo penal sin pena, aun de carácter administrativo, dejarían de ser coercitivos para ser preceptos declarativos sin eficacia alguna.

Por tanto, deberán sujetarse al procedimiento que establece el artículo 21 para que en caso de incumplimiento, la autoridad competente citara al responsable a efecto de notificarle que se ha hecho acreedor a una sanción pecuniaria por violar las disposiciones que prohíben fumar, misma que se impondrá inmediatamente por considerarse que fue fraganti, sanción que se impondrá a todos los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno y jerárquico, a efecto que se proteja la salud que es de interés público de los fumadores pasivos, que involuntariamente deben soportar a todos los que fuman en los lugares cerrados de trabajo, ambos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Tomando en consideración las enfermedades que causa el humo del tabaco a los **fumadores pasivos**, el Congreso de la Unión, en uso de la atribución que le concede el párrafo primero del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el propósito de cumplir los postulados la Carta Magna que señala, el artículo 4o., que: “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, garantía que respecto al tema que se planteo resulta contradictorio dado que los adictos al cigarro causan daños severos, si bien es cierto lo hacen a su salud propia, también dañan la de los fumadores pasivos, cuyo derecho a la misma es afectado por el hábito de los adictos al cigarro.

De lo anterior resalta que el Estado debe garantizar la protección de la salud de toda persona. En este sentido, de seguirse permitiendo libremente el consumo del tabaco, sin ninguna restricción en los establecimientos públicos o privados, en los que se proporciona atención o servicios al público, se está dejando a un lado la obligación del Estado de cumplir esta responsabilidad.

Por eso, considerando que todos ciudadano tiene la obligación de cumplir la ley, para los servidores públicos es una doble obligación, ya que el cargo ante la ciudadanía o ante los demás servidores públicos de menor nivel no es un excluyente de responsabilidad ni de impunidad para que pueda hacer caso omiso de cualquier disposición legal o administrativa, porque siendo la salud el bien jurídico tutelado, éste debe prevalecer sobre el derecho y libertad de poder fumar en las oficinas o edificios públicos en donde afecte de forma directa a los fumadores pasivos.

Porque no podemos olvidar que, constitucionalmente, el Estado tiene que garantizar el derecho a la salud, y la única manera de hacerlo es poniendo las medidas necesarias para cumplir constitucionalmente y proteger a todos los ciudadanos que son fumadores pasivos, que están a merced de las enfermedades que provoca el tabaco por culpa de los adictos al cigarro.

Además de cumplir el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, adoptado en Ginebra, Suiza, el 21 de mayo de 2003, que fue ratificado por el Senado de la República el 14 de abril del 2004, que tiene como fin principal adoptar medidas tendentes a proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco por la exposición al humo.

De aplicarse íntegramente la prohibición de fumar en todas las oficinas o edificios públicos o privado, con atención o servicios al público, se verá beneficiada en forma directa la población de **fumadores pasivos**.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXV al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Único. Se adiciona la fracción XXV al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8

I. a XXIV. ...

XXV. De cumplir las disposiciones de no fumar que establece el reglamento sobre el consumo de tabaco.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de abril de 2006.— Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Se turna a las Comisiones Unidas de la Función Pública, y de Justicia y Derechos Humanos.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa: Con su permiso, señor Presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados: comparezco ante ustedes, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de la República, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para someter a su consideración iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el último párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación impartida por el Estado. En el caso de las instituciones superiores, dotadas de autonomía, desarrollan la responsabilidad de autogobernarse para alcanzar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, en un ambiente de libertad de cátedra, libre examen, administración de su patrimonio, fijación de los criterios de ingresos de alumnos, promoción, permanencia del personal y manejo de sus relaciones laborales.

Éstos son los valores que rigen el destino de la Universidad Nacional Autónoma de México que, por más de dos siglos, ha dado prestigio de nivel internacional a la enseñanza de nuestra nación, que ha cosechado prósperas generaciones de grandes personajes que han escrito las páginas de la historia. En la actualidad ha demostrado capacidad para superar crisis; sin embargo, no ha podido culminar con el problema que enfrenta en su necesidad de representar y defender sus intereses cuando sus derechos se ven en riesgo, sin poder delegar facultades de representación a favor de terceros.

Conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, este organismo descentralizado está dotado de capacidad jurídica para cumplir sus fines mediante el rector y el abogado general, conforme a lo establecido en el artículo 9, pero no se les permite delegar estas funciones para ejercer actos de representación o mandato, debido a que se les exige que sus actos sean personalísimos, y esta situación no puede superarse conforme a las normas que dicta el Consejo Universitario porque el artículo 8, fracción I, sólo les permite emitir ordenamientos para un mejor funcionamiento técnico, docente y administrativo de la institución.

La vida universitaria no puede estar restringida en la máxima casa de estudios en la necesidad de facultar a terceros para ejercer su atribución de actuar, obligar y decidir en su nombre o por cuenta de alguno de sus académicos. Debemos recordar que la institución jurídica de la representación es una de las más antiguas porque permite actuar a una persona, física o moral, simultáneamente en lugares distintos, produciendo efectos legales de unidad en sus actos, siendo sólo calificados de personalísimos los de las sucesiones o el concurso; y evidentemente, ambos casos son ajenos a las hipótesis de competencia del rector o del abogado general.

Es inadmisibles que la Universidad Nacional Autónoma de México vea opacada su excelencia académica por encontrarse sus funcionarios limitados para representarla ante cualquier persona física o moral, lo cual ha ocasionado graves problemas en los juicios que enfrenta ante las Junta de Conciliación y Arbitraje, por citar un ejemplo, ya que faculta únicamente al rector o al abogado general para acudir personalmente a las diligencias que estos procesos exigen. Por ello propongo en la presente iniciativa dotar de facultades a estos funcionarios para delegar poderes a fin de eficientar sus labores en la esfera de las necesidades de la Universidad y conforme lo determine el Consejo Universitario, en el margen de legalidad que merece la vida de esta centenaria institución.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el último párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, para quedar como sigue: “Artículo Único. Se adiciona el último párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México”, para quedar como aparece publicada en la Gaceta Parlamentaria de hoy.

Transitorio. Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los seis días del mes de abril del año dos mil seis. Solicito de manera atenta y respetuosa, señor Presidente, que se publique íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI

Jorge Leonel Sandoval Figueroa en mi carácter de diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el último párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, bajo el tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, impartida por el Estado con la tendencia a desarrollar todas sus facultades, fomentando el amor a la patria, la conciencia de solidaridad internacional, la independencia y la justicia.

Por su parte las instituciones superiores dotadas de autonomía, desarrollan la responsabilidad de auto gobernarse para alcanzar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, en un ambiente de libertad de cátedra, libre examen, discusión de las ideas, administración de su patrimonio, fijación de los términos en que organiza el ingreso del alumnado, así como el manejo de sus relaciones laborales de acuerdo a lo prescrito en el apartado “A” del artículo 123 de la misma Ley Fundamental.

Estos son los valores que han regido a la Universidad Nacional Autónoma de México, Máxima Casa de Estudios del país y América Latina que por más de dos siglos ha dado prestigio a nivel internacional en la enseñanza de las ciencias, la docencia, la innovación tecnológica, la cultura e investigación, sabiendo mantener su nivel de excelencia, superar sus desafíos, transformar el mundo académico e inculcar en los educandos la distinción profesional que ha dado generaciones de grandes personajes en la historia.

Actualmente la Universidad Nacional Autónoma de México en su vida interna ha demostrado capacidad para remontar las crisis internas que han dificultado brindar sus servicios gratuitos con calidad para la sociedad, a pasos firmes recobra su reputación mermada a consecuencia del paro de actividades generado al inicio del presente Siglo XXI, sin embargo no ha podido resolver el grave problema que enfrenta al verse en la necesidad de defender y hacer valer sus intereses cuando sus derechos se encuentran en riesgo de ser lacerados, en virtud de que orgánicamente esta corporación educativa esta limitada para ejercer sus facultades por conducto de todos sus funcionarios y ante cualquier autoridad.

Lo anterior y debido a que conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, este organismo descentralizado posee plena capacidad jurídica para cumplir sus fines, a través de sus autoridades integradas por la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector, el Patronato, los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos y los Consejos Técnicos.

Para el objeto de la presente iniciativa, nos interesa analizar la figura del Rector y el alcance del desempeño de sus atribuciones, por ser quien tiene la representación legal, ocupa el carácter de Presidente del Consejo Universitario cuidando el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y sus acuerdos.

En la realidad el debido ejercicio de estas funciones implica grandes sacrificios e inconvenientes en el ámbito de desarrollar la actividad de constituir procuradores o mandatarios en el seno del desempeño de actos jurídicos inherentes a los negocios de la representación legal, toda vez que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, no le permite delegar estas funciones a terceros y ello trasciende hasta la esfera de competencia del cargo de abogado general, quien con base a la parte conclusiva del fundamento legal en cita, es el único que cuenta con legitimación activa y pasiva para represen-

tar los intereses de la UNAM en asuntos de carácter jurisdiccional.

Es claro que ambas figuras de servidores públicos académicos de la institución donde se genera anualmente el mayor número de investigación en México, están jurídicamente limitados para delegar sus facultades para ejercer actos de representación legal y mandato de carácter orgánico a otras personas que forman parte de la estructura de la universidad o bien de la plantilla de personal adscrita bajo las instrucciones del Rector o el Abogado General, debido a que la norma orgánica universitaria es vaga en este particular, toda vez que les exige que sus actos de poderdante o mandatarios sean consumados de manera directa y personalísima.

A mayor abundamiento esta situación no puede ser superada por las normas que el Consejo Universitario esta facultado para expedir, habida cuenta que el artículo 8, fracción I de la ley en comento, solo le permite a este órgano colegiado emitir ordenamientos encaminados a lograr un mejor funcionamiento técnico, docente y administrativo de la propia institución.

Como podemos ver los fundamentos que rigen la vida universitaria restringen a los funcionarios competentes de la institución e impiden al Consejo Universitario resolver los problemas de falta de claridad en las normas que terminan por restringir a la Máxima Casa de Estudios para poder satisfacer la necesidad de apoderar a terceros para que puedan ejercer facultades en nombre de estos funcionarios o bien de la propia UNAM.

Debemos recordar que la institución jurídica de la representación es una de las más eficaces porque permite actuar a una persona física o moral simultáneamente y en lugares distintos, produciendo el efecto legal de la multiplicidad de la unidad de actos, originada por el otorgamiento de un poder que atribuye el carácter de persona idónea a otro para ejercer conductas, debido al origen de una declaración unilateral que surte efectos ante terceros, por ende solamente debe obligarse la norma a obedecer los extremos de la representación personalísima cuando esta obedezca a asuntos relativos a las sucesiones y el concurso, siendo evidentemente ambos casos ajenos a las hipótesis que obedecen a la competencia de las facultades del rector y el abogado general.

Es inadmisibles que la Universidad Nacional Autónoma de México vea opacada su excelencia académica, porque sus funcionarios legitimados para representarla ante cualquier

persona física o moral dotada de autoridad o de carácter civil indubitadamente se encuentran impedidos para delegar las funciones de representación a otras personas, lo cual le ha ocasionado graves problemas en los juicios que representa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje por mencionar alguna de las instancias en las que resulta indispensable la representación.

Por ello a través de la presente iniciativa propongo efficientizar las labores de la universidad en la esfera de sus necesidades y conforme a lo que determine el Consejo Universitario en el margen de la legalidad que merece la vida de esta importante institución.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el último párrafo del artículo 9 la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, para quedar como sigue:

Artículo Único: Se adiciona el último párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México para quedar como sigue:

Artículo 9.- Para ser Rector se exigirá los mismos requisitos que señala el artículo 5o. a los miembros de la Junta de Gobierno, y satisfacer, también, los que en cuanto a servicios docentes o de investigación, fije el Estatuto.

El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de los que dicte el Consejo Universitario. Podrá vetar los acuerdos del propio Consejo, que no tengan carácter técnico. Cuando el Rector vete un acuerdo del Consejo, tocará resolver a la Junta de Gobierno, conforme a la fracción IV del artículo 6o.

En asuntos judiciales, la representación de la Universidad corresponderá al abogado general **quien al igual que el rector, gozará de facultades en el ámbito de sus competencias y conforme a los acuerdos dictados por el Consejo Universitario para delegar poderes a otros funcionarios.**

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de abril de dos mil seis. — Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Gobernación**, y publíquese su texto íntegro en el Diario de los Debates.

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado José Ángel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 288 del Código Penal Federal y el artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El diputado José Ángel Córdova Villalobos: Con su venia, ciudadano Presidente. Compañeras diputadas; compañeros diputados:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 288 del Código Penal Federal y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado José Ángel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal José Ángel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 288 del Código Penal Federal y un segundo párrafo al artículo 233 y del Código Federal de Procedimientos Penales, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las principales razones que más influyeron en mi decisión para convertirme en Diputado Federal, fue sin duda, representar a mi gremio en la más alta tribuna de la

Nación, éste ha sido uno de mis objetivos en mi ejercicio desde entonces.

Precisamente por este motivo es que, como médico, considero indispensable que se otorgue a nuestra práctica, la protección jurídica necesaria para que realicemos nuestra labor con la tranquilidad de que las acciones que tomemos para salvaguardar la salud de nuestros pacientes se encuentren protegidas por la ley.

Al hacer mi juramento, prometí siempre velar por el bienestar de mis pacientes, y así lo he hecho durante toda mi vida profesional. Esta convicción es la regla general de la práctica médica y puedo afirmar, orgullosamente, que no he conocido a un solo profesional de la medicina que a sabiendas o intencionalmente ocasione un daño a un paciente.

A pesar de lo anterior, es un hecho que como médicos, tenemos que tomar decisiones, que con la ayuda de nuestros conocimientos nos lleven a proteger la salud de nuestros pacientes; aunque en algunos casos, dichas decisiones, no redunden en una mejoría, sino por el contrario originan un daño o lesión involuntarios.

Para solucionar algunas de éstas controversias, contamos con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, institución que busca que los conflictos entre los pacientes y los profesionales de la salud se resuelvan mediante el dialogo y la conciliación.

A pesar de lo anterior hay circunstancias cuando, los pacientes, o en otros casos los familiares de estos, pueden iniciar, haciendo uso de un derecho incuestionable, acciones penales en contra de los profesionales de la medicina, que, a su modo de ver, causaron un daño o lesión.

Cuando se presentan estas situaciones, los profesionales de la salud no contamos con una defensa legal adecuada ya que las decisiones que tomamos durante una intervención son analizadas por peritos que no cuentan con la especialidad médica específica, del profesional, que presuntamente cometió el daño. Es decir que los llamados peritos médicos, son generalmente médicos generales, que carecen de los conocimientos de un especialista y es de acuerdo a sus dictámenes que se toma la decisión de la probable responsabilidad de un profesional de la salud.

En estas circunstancias, los médicos especialistas, se encuentran en una desventaja durante el proceso judicial ya

que sus acciones no están siendo valoradas por uno de sus pares, sino por una persona con una formación distinta, y en algunos casos más limitada.

El Código Penal Federal tipifica en su artículo 288 el delito de lesiones, que a la letra dice:

“Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa”

Como todos sabemos, el Código Penal Federal, tipifica las acciones que serán consideradas como delitos, las cuales tienen la particularidad de no ser interpretadas por analogía e inclusive por mayoría de razón; lo cual quiere decir, en términos prácticos, que las acciones que ahí se describen tienen que ser sumamente claras para su aplicación.

Debido a lo anterior, propongo que se adicione un segundo párrafo para que los daños que sean consecuencia directa de actos con justificación científica médica, la cual sea reconocida por los colegios y consejos correspondientes, no sean considerados como lesiones.

Del mismo modo, propongo que se adicione un segundo párrafo al artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de que en las lesiones que sean ocasionadas por un tratamiento médico, la prueba pericial se lleve a cabo por un profesional o especialista de la misma rama y que se encuentre certificado por el consejo correspondiente.

Con estas reformas se otorga al profesional de la salud una garantía de que en caso de ser parte de un proceso penal, sus acciones serán valoradas por expertos que cuenten con una preparación similar, valorando sus acciones con una mayor precisión.

Esta certeza también se verá reflejada en la atención a los pacientes, ya que las decisiones que tomen en cuanto a un tratamiento o intervención se refiere, estarán protegidas por la legislación penal, de modo que actuará con mayor confianza en beneficio del paciente y evitaremos la medicina defensiva que origina mayores gastos, tanto en medicina privada como en medicina pública.

Sabemos que la medicina es una ciencia que está en constante evolución y quienes nos dedicamos a esta noble profesión, lo hacemos por perseguir un bien mayor a la vanagloria personal, nuestro motor fundamental es la ayuda al prójimo, es salvaguardar la vida y la salud de aquellos que en nosotros confían, no sólo su salud sino en muchas ocasiones su vida. Por esta razón requerimos una protección jurídica que facilite nuestra labor en beneficio de lo que más nos interesa, que es la vida y la salud de nuestros pacientes.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a disposición de esta honorable asamblea la presente:

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 288 del Código Penal Federal y un segundo párrafo al artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 288 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 288. ...

En el caso de aquellos daños a la salud que sean considerados como reacciones colaterales o complicaciones propias de los tratamientos realizados por médicos con títulos, especialidades o grados académicos legalmente expedidos por instituciones autorizadas para impartir dichos conocimientos; si las señaladas complicaciones o reacciones colaterales son consecuencia directa de actos con justificación basada en evidencia científica médica reconocida por los Colegios, Consejos de Especialidad o Academias Nacionales de Medicina, Pediatría y/o Cirugía; no serán consideradas como lesiones según lo que establece el párrafo anterior.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 223. ...

En caso de que el punto sobre el que deba dictaminarse corresponda a las ciencias médicas, los peritos deberán ser profesionales certificados por el consejo de medicina de la especialidad correspondiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. José Ángel Córdova Villalobos (rúbrica).»

Gracias por su atención. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

La diputada Irma Sinfarina Figueroa Romero: Con su permiso señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

La que suscribe, Irma Figueroa Romero, en su carácter de diputada federal perteneciente a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El quinto informe de actividades de la Secretaría de Salud señala, en el apartado referente a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que:

“Se programaron en los hospitales de la Secretaría de Salud un total de 5 345 becas para la formación de médicos especialistas en 71 ramas de la medicina y se extendieron 1375 constancias de terminación. Cabe destacar que en la actualidad las 99 sedes y subsedes cuentan con el reconocimiento de una institución de educación superior y los 5 345 médicos residentes sen encuentran inscritos en 21 universidades de país...”¹

Las enfermedades que día con día padece la población mundial, requieren que se especialice más a los médicos dedicados a la atención de la salud pública, principalmente en enfermedades que requieren mayor especialización como son las neoplásicas como el cáncer de mama y de próstata; infectocontagiosas como tuberculosis, parasitarias; enfermedades metabólicas como la diabetes, obesidad, etcétera.

La Ley General de Salud, en su Título Cuarto referente a los Recursos Humanos para los Servicios de Salud contiene tres capítulos, el primero corresponde a profesionales, técnicos y auxiliares; el segundo al servicio social de los pasantes y profesionales; el tercero a la formación, capacitación y actualización de personal de salud.

Los médicos que durante gran parte de su vida han prestado sus servicios en instituciones de salud pública en México, creen en base a la experiencia adquirida, que es necesario mencionar en la ley la obligatoriedad de la capacitación y formación continua, pero con énfasis en la especialización de aquellas enfermedades que demandan mayor atención médica, tal es el caso de las enfermedades neoplásicas, y las ya mencionadas con anterioridad en los párrafos precedentes; hasta que se tengan suficientes conocimientos para abatir las enfermedades y sus costos.

La Gaceta que emite la Secretaría de Salud, en el mes de noviembre de 2005 señala que

La necesidad de que el personal médico, se mantenga actualizado y apto para desempeñarse en su trabajo exige una educación continua eficiente. La velocidad de recambio de los conocimientos científicos y tecnológicos, las diversas transiciones que ocurren en la sociedad, la necesidad cada vez mayor de responder a parámetros internacionales y la rapidez que ha alcanzado la comunicación científica la ubican como una responsabilidad profesional ineludible. Cada día es claro que el término del ciclo formativo de la licenciatura o especialidad es sólo el inicio de una etapa educativa acaso más intensa

y productiva que la precedente, orientada por una necesidad palpable, centrada alrededor del desempeño profesional.

...

Aunque el aprendizaje es siempre un proceso continuo e inacabable, siempre estamos aprendiendo. La educación tiene que entenderse como algo fortuito, centrado tanto en una responsabilidad individual como en una institucional, pero intencional no significa necesariamente formal ni escolarizado, en todo caso ambas modalidades, la formal y la informal son necesarias.

En base a una solicitud que me realiza, personal de las instituciones públicas de salud, es que realizo la siguiente propuesta, abierta a ser mejorada y enriquecida en la comisión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, me permito someter a consideración de este honorable Congreso la siguiente iniciativa de

Decreto

Artículo Único: se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 90.- Corresponde y es obligatorio para la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud, **priorizando la especialización de los recursos humanos para la salud en la atención de enfermedades neoplásicas, infectocontagiosas y metabólicas.**

II. Apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;

III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales,

técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros, y

IV. Promover y **estimular** la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas.

Transitorio Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Secretaría de Salud (2005). Quinto informe de actividades. Páginas 84 y 85.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.— Dip. Irma S. Figueroa Romero (rúbrica).»

Por su atención, muchísimas gracias, compañeras y compañeros diputados.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Túrnese a la Comisión de Salud.

La iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, de la diputada Consuelo Muro Urista, se pospone.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra la diputada Marisol Vargas Bárcenas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La diputada Marisol Vargas Bárcenas: Con su venia, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Marisol Vargas Barcena, diputada Federal de esta LIX Legislatura, con las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para

el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta soberanía, para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 63 de la Ley de Radio y Televisión con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Desde que se expidió la Ley de Delitos de Imprenta en 1917, el desarrollo de leyes que regulan la actividad de los comunicadores se han visto presionadas por la creencia de que cualquier ley o modificación a las existentes en esta materia, tendera ha restringir los derechos de expresión. La actividad que realizan los periodistas o comunicadores es útil para la vida pública de nuestro país, y es evidente que en las sociedades democráticas la libertad de expresión significa la garantía de que el ciudadano o elector, podrá hacer uso coherente de su derecho a elegir a sus autoridades en base a las acciones que se proyectan a través de la actividad periodística, por lo que los logros que se han conseguido en esta materia no se pueden perder.

Pero también es importante la protección a la vida privada de los ciudadanos, por lo que se hace necesario regular la actuación de los comunicadores en este aspecto de la actividad periodística.

La intención de esta iniciativa no pretende ningún ataque a los derechos que los periodistas han conseguido en sus luchas históricas, ni tampoco pretende restringir los derechos que nuestra carta magna ha consignado en los artículos 6 y 7 a todo ciudadano de la República. El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional será siempre defensor de los derechos consignados en nuestra constitución, pero sobre todo defendemos el derecho de los ciudadanos a la información y a la transparencia de las acciones del gobierno.

Pero también, es importante evitar que la vida privada de las personas no se vea afectada por excesos en la libertad de expresión, es importante salvaguardar la dignidad de las personas y el derecho que todos tenemos a enfrentar momentos en total privacidad, sin que nadie pueda interferir en nuestras situaciones de tragedia o de grave alteración emocional y menos aún, se obtenga un lucro con la difusión de esas situaciones.

El Avance que la tecnología le ha permitido a los medios de comunicación y la capacidad cada vez mayor que los ciudadanos tienen para acceder a las transmisiones de radio y

televisión, ha evidenciado la importancia social que estos dos medios de comunicación electrónica han desarrollado en los últimos años, sin embargo también se han visto casos en los que se invade la vida privada de las personas y muestran poco respeto por el dolor emocional que resulta de una tragedia, en busca de la noticia que incremente su auditorio. Consideramos que es importante la participación de los medios, y expresamos nuestro más alto reconocimiento a quienes han cooperado con la sociedad al difundir imágenes de personas que se han extraviado o que han sufrido un accidente, lo que ha contribuido a que sus familiares acudan en su auxilio. Pero el apoyo no debe servir como pretexto para justificar escenas que se difunden en los medios electrónicos cuando ocurre una tragedia y se hace una grave difusión del dolor que muestran las personas afectadas con determinados hechos fatales, por lo que cualquier acción que tienda a denigrar o ridiculizar a las personas, debe ser regulado por la ley, así como cuando no hayan autorizado la grabación o difusión de imágenes de su duelo. La presente iniciativa pretende evitar la intervención no deseada, de los medios de comunicación en las situaciones de dolor emocional de una persona o familia con motivo de una tragedia, o que en su difusión se pretenda denigrar o ridiculizar a las personas, por lo que se pretende establecer una definición, que conduzca positivamente el trabajo de los reporteros o conductores de radio y televisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Ley Federal de Radio y Televisión

Artículo 63

Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas, **así como las escenas que ridiculicen o denigren los sentimientos y el honor de una persona o familia cuando padezca alteración emocional con motivo de una tragedia, sin la autorización de las**

personas afectadas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.— Dip. Marisol Vargas Bárcena (rúbrica).»

Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.** La iniciativa, relativa a la Ley General de Turismo, de la diputada Nancy Cárdenas Sánchez se postpone.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía: Gracias, Presidente, con su permiso; compañeras y compañeros diputados:

«Iniciativa que reforma los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El suscrito diputado federal a la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 136 y 137, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La rendición de cuentas tiene un sitio preponderante en la democratización de la sociedad. Las elecciones no son un mecanismo suficiente para asegurar que los gobiernos maximicen el bienestar de los ciudadanos, es necesario que las instituciones políticas hagan posible que los ciudadanos observen y vigilen las decisiones que se toman en su nombre. Por esta razón, el filósofo y politólogo italiano Noberto Bobbio, solía considerar, entre las muchas definiciones de democracia, aquella que la presenta como “poder en público”, expresión con la que se refería a todos aquellos mecanismos institucionales que obligan a los gobernantes a tomar sus decisiones de manera transparente de tal manera que permita a los ciudadanos ver cómo y dónde se toman esas decisiones.

El acceso a la información pública y la transparencia como parte del proceso de rendición de cuentas por parte de las autoridades son pilares sobre los que se sostienen las modernas democracias de nuestro tiempo.

En atención a este precepto democrático, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal con el objetivo de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer con ello la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las autoridades gubernamentales.

En el caso del Poder Legislativo de la Unión, el artículo 62 de la Ley Federal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental, considera a la Cámara de Diputados y a la de Senadores como Sujetos Obligados para proporcionar a los particulares el acceso a la información de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha Ley. No obstante, los integrantes del Poder Legislativo de la Unión no tenemos el mandato legal de presentar informes públicos anuales tal y como en la práctica lo realizan tanto el titular del Poder Ejecutivo Federal, así como el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los gobernadores de los estados y los presidentes municipales.

De acuerdo con diversos indicadores proporcionados por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cá-

mara de Diputados, el Poder Legislativo, y particularmente la Cámara de Diputados es la institución peor evaluada por parte de la ciudadanía con un nivel de confianza de 4.5 en una escala de 0 a 10, seguida de los Sindicatos con 4.7; la policía con 4.9 y los Senadores con 5 de calificación.

El bajo nivel de confianza que persiste en la ciudadanía hacia los integrantes del poder legislativo significa que existe un elevado nivel de desprestigio hacia la actividad política que desempeñamos los Diputados Federales y Senadores de la República; prestigio y confianza que es imperativo recuperar.

Para ello, es necesario que quienes tenemos la responsabilidad de vincular orgánicamente a la sociedad con el estado, fortalezcamos la importancia de la rendición de cuentas y la garantía de la transparencia en la toma de decisiones. Es por ello que pongo a consideración de esta honorable soberanía la propuesta de que los legisladores rindamos ante nuestros electores informes anuales sobre el desempeño de nuestro mandato y de nuestras actividades parlamentarias.

Los informes de actividades coadyuvan a mantener activa la imagen pública del legislador ante sus electores, y por lo tanto, del partido político al que pertenecemos. Asimismo, mantienen informada a la sociedad sobre la vida política y sobre los avances legislativos de su Diputado o Senador, estrechando el vínculo entre el representante popular y los ciudadanos.

Sí hay recursos económicos para realizar informes anuales. Los distintos Grupos Parlamentarios representados en la Cámara de Diputados recibimos recursos para la difusión de información de actividades legislativas. Así, por ejemplo, de acuerdo con el Acta No. 8 BIS-2005, el 21 de enero del año 2005, el Comité de Administración de la H. Cámara de Diputados aprobó un incremento de \$30,000,000 treinta millones de pesos en el presupuesto relativo a la difusión de las actividades legislativas de los grupos parlamentarios. El presupuesto ejercido por esta H. Cámara para el 2005 ascendió a \$66,402,208.00 sesenta y seis millones, cuatrocientos dos mil doscientos ocho pesos, mismos que son repartidos entre los Grupos Parlamentarios. En el caso del PAN, se le entrega anualmente a cada diputado una cantidad aproximada de \$30,000.00 treinta mil pesos para la realización de su informe anual de labores.

Para la realización de los informes públicos, en el caso de los Diputados Federales electos por el principio de Mayoría Relativa, el informe público anual deberá rendirse en su

respectiva demarcación distrital. En el caso de los Diputados Federales de representación proporcional, el su circunscripción plurinominal y en el caso de los Senadores, en la Entidad Federativa a la cual representan.

La presente iniciativa también contempla la obligación de cada legislador de presentar anualmente un informe por escrito ante la Mesa directiva con la extensión y estructura que previamente apruebe la propia Mesa Directiva en consulta con los Grupos Parlamentarios con el objetivo de consignar estas actividades en los informes generales y publicaciones camarales.

La reconstrucción de la esfera pública como un ámbito de responsabilidad y pertenencia ciudadana va de la mano con la participación ciudadana. Desde esta perspectiva, la rendición de cuentas y la transparencia en la función pública son elementos insustituibles de la buena gobernabilidad y de políticas acertadas en tanto que la rendición de un informe público por parte del legislador hacia sus electores, es un acto de responsabilidad y de respuesta a la obligación del servidor público de someterse al escrutinio público y responder por los actos de su gestión.

Quienes ejercemos el poder público debemos dar explicaciones y justificar nuestras decisiones y acciones cuando así lo demanden los ciudadanos u otras autoridades e instituciones públicas.

Los servidores públicos debemos vivir con la convicción de estar siempre bajo el escrutinio de la sociedad, sintiendo la obligación de responder ante los cuestionamientos del ciudadano.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto ante esta honorable soberanía la presente iniciativa con

Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 136 y 137, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 136.

Al término de cada año de trabajo legislativo, cada legislador deberá presentar un informe sobre el desempeño de su mandato y actividades parlamentarias, a sus distritos o demarcaciones electorales por las cuales fueron electos.

Artículo 137.

Es responsabilidad de cada legislador presentar un informe por escrito ante la Mesa directiva con la extensión y estructura que previamente apruebe la propia Mesa Directiva en consulta con los Grupos Parlamentarios, a efecto de consignar estas actividades en los informes generales y publicaciones camarales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.— Dip. Rogelio Alejandro Flores Mejía (rúbrica).»

Es cuanto, señor Presidente; muchas gracias.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

Esta Presidencia saluda y da una cordial bienvenida a un grupo de señoras provenientes de Zamora, Michoacán, invitadas del diputado Reynaldo Francisco Valdés Manzo. Sean bienvenidas.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO - LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Sergio Penagos García para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, suscrita por el propio diputado y por los señores diputados José Antonio de la Vega Asmitia y Pablo Alejo López Núñez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Sergio Penagos García: Gracias, diputado Presidente.

A nombre de mis compañeros José Antonio de la Vega Asmitia, Pablo Alejo López Núñez y en nombre propio, vengo a proponer a esta Soberanía la iniciativa de que se trata, en los términos que a continuación se señalan.

Exposición de Motivos

Hoy día, el sindicalismo tiene una enorme trascendencia en el ámbito de la transformación de instituciones en nuestro país, precisamente porque las organizaciones sindicales son lugares comunes de promoción y defensa de los intereses de los trabajadores, es decir, constituyen el lugar idóneo para incidir en la dignificación permanente de la persona humana que trabaja en el presente y futuro de su familia y de la nación.

Por ello, Acción Nacional, un partido que guía sus acciones con principios y doctrina propia, tiene como centro de toda intervención, garantizar el respeto por la dignidad de la persona humana, que privilegie el producto del trabajo sobre la persona misma que lo realiza, pues el primer fundamento del valor del trabajo es la persona como tal. A esta situación va unida una consecuencia muy importante de naturaleza ética, pues ante todo, el trabajo está en función de la persona, y no ella en función del trabajo, pues considerar el trabajo humano como mercancía o como simple elemento de la producción, atenta contra la dignidad del trabajador y contra el orden de la comunidad.

Bajo este principio, los trabajadores de múltiples sectores han constituido organizaciones para la defensa y el logro de mejores condiciones laborales, lo cual constituye el cometido de los sindicatos, es decir, constituir un medio de reivindicación de derechos sociales plasmados en nuestra Constitución.

Sin embargo, no debemos olvidar que la naturaleza y dignidad del trabajo exigen determinadas características de la organización sindical, cuando los trabajadores, en ejercicio de un derecho indiscutible, más aún, en cumplimiento de un claro deber, se unen para el estudio, la promoción, la representación y la defensa de sus intereses, tienen el deber de evitar toda forma de desviación sindical.

En tal contexto, Acción Nacional considera que “el derecho al trabajo es una prerrogativa de todos los hombres porque, en última instancia, se funda en el derecho a la vida y a la libertad. De ahí que el derecho al trabajo no pueda quedar sujeto ni por el sindicato, ni por el patrón, ni por el gobierno a la imposición de criterios ideológicos o políticos, debiéndose garantizar en todo momento que los trabajadores puedan determinar libremente el ser y quehacer de sus organizaciones, gozando de un sindicalismo auténtico, democrático, participativo que represente genuinamente sus intereses, aspiraciones y valores. Por ello se ha-

ce necesario, la existencia de un marco jurídico en el que los trabajadores cuenten con derechos laborales plenamente respetados y gocen de una auténtica libertad sindical”.

En efecto, toda norma jurídica debe proscribir el falso sindicalismo de los trabajadores y garantizar una auténtica libertad sindical; deben evitarse las actividades políticas en los sindicatos, proteger a los trabajadores contra toda forma de opresión ideológica, servidumbre política y explotación de los líderes, situaciones que constituyen excesos y peligros que en su momento, fueron presagiados por destacados intelectuales, encontrándose entre ellos, el extraordinario pensador jalisciense, don Efraín González Luna, el cual vaticinaba algunos peligros en que pudiese incurrir el sindicalismo mal enfocado, al sostener que “si el trabajador, en vez de encontrar en el sindicato el amparo de su libertad y de su dignidad de hombre y la protección de su derecho al trabajo, vive oprimido por el fanatismo sectario, por el apetito de predominio o de lucro económico y amenazado por la cláusula de exclusión que lo condena al hambre y a la desesperación cuando no incurre en una sumisión abyecta; si el sindicato no está al servicio del trabajador, sino de intereses y de causas extrañas que sólo utilizan instrumentalmente, es decir, lo esclavizan; si el sindicato no tiene objetivo real el bien humano y profesional del trabajador, sino su carácter predominantemente, si no es que exclusivamente, político, para encumbramiento de aprovechados y para destrucción del orden social, de los más altos valores del espíritu, de las mejores esencias nacionales; indudablemente es el peor enemigo del trabajador y del trabajo”.

Con el paso del tiempo, la anterior reflexión ha venido encontrando aplicación, hasta llegar a nuestra época actual.

En efecto, infinidad de ocasiones, ésta libertad, ha sido contrariada por malos dirigentes, quienes al amparo de leyes secundarias que prevén disposiciones que atentan contra dicha prerrogativa, han logrado que la afiliación y permanencia en un sindicato, sea prácticamente de carácter obligatorio y se convierta en un lastre que presiona y obliga a los trabajadores a ingresar o seguir formando parte de dichas organizaciones aún en contra de su voluntad, llegándose al extremo de condicionar la continuidad en el trabajo, a la permanencia en el sindicato del cual forma parte.

Una vez analizadas las circunstancias por las que atraviesa el sindicalismo en nuestro país, así como su concepción en el ámbito internacional, surge la imperiosa necesidad de fortalecer el absoluto respeto a nuestras instituciones sindicales

encargadas de la representación de los intereses de los trabajadores, así como garantizar la observancia de los derechos de los trabajadores en forma individual; por lo cual se hace necesario garantizar que éste tipo de organizaciones, funcionen con verdadera democracia interna y garanticen la eliminación absoluta de todas aquellas formas de coacción en contra de los trabajadores, que tengan por objeto, restringir el derecho a la libertad sindical de cualquier trabajador, como sucede actualmente con las denominadas cláusulas de exclusión por ingreso o por separación y la sindicación única.

No se trata de restringir o reducir un derecho sindical, sino por el contrario, ordenar la defensa de los intereses de los trabajadores, a efecto de no menguar o debilitar la defensa de los intereses de los trabajadores.

Ya el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en contra de la sindicación única en las dependencias gubernamentales porque esto viola la libertad sindical consagrada en la Constitución y asimismo ha declarado la inconstitucionalidad de la propia cláusula de exclusión.

Resulta claro que las leyes deben respetar el principio de libertad sindical en los términos consagrados en la Constitución General de la República, por disposición expresa del artículo 123 constitucional, es decir, sin establecer límites en el ejercicio de dicha prerrogativa, por ello se hace necesario derogar lo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual contempla la sindicación única en cada dependencia de gobierno.

Igualmente se puede afirmar que en los artículos 395 y 413 contenidos en la Ley Federal del Trabajo, referentes a la cláusula de exclusión, a todas luces se tornan inconstitucionales por transgredir garantías individuales consagradas dentro de nuestra Carta Magna referentes a la libertad de asociación, de elección de profesión u oficio, así como el derecho de todo trabajador de coaligarse para la defensa de sus intereses, motivo por el cual se hace necesario derogar dichas disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo a efecto de evitar que la referida ley secundaria contemple preceptos que se encuentren en franca contravención con lo dispuesto en nuestra máxima Ley Fundamental: nuestra Constitución Federal.

Por la situación anteriormente expuesta, los legisladores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, preocupados por contar con disposiciones legales adecuadas,

que se encarguen de velar por el respeto a la libre sindicación de nuestros trabajadores, así como de fortalecer nuestras instituciones jurídicas encargadas de la defensa y representación de los trabajadores en sus derechos laborales, presentamos con todo respeto a consideración de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para eliminar las figuras jurídicas relativas a la cláusula de exclusión y a la sindicación única.

Primero. Se derogan los artículos 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 395. (Se deroga)

Artículo 413. (Se deroga)

Segundo. Se deroga el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 68. (Se deroga)

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Presidente: tomando en consideración que, por economía de tiempo, no ha sido posible dar lectura a la exposición de motivos en forma íntegra, ruego a usted que dicte las instrucciones pertinentes para que sea incorporada en el Diario de los Debates. Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las leyes federales del Trabajo, y de los Trabajadores al Servicio del Estado, suscrita por los diputados José Antonio de la Vega Asmitia, Pablo Alejo López Núñez y Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados federales José Antonio de la Vega Asmitia, Pablo Alejo López Núñez y Sergio Penagos García, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para eliminar las figuras jurídicas relativas a la cláusula de exclusión y a la sindicación única, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy día, el sindicalismo tiene una enorme trascendencia en el ámbito de la transformación de instituciones en nuestro país, precisamente porque las organizaciones sindicales son lugares comunes de promoción y defensa de los intereses de los trabajadores, es decir, constituyen el lugar idóneo para incidir en la dignificación permanente de la persona humana que trabaja en el presente y futuro de su familia y de la nación.

Por ello, Acción Nacional, un partido que guía sus acciones con principios y doctrina propia, tiene como centro de toda intervención, garantizar el respeto por la dignidad de la persona humana, que privilegie el producto del trabajo sobre la persona misma que lo realiza, pues el primer fundamento del valor del trabajo es la persona como tal. A esta situación va unida una consecuencia muy importante de naturaleza ética, pues ante todo, el trabajo está en función de la persona, y no ella en función del trabajo, pues considerar el trabajo humano como mercancía o como simple elemento de la producción, atenta contra la dignidad del trabajador y contra el orden de la comunidad.

Bajo este principio, los trabajadores de múltiples sectores han constituido organizaciones para la defensa y el logro de mejores condiciones laborales, lo cual constituye el cometido de los sindicatos, es decir, constituir un medio de reivindicación de derechos sociales plasmados en nuestra Constitución.

Sin embargo, no debemos olvidar que la naturaleza y dignidad del trabajo exigen determinadas características de la organización sindical, cuando los trabajadores, en ejercicio de un derecho indiscutible, más aún, en cumplimiento de un claro deber, se unen para el estudio, la promoción, la representación y la defensa de sus intereses, tienen el deber de evitar toda forma de desviación sindical.

En tal contexto, Acción Nacional considera que “el derecho al trabajo es una prerrogativa de todos los hombres

porque, en última instancia, se funda en el derecho a la vida y a la libertad. De ahí que el derecho al trabajo no pueda quedar sujeto ni por el sindicato, ni por el patrón, ni por el gobierno a la imposición de criterios ideológicos o políticos, debiéndose garantizar en todo momento que los trabajadores puedan determinar libremente el ser y quehacer de sus organizaciones, gozando de un sindicalismo auténtico, democrático, participativo que represente genuinamente sus intereses, aspiraciones y valores. Por ello se hace necesario, la existencia de un marco jurídico en el que los trabajadores cuenten con derechos laborales plenamente respetados y gocen de una auténtica libertad sindical”.

En efecto, toda norma jurídica debe proscribir el falso sindicalismo de los trabajadores y garantizar una auténtica libertad sindical; deben evitarse las actividades políticas en los sindicatos, proteger a los trabajadores contra toda forma de opresión ideológica, servidumbre política y explotación de los líderes, situaciones que constituyen excesos y peligros que en su momento, fueron presagiados por destacados intelectuales, encontrándose entre ellos, el extraordinario pensador jalisciense, don Efraín González Luna, el cual vaticinaba algunos peligros en que pudiese incurrir el sindicalismo mal enfocado, al sostener que “si el trabajador, en vez de encontrar en el sindicato el amparo de su libertad y de su dignidad de hombre y la protección de su derecho al trabajo, vive oprimido por el fanatismo sectario, por el apetito de predominio o de lucro económico y amenazado por la cláusula de exclusión que lo condena al hambre y a la desesperación cuando no incurre en una sumisión abyecta; si el sindicato no esta al servicio del trabajador, sino de intereses y de causas extrañas que sólo utilizan instrumentalmente, es decir, lo esclavizan; si el sindicato no tiene objetivo real el bien humano y profesional del trabajador, sino su carácter predominantemente, si no es que exclusivamente, político, para encumbramiento de aprovechados y para destrucción del orden social, de los más altos valores del espíritu, de las mejores esencias nacionales; **indudablemente es el peor enemigo del trabajador y del trabajo**”.

Con el paso del tiempo, la anterior reflexión ha venido encontrando aplicación, hasta llegar a nuestra época actual, ya que la institución jurídica denominada sindicato, misma que nació al amparo de uno de los más grandes derechos inherentes a todo ser humano, que es la “libertad de asociación” consagrada en nuestra Ley Fundamental y que enfocada al ámbito laboral se traduce en la unión para la defensa de los derechos de los trabajadores, se ha venido con

el paso del tiempo distorsionando, alejándose algunas veces de su aspecto teleológico. En efecto, infinidad de ocasiones, ésta libertad, ha sido contrariada por malos dirigentes, quienes al amparo de leyes secundarias que prevén disposiciones que atentan contra dicha prerrogativa, han logrado que la afiliación y permanencia en un sindicato, sea prácticamente de carácter obligatorio y se convierta en un lastre que presiona y obliga a los trabajadores a ingresar o seguir formando parte de dichas organizaciones aún en contra de su voluntad, llegándose al extremo de condicionar la continuidad en el trabajo, a la permanencia en el sindicato del cual forma parte.

La anterior situación, contraviene rotundamente, con el espíritu que inspiró al Constituyente, al reconocer dentro de nuestra Ley Suprema, ese derecho público subjetivo, pues ni la dignidad, ni el derecho de los hombres al libre desarrollo de su personalidad, puede permanecer neutral ante la pregunta acerca de si alguna persona puede ser obligada contra su voluntad y frecuentemente contra su convicción, a ingresar a una asociación, por lo que convendría decir que esa imposición es incompatible con todo orden democrático verdadero.

Así también, se ha llegado a considerar, que el problema que encierra la inobservancia de la libertad sindical en nuestro país, constituye el fundamento principal del rezago de nuestras organizaciones obreras, pues ésta situación ha impedido la expansión de nuevas organizaciones sindicales, es decir, ha coartado la renovación del sindicalismo en México, así como propiciado de manera directa, la ausencia de democracia en la vida interna de algunos sindicatos y las prácticas de corrupción dentro de los mismos, situación que se torna por demás preocupante y nos obliga a replantear nuestro marco jurídico encargado de regular todo lo referente al derecho a la libre sindicalización inherente a los trabajadores, a efecto de contribuir eficazmente en el proceso de democratización que merecen las organizaciones sindicales en nuestro país.

Por otra parte, dentro del ámbito internacional, existen diversos instrumentos internacionales e incluso legislaciones que contemplan el derecho a la libertad sindical de los trabajadores, entre ellos se encuentran los siguientes:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la ONU en su Resolución 217 A(III), adoptada el 10 de diciembre de 1948, establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a perte-

necer a una asociación” (artículo 20); “toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo y a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses” (artículo 23).

- El Convenio (número 87) sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, de la Organización Internacional del Trabajo del año de 1948, ratificado por nuestro país el 1 de abril de 1950, entrando en vigor para México el 1 de abril de 1951, establece entre otras cosas: “Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.

- La “Declaración de los principios fundamentales del derecho del trabajo y del de la seguridad social”, proclamada en Querétaro el 26 de septiembre de 1974, en ocasión de la celebración en nuestro país del Quinto Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, establece entre otras cosas que “las libertades de sindicación, de negociación y contratación colectivas y de huelga, son elementos constitutivos de la democracia; **Los trabajadores, sin necesidad de ninguna autorización previa, tienen derecho de ingresar al sindicato de su elección, a constituir nuevos sindicatos y a separarse en cualquier tiempo de aquél del que formen parte...**”

- En el convenio 98 de la OIT de 1949, en el artículo I, se establece entre otras cosas que “los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto: a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato...”

- Inclusive, en materia de derecho comparado, la Constitución española, publicada el 29 de diciembre de 1978, cuyo artículo 28, fracción I, establece: “Todos tienen derecho a sindicarse libremente... La libertad sindical comprende el derecho a sindicarse libremente... La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a

fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato”.

Una vez analizadas las circunstancias por las que atraviesa el sindicalismo en nuestro país, así como su concepción en el ámbito internacional, surge la imperiosa necesidad de fortalecer el absoluto respeto a nuestras instituciones sindicales encargadas de la representación de los intereses de los trabajadores, así como garantizar la observancia de los derechos de los trabajadores en forma individual; por lo cual se hace necesario garantizar que éste tipo de organizaciones, funcionen con verdadera democracia interna y garanticen la eliminación absoluta de todas aquellas formas de coacción en contra de los trabajadores, que tengan por objeto, restringir el derecho a la libertad sindical de cualquier trabajador, como sucede actualmente con las denominadas cláusulas de exclusión por ingreso o por separación y la sindicación única.

Las anteriores precisiones, nos llevan a la necesidad de analizar el actual marco normativo que regula el derecho de todo trabajador a afiliarse a un sindicato de su simpatía o preferencia, es por ello que se debe señalar que ésta prerrogativa, tiene su fundamento constitucional por una parte en la fracción XVI del apartado A) del artículo 123, el cual establece que “Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.”, así como en la fracción X del apartado B) del mismo artículo 123 constitucional, el cual establece, entre otras cosas, que “los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus derechos comunes...”

En concordancia con dichas prerrogativas constitucionales, nuestra propia Ley Fundamental, pero ahora en su artículo 9º, ha reconocido el derecho de asociación; cuando dispone que “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país...”, éste derecho público subjetivo de asociación, constituye el fundamento jurídico para la creación de todas las personas morales privadas, llámense éstas asociaciones propiamente dichas sociedades civiles, sociedades mercantiles, entre otras. En ese sentido, también la libertad sindical encuentra su apoyo en el artículo 9º constitucional a título de garantía individual, o sea, como derecho público subjetivo de cada trabajador para asociarse, oponible tanto al Estado y

sus autoridades. En tanto que dicha libertad, también es considerada como garantía social, teniendo su apoyo en el artículo 123 constitucional tanto en su apartado A) fracción XVI, como en su apartado B) fracción X.

De la relación jurídica que implica la garantía específica de libertad de asociación, contenida en el artículo 9º constitucional, se deriva para el sujeto activo de la misma un derecho público subjetivo individual, consistente en la potestad o facultad que tiene el individuo de constituir toda clase de asociaciones (lato sensu) que persigan un fin lícito y cuya realización no implique violencia de ninguna especie. De la mencionada relación jurídica se desprende para el Estado y sus autoridades la obligación correlativa, que estriba en no coartar la libertad de asociación garantizada constitucionalmente bajo las condiciones indicadas.

En consecuencia, el ejercicio del derecho público subjetivo correspondiente, no debe estar condicionado a ningún requisito cuya satisfacción quede al arbitrio o criterio de la autoridad.

El espíritu que ha inspirado al artículo 123 respecto a la libre sindicación, ha sido consagrar la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo una vez que el sindicato adquiere una existencia y una realidad propias.

Por lo que respecta al contenido de la fracción X, apartado B), del artículo 123 constitucional, que contempla el derecho de los trabajadores del estado para formar sindicatos y asociarse en defensa de sus intereses comunes, debemos señalar que éste no establece limitación o restricción alguna, ni prohíbe que en las empresas o dependencias de gobierno exista más de un sindicato, así como tampoco se advierte de los antecedentes o motivos que dieron origen a dicho precepto constitucional, la intención del legislador para establecer la sindicación única, situaciones que nos llevan a la conclusión que a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no le debe estar permitido restringir la libertad sindical, al establecer en su artículo 68 que en las dependencias u organismos gubernamentales no podrá existir más de un sindicato, ya que ésta disposición no encuentra sustento constitucional alguno, pues en caso contrario, se estaría restringiendo el derecho de sindicalización contenido en ese precepto legal, lo cual es contrario a la intención del Constituyente al establecer un mínimo de derechos laborales a favor de los trabajadores, que pueden ampliarse pero no reducirse y que el segundo párrafo del

citado artículo 123 constitucional preserva, al establecer que las leyes del trabajo que se expidan no deben contravenir las bases contenidas en los apartados 'A' y 'B'.

No se trata de restringir o reducir un derecho sindical, sino por el contrario, ordenar la defensa de los intereses de los trabajadores, a efecto de no menguar o debilitar la defensa de los intereses de los trabajadores.

Aunado a los argumentos anteriores, se considera pertinente señalar que el Poder Judicial de la Federación se ha venido pronunciando en contra de la sindicalización única en las dependencias gubernamentales, por considerar que esto viola la libertad sindical consagrada en la Constitución. En efecto, la jurisprudencia firme derivada de un amparo en revisión 408/98 y titulada **“Sindicación única. El artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, viola la libertad sindical consagrada en el artículo 123, apartado B, fracción X, constitucional”**, establece en términos generales que el derecho a la libertad sindical consagrado en el 123 constitucional debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: **1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Motivo por el cual el mandamiento de un sólo sindicato por dependencia gubernativa, establecido en el artículo 68 de la citada ley (LFTSE), viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.**

Por las consideraciones esgrimidas en tal sentido, resulta claro que las leyes deben respetar el principio de libertad sindical en los términos consagrados en la Constitución General de la República, por disposición expresa del artículo 123 constitucional, es decir, sin establecer límites en el ejercicio de dicha prerrogativa, **por ello se hace necesario derogar lo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual contempla la sindicación única en cada dependencia de gobierno.**

Así las cosas, cabría señalar que la Suprema Corte, al igual que la doctrina, han reconocido uniformemente tres espec-

tos dimensionales de la libertad personal de sindicalización, los cuales constituyen el pilar fundamental en que descansa la libre sindicalización como garantía de todo trabajador, y éstos son los siguientes:

- a) La libertad positiva, que se traduce en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya formado o de concurrir a la constitución de uno nuevo.
- b) La libertad negativa, que posee dos matices: no ingresar a un sindicato determinado y no ingresar a ninguno.
- c) La libertad de separación o de renuncia, que es la facultad de separarse o de renunciar a formar parte de la asociación a la que hubiese ingresado el trabajador o a la que hubiere contribuido a constituir.

Las tres dimensiones están indisolublemente unidas, pues constituyen la base legal para que todo trabajador pueda ejercitar su libertad de asociación sindical, la primera constituye el punto de partida, porque si la sindicación se prohíbe, la libertad desaparece; la segunda es inseparable de la primera, pues quien está obligado a ingresar a un sindicato, tampoco es libre, y por último la tercera es la consecuencia de las otras dos, pues de otra suerte, el ingreso al sindicato se convertiría en una especie de voto monástico de por vida para el trabajador.

Por su parte, otro aspecto fundamental en cuanto a este tema lo es la llamada cláusula de exclusión por admisión o por separación, misma que constituye una figura que actualmente atenta directamente contra el derecho de la libre sindicalización de la que goza todo trabajador.

A mayor abundamiento, la cláusula de exclusión como se le conoce, implica dos efectos a saber:

- 1) el de admisión, en virtud de la cual el patrón se obliga a utilizar únicamente a trabajadores miembros del sindicato contratante, y
- 2) el de separación, consiste en el compromiso del patrón de separar del empleo a aquellos trabajadores que renuncien o sean expulsados del sindicato.

En ese sentido podríamos señalar que la cláusula de exclusión por separación se torna inconstitucional porque tiende a impedir el libre ejercicio de la libertad negativa de asociación profesional ya que la cláusula de exclusión

por separación atenta contra la libertad de asociación profesional puesto que no se puede obligar a un trabajador a mantenerse sindicalizado en virtud de la amenaza de la aplicación de dicha cláusula. En referencia a lo anteriormente señalado, los artículos 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo impugnan abiertamente la garantía de asociación prevista en el artículo 123, así como lo establecido en el artículo 358 de la propia ley de la materia, que textualmente dice: “A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. Cualquier estipulación que establezca multas convencionales en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición expresada en el párrafo anterior, se tendrá no puesta”.

En el mismo orden de ideas, se considera que la implementación de dichas figura jurídica en el plano laboral, se torna completamente cuestionable, ya que con ella se fisura el contenido del artículo 5º de nuestra Carta Magna, pues a ninguna persona se le puede impedir que se dedique a la actividad que desee si ésta es lícita, cosa que de hecho le sucede a un trabajador si, aun contra su deseo, el sindicato decide expulsarlo de su seno. Por lo demás, si un trabajador renuncia al sindicato al que pertenece, es quizá porque estima que no representa adecuadamente sus intereses y no por ello será justo que se le separe de su trabajo, al serle aplicada la cláusula de exclusión por separación pactada en el contrato colectivo del trabajo.

Otro argumento que refuerza la inconstitucionalidad de la cláusula de exclusión, es el hecho de que el propio artículo 123, Apartado “A”, fracción XVI, constitucional, en relación con el 9º, confieren a los trabajadores la garantía social de la libre sindicación, por lo cual es obvio que dichas garantía, debe traducirse en una renuncia a la inclusión en los contratos - ley de la cláusula de exclusión; justamente por eso son inconstitucionales los preceptos de la Ley Federal del Trabajo que permiten su inclusión en los pactos colectivos y en los contratos - ley, pues es inadmisibles, conforme al principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133 constitucional, que en una ley secundaria como en el caso lo sería la Ley Federal del Trabajo, se puedan establecer limitaciones al régimen de garantías individuales que la Constitución establece de manera general para “todos los individuos”, incluyéndose, obviamente, a los trabajadores.

Por otra parte, no debe pasar inadvertido que la naturaleza jurídica de los sindicatos, así como a los objetivos y los fines que animan su existencia, nos permiten afirmar que el funcionamiento y permanencia de las organizaciones sindi-

cales, no debe fundarse en la presión y coacción que éstos ejerzan sobre sus agremiados, sino en los resultados positivos de un esfuerzo persistente dirigido a la consecución de mejores condiciones de trabajo y de vida para sus miembros, por éstos motivos, la cláusula de exclusión prevista en los artículos 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo, debe ser relegada e inclusive eliminada de la ley, pues con ello se evitará la franca contravención a las disposiciones constitucionales que proclaman la libertad sindical, así como se pugnará por que las organizaciones sindicales se esfuercen en lograr, por el camino positivo, la afiliación voluntaria de los trabajadores y su permanente adhesión por convicción y no por obligación.

Como corolario a estas consideraciones, basta señalar que el Poder Judicial de la Federación no sólo se ha pronunciando en contra de la sindicalización única en las dependencias gubernamentales, sino también se ha pronunciado en contra de la cláusula de exclusión, por considerar que esta viola la libertad sindical consagrada en la Constitución.

En efecto, a través de la tesis jurisprudencial derivada del amparo directo en revisión 1124/2000, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y titulada “**Cláusula de exclusión por separación. Los artículos 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo que autorizan, respectivamente, su incorporación en los contratos colectivos de trabajo y en los contratos-ley, son violatorios de los artículos 5o., 9o. y 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución federal**”, la Corte ha vertido su interpretación referente al tema, en el sentido de que la llamada cláusula de exclusión transgrede lo dispuesto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto que éste sólo autoriza que puede privarse a una persona de su trabajo lícito por resolución judicial, cuando se afecten derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que señale la ley, así como se establece que también se transgreden los principios de libertad sindical y de asociación, puesto que resulta contradictorio y, por lo mismo, inaceptable jurídicamente, que en la Constitución federal se establezcan esas garantías, conforme a las cuales, la persona tiene la libertad de pertenecer a la asociación o sindicato, o bien, de renunciar a ellos y en los mencionados preceptos de la ley secundaria se prevé como consecuencia del ejercicio del derecho a renunciar, la pérdida del trabajo. Finalmente, establece que el hecho de que con motivo del ejercicio de un derecho consagrado constitucionalmente, un trabajador pueda ser separado de su

fuente laboral, de acuerdo con lo dispuesto en una ley secundaria, que permite introducir en las convenciones colectivas aquella figura, resulta censurable conforme al principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Ley Fundamental.

Por los argumentos expuestos con anterioridad, se puede afirmar que los artículos 395 y 413 contenido en la Ley Federal del Trabajo, referentes a la cláusula de exclusión, a todas luces se tornan inconstitucionales, por transgredir garantías individuales consagradas dentro de nuestra Carta Magna, referentes a la libertad de asociación, de elección de profesión u oficio, así como el derecho de todo trabajador de coligarse para defensa de sus intereses, motivo por el cual, se hace necesario derogar dichas disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, a efecto de evitar que la referida ley secundaria, contemple preceptos que se encuentren en franca contravención con lo dispuesto en nuestra máxima Ley Fundamental, nuestra Constitución federal.

Por la situación anteriormente expuesta, los legisladores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, preocupados por contar con disposiciones legales adecuadas, que se encarguen de velar por el respeto a la libre sindicación de nuestros trabajadores, así como de fortalecer nuestras instituciones jurídicas encargadas de la defensa y representación de los trabajadores en sus derechos laborales, presentamos con todo respeto a consideración de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con

Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, así como de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para eliminar las figuras jurídicas relativas a la cláusula de exclusión y a la sindicación única

Primero. Se derogan los artículos 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 395. (Se deroga)

Artículo 413. (Se deroga)

Segundo. Se deroga el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 68. (Se deroga)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.— Diputados: José Antonio de la Vega Asmitia, Pablo Alejo López Núñez, Sergio Penagos García (rúbricas).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social;** y publíquese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

ARTICULO 70 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Se recibió del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa que reforma el artículo 70 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Iniciativa que reforma el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del PAN.

El suscrito, diputado Norberto Enrique Corella Torres, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo setenta constitucional ha sido reformado en una ocasión. Esta modificación consistió en adicionar tres párrafos a ese artículo.

Por lo que respecta al párrafo tercero y cuarto del artículo vigente, se estableció la facultad del congreso para emitir la ley que regularía su estructura y funcionamiento internos, cuestión que equivocadamente hasta ese momento no estaban facultados para hacer.

De igual manera, en esa modificación a la Ley fundamental, se estableció la forma y procedimiento para la agrupación de diputados, dependiendo de su afiliación partidista, con el objeto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Sin embargo, no fue consignada así también la posibilidad legal de que de igual manera los Senadores pudieran determinar la forma y procedimiento para su organización.

Tal vez debamos tomar en cuenta que dichas adiciones fueron hechas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de diciembre de 1977, época en que a penas la oposición contaba con algunos legisladores, donde el reconocimiento a otros grupos parlamentarios distintos al partido oficial no representaba una prioridad, menos aún para el caso del Senado.

Sin embargo, poco a poco, y a lo largo de nuestra historia, el poder legislativo fue ganando una auténtica autonomía que hoy podemos disfrutar plenamente.

Por esto, con esta propuesta se busca subsanar una omisión y vacío legal, que padece nuestra norma fundamental, y con ella se da sustento a lo ya establecido en la vigente Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la forma y procedimientos para la agrupación de los senadores.

Por todo ello y, con fundamento en lo anteriormente expuesto, presento a esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

...

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados y **senadores**, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el **Congreso de la Unión**.

...

Transitorio

Único.— El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.— Dip. Norberto Enrique Corella Torres (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra la diputada Norma Saucedo Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que adiciona un artículo 56 Bis y reforma el artículo 164 del Código Penal Federal.

La diputada Norma Patricia Saucedo Moreno: Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

«Iniciativa que adiciona un artículo 56 Bis y reforma el 164 del Código Penal Federal.

La suscrita, diputada Norma Patricia Saucedo Moreno, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 56 Bis y se reforma el segundo párrafo del artículo 164 del Código Penal Federal, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Los delitos cometidos por personas que prestaron algún encargo como servidores públicos, responsables de la seguridad pública de los mexicanos desafortunadamente cada día son más constantes.

Recientemente hemos visto, y así se ha consignado en los diversos medios de comunicación, como son cometidas conductas ilícitas por ex servidores públicos encargados de la seguridad de los mexicanos, defraudando la confianza que se les otorgó.

Como toda sociedad que se encuentra en un constante ritmo de evolución, las necesidades de la sociedad mexicana, afronta día con día una amplia y creciente complejidad delictiva, lo que nos obliga a considerar y legislar estas nuevas posibilidades de carácter ilícito, que actualmente no contempla la ley.

Es responsabilidad del Estado mexicano, proporcionar servicios más eficientes que salvaguarden la integridad de las personas, su familia y patrimonio, pero en su camino para ofrecer soluciones a estas conductas ilícitas, las autoridades confrontan una delincuencia que de igual manera va evolucionando.

Y es que vemos de igual manera que las conductas ejecutadas por individuos, producto de la descomposición social, no necesariamente implican una asociación delictuosa ó delincuencia organizada.

Conductas ilícitas son llevadas a cabo por personas de manera aislada, las cuales adquirieron conocimientos técnicos, capacitación y adiestramiento en el manejo de armas de fuego, manipulación de comunicaciones y obtención de información, durante el empleo de su encargo, y que no forman parte de grupos delincuenciales, pero que desafortunadamente ven en esta actividad la obtención de un lucro indebido.

Aunque la legislación actual contemple delitos especiales que encuadrarían características como las que se menciona en el párrafo anterior, consideramos que el aumento de la pena debe considerarse para aquellos casos de ex servidores públicos encargados de la seguridad.

Por ello, consideramos que las penas impuestas a estos sujetos, deben ser más severas que las aplicadas a la generalidad de la población delincencial, pues a ellos se les do-

tó de un conocimiento y una pericia técnica que utilizan para la comisión del delito.

Con la especialización cada vez más constante de los cuerpos de seguridad, policiales y de investigación, llámese Ministerio Público de la Federación, sus Auxiliares ó integrantes de Unidades Especializadas de Investigación, también es más constante la ejecución de conductas cometidas por personas que encuadran la agravante propuesta.

La exigencia de los mexicanos ante el lacerante flagelo de la delincuencia y la inseguridad pública, que sufren en carne propia y en sus familias día a día los mexicanos, y con el cual ven mermado su patrimonio y persona, nos obliga como legisladores a estar actualizando la normatividad, para que responda a la realidad de una sociedad cambiante.

Por otro lado, actualmente el Código Penal Federal habla genéricamente de corporaciones policiales, lo que obliga al juzgador el empleo de un criterio interpretativo de la norma.

Con esta propuesta, proporcionamos un elemento que permita delimitar específicamente a los sujetos del tipo penal.

Con los argumentos anteriores, se propone adicionar el artículo 56 bis, que prevea la agravante del delito para aquellos casos en que el delincuente hubiera prestado servicios a la comunidad, ya sea como integrante del Ministerio Público de la Federación, sus auxiliares o integrantes de unidades especializadas de investigación.

Y por lo que respecta a la modificación propuesta en el artículo 164, relativo a asociación delictuosa, también se busca la exhaustividad del término, y que sea además de las corporaciones policiales sea considerado en la norma al Ministerio Público de la Federación, sus auxiliares y a los integrantes de Unidades Especializadas de Investigación, evitando con ello un posible carácter interpretativo.

Por último, y también para el caso de asociación delictuosa, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 164, y aumentar la sanción de la inhabilitación para desempeñar otro cargo o comisión públicos, que actualmente se considera de uno a diez años, y sea sancionado por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

Por todo ello y, con fundamento en lo anteriormente expuesto, presento a esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 56 Bis y se reforma el segundo párrafo del artículo 164 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona el artículo 56 Bis y se reforma el segundo párrafo del artículo 164 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 56 Bis. Cuando el delito sea cometido por alguna persona que haya sido servidor público integrante de Unidades Especializadas de Investigación, Ministerio Público de la Federación ó sus auxiliares y demás miembros de corporaciones policiales, empleando estos conocimientos para la comisión del delito, y no tratándose de asociación delictuosa o delincuencia organizada, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá la inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público integrante de Unidades Especializadas de Investigación, Ministerio Público de la Federación ó sus auxiliares y demás miembros de corporaciones policiales, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de abril de 2006.— Dip. Norma Patricia Saucedo Moreno (rúbrica).»

Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Se recibió del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa que reforma los artículos 253, 257 y 263 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Iniciativa que reforma los artículos 253, 257 y 263 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Norberto Enrique Corella Torres, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso c) del artículo 253, el inciso c) del artículo 257 y el artículo 263, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente dentro del cuerpo normativo del Cofipe, se conserva en tres artículos la mención relativa a la antigua oficialía mayor de la Cámara de Diputados y de Senadores.

Con las correspondientes modificaciones hechas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el tres de septiembre de 1999, se modificó la organización y funcionamiento administrativo del Congreso.

Con esas nuevas modificaciones, se acordó que la Cámara de Diputados contara con un Secretario General, cuyas res-

ponsabilidades y atribuciones fueran más amplias que las de su antecesor, como por ejemplo, llevar a cabo el inventario de copias certificadas de las constancias de mayoría, entregar a los diputados sus credenciales de identidad, preparar la lista de los diputados electos a la nueva legislatura, notificar a los nuevos integrantes de la nueva legislatura la fecha de la sesión constitutiva.

De igual manera, fungirá como secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, dirigirá y supervisará los trabajos de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, entre otras funciones.

Por su parte, el Senado de la República contará con un Secretario de Servicios Administrativos y otro de Servicios Parlamentarios.

Estos serían propuestos por la mesa directiva al Pleno, y electos por la mayoría de los Senadores presentes en el Pleno.

Asimismo, también se estableció la posibilidad de ser reelectos en su cargo.

De igual manera se previó la posibilidad de ser removidos a propuesta de la mesa directiva, por causa grave, calificada así por la mayoría absoluta de los senadores presentes.

Se les concedió la posibilidad de formular, normas administrativas de carácter interno, mismas que sean sancionadas por su mesa directiva.

Es pertinente indicar, que en el artículo tercero transitorio de la reforma a la Ley Orgánica de septiembre de 99, en su fracción séptima se establece que todas las referencias que otros ordenamientos hagan de la Oficialía Mayor y de sus respectivos titulares, se entenderán aplicables en lo conducente a la Secretaría General y a quien la encabece.

Con esta propuesta, se busca precisar los conceptos establecidos en esta norma electoral, ya que ningún sentido tiene conservar una figura que en la actualidad no responde a la correcta referencia.

Y es que, una tarea y responsabilidad primordial de todo Congreso, es el de llevar a cabo la actualización de su normatividad, para que ésta responda a la realidad actuante que viva una determinada sociedad.

Por todo ello y, con fundamento en lo anteriormente expuesto, presento a ésta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 253, 257 y 263 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se reforma el inciso c) del artículo 253, el inciso c) del artículo 257 y el artículo 263, todos ellos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 253

1. El Presidente del Consejo Distrital, una vez integrados los expedientes procederá a:

a) ...

b) ...

c) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, a la **Secretaría General** de la Cámara de Diputados, copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la fórmula de candidatos a diputado de mayoría relativa que la hubiese obtenido; así como un informe de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. Cuando se interponga el medio de impugnación se enviará copia del mismo a sendas instancias;

d) ...

e) ...

Artículo 257

1. El Presidente del Consejo local deberá:

a) ...

b) ...

c) Remitir a la **Secretaría General** de la Cámara de Senadores, copia certificada de las constancias expedidas a las fórmulas para senador que hubiesen

obtenido el triunfo de mayoría relativa; la de asignación expedida a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad; así como un informe de los medios de impugnación interpuestos;

d) ...

e) ...

Artículo 263

1. El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, de lo que informará a la **Secretaría General** de las Cámaras de Diputados y de Senadores, respectivamente.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de abril del 2006.— Dip. Norberto Enrique Corella Torres (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Se turna a la Comisión de Gobernación.

ARTICULO 70 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Esta Presidencia repone el procedimiento relativo a la iniciativa que reforma el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y concede el uso de la palabra al diputado Norberto Enrique Corella Torres para presentarla.

El diputado Norberto Enrique Corella Torres: Con su venia, diputado Presidente. El suscrito, diputado Norberto Enrique Corella Torres, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente exposición de motivos:

El artículo setenta constitucional ha sido reformado en una ocasión. Esta modificación consistió en adicionar tres párrafos a ese artículo. Por lo que respecta al párrafo tercero y cuarto del artículo vigente, se estableció la facultad del congreso para emitir la ley que regularía su estructura y funcionamiento internos, cuestión que equivocadamente hasta ese momento no estaban facultados para hacer. De igual manera, en esa modificación a la Ley fundamental, se estableció la forma y procedimiento para la agrupación de diputados, dependiendo de su afiliación partidista, con el objeto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Sin embargo, no fue consignada así también la posibilidad legal de que de igual manera los Senadores pudieran determinar la forma y procedimiento para su organización. Tal vez debamos tomar en cuenta que dichas adiciones fueron hechas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de diciembre de 1977, época en que a penas la oposición contaba con algunos legisladores, donde el reconocimiento a otros grupos parlamentarios distintos al partido oficial no representaba una prioridad, menos aún para el caso del Senado. Sin embargo, poco a poco, y a lo largo de nuestra historia, el poder legislativo fue ganando una auténtica autonomía que hoy podemos disfrutar plenamente.

Por esto, con esta propuesta se busca subsanar una omisión y vacío legal, que padece nuestra norma fundamental, y con ella se da sustento a lo ya establecido en la vigente Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la forma y procedimientos para la agrupación de los senadores.

Por todo ello y, con fundamento en lo anteriormente expuesto, presento a esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Tercer párrafo. La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados y **senadores**, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso de la Unión.

Transitorio. Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, diputado Presidente; muchas gracias.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Julián Angulo Góngora, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 34 y el artículo quinto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El diputado Julián Angulo Góngora: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Julián Angulo Góngora, diputado federal en esta LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a su consideración la siguiente iniciativa.

En el año 2000 la ciudadanía planteo la exigencia consistente en la obligación de los gobernantes de rendir cuentas. Es así como la sociedad civil se articuló y organizó para formular su planteamiento que fue acogido por el gobierno al concretar una propuesta legislativa en esta materia, surgiendo así la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual fue aprobada por unanimidad y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio de 2002.

En los hechos el IFAI se ha legitimado frente a la sociedad y a las instancias de gobierno, ya que los comisionados que integran el órgano de dirección de este Instituto han mos-

trado una preocupación constante por crear una cultura de transparencia no sólo en la administración pública federal, sino también en la sociedad al establecer líneas de colaboración y de comunicación para impulsar el ejercicio del derecho a la información, lo cual se vuelve palpable con la evolución cuantitativa de las solicitudes de información presentadas por los particulares y cualitativa de las respuestas de las dependencias y entidades a dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, a efecto de consolidar la permanencia y efectividad del IFAI, hoy es necesario reformar el sistema de nombramiento y renovación de los comisionados, de tal manera, que en los ciclos de desempeño y renovación del IFAI se conserve la experiencia acumulada por parte de sus miembros y a la vez se asegure que dichos nombramientos no estarán sometidos a cuestiones de carácter político o electoral.

El artículo 34 de la Ley de Transparencia contempla que los comisionados serán nombrados por el Ejecutivo federal pudiendo a la Cámara de Senadores, o bien, en su caso a la Comisión Permanente objetar dichos nombramientos por mayoría, así como también es que el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia menciona que para el primer periodo de ejercicio gubernamental tres comisionados concluirán su encargo en cuatro años, con la posibilidad de ser ratificados para un nuevo periodo de siete años.

En este contexto, la ley es omisa en establecer lo que procede en caso de que se objete mayoritariamente el nombramiento y tampoco establece un límite de objeciones que la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente puedan realizar, haciendo evidente que dichos nombramientos o ratificaciones puedan sujetarse a cuestiones de carácter meramente político o electoral, dilatando la conformación y desestabilizando el funcionamiento del Instituto.

En tal virtud y dada la incertidumbre que se puede presentar para la renovación de los comisionados, en un clima de transición y para proteger la labor que viene desempeñando el Instituto propongo una adición al segundo párrafo del Artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como también una reforma al Quinto Transitorio de la referida ley, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman el artículo 34 y el artículo 5o. transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 34. En caso de que la Cámara de Senadores o bien en su caso la Comisión permanente objetaran el nombramiento o ratificación de alguno de los comisionados, el Ejecutivo Federal someterá una nueva propuesta en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda fuera objetada, ocupará el cargo la persona que dentro de dichas propuestas, designe el Presidente de la República.

Quinto Transitorio. Al finalizar el primer periodo de ejercicio, la Cámara de Senadores prorrogará por uno y dos años respectivamente, el encargo de los comisionados que se desempeñen por el término de cuatro años. El Ejecutivo indicará en su designación el periodo de ejercicio para cada comisionado.

Transitorio. Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Señor Presidente, le pido por favor que se inserte en todos sus términos esta iniciativa, en virtud de que, pues por el tiempo, solamente hicimos un resumen de la misma. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 34 y quinto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Julián Angulo Góngora, del grupo parlamentario del PAN

Julián Angulo Góngora, diputado federal de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 34 y el artículo 5o. transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Exposición de Motivos

Las democracias modernas no se limitan a procesos electorales y cómputo de votos, ya que están directamente vinculadas con los derechos humanos y su vigencia. La realidad práctica del estado de derecho encuentra su legitimación más acabada en la ampliación de los derechos

fundamentales de los gobernados, con una profunda visión personalista de carácter solidario, en la que los esfuerzos en favor de la persona se traducen en un beneficio colectivo de la sociedad, por lo que no se puede desvincular a la persona de la sociedad y a la inversa. Esta es la aspiración de un régimen jurídico que remite al debate de la persona humana y su dignidad.

Dentro de las garantías constitucionales encontramos el derecho a la información previsto en el artículo 6º, el cual no es absoluto ni omnímodo, ya que tiene como límites, naturales y constitucionales el orden público y los derechos de terceros, tal y como se desprende de su redacción integral.

En el año 2000 la ciudadanía planteo la exigencia consistente en la obligación de los gobernantes de rendir cuentas. Es así como la sociedad civil se articuló y organizó para formular su planteamiento que fue acogido por el gobierno al concretar una propuesta legislativa en esta materia, surgiendo así la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual fue aprobada por unanimidad y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio de 2002.

El 24 de diciembre de 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto del Ejecutivo Federal, mediante el cual se creo el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) como un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, mismo que entró en operación el 12 de junio de 2003, con lo cual se consolidó y se volvió efectiva la aspiración de la sociedad, pues dicho Instituto es el órgano garante del derecho a la información en poder del Estado, al tener como atribuciones: promover y difundir este derecho; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

En los hechos el IFAI se ha legitimado frente a la sociedad y a las instancias de gobierno, ya que los comisionados que integran el órgano de dirección de este Instituto han mostrado una preocupación constante por crear una cultura de transparencia no sólo en la administración pública federal, sino también en la sociedad al establecer líneas de colaboración y de comunicación para impulsar el ejercicio del derecho a la información, lo cual se vuelve palpable con la evolución cuantitativa de las solicitudes de información presentadas por los particulares y cualitativa de las respuestas de las dependencias y entidades a dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, a efecto de consolidar la permanencia y efectividad del IFAI, hoy es necesario reformar el sistema de nombramiento y renovación de los comisionados, de tal manera, que en los ciclos de desempeño y renovación del IFAI se conserve la experiencia acumulada por parte de sus miembros y a la vez se asegure que dichos nombramientos no estarán sometidos a cuestiones de carácter político o electoral.

De acuerdo con la legislación vigente, los comisionados son designados por un periodo de siete años, pero para establecer un sistema de renovación escalonado, el artículo 5º transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que para el primer periodo de ejercicio, tres comisionados concluirán su encargo en cuatro años con la posibilidad de ser ratificados para un nuevo periodo de siete años.

Asimismo, el artículo 34 de la mencionada Ley, contempla que los Comisionados serán nombrados por el Ejecutivo Federal, pudiendo la Cámara de Senadores o bien en su caso la Comisión Permanente, objetar dichos nombramientos por mayoría.

Lo anterior, no implica que estos nombramientos o la ratificación que corresponda, deban ser sometidos a consideración del Senado o la Comisión Permanente, sin embargo si podrán ser objetados por aquellos, ya que se les facultó para vigilar la discrecionalidad del Ejecutivo Federal, de esto se desprende la interrogante sobre ¿Qué pasaría si el Senado o bien la Comisión Permanente objetaran una o más de una vez los nombramientos que hiciere el Ejecutivo?

En este contexto, la ley es omisa en establecer lo que procede en caso de que se objete mayoritariamente el nombramiento y tampoco establece un límite de objeciones que la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente puedan realizar, haciendo evidente que dichos nombramientos o ratificaciones puedan sujetarse a cuestiones de carácter meramente político o electoral, dilatando la conformación y desestabilizando el funcionamiento del Instituto.

Por lo anterior y en virtud de la incertidumbre que se presenta para la renovación de los comisionados del IFAI, en un clima de transición y para proteger la labor que viene desempeñando el instituto propongo:

La adición de un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental que determine la continuidad de los trabajos y experiencia del referido instituto.

Así como también, la reforma del artículo quinto transitorio de la misma ley a efecto de que la Cámara de Senadores prorrogue el cargo de los comisionados cuyo cargo termina este año de forma aleatoria por el término de dos y un año respectivamente para que la renovación de los mismos no coincida con los comicios de este año.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 34 y el artículo 5o. transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo Único. Se reforman el artículo 34 y el artículo 5o. transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

En caso de que la Cámara de Senadores o bien en su caso la Comisión permanente objetaran el nombramiento o ratificación de alguno de los comisionados, el Ejecutivo Federal someterá una nueva propuesta en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda fuera objetada, ocupara el cargo la persona que dentro de dichas propuestas, designe el Presidente de la República.

...

...

...

Transitorios

Primero a Cuarto. ...

Quinto. Al finalizar el primer periodo de ejercicio, la Cámara de Senadores prorrogará por uno y dos años respectivamente, el encargo de los comisionados que se desempeñen por el término de cuatro años. El Ejecutivo indicará en su designación el periodo de ejercicio para cada comisionado.

Sexto a Undécimo. ...

Transitorio

Único.— El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a los cinco días del mes de abril de 2006.— Dip. Julián Angulo Góngora (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Gobernación,** y publíquese su texto completo en el Diario de los Debates.

Se encuentran con nosotros alumnos y profesores de la escuela telesecundaria Ignacio Allende del municipio de Atlixco, Puebla, invitados del diputado Rogelio Flores; esta Presidencia los saluda y les da una muy cordial bienvenida.

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de los siguientes dictámenes, publicados en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que concede autorización al C. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional el 8 de mayo de 2006, a fin de realizar una visita a la República de Costa Rica para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial en ese país

HONORABLE ASAMBLEA:

Los diputados federales, integrantes de las Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexi-

canos; 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorables Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

A la Comisión que suscribe, Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 5 de Abril de 2006 le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se concede autorización al C. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda ausentarse del Territorio Nacional el 8 de mayo de 2006, a fin de realizar una visita a la República de Costa Rica para asistir a la Ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial en ese País, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Iniciativa de permiso enviada por el Ejecutivo destaca la importancia que tiene Costa Rica como un país que goza de prestigio internacional y que cuenta con una de las democracias más sólidas de América. La primera visita de un mandatario mexicano a Costa Rica fue realizada por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, en 1966. A partir de entonces se han registrado numerosos encuentros presidenciales.

En la década de los ochenta, México participó como mediador en el conflicto centroamericano a través del Grupo Contadora, realizó ventas de petróleo a la región mediante el Acuerdo de San José, e ingresó como socio extra-regional del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Estos acontecimientos contribuyeron a incrementar la interacción entre ambos países.

Para los integrantes de las Comisión Dictaminadora es importante señalar que con la creación de la Comisión Mexicana para la Cooperación con Centroamérica en 1990; con el establecimiento del Mecanismo de Tuxtla en 1991; y con la suscripción del Tratado de Libre Comercio con Costa Rica, que entró en vigor en enero de 1995, se dio un nuevo impulso a la relación bilateral y se alentó la llegada a Costa Rica de inversiones mexicanas.

En los últimos años, México ha redoblado sus esfuerzos de acercamiento a Centroamérica, a través de iniciativas como

el Plan Puebla Panamá y su ingreso, en calidad de observador, en el Sistema de Integración Centroamericana el 11 de noviembre de 2004.

A la fecha, México y Costa Rica cuentan con diversos mecanismos bilaterales que fortalecen sus vínculos de cooperación en diversas áreas, tal es el caso de la Comisión Binacional entre ambos países, establecida en 1991, la cual ha realizado seis encuentros, el último en San José, del 16 al 18 de julio de 2003; el Comité México-Costa Rica de Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, que se ha reunido en seis ocasiones, la última de ellas el 16 de julio de 2002; la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, que ha realizado 12 reuniones, la última el 16 de julio de 2003, en Costa Rica; y la Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural, que ha realizado 12 encuentros, el último el 17 de julio de 2003 en Costa Rica.

En los últimos años México se ha convertido en el segundo socio inversionista de Costa Rica. Desde su entrada en vigor el TLC ha mostrado un enorme dinamismo, al pasar de 157.5 millones de dólares en 1995 a 1194.6 millones al cierre de 2004. En este último año el intercambio comercial con la República de Costa Rica representó el 36.3% del total del comercio de México con los países del Istmo. Durante el periodo enero-noviembre de 2005, el intercambio comercial se ubicó en 1122.2 millones de dólares, cifra 5.3% mayor a la registrada en el mismo período del año anterior.

Costa Rica fue el primer país proveedor centroamericano para el mercado mexicano. México, por su parte, se ha convertido en el segundo proveedor externo más importante de Costa Rica.

A la fecha, varias empresas mexicanas realizan inversiones en esta nación Centroamericana por un monto aproximado de 400 millones de dólares, lo que convierte a la República de Costa Rica en un importante destino de las inversiones mexicanas en la región. La inversión mexicana se concentra principalmente en áreas tales como la industria alimentaria, comercio, comunicaciones, servicios financieros y construcción.

De igual manera, ambos países mantienen un diálogo constante en el marco de los mecanismos regionales de cooperación México-Centroamérica como el Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla y el Plan Puebla-Panamá.

Los logros más recientes del Plan Puebla Panamá han sido, entre otros, la firma del reglamento de su funcionamiento y el establecimiento de su Dirección Ejecutiva, ubicada en la ciudad de San Salvador, que tiene como propósito dar seguimiento a los avances de los proyectos que integran las ocho iniciativas y presentar soluciones a cualquier obstáculo para su instrumentación, además de fungir como una plataforma de comunicación al interior del PPP y fuera del mismo, en coordinación con el programa del ICP.

Para los legisladores miembros de esta Comisión, la cooperación Internacional es una de las herramientas básicas por las que la sociedad internacional busca mantener la paz, fortalecer la seguridad y promover el desarrollo y, en el caso de México, la cooperación internacional para el desarrollo ha sido el puntal básico de su política exterior, que incluso ha sido elevado a rango constitucional.

El pasado 5 de febrero de este año se llevaron a cabo elecciones presidenciales en Costa Rica, en las que se eligió como nuevo Presidente al Doctor Oscar Arias para el periodo 2006-2010. La presencia del Presidente Vicente Fox en la Ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial que se realizará en la República de Costa Rica, el 8 de mayo próximo, responde a una invitación hecha por el Presidente Electo. El documento del Ejecutivo señala que estos comicios no sólo reafirmaron una de las democracias más antiguas y sólidas de la región, sino que profundizan el avance democrático en toda nuestra América Latina y el Caribe.

La presencia del mandatario mexicano en dicha Ceremonia confirmará el interés de nuestro país en la relación bilateral y, de igual forma, constituye una oportunidad para establecer los primeros contactos políticos al más alto nivel con el nuevo Mandatario y su gobierno, a fin de establecer las prioridades de la agenda de trabajo de ambos países.

La agenda de actividades del Presidente Fox incluye un encuentro privado con el nuevo Presidente de la República, a fin de expresarle la disposición del gobierno mexicano de profundizar las relaciones de amistad y cooperación que unen a México y Costa Rica. Durante este encuentro el mandatario mexicano formulará a su homólogo la propuesta de dar mayor promoción al Tratado de Libre Comercio (TLC) bilateral.

Asimismo el Presidente Fox expresará al nuevo Presidente de Costa Rica el reconocimiento del Gobierno de México

por la participación de la República de Costa Rica en el Plan Puebla Panamá (PPP), como responsable de la Iniciativa Mesoamericana de Transporte, iniciativa fundamental para el desarrollo y la competitividad de la región.

Otro de los objetivos del encuentro del Presidente Fox con el Dr. Arias es solicitar el apoyo decidido de Costa Rica en la etapa de ejecución de las ocho iniciativas que integran el PPP, así como invitarlo a continuar trabajando en el fortalecimiento de este importante mecanismo subregional.

Como parte de la implementación del PPP el Presidente Fox buscará que el nuevo Gobierno de la República de Costa Rica mantenga su compromiso con la propuesta de México en materia energética, dirigida a encontrar una solución integral, en beneficio conjunto para México y los países de Centroamérica.

En lo que se refiere al tema migratorio, que es un fenómeno que afecta de igual manera a México y las naciones de Centroamérica, el mandatario mexicano buscará el apoyo del nuevo Mandatario de Costa Rica a los esfuerzos que realizan México y los países de Centroamérica, por presentar una posición unificada con respecto al tema migratorio con los Estados Unidos de América. Se buscará también el fortalecimiento de las posiciones comunes con el nuevo gobierno de esta nación Centroamericana, a fin de reforzar nuestra actuación en foros multilaterales.

La iniciativa enviada por el Ejecutivo al Senado de la República señala la necesidad de reforzar desde ahora los compromisos asumidos con anterioridad entre México y Costa Rica, así como de establecer la agenda de trabajo para el transcurso del presente año.

El Presidente Fox aprovechará la ocasión para formular una invitación al Doctor Oscar Arias a visitar México en el transcurso de 2006.

Los Diputados miembros de esta Comisión consideramos que las relaciones de amistad y cooperación entre México y Costa Rica han trascendido el ámbito gubernamental y se extienden a todos los aspectos de la vida de ambos países, por lo que creemos que la presencia del Presidente Fox en la Ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial en Costa Rica constituye una oportunidad para impulsar el nivel de diálogo político, fortalecer las relaciones económicas y comerciales, así como promover la cooperación orientada al desarrollo, y las posiciones comunes en los principales temas de la agenda regional e internacional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se concede autorización al C. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda ausentarse del territorio nacional el 8 de mayo de 2006, a fin de realizar una visita a la República de Costa Rica para asistir a la Ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial en ese país.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2006.

Diputados: Adriana González Carrillo (rúbrica), Presidenta; Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre (rúbrica), secretario; Carlos Jiménez Macías, secretario; Arturo Robles Aguilar (rúbrica), secretario; Jorge Martínez Ramos (rúbrica), secretario; Rodrigo Iván Cortés Jiménez, Ángel Juan Alonso Díaz-Caneja (rúbrica), Humberto Cervantes Vega (rúbrica), José Alberto Aguilar Iñarritu (rúbrica), Sami David David, Homero Díaz Rodríguez (rúbrica), José Luis Flores Hernández (rúbrica), Rogelio Alejandro Flores Mejía (rúbrica), Carlos Flores Rico (rúbrica), Blanca Gámez Gutiérrez (rúbrica), Fernando Alberto García Cuevas, Juan José García Ochoa (rúbrica), Isidoro Ruiz Argai (rúbrica), Alejandro González Yáñez, Benito Chávez Montenegro (rúbrica), Leticia Gutiérrez Corona, Guadalupe Suárez Ponce (rúbrica), Guadalupe Morales Rubio, Sergio Penagos García (rúbrica), Cristina Portillo Ayala, Francisco Saucedo Pérez (rúbrica), Carlos Noel Tiscareño Rodríguez (rúbrica), Marco Antonio Torres Hernández (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 75 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- En sesión celebrada por la H. Cámara de Senadores, en fecha 24 de noviembre de 2005, el Senador Sador Sánchez Carreño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó se turnara dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda.

TERCERO.- En sesión celebrada por la H. Cámara de Senadores, en fecha 14 de marzo de 2006, se aprobó en segunda lectura el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Estudios Legislativos, Segunda.

CUARTO.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados, en fecha 16 de marzo de 2006, se dio cuenta con el oficio No. I-3463, de la Cámara de Senadores, con el que remite el expediente con la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

QUINTO.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 59-II-4-2195, acordó que se turnara dicha Minuta a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

SEXTO.- Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LIX Legislatura, procedieron al estudio de la Minuta aludida, habiendo efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la misma, los cuales se exponen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- La Minuta en estudio propone la reforma al artículo 75 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el objeto de regularizar los bienes inmuebles que fueron utilizados por la Dirección General de Derechos Humanos, área de la Secretaría de Gobernación que evolucionó para crear el organismo autónomo que es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Segunda.- Para sustentar la reforma propuesta, se exponen en la Minuta de la Colegisladora las siguientes consideraciones:

Los orígenes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los encontramos en el mes de febrero del año 1989, cuando se crea la Dirección General de Derechos Humanos, como unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobernación, cuya finalidad fue la de servir como freno a los abusos de poder cometidos por algunos servidores públicos.

Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, le eran suministrados por la propia Secretaría de Estado de la cual dependía jerárquicamente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de ese año.

Posteriormente, mediante decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos.

Cabe señalar que, a través del decreto a que se hace alusión en el párrafo que antecede, se reformó el Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que versaba sobre las atribuciones de la Dirección General de Derechos Humanos, y se dispuso que los recursos con que contaba en ese momento la Dirección General de Derechos Humanos, pasaban a formar parte del órgano desconcentrado que nacía por virtud del decreto.

Es a través de la reforma al artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1992, que se eleva a rango constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, bajo la naturaleza jurídica de órgano descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Con respecto a esto último, mediante el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se dispuso que los recursos humanos, materiales y presupuestales con que contaba cuando era órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, pasarían a formar parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como organismo descentralizado.

Finalmente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre de 1999, se modificó y adicionó el apartado B, al artículo 102 de nuestra Carta Magna, por el que se modifica el nombre de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se le otorga plena autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Es importante mencionar, que en la modificación Constitucional antes citada no se alude sobre el destino de los bienes que en un principio formaban parte de la extinta Dirección General de Derechos Humanos y que, posteriormente, formaron parte de los activos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado y como organismo descentralizado.

En tal sentido, tenemos que, si bien las atribuciones de los órganos encargados de velar por la promoción y defensa de los derechos humanos fueron delegados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un organismo constitucional autónomo, lo cierto es que no se realizó el procedimiento respectivo para destinar los bienes inmuebles en favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tomando en consideración que éstos resultan necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que la propuesta de reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es de gran trascendencia en tanto que pretende dar certeza jurídica respecto al acervo patrimonial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y así dotarla de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Tercera.- Al valorar Iniciativa, las Comisiones Dictaminadoras de la Colegisladora, reconocen la importancia de la reforma, cuyo principal objetivo es la regularización de los bienes inmuebles que se utilizaron para la Dirección General de Derechos Humanos, institución que evolucionó al organismo constitucional autónomo que hoy es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, comparten la convicción de que los principios normativos que regulen a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, deben estar no sólo orientados a la protección y defensa de los derechos fundamentales, sino a dotar a esta importante institución, de la infraestructura y los medios materiales idóneos para el cumplimiento cabal de sus facultades.

Cuarta.- Esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se identifica con el objetivo de la reforma, de regularizar los bienes inmuebles que fueron utilizados por la Dirección General de Derechos Humanos, área que evolucionó de una manera dinámica para crear, al fin de un proceso de reformas institucionales, un órgano constitucional autónomo encargado de promover una cultura de respeto a los derechos humanos en nuestro país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que la reforma planteada en la Minuta, es acorde con una política de transparencia, de manera que los bienes, antes asignados a la Dirección General de Derechos, antecedente del organismo descentralizado Comisión Nacional de Nacional de Derechos Humanos, pasen legalmente a formar parte del patrimonio del órgano constitucional autónomo, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Efectivamente, el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no contempla la actualización consistente en la creación del órgano constitucional autónomo, creado a partir de la adición de un apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sólo se refiere a los recursos humanos, materiales y presupuestales, que pasan, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como organismo descentralizado.

Esta Comisión Dictaminadora, toma en cuenta que con la adición del apartado B al artículo 102 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se crea el organismo autónomo, pero también se realiza un cambio de denominación, pues de Comisión Nacional de Derechos Humanos, pasa a ser Comisión Nacional de *los* Derechos Humanos, por lo cual resulta necesario el cambio de la denominación de la Comisión Nacional, planteado en la reforma al artículo 75, propuesta en la Minuta.

Con la reforma planteada en la Minuta, y a partir de la cual se contemplan tres artículos transitorios, se subsana una omisión en materia de patrimonio, pues desde la reforma constitucional que crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como órgano autónomo, se debió regularizar lo relativo al patrimonio de la misma.

Si bien no han existido problemas, con relación al uso y manejo de los bienes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta conveniente poner las cosas en orden, para evitar problemas futuros o posibles cuestionamientos respecto a la autonomía de éste organismo y su régimen patrimonial.

A partir de la reforma planteada en la Minuta, se perfeccionaría la situación patrimonial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, razón por la cual, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera procedente la reforma al artículo 75 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y, después de estudiar detenidamente el contenido de la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 75 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 75.- La Comisión Nacional de *los* Derechos Humanos contará con patrimonio propio. El Gobierno Federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El patrimonio del organismo descentralizado denominado “Comisión Nacional de Derechos Humanos” pasa a formar parte del organismo autónomo “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”.

TERCERO.- Para efectos de la regularización de los bienes inmuebles a que se refiere la presente reforma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá realizar el procedimiento administrativo correspondiente ante la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a veintiocho de marzo de dos mil seis.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, diputados: Rebeca Godínez y Bravo (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona, Amalín Yabur Elías (rúbrica), Miguel Ángel Llera Bello (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), José Luis Mazoy Kuri (rúbrica), secretarios; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica), Mario Carlos Culebro Velasco, José Luis García Mercado (rúbrica), Gema Isabel Martínez López (rúbrica), Martha Laguette Lardizábal (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez (rúbrica), Ernesto Herrera Tovar, Sergio Penagos García (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), Margarita Zavala Gómez del Campo (rúbrica), Francisco Diego Aguilar (rúbrica), Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Eliana García Laguna (rúbrica), Jaime Miguel Moreno Garavilla (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona

una fracción XIII al artículo 7o. y una fracción XI, pasando la actual a ser fracción XII, al artículo 14 de la Ley General de Educación

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LIX Legislatura Federal de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración Dictamen sobre de la iniciativa para incorporar en la ley la educación cooperativa, promover su práctica en las escuelas y que sea modificado por el Ejecutivo Federal el actual reglamento de cooperativas escolares.

METODOLOGÍA

I. El capítulo de “*ANTECEDENTES*” da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo de turno para la elaboración del dictamen respectivo; así como de los trabajos previos de la Comisión que otorga la opinión.

II. En el capítulo “*VALORACIONES*” se extracta la trascendencia de la propuesta en estudio.

III. El capítulo de “*CONSIDERACIONES*”, la Comisión enuncia los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que apoyan el resolutivo del dictamen.

ANTECEDENTES

La iniciativa de mérito fue presentada a esta Soberanía por el Dip. José Juan Bárcenas González, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, el día 27 de abril de 2004, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 1484-II.

Una vez que se constató que la iniciativa cumple con los requisitos legales para ser aceptada a discusión, la Mesa Directiva la turnó a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Fomento Cooperativo, para su estudio y efectos conducentes a través del oficio D.G.P.L. 59-II-4-571, remitiendo a su vez la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos a la Subcomisión de Educación Básica e Inicial para su estudio y análisis.

sis.

Las Comisiones Dictaminadoras Unidas, una vez que concluyeron el estudio y análisis de la Iniciativa y el Proyecto de Decreto, con fecha 09 de diciembre de 2004, sometieron a la consideración de este Pleno, para discusión y votación, el dictamen correspondiente, y en esa misma fecha el proyecto de Decreto fue aprobado y remitido al Senado de la República para los efectos constitucionales conducentes.

En esa misma fecha la Minuta conteniendo el proyecto de Decreto fue presentada al Pleno de la Cámara de Senadores, cuya mesa directiva procedió a dictar turno a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

Las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República procedieron al estudio y análisis del Proyecto de Decreto, que encontraron de aprobarse con modificaciones en su Artículo Transitorio Segundo, y el 14 de abril de 2005 pusieron a consideración del Pleno de esa Cámara el Dictamen correspondiente, que aprobado en esos términos fue devuelto a esta Cámara de Diputados para los efectos del Artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Minuta del Senado de la República conteniendo el Proyecto de Decreto fue presentado al Pleno de esta Cámara en esa misma fecha, y la mesa Directiva procedió a turnarla a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y dictamen.

Como resultado de la revisión del documento, se acordó proponer que la iniciativa sea dictaminada en sentido positivo. En consecuencia esta Comisión Dictaminadora procedió a preparar Proyecto de Dictamen, que fue aprobado por el Pleno de la Comisión en reunión del día 14 de marzo de 2006, por unanimidad de los miembros presentes, mismo que ahora se presenta fundado en las siguientes:

VALORACIONES

Las Comisiones de la Cámara de Diputados y de Senadores coincidieron con la Iniciativa de mérito, de manera plena en las razones que la motivaron, y el objetivo de incorporar a las escuelas el conocimiento y las prácticas del cooperativismo, así como con la necesidad de revisar a fondo el marco reglamentario con el que funcionan, desde 1982, las cooperativas escolares.

Asimismo, coincidieron también con el Proyecto de Decreto que se acompañó a la Iniciativa, donde se incorpora una fracción al artículo 7 de la Ley General de Educación para establecer el conocimiento de los valores y principios del cooperativismo como uno de los fines de la educación; una fracción al artículo 14 para promover su practica en los planteles escolares, y un artículo transitorio para que la autoridad administrativa proceda a emitir un nuevo marco normativo a las cooperativas escolares.

Una vez revisado el Dictamen las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Diputados consideraron pertinente modificar el orden de inserción de la fracción propuesta para el artículo 14, y modificar el texto del Artículo Transitorio Segundo y así fue aprobado por el Pleno; por su parte el Senado de la República consideró pertinente modificar el texto del Artículo Transitorio Segundo del proyecto remitido por la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN			
TEXTO ACTUAL	INICIATIVA	CÁMARA DE DIPUTADOS	CÁMARA DE SENADORES
Artículo 7.- ... I a XII.- ... XIII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.	Artículo 7.- ... I a XII.- ... XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.	Artículo 7.- ... I a XII.- ... XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.	Artículo 7.- ... I a XII.- ... XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.
Artículo 14.- ... I. a IX.- ... X.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y	Artículo 14.- ... I. a IX.- ... X.- Promover prácticas cooperativas, que pueden ser de ahorro, producción o consumo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia y el Reglamento de Sociedades Cooperativas Escolares que expida la Secretaría de Educación Pública. <i>Las Fracciones X y XI, pasan a ser XI y XII respectivamente.</i>	Artículo 14.- ... I. a X.- ... XI.- Promover prácticas cooperativas, de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares; y XII.- ...	Artículo 14.- ... I. a X.- ... XI.- Promover prácticas cooperativas, de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares; y XII.- ...

TRANSITORIOS

Primero. Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO.- Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO.- Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. La Secretaría de Educación Pública deberá expedir el reglamento a que se refiere la fracción X, del Artículo 14 de esta ley, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.	SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública deberá expedir nuevo Reglamento de Cooperativas Escolares dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.	SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal deberá actualizar y modernizar el Reglamento de Cooperativas Escolares vigente desde 1982, utilizando para tal fin el esquema de participación sectorial que más convenga a la dependencia, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la publicación del presente decreto.

CONSIDERACIONES

Al respecto, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coinciden plenamente con el sentido, contenido y objetivos de la iniciativa de mérito y con el espíritu del Proyecto de Decreto de que fue acompañada, así como con las modificaciones propuestas por las comisiones dictaminadores de la de la Cámara de Diputados al ordenamiento de fracciones para la inserción de una mas en el Artículo 14 de la Ley General de Educación, y en el texto del Artículo Segundo Transitorio.

Asimismo, La Comisión Dictaminadora coincide, con la modificación y agregado al texto del Artículo Segundo Transitorio propuesto por el Senado de la República, en virtud de que no altera el espíritu de la Iniciativa, y sí en cambio la enriquece.

En consecuencia los integrantes de esta Comisión coincidimos con la Iniciativa y con las modificaciones al texto del proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Senadores y de Diputados, aprobados por los Plenos de las mismas, esta Comisión Dictaminadora emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Es de aprobarse el Proyecto de Decreto contenido en Minuta del Senado de la República por el que se Adiciona una fracción XIII al Artículo 7 y una fracción XI, pasando la actual a ser fracción XII, al artículo 14 de la Ley General de Educación, devuelto a esta Cámara de Diputados para los efectos del Artículo 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente dictamen, por lo que por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 7 Y UNA FRACCIÓN XI, PASANDO LA ACTUAL A SER FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona una fracción XIII al Artículo 7 y una fracción XI, pasando la actual a ser fracción XII, al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I a XII.- ...

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

Artículo 14.- ...

I. a X.- ...

XI.- Promover prácticas cooperativas, de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y

XII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- *El Ejecutivo Federal deberá actualizar y modernizar el Reglamento de Cooperativas Escolares vigente desde 1982, utilizando para tal fin el esquema de participación sectorial que más convenga a la dependencia, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la publicación del presente decreto.*

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, en México D.F. a los catorce días del mes de marzo de 2006.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Salvador Pablo Martínez Della Rocca (rúbrica), Presidente, José Guillermo Aréchiga Santamaría (rúbrica), Consuelo Camarena Gómez (rúbrica), Felipe de Jesús Díaz González (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Humberto Francisco Filizola Haces (rúbrica), Juan Pérez Medina, secretarios, Tatiana Clouthier Carrillo (rúbrica), María Viola Corella Manzanilla, Norberto Enrique Corella Torres (rúbrica), Blanca Judith Díaz Delgado (rúbrica), Florentino Domínguez Ordóñez (rúbrica), Myriam Arabian Couttolenc (rúbrica), Iván García Solís (rúbrica), María Guadalupe García Velasco (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), José Ángel Ibáñez

Montes, Moisés Jiménez Sánchez (rúbrica), José López Medina (rúbrica), Gerardo Montenegro Ibarra, Inti Muñoz Santini (rúbrica), Norma Violeta Dávila Salinas, Óscar Martín Ramos Salinas, Sonia Rincón Chanona, Agustín Rodríguez Fuentes, Alfonso Rodríguez Ochoa (rúbrica), Rocío Sánchez Pérez, Paulo José Luis Tapia Palacios, Lorena Torres Ramos (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LIX Legislatura Federal de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículo 39 y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración Dictamen sobre la iniciativa Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, para que la educación preescolar no sea nivel obligatorio para la educación de los adultos.

METODOLOGÍA

I. El capítulo de “**ANTECEDENTES**” da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo de turno para la elaboración del dictamen respectivo; así como de los trabajos previos de la Comisión que otorga la opinión.

II. En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se extracta la trascendencia de la propuesta en estudio.

III. El capítulo de “**CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA**”, la Comisión enuncia los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que apoyan el resolutivo del dictamen.

ANTECEDENTES

La iniciativa de mérito fue presentada a esta Soberanía por la Cámara de Senadores, el día 01 de febrero de 2005, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 1682-I.

Una vez que se constato que la iniciativa cumple con los requisitos legales para ser aceptada a discusión, la Mesa Directiva la turnó a esta Comisión para su estudio y efectos conducentes a través del oficio D.G.P.L. 59-II-4-1132, que a su vez remitió a la Subcomisión de Educación Básica e Inicial para su estudio y análisis.

Como resultado de la revisión del documento, se acordó proponer que la iniciativa de mérito sea dictaminada en sentido positivo. En consecuencia esta Comisión Dictaminadora procedió a preparar Proyecto de Dictamen, que fue aprobado por el Pleno de la Comisión en reunión del día 24 de febrero de 2006, por unanimidad de los miembros presentes.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A partir de la reforma a los artículos 3 y 31 Constitucionales, aprobada por el H. Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas locales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2002, la educación preescolar forma parte, con la educación primaria y la secundaria, de la educación básica obligatoria.

Que en ese sentido el artículo 43 de la Ley General de Educación, al considerar a los adultos como sujetos de la educación básica, genera un conflicto de interpretación que puede provocar graves problemas en el funcionamiento del sistema de educación para adultos, toda vez que al aludir dicho precepto a la educación básica comprende, conforme al texto constitucional, la preescolar, la primaria y la secundaria.

Que mantener la actual redacción del artículo 43 de la Ley General de Educación obligará a las autoridades educativas a exigir la certificación de la educación preescolar a los adultos que quieran realizar estudios de primaria, lo que significaría un obstáculo insalvable para los mexicanos y

mexicanas que estén en posibilidad de ingresar al sistema educativo.

En virtud de lo anterior la Iniciativa propone:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.</p>	<p>Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. La misma se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.</p>
	<p>TRANSITORIOS ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CONSIDERACIONES SOBRE LA MINUTA

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera que la educación preescolar, por su propia naturaleza, está destinada a la maduración de áreas específicas de los niños con miras a su preparación para su educación formal; y que por sus propios objetivos, este nivel educativo está destinado para la población entre 3 y 6 años de edad.

Por lo que es razonable, adecuado y necesario exceptuar a los adultos, en el texto de la legislación secundaria, de la obligatoriedad de cursar la educación preescolar constitucionalmente obligatoria.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación **primaria y secundaria. La misma se presta a través de servicios de alfabetización,** educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, en México, DF, a los veinticuatro días del mes de febrero de 2006.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Salvador Pablo Martínez Della Rocca (rúbrica), Presidente, José Guillermo Aréchiga Santamaría (rúbrica), Consuelo Camarena Gómez (rúbrica), Felipe de Jesús Díaz González (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Humberto Francisco Filizola Haces (rúbrica), Juan Pérez Medina, secretarios, Tatiana Clouthier Carrillo (rúbrica), María Viola Corella Manzanilla, Norberto Enrique Corella Torres (rúbrica), Blanca Judith Díaz Delgado (rúbrica), Florentino Domínguez Ordóñez (rúbrica), Myriam Arabian Couttolenc (rúbrica), Iván García Solís (rúbrica), María Guadalupe García Velasco (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), José Ángel Ibáñez Montes, Moisés Jiménez Sánchez (rúbrica), José López Medina (rúbrica), Gerardo Montenegro Ibarra, Inti Muñoz Santini (rúbrica), Norma Violeta Dávila Salinas, Óscar Martín Ramos Salinas, Sonia Rincón Chanona, Agustín Rodríguez Fuentes, Alfonso Rodríguez Ochoa (rúbrica), Rocío Sánchez Pérez, Paulo José Luis Tapia Palacios, Lorena Torres Ramos (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII y XIV al artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos con opinión de las Comisiones de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables de la LIX Legislatura Federal

de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración Dictamen sobre Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 41 y se adicionan dos fracciones al artículo 75 de la Ley General de Educación, establecer el respeto a la dignidad e integridad física y mental a las personas discapacitadas en la prestación de los servicios de educación especial.

METODOLOGÍA

I. El capítulo de “**ANTECEDENTES**” da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo de turno para la elaboración del dictamen respectivo; así como de los trabajos previos de la Comisión que otorga la opinión.

II. En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se extrae la trascendencia de la propuesta en estudio.

III. El capítulo de “**CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA**”, la Comisión enuncia los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que apoyan el resolutorio del dictamen.

ANTECEDENTES

La iniciativa de mérito fue presentada a esta Soberanía por el Diputado José Antonio Cabello Gil, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, el día 26 de octubre de 2004, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 1613-I.

Una vez que se constato que la iniciativa cumple con los requisitos legales para ser aceptada a discusión, La Mesa Directiva la turnó a esta Comisión para su estudio y efectos conducentes a través del oficio D.G.P.L. 59-II-1-731, que a su vez remitió a la Subcomisión de Educación Básica e Inicial para su estudio y análisis.

Como resultado de la revisión del documento, se acordó proponer que la iniciativa sea dictaminada en sentido positivo con modificaciones. En consecuencia esta Comisión Dictaminadora procedió a preparar Proyecto de Dictamen, que fue aprobado por los miembros presentes.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa, parte del hecho, observado en los últimos años, de la prescripción y ministración de fármacos peligrosos por sus efectos adictivos en centros escolares a educandos que presentan “síntomas de hiperactividad y déficit en la atención” y el debate que ha provocado porque esta prescripción ocurre sin que medien diagnósticos profesionales correctos, y que ocurra aún cuando estos problemas puedan tener sus causas en problemas psicosociales o físicos que pueden ser tratados con estrategias pedagógicas, psicológicas, nutricionales, de apoyo familiar y de otro tipo.

Al efecto, recuerda la Iniciativa que estas medidas han sido severamente recusadas por amplios grupos sociales, así como por asociaciones y personalidades de la mayor solvencia moral, ética y profesional del campo de la medicina y de la ciencia en diferentes países, por los efectos secundarios que generan.

Destaca también que hay pruebas de que en México centros escolares inducen este tratamiento a alumnos sin que medie argumento sólido, forzando a acudir al médico para ser tratado por estos medios a través de condicionar el servicio a la aceptación del mismo.

Todo lo anterior, establece la Iniciativa, además de las graves consecuencias secundarias que puede traer consigo, constituye una forma de discriminación y viola garantías establecidas en los artículo primero, primero y cuarto de la Constitución, a preceptos contenidos en diversos tratados internacionales signados por nuestro país, e incluso pueden configurar delitos consignados en la Ley de Salud y el Código Penal.

Recuerda que, en virtud de ello, en abril del 2004, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados aprobó un punto de acuerdo en que se exhorta a los titulares de las secretarías de Salud y Educación Pública, para que vigilen esta práctica, y declara que “es necesario difundir la prohibición que se tiene para que se administren ciertos medicamentos y las condenas a que puede hacerse acreedores la gente que lo haga”.

En virtud de lo anterior la iniciativa propone:

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 41 y se adicionan dos fracciones al artículo 75, ambos preceptos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación		
Texto vigente	Texto que se propone	Texto con modificaciones
<p>Artículo 41.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.</p> <p>Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaboraran programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.</p> <p>Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.</p>	<p>Artículo 41.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social, respetando su dignidad, su integridad física y mental.</p> <p>...</p>	

<p>Artículo 75.- son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p>XII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.</p> <p>Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que, las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.</p>	<p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a XI.- ...</p> <p>XII.- Condicionar la prestación del servicio, tanto el acceso como la continuación del mismo, por motivos extra pedagógicos y extra curriculares;</p> <p>XIII.- Imponer a los alumnos medidas pedagógicas, extracurriculares o extrapedagógicas que no estén previamente aprobadas y establecidas por las autoridades educativas correspondientes, sin el previo y pleno consentimiento de los padres o tutores.</p> <p>XIV.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.</p> <p>Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que, las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.</p>	<p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a XII.- ...</p> <p>XIII.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informando a los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes.</p> <p>XIV.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes, que presenten problemas de aprendizaje o conducta en el aula o la escuela; condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas, que no sean oficiales, para la atención de problemas de conducta o aprendizaje de los educandos.</p> <p>...</p>
---	---	---

		<p>Artículo 76.- ...</p> <p>I. a II.- ...</p> <p>III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y de otra índole que resulten.</p>
	<p>Transitorios. Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación.</i></p>	<p>Transitorios. Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA

Con respecto a la Iniciativa las Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente con la preocupación que motiva la Iniciativa y comparten los argumentos en que apoya el Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Educación, con que se acompaña.

Sin embargo, es parecer de estas Comisiones que las disposiciones normativas que se proponen, están formuladas de mera abierta y ambigua, de tal suerte que difícilmente podrían ser objeto de aplicación a las situaciones específicas que motivan la iniciativa.

Respecto a la adición al artículo 41.

Si bien, las Comisiones comparten el sentido de la propuesta, el admitirla sería tanto como reconocer que en términos generales los servicios de educación especial se prestan sin respetar estas condiciones, lo cual obviamente no es una afirmación sostenible.

Esta puntualización resultaría innecesaria, toda vez que el respeto a la integridad de las personas, lo cual supone las dimensiones física y mental, son garantías establecidas en el primer capítulo de nuestra Constitución Política y que se asume que está presente en el resto de las disposiciones constitucionales y legales que se refieren a las personas.

Además, conviene recordar, en este mismo sentido, que esta Comisión aprobó el mes de octubre pasado, agregar un párrafo al artículo 2º de la Ley General de Educación, que se establece: *“Ningún estudiante será objeto de discriminación, sanción o expulsión motivada por su origen étnico, género, condición social, religión, capacidades diferentes, afecciones físicas o condiciones de salud, preferencias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.”*, y una adición a la fracción X del artículo séptimo, para quedar como sigue: *“X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios, así como promover la educación para la salud.”* Estas reformas se encuentran en proceso de ser presentadas al Pleno de la Cámara para su aprobación, y de ser aprobadas, harán también innecesario el agregado que se propone.

Con respecto a la primera adición que se propone al Artículo 75:

El uso de los conceptos “motivos extrapedagógicos” y “motivos extracurriculares”, no dan una idea clara de a que cosas específicas se refieren, y dejan abierta la posibilidad de un condicionamiento del servicio educativo por “motivos pedagógicos” y “motivos curriculares” que, como tampoco están definidos, pueden ser usados para condicionar o negar el servicio educativo, lo cual claramente contraviene disposiciones del Artículo 3º Constitucional.

Con respecto a la segunda adición que se propone al Artículo 75:

“Imponer a los alumnos medidas pedagógicas, extrapedagógicas o extracurriculares que no estén previamente aprobadas y establecidas por las autoridades educativas correspondientes, sin el previo y pleno consentimiento de los padres o tutores.”, además de adolecer de la apertura y ambigüedad señaladas arriba, incluye además “medidas pedagógicas”, que queda en la misma situación.

Condiciona la aplicación de medidas de todo tipo, sin referirlas específicamente al problema que motiva esta iniciativa, a una decisión de directriz previa dictada por autoridades educativas “correspondientes”, sin especificar cuales serían estas, dejando de lado que la vida cotidiana de la escuela en el quehacer educativo, está cargada de decisiones pedagógicas referidas y no a los contenidos de los currículos oficiales dictados por la autoridad para todas las escuelas de educación básica y normal, así como a contenidos extracurriculares que planteles oficiales y privados ofrecen a los alumnos para complementar el oficial.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las Comisiones Las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos con opinión de las Comisiones de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables someten a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se adicionan fracciones las XIII y XIV al artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.- a X.-...

XI.- Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

XII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella;

XIII.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informando a los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y

XIV.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes, que presenten problemas de aprendizaje o conducta en el aula o la escuela; condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas, que no sean oficiales, para la atención de problemas de conducta o aprendizaje de los educandos.

...

Artículo 76.- ...

I. a II.- ...

III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y de otra índole que resulten.

...

Transitorio.

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD

Los diputados de la Comisión de Salud de esta honorable Cámara de Diputados coincidimos con el Diputado proponente, que en nuestro país impera la necesidad de una normatividad expresa que garantice la igualdad y proteja de la discriminación a los niños que sufren de problemas de con-

ducta y aprendizaje, así como que apoye a los mismos con estrategias pedagógicas adecuadas. Por tal motivo nos manifestamos a favor de la propuesta que adiciona las fracciones XIII y XIV a la Ley General de Educación, con los cambios efectuados por la Comisión Dictaminadora, ya que sin distorsionar el espíritu de la iniciativa la modifica permitiendo una mejor interpretación y aplicación de la Ley.

Respecto a la reforma al artículo 41 a la Ley General de Educación, nos parece prudente señalar que si bien se coincide en que la educación especial debe atender al respeto a la dignidad integridad física y mental de los educandos, integrar dicho texto al artículo en comento resulta innecesario, toda vez que la legislación vigente contempla en forma basta el derecho al respeto a la dignidad y de la integridad de las personas. Por un lado el artículo 1° Constitucional prohíbe cualquier discriminación que atente contra la dignidad del individuo. Por otra parte, el artículo 3° del mismo ordenamiento establece que la educación debe de contribuir al aprecio para la dignidad de la persona. Igualmente, el séptimo párrafo del artículo 4° de nuestra Carta Magna establece la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

La legislación vigente reglamenta los preceptos constitucionales enunciados anteriormente, de tal modo que la Ley General de Educación en su artículo 7° manifiesta los fines de la educación, entre los que destacan los contenidos en las fracciones I y X que se refieren al desarrollo integral del individuo y el desarrollo de actitudes solidarias en los mismos, sin menos cabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana. En cuanto a la educación de los menores de edad, el artículo 42 del mismo ordenamiento establece que en la educación de estos se tomaran medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Dado que la iniciativa con las modificaciones adecuadas por la Comisión de Educación y Servicios Educativos prohíbe las conductas planteadas anteriormente, bajo total apego a derecho, consideramos viable la propuesta de adición a las fracciones XIII y XIV al artículo 75 de la Ley General de Educación.

Finalmente, nos expresamos a favor de la propuesta hecha por la Comisión Dictaminadora en el sentido de establecer

nuevas causales de sanciones a los planteles que discriminen o nieguen la prestación del servicio educativo a causa de problemas de conducta o aprendizaje, o la condicionen a tratamientos médicos, remitan a padres o alumnos a médicos o clínicas particulares, o ellos mismos mediquen a los alumnos. Lo anterior en razón de que las proposiciones planteadas por las dos iniciativas tendrían poca o nula aplicación si no se relaciona una sanción, como la propuesta en el presente dictamen, no obstante cabe advertir esa intención es incorporada de manera automática en razón que el mencionado artículo 76, refiere a las infracciones previstas en el artículo anterior, refiriéndose entonces a todas las establecidas, además de contemplar la posibilidad de imponer las descritas en ambas fracciones, considerando únicamente la necesidad de insertar que tales sanciones serán impuestas independientemente de las que resulten de carácter penal.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Por lo que respecta a la iniciativa presentada el 26 de octubre por el Diputado José Antonio Cabello Gil, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a estima necesario hacer valer el cumplimiento de los derechos de la niñez en el ámbito educativo y de la salud, y principalmente protegerlos de métodos y medicamentos que les causan daños físicos y mentales, por ello es preciso implementar una serie de infracciones tendientes a la protección de tales derechos, sin que por ello se desproteja a otro sector de la población, es el caso por ejemplo de la discapacidad, los cuales requieren medicamentos con ese contenido en algunos casos, y por el contrario, tratándose niñas, niños y adolescentes que presentan problemas de conducta, actitudes en el aula o la escuela o de aprendizaje, los integrantes de esta Comisión están convencidos que se debe buscar la adecuada atención de ellas y ellos, a través de métodos pedagógicos adecuados que en ningún momento vulneren su derecho a recibir educación con respeto a su dignidad e integridad física o mental y sin condicionamiento alguno.

Por lo que estiman pertinente la aprobación de esta iniciativa encaminada a sancionar infracciones por parte de prestadores de servicios educativos, las cuales importan violaciones a los derechos de las Niñas y los Niños, establecidos en la Convención sobre los derechos del Niño, así como la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es preciso también aseverar que la imposición de las sanciones relativas a las infracciones cometidas por los presta-

dores de los servicios educativos, deben ser graduales y asequibles en razón de la violación a tales derechos y tomando en cuenta las circunstancias particulares del hecho que la motiva, por lo que considera necesario adecuar de manera correcta la sanción y establecer un texto normativo acorde al espíritu e intención de la exposición de motivos de esta iniciativa.

De igual forma establecer en el artículo 76 de la misma Ley General de educación una adición tendiente a dejar en claro que tales sanciones tiene un carácter administrativo, y éstas son independientes de las que puedan aparecer en el ámbito penal.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de y la Comisión de Salud;

RESUELVEN:

ES DE APROBARSE la Iniciativa materia del presente dictamen, con el objeto de establecer el respeto a la dignidad e integridad física y mental a las personas discapacitadas en la prestación de los servicios de educación especial.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, en México, DF, a los veinticuatro días del mes de febrero de 2006.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Salvador Pablo Martínez Della Rocca (rúbrica), Presidente, José Guillermo Aréchiga Santamaría (rúbrica), Consuelo Camarena Gómez (rúbrica), Felipe de Jesús Díaz González (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Humberto Francisco Filizola Haces (rúbrica), Juan Pérez Medina, secretarios, Tatiana Clouthier Carrillo (rúbrica), María Viola Corella Manzanilla, Norberto Enrique Corella Torres (rúbrica), Blanca Judith Díaz Delgado (rúbrica), Florentino Domínguez Ordóñez (rúbrica), Myriam Arabian Couttolenc (rúbrica), Iván García Solís (rúbrica), María Guadalupe García Velasco (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), José Ángel Ibáñez Montes, Moisés Jiménez Sánchez (rúbrica), José López Medina (rúbrica), Gerardo Montenegro Ibarra, Inti Muñoz Santini (rúbrica), Norma Violeta Dávila Salinas, Óscar Martín Ramos Salinas, Sonia Rincón Chanona, Agustín Rodríguez Fuentes, Alfonso Rodríguez Ochoa (rúbrica), Rocío Sánchez Pérez, Paulo José Luis Tapia Palacios, Lorena Torres Ramos (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LIX Legislatura Federal de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración Dictamen sobre la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 65 de la Ley General de Educación para establecer el derecho de padres y tutores a obtener servicios educativos para sus hijos o pupilos, y establecer edad de ingreso con el criterio de año calendario.

METODOLOGÍA

I. El capítulo de “**ANTECEDENTES**” da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo de turno para la elaboración del dictamen respectivo; así como de los trabajos previos de la Comisión que otorga la opinión.

II. En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se extracta la trascendencia de la propuesta en estudio.

III. El capítulo de “**CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA**”, la Comisión enuncia los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que apoyan el resolutorio del dictamen.

ANTECEDENTES

La iniciativa de mérito fue presentada a esta Soberanía por el Dip. Francisco Diego Aguilar, del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática, el día 14 de marzo de 2005, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 1711-I.

Una vez que se constato que la iniciativa cumple con los requisitos legales para ser aceptada a discusión, la Mesa Directiva la turnó a esta Comisión para su estudio y efectos conducentes a través del oficio D.G.P.L. 59-II-4-1295, que a su vez remitió a la Subcomisión de Educación Básica e Inicial para su estudio y análisis.

Como resultado de la revisión del documento, se acordó proponer que la iniciativa sea dictaminada en sentido positivo. En consecuencia esta Comisión Dictaminadora procedió a preparar Proyecto de Dictamen, que fue aprobado por el Pleno de la Comisión en reunión del día 24 de febrero de 2006, por unanimidad de los miembros presentes.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa parte de recordar que el derecho a la educación básica es uno de los sólidos pilares que sostienen a cualquier sociedad en el camino de la preparación de los ciudadanos que en algún momento serán los dirigentes de nuestras instituciones y garantes de los designios de esta gran nación. No obstante existen disposiciones jurídicas que desde edad temprana se les niega el acceso a esta garantía constitucional por supuestas razones especiales que sin fundamento pedagógico suficiente les orilla a permanecer en algunos de los tipos de educación básica.

Que para poder acceder a la educación primaria se tiene que observar el requisito de tener los seis años cumplidos a la fecha de inicio del ciclo escolar correspondiente, borrando de un plumazo a aquellos niños y niñas que en fechas posteriores a esta cumplan los seis años obligándolos a permanecer en preescolar un año más.

Que hoy en día las nuevas generaciones de menores están mental y fisiológicamente mejor adaptadas para enfrentar los retos que la educación básica les pone, que va más allá de la determinación burocrática, de gabinete, que decidió no aceptar a los menores de seis años en la educación primaria.

Que el objetivo fundamental es tanto apoyar a los padres y madres de familia en el logro del beneficio educativo de sus menores como para éstos últimos en acceder a la instrucción básica necesaria para el desarrollo de sus conocimientos y destrezas, sin que sus garantías constitucionales les sean limitadas.

En virtud de lo anterior la iniciativa propone:

Artículo Único.- Se adiciona con un segundo párrafo a la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;</p> <p>II.- a V.-...</p>	<p>Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.</p> <p>II.- a V.-...</p>
	<p>Artículo Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA

Al respecto, el establecimiento del criterio de año calendario para ingreso a la educación básica, es una demanda que año con año se repite sin encontrar una solución definitiva.

Año con año se resuelve por la vía de acuerdos de la SEP, pero se generan en los estados situaciones indeseables para alumnos, padres de familia y maestros.

Aún cuando antes la Comisión se ha pronunciado por la falta de competencia del Congreso en la materia, no parece que haya impedimento para una disposición como la que se propone dentro del contexto de este artículo y en los términos que se propone.

Por lo que en nuestra opinión y dado que la iniciativa aborda un problema social muy sentido por todos los actores educativos, es conveniente resolver por la afirmativa, solicitando al Pleno de la Cámara que, por los tiempos, el dictamen sea presentado con dispensa de segunda lectura.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se adiciona con un segundo párrafo a la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisi-

tos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

II.- a V.-...

Transitorio.

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, en México, DF, a los veinticuatro días del mes de febrero de 2006.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Salvador Pablo Martínez Della Rocca (rúbrica), Presidente, José Guillermo Aréchiga Santamaría (rúbrica), Consuelo Camarena Gómez (rúbrica), Felipe de Jesús Díaz González (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Humberto Francisco Filizola Haces (rúbrica), Juan Pérez Medina, secretarios, Tatiana Clouthier Carrillo (rúbrica), María Viola Corella Manzanilla, Norberto Enrique Corella Torres (rúbrica), Blanca Judith Díaz Delgado (rúbrica), Florentino Domínguez Ordóñez (rúbrica), Myriam Arabian Couttolenc (rúbrica), Iván García Solís (rúbrica), María Guadalupe García Velasco (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), José Ángel Ibáñez Montes, Moisés Jiménez Sánchez (rúbrica), José López Medina (rúbrica), Gerardo Montenegro Ibarra, Inti Muñoz Santini (rúbrica), Norma Violeta Dávila Salinas, Óscar Martín Ramos Salinas, Sonia Rincón Chanona, Agustín Rodríguez Fuentes, Alfonso Rodríguez Ochoa (rúbrica), Rocío Sánchez Pérez, Paulo José Luis Tapia Palacios, Lorena Torres Ramos (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Equidad y Género de la H. Cámara de Diputados fue turnada para su análisis, estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, enviada por la H. Cámara de Senadores el pasado 27 de abril.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el presente dictamen al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada el 28 de abril de 2005, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el cual remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Segundo.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Térnese a la Comisión de Equidad y Género".

Las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, una vez analizada la Minuta con Proyecto de Decreto de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, coincidimos con la colegisladora en cuanto a la procedencia del Proyecto de Ley; sin embargo, estimamos necesario hacerle algunas modificaciones, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Una Ley reglamentaria es aquella que detalla, precisa y sanciona uno o varios preceptos constitucionales, para articular los conceptos y medios necesarios a la aplicación del precepto que regulan; de ahí nuestra consideración de que la Ley propuesta no es reglamentaria

del Artículo 4º Constitucional, pues tiene por objeto regular y hacer efectivo, sólo el derecho a la igualdad jurídica de hombres y mujeres establecido en la parte inicial del párrafo primero del referido precepto constitucional. En todo caso, el carácter reglamentario de la Ley es atributo determinado por su propio contenido.

De ahí la necesidad de modificar el texto propuesto para el artículo 1 del Proyecto de Ley, para el cual se propone el texto siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de quien se encuentra en desventaja social. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

2.- Con el propósito de aclarar la redacción del artículo 2, proponemos incorporar en dicho precepto todos los motivos de la discriminación prohibida por el Artículo 1º Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

3.- A fin de darle una mejor secuencia a las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 2 y en los artículos 3 y 4 del proyecto, proponemos que el artículo 3 pase a ser artículo 4, y viceversa, adicionando en las leyes supletorias, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud del cambio de ubicación del Observatorio Nacional, y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en la materia.

4.- Respecto del contenido del ahora artículo 4, consideramos innecesaria la definición, para efectos de la Ley, de los términos “igualdad ante la Ley”, “Presupuestos con enfoque de género” y “Observatorio”, en virtud de que el primero es efecto del contenido y la correcta aplicación de la norma jurídica por las autoridades competentes; el segundo, porque lo consideramos un término de carácter presupuestario que debe ser definido en disposiciones específicas de esa materia, y el tercero, por que consideramos necesario proponer un nuevo artículo que determine las funciones y atribuciones del área encargada de la Observancia de la Igualdad. Adicionalmente estimamos prudente modificar los conceptos asignados a los términos: “acciones afirmativas” y “Transversalización”, con el propósito de darles mayor claridad y, en su caso, amplitud a los conceptos, así como eliminar los términos que, por su desempeño en el texto de la ley son innecesarios.

5.- Por considerarla una precisión innecesaria en la redacción del artículo 5, proponemos eliminar de ella, la expresión: “ya sea en las mujeres o en los hombres.”

6.- En cuanto al artículo 6, consideramos excesivo enlistar en fracciones los principios rectores de la Ley, por lo que proponemos enunciarlos en un párrafo único para dicho artículo; así mismo, estimamos pertinente ubicar la disposición de este artículo para que pase a ser el artículo 2 de la ley, recorriendo los artículos 2, 3, 4 y 5 del proyecto, para que pasen a ser los artículos 3, 4, 5, y 6 de la ley.

7.- En aras de la uniformidad, y en la consideración de que resulta más apropiado respecto a las disposiciones constitucionales inherentes, y para mayor uniformidad en el uso de los términos en la Ley; proponemos modificar la redacción de los artículos 7 y 8, para sustituir el término “entidades federativas”, con la expresión “Estados y Distrito Federal”.

Adicionalmente, consideramos inadecuado establecer en el artículo 8, el objeto del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ya que el Capítulo 2 del Título III, desarrolla con amplitud los objetivos de dicho Sistema. Por ello, proponemos eliminar la parte final relativa, del artículo de referencia.

8.- Con el fin de darle mayor claridad a lo dispuesto en el artículo 9 del Proyecto de Ley, proponemos modificar el texto para definir que se trata de “... la Secretaría que

corresponda según la materia de que se trate...”, y referir: “las instancias administrativas que se ocupan del adelanto de las mujeres”, en congruencia con la denominación de dichas instancias en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Por otro lado, de las finalidades de los convenios que celebre la Federación, conforme lo dispuesto en el propio artículo 9, en sus diversas fracciones, consideramos conveniente modificar la fracción IV, sustituyendo los verbos “programar y operar”, con el de “coordinar”, ya que éste es más adecuado al propósito de los convenios.

9.- Consideramos prudente modificar el artículo 10, para referir que la celebración de convenios y acuerdos deben hacerse conforme a la normatividad jurídica administrativa presupuestaria correspondiente.

10.- En virtud de que en posterior consideración proponemos la modificación de la figura del Observatorio Nacional, reconocemos necesaria la sustitución, en el artículo 11, de la referencia al “Observatorio”, con la de “área responsable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”.

11.- En virtud de que la Federación comprende los tres órdenes de gobierno, consideramos adecuado sustituir la referencia “DE LA FEDERACIÓN” en la denominación del Capítulo 2 del Título I, con la de “Del Gobierno Federal”, para hacerla congruente con las de los capítulos sucesivos del mismo Título I; de igual manera, modificar el artículo 12, en el mismo sentido.

12.- Respeto a las disposiciones propuestas en el artículo 13, es pertinente observar que es la correcta aplicación de la Ley, lo que puede garantizar la eficacia de la misma, y dado que tal aplicación no es atribución exclusiva de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cumplimiento en la promoción y procuración de la igualdad, por éstos, no garantiza la aplicación, ni la eficacia fáctica de la Ley, sino en la coordinación práctica de los tres órdenes de gobierno.

Por ello, consideramos conveniente señalar en el artículo 13, de referencia, a las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley, lo que conlleva la obligación de éstas, de promover y procurar la igualdad en aras de la eficacia jurídica. Con el nuevo texto se sustituye el propuesto por el Senado de la República, para dicho numeral.

13.- Es inadecuada la ubicación de las disposiciones contenidas en el artículo 14 del Proyecto de Ley. Consideramos que las atribuciones a la Junta de Gobierno del Inmujeres, señaladas en el precepto, al estar referidas a instrumentos de políticas en materia de igualdad, deben ubicarse en el Capítulo I del Título III, al cual se refiere precisamente a dichos instrumentos. En este sentido, proponemos eliminar las disposiciones planteadas en el Artículo 14 del Proyecto.

En el Capítulo Tercero, De los Estados y el Distrito Federal, consideramos adecuado proponer que la referencia a las atribuciones legislativas de los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pasen a conformar el artículo 14, con el propósito de mejorar la ubicación de dichas disposiciones en el ordenamiento legal.

14.- En cuanto al artículo 15 del Proyecto, esta dictaminadora observa innecesario el señalamiento de que las atribuciones que se confieren a los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, guarden conformidad con disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos legales de menor jerarquía jurídica, incluso jerárquicamente menores a la Ley que se propone. En esta consideración para el primer párrafo del artículo 15, proponemos se establezca solamente, que “correspondan a las Titulares de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.”

Por lo que respecta a la fracción III del propio artículo 15, no estimamos adecuada la referencia a las políticas públicas calificándolas de “sexenales o transexenales”; por lo que proponemos la sustitución de dichos términos, con la expresión: “con una proyección de mediano y largo alcance”.

Por su parte, la atribución del titular del gobierno local contenida en la fracción IV, del mismo artículo 15, no debe corresponder directamente a las dependencias de la Administración Pública de los Estados y del Distrito Federal; en consecuencia, proponemos eliminar de dicho texto el señalamiento a “las Secretarías Estatales”.

En virtud de que el texto del artículo 16 propuesto por el Senado, pasará a ser artículo 14, los artículos 17, 18, 19 y 20 del Proyecto de la colegisladora, pasarán a ser artículos 16, 17, 18 y 19, respectivamente.

15.- En relación con el artículo 17 del Proyecto, dado que los ámbitos de competencia de los municipios están

expresamente definidos en las Constituciones Federal y Locales, así como en las Leyes de las Entidades Federativas consideramos innecesaria la disposición propuesta en la fracción II, por lo que planteamos eliminar dicha fracción. Asimismo consideramos necesario modificar la redacción de la fracción IV, para atribuir a los municipios la facultad de proponer al Ejecutivo Estatal, el proyecto de presupuesto municipal para los programas de igualdad, de acuerdo a sus necesidades y con enfoque de género, y no sólo participar en su diseño.

16.- Consideramos también necesario modificar el artículo 18 del Proyecto, para sustituir la expresión “deberá promover el desarrollo de acciones”, con “deberá establecer las acciones”; ya que las políticas solo puedan implementarse y llevarse a cabo, estableciendo los programas y acciones que permitan su eficacia.

Apreciamos conveniente, además, adicionar el segundo párrafo del propio artículo 18, para establecer que la Política Nacional deberá considerar los lineamientos que se relacionan en las fracciones subsecuentes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación.

17.- Entre los instrumentos de la Política Nacional en la materia, el artículo 19 refiere el Observatorio Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Dado que debe hacer referencia a una función que quedará a cargo de un área específica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, proponemos sustituir el instrumento “Observatorio Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, con el de “La Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.”

18.- Con el propósito de señalar las autoridades encargadas del funcionamiento de los instrumentos de la Política Nacional, señalados en el artículo 19 del Proyecto enviado por el Senado, consideramos precedente adicionar tras artículos, con los numerales 20, 21 y 22, para que digan:

Artículo 20.- El Ejecutivo Federal es el encargado de la aplicación del Sistema y el Programa, a través de los órganos correspondientes.

Artículo 21.- El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás

que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Con la adición de los artículos 20, 21 y 22, los artículos 21 y 22 del Proyecto de Ley enviado por la Colegisladora, pasan a ser los nuevos artículos 23 y 24.

19.- Con el objeto de dar mayor claridad a las funciones del Inmujeres en relación con el Sistema Nacional, proponemos modificar la disposición planteada por el Senado en el artículo 22 del Proyecto, para definir que la función vinculante del Inmujeres, sea mediante la coordinación de las acciones generadas por el Sistema Nacional, a través de su Junta de Gobierno, y encargando también a ésta, la expedición de las reglas para la organización y el funcionamiento del propio Sistema Nacional, así como las medidas para la vinculación del propio sistema con otros Nacionales o Locales.

Asimismo, en la consideración de que las fracciones del artículo 22 del Proyecto, corresponden a atribuciones del INMUJERES, ya establecidos en su Ley específica, proponemos eliminarlos en la redacción del nuevo artículo 24.

20.- No se considera adecuado atribuir al Sistema Nacional, las facultades relacionadas en el artículo 24 del Proyecto; en todo caso, dichas facultades deben corresponder a la Junta de Gobierno del INMUJERES, ya que es este órgano el coordinador de las acciones que el Sistema genera, y encargado de expedir las reglas para la organización y funcionamiento del primer párrafo del artículo 24 del Proyecto, sustituyendo la expresión “Corresponderá al Sistema Nacional.” con la de “A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, corresponderá.”.

Asimismo, estimamos necesario modificar la atribución contenida en la fracción V del mismo artículo, para sustituir el término “recomendaciones”, con el de “propuestas”, dado que el nivel jerárquico de las dependencias es superior al del Órgano de Administración de una entidad de la Administración Pública Federal.

En virtud de que la observancia de la igualdad se define como instrumento del Sistema a cargo de la CNDH, se propone eliminar la fracción VIII del artículo 24 del Proyecto.

21.- Para dar continuidad a la atribución general de la Junta de Gobierno del INMUJERES, planteada en el nuevo artículo 24, proponemos que las facultades a la propia Junta de Gobierno establecidos en el artículo 24 del Proyecto, pasen a conformar el nuevo artículo 25; en tanto, los objetivos del Sistema Nacional señalados en el artículo 23 del Proyecto del Senado, pasan a integrar el nuevo artículo 26.

Así los artículos 25, 26 y 27 del Proyecto, pasan a ser los nuevos artículos 27, 28 y 29.

22.- Consideramos necesario modificar la disposición propuesta en el artículo 27 del Proyecto enviado por el Senado, para precisar que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el INMUJERES, y que dicho Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, en el párrafo segundo del mismo artículo 27, proponemos sustituir la expresión “con visión de corto y largo alcance”, con la de “con visión de mediando y largo alcance”, para calificar adecuadamente los programas que elaboren los gobiernos de las entidades federativas, en cuanto a su proyección.

23.- Dado que lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 28 del Proyecto, es una reiteración de lo consignado en el artículo que lo antecede, estimamos pertinente eliminar dicho párrafo, salvo la parte final que pasará a integrar el nuevo artículo 30, para establecer la facultad y obligación del INMUJERES, de revisar el Programa Nacional para la Igualdad, cada tres años.

En cuanto a lo dispuesto en el segundo párrafo del referido artículo 28 del Proyecto, consideramos necesario modificar su redacción para darle mayor claridad y establecer que los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Nacional para la Igualdad. Así, estimamos adecuado proponer que dicha disposición corresponda al nuevo artículo 31.

24.- El Capítulo IV, DEL OBSERVATORIO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, contenido en el Proyecto de la Colegisladora, en sus artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, establece la

creación del Observatorio, como un órgano dependiente del INMUJERES, con autonomía técnica de seguimiento, evaluación y monitoreo, en las materias que la Ley le confiere y en aquellas que le sean requeridas, (art. 29); que la expedición del Reglamento Interno del Observatorio es facultad de la Junta de Gobierno del INMUJERES, (art. 30); sobre la integración del Observatorio (art.31); sobre la elección de las personas integrantes del Observatorio (art. 32); sobre las facultades del Pleno del Observatorio como órgano máximo de decisión (art. 33); sobre las facultades del Observatorio (art. 25); sobre la promoción por el Observatorio, junto con gobiernos locales y municipales, de observatorios estatales y municipales (art. 36); sobre la atribución al Observatorio para que pueda emitir recomendaciones, declaratorias y excitativas ante el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, independientemente de las denuncias, quejas y reclamaciones que pudiera efectuar de conformidad con los procedimientos señalados en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (art. 37); sobre la facultad del Pleno de Observatorio para emitir las mismas recomendaciones, declaratorias y excitativas.

Al respecto, las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, reconocemos necesaria, como ya hemos expresado en consideraciones anteriores, la existencia jurídica de la Observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, no estimamos pertinente la creación del Observatorio propuesto por el Senado, pues al crearlo como órgano dependiente del INMUJERES, su autonomía y la objetividad de sus funciones, se verían mermadas en virtud de que el INMUJERES es una entidad de la Administración Pública Federal, con nivel jerárquico inferior al de las dependencias del Ejecutivo Federal; además, subordinar el observatorio a la entidad encargada de la coordinación del Sistema Nacional y las acciones que éste genere, así como de la expedición de reglas de organización y funcionamiento del propio Sistema.

Si bien hemos considerado necesario el reconocimiento jurídico de la observancia en la materia, como instrumento de la Política Nacional para la equidad; también hemos reconocido que dicha observancia implica el seguimiento, evaluación y monitoreo de los programas y acciones de la propia Política Nacional.

De tal manera, la observancia debe recaer en un órgano que no esté subordinado a dependencia o entidad algu-

na de la Administración Pública Federal, para que, congruente con los propósitos de la Ley, el órgano encargado de la observancia tenga la autonomía y objetividad suficientes para hacer viables dichos propósitos y la eficacia de la Ley misma.

Por ello, consideramos conveniente eliminar las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Proyecto enviado por la colegisladora, el cual comprende los artículos 29 a 38 del mismo. Así, proponemos adicionar un TÍTULO 4 “DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES”, el cual se integra con los nuevos artículos 32 al 49.

Con la adición que proponemos, además de fortalecer la autonomía y objetividad en las acciones del órgano encargado de la observancia, se favorece la concurrencia de los Estados, el Distrito Federal y los municipios; se establece que la observancia sea responsabilidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como lo establece su Ley específica, cuyo ejercicio corresponderá a un área especializada del mismo órgano constitucional autónomo, ya que su estructura, a nivel nacional, resulta favorable para alcanzar los objetivos de la observancia y de la Ley.

Por lo anterior expuesto y fundado, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Equidad y Género, y para los efectos del artículo 72, Inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DECRETO DE LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único.- Se expide la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres.

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la

igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.

II. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

IV. Sistema Nacional.- Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

V. Programa Nacional.- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

Artículo 8.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;

II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional;

III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;

IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de

mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Artículo 10.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa presupuestaria correspondiente.

Artículo 11.- Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervenga el área responsable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos **de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.**

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 12.- Corresponde **al Gobierno Federal:**

I. Conducir la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;

III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;

IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;

V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;

VI. Celebrar acuerdos nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y

VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 13.- **Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán a su cargo la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan.**

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde **a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:**

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en **los Estados y el Distrito Federal;**

III. Elaborar las políticas públicas locales, **con una proyección de mediano y largo alcance**, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;

II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de

los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. **Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;**

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley le confiere, y

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 17.- La Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá **establecer** las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá **considerar los siguientes lineamientos:**

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; y

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

I.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II.-El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

III.-La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 19.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.

Artículo 20.- El Ejecutivo Federal es el encargado de la aplicación del Sistema y el Programa, a través de los órganos correspondientes.

Artículo 21.- El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades

de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el **Distrito Federal** y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 24.- El Instituto Nacional de las Mujeres **coordinará, a través de su Junta de Gobierno**, las acciones que el Sistema Nacional genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, **y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.**

Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

I. Proponer los lineamientos para la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

V. Formular **propuestas** a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y

VIII. Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;

II. Contribuir al adelanto de las mujeres;

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27.- Los gobiernos de **los Estados y del Distrito Federal** coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

Artículo 28.- La concertación de acciones entre la Federación y el sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado, y

II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29.- El Programa Nacional **para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres** y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. **Este Programa deberá** integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de **mediano** y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Artículo 30.- El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional cada tres años.

Artículo 31. Los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

TITULO IV

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

CAPITULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, y

III. Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores **que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;**

II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de **las personas que en razón de su sexo están relegadas;**

III. Fomentar **el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;**

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;

V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;

VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;

IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en **la contratación del personal en la administración pública;**

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

CAPITULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 35.- la política nacional **propondrá los mecanismos de operación adecuados** para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación.

III. Evaluar por medio **del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

CAPITULO CUARTO DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 37.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad, y

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales;

II. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en la sociedad;

III. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;

IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;

VI. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y

VII. Promover campañas nacionales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

CAPITULO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL

Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades **correspondientes** desarrollarán las siguientes acciones:

I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;

II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

III. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;

VIII. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades **correspondientes** desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 43.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 45.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y

V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 49.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos operará el área correspondiente a la observancia dando seguimiento, evaluación y monitoreo, en las materias que expresamente le confiere esta Ley y en las que le sea requerida su opinión, al siguiente día de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2006.

Por la Comisión de Equidad y Género, diputados: Diva Hadamira Gastélum Bajo, Presidenta (rúbrica), Margarita Martínez López secretaria, Norma E. Sotelo Ochoa secretaria (rúbrica), Martha L. Mícher Camarena, secretaria (rúbrica), Blanca Eppen Canales, secretaria (rúbrica), Ángel P. Canul Pacab (rúbrica), María H. Domínguez Arvizu (rúbrica), Mercedes Rojas Saldaña, Gema I. Martínez López (rúbrica), Esthela de Jesús Ponce Beltrán, María del Consuelo Rodríguez de Alba (rúbrica), Rosario Sáenz López (rúbrica), Evelia Sandoval Urbán, Nora Elena Yu Hernández (rúbrica), Martha M.C. Laguette Lardizabal (rúbrica), Rosalina Mazari Espin (rúbrica), María Elena Orantes López (rúbrica), Concepción Cruz García (rúbrica) Ma. Angélica Ramírez Luna, Evangelina Pérez Zaragoza (rúbrica), Martha L. Rivera Cisneros, Janette Ovando Reazola, María B. Zavala Peniche (rúbrica), Rodrigo Sánchez de la Peña, Ma. Eugenia Castillo Reyes, Miriam Marina Muñoz Vargas, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita (rúbrica),

María Marcela Lagarde y de los Ríos (rúbrica), Jazmín E. Zepeda Burgos (rúbrica), Marbella Casanova Calám (rúbrica), Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), María Ávila Serna.»

Es de primera lectura.

LEY DE PLANEACION - LEY DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 2o.; el segundo párrafo del artículo 8o.; el primer párrafo del artículo 9o.; la fracción II del artículo 14 y se adiciona una fracción VII al artículo 2o. y una fracción VIII al artículo 14 de la Ley de Planeación y se adiciona una fracción VIII al artículo 15 de la Ley de Información Estadística y Geográfica

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género de la LIX Legislatura, les fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente las siguientes iniciativas:

a) Con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

b) Con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación y de la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Estas Comisiones Unidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basándonos en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de abril de 2003, la Diputada Concepción González Molina integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de esta Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Equidad y Género.

3. En virtud del decreto publicado el 29 de septiembre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se crea la Comisión de Seguridad Pública y la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública cambia su nombre, quedando a cargo de la ahora Comisión de Gobernación la responsabilidad de dictaminar la Iniciativa de la diputada Concepción González Molina objeto del presente dictamen.

4. En sesión del 18 de noviembre de 2003, la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de esta Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación y de la Ley de Información Estadística y Geográfica.

5. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó esta iniciativa a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

6. Mediante acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva fechado el 25 de noviembre de 2003 se amplía el turno dictado a la iniciativa de la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, para su dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación, y de Equidad y Género.

7. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados de fecha 15 de abril de 2004, la Diputada Angélica de la Peña Gómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó solicitud de excitativa a las Comisiones de Gobernación y de Equidad y Género para que dictaminaran a la brevedad ambas iniciativas, basada en la trascendencia de las reformas propuestas. En esa fecha la Presidencia de la Cámara de Diputados formuló la excitativa correspondiente.

8. Con fecha 22 de junio de 2004, la Mesa Directiva de la Comisión de Equidad y Género solicitó a la Presidencia de la Cámara de Diputados la modificación del trámite dado a la iniciativa presentada por la Diputada Concepción González Molina, para su ampliación y se dictaminase en Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género.

9. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de fecha 1° de julio de 2004 se resolvió de conformidad la solicitud planteada.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, presentada por la Diputada Concepción González Molina, el 22 de abril de 2003.

En la exposición de motivos de la iniciativa se expresa que el problema del desarrollo y la igualdad de oportunidades, son temas claves de las sociedades contemporáneas.

Señala que la intención de los gobiernos de instrumentar programas públicos para resolver los problemas de la población se ven frustrados por la ausencia de criterios de equidad de género que iguallen las oportunidades entre mujeres y hombres.

Refiere que la Declaración y la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, en 1995, se ha constituido en una estrategia acordada por los gobiernos para la igualdad de género en el marco de los derechos humanos de las mujeres. En dicha conferencia, se enfatizó en la necesidad de integrar la perspectiva de género en todas las políticas y prácticas, como elemento esencial para la promoción del desarrollo.

Por otro lado, señala que la Resolución Sobre la Integración de la Cuestión de Género en la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea y de los Estados Miembros, aprobada en diciembre de 1995, propone un cambio de actitudes, estructuras y mecanismos a todos los niveles, que sirva para reducir las desigualdades entre hombres y mujeres, y asegurar el reparto del poder político y económico, y el control y acceso igualitario sobre las oportunidades del desarrollo social.

Expresa también, que la perspectiva de género se ha convertido en un concepto que busca un nuevo modo de ver al ser humano, desde el cuál, se reelaboren los conceptos de mujer y de hombre, así como sus respectivas vocaciones en la familia y en la sociedad, y la relación entre ambos.

Según la iniciadora, introducir la perspectiva de género en las políticas públicas, significa promover la igualdad y reducir las causas y efectos de la discriminación. Así, la perspectiva de género se convierte en un mecanismo para fortalecer la igualdad de oportunidades y avanzar hacia una relación más justa entre mujeres y hombres. Reconocer y respetar las cuestiones de género, a partir del reconocimiento de la diversidad económica, cultural y territorial.

Por ello, señala la necesidad de impulsar la contribución de la mujer, aplicando medidas específicas de acción afirmativa que, al lado de una estadística desglosada según el sexo, constituyan un instrumento válido para lograr la equiparación entre los sexos e incrementar la igualdad de oportunidades.

Refiere también, la tarea impostergable del Gobierno, de crear una estructura institucional que asuma la responsabilidad del seguimiento y evaluación de la implementación de la diversidad y del género en las políticas públicas, para que la transversalidad de la perspectiva de género se traduzca en un instrumento para la promoción de la igualdad y que la visión femenina de la vida sea un elemento fundamental en las decisiones del Gobierno.

Por otro lado, menciona el interés de las y los Diputados de la LVIII Legislatura, de evaluar la manera en que se ejercen los recursos asignados por la Cámara de Diputados, a los programas de la mujer.

Al respecto, señala la coincidencia existente entre legisladoras federales y miembros de la Administración Pública Federal, sobre la necesidad de contar con información especializada, desagregada por sexo, para realizar los diag-

nósticos, estudios y análisis pertinentes a la elaboración de propuestas de políticas públicas y de iniciativas de Ley, tendentes a favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Relacionado con lo anterior, refiere que la propuesta contenida en la iniciativa, incluye el rendimiento de información desagregada por sexo. Así mismo, señala que la iniciativa recupera íntegramente el espíritu del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en cuanto a uno de sus grandes objetivos: el de alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

De tal manera, con base en los motivos expuestos, la iniciativa propone reformar la Ley de Planeación para que en el diseño de las políticas públicas, de los planes y programas de la Administración Pública Federal, se consideren los criterios de la perspectiva de género como herramienta y contenido de los mismos.

Propone también, que en la planeación se observe la equidad de género, y que se incluya la disposición de incorporar la perspectiva de género, como eje conductor de los planes y programas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de programación y presupuesto.

B. Con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación y de la Ley de información Estadística y Geográfica, presentada por la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, el 18 de noviembre de 2003.

En la exposición de motivos de la iniciativa se expresa la necesidad de incorporar en la legislación vigente, nuevos principios rectores que permitan una planeación nacional que atienda con equidad las necesidades de las mujeres y los hombres del país.

La iniciativa refiere que la Organización de las Naciones Unidas ha definido como demografía, el estudio científico de las poblaciones humanas, en relación con su tamaño, su estructura y su desarrollo.

Señala también que las políticas demográficas deben partir de la consideración de los derechos fundamentales y las necesidades de las personas, para lo cual, resultan de gran ayuda los indicadores cuyos propósitos, periodicidad y desagregación de datos favorezcan el mejor diseño e implementación de las políticas públicas.

Manifiesta que no se debe separar la planeación del desarrollo, de la integración demográfica; y que ésta no se debe entender sólo como el crecimiento poblacional, sino como una relación compleja entre la evolución demográfica, la transformación del sistema económico, el desarrollo de las normas sociales y las aspiraciones individuales.

Sostiene que para la incorporación plena de las mujeres a los beneficios del desarrollo, es necesario saber cuántas son, dónde están, qué necesitan, de qué se mueren, cuánto ganan, cuánto producen, en qué trabajan, qué comen, cómo se relacionan, etc., para lo cual es importante contar con indicadores veraces, con perspectiva de género y cuyo enfoque favorezca el mejoramiento de la producción legislativa y la elaboración de políticas públicas.

Indicadores que tiendan a:

- Sensibilizar a los hacedores de programas y planificadores para llevar a cabo cambios en las políticas que favorezcan la equidad de género;
- Proporcionar información básica para adecuar el sistema jurídico mediante la creación de nuevas disposiciones legales que aseguren el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- Medir y evaluar los efectos de las acciones públicas y poder prevenir futuros efectos nocivos; reorientar las políticas públicas que a la luz del seguimiento y la evaluación, se consideran equivocadas, y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación con enfoque de género.

La iniciadora manifiesta que no se trata sólo de atender y resolver los problemas específicos que afectan a determinado grupo de mujeres, sino de modificar los mecanismos que impiden la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

Señala también que en las estrategias de Nairobi orientadas hacia el adelanto de las mujeres, se indicó: “Las estadísticas oportunas y fidedignas sobre la situación de la mujer, desempeñan un importante papel en la eliminación de conceptos estereotipados en el avance sobre la igualdad plena. Los gobiernos deben ayudar a recopilar estadísticas y efectuar evaluaciones periódicas en relación con la detección de conceptos estereotipados y casos de igualdad, la obtención de pruebas concretas de muchas de las consecuencias

nocivas de leyes y prácticas no equitativas y la medición de los progresos logrados en la eliminación de los casos de desigualdad”.

En relación con el párrafo 190 de la Plataforma de Acción adoptada por la IV Conferencia Mundial de la Mujer; (Beijing, 1995), la iniciativa expone que las estadísticas deben recolectarse por sexo, que deben calcularse, analizarse y presentarse de manera individual (diferenciada) para las mujeres y para los hombres. Todas las estadísticas deben ser producidas, analizadas y presentadas por sexo y reflejar los asuntos de género en la sociedad.

Por otro lado, refiere que no obstante los esfuerzos realizados, particularmente por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los indicadores con que contamos presentan grandes deficiencias, las cuales obedecen, entre otras causas, a la falta de normas jurídicas que obliguen a los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica, a incorporar en sus principios rectores el enfoque de género, para que su aplicación no sea discrecional, sino que se observe como un requisito indispensable derivado del mandato de las leyes.

Señala además, que no obstante la tendencia de la disciplina económica a naturalizar las diferencias entre hombres y mujeres como agentes económicos, los esquemas de análisis en la materia presentan sesgos de género que han dado lugar, entre otros efectos, a un reparto desigual de los costos y los beneficios del crecimiento económico entre los sexos.

Luego explica: “No se trata de incorporar a las mujeres como una variable más a analizar, sino de enriquecer y ampliar los marcos teórico y conceptual para incluir el sistema de relaciones de género y lograr un conocimiento más adecuado del funcionamiento de la economía y la creación de nuevos instrumentos de política”.

De allí, infiere la iniciadora, la necesidad de contar con nuevos indicadores que den sustento a una planeación nacional con perspectiva de género.

Establecidos los antecedentes y contenido de las iniciativas en estudio, las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. En lo General

En principio, es necesario observar que el sistema de planificación es el medio para alcanzar el ejercicio pleno de las atribuciones del Estado como rector del desarrollo, para regular y promover en lo económico, social, político y cultural, la vida del país, permitiendo y asumiendo la participación y las propuestas de individuos o comunidades para mejorar sus condiciones de vida.

Con esa planificación democrática, es posible organizar las funciones del sector público, incorporar la participación de los sectores social y privado en la satisfacción de los intereses de la nación. Así, entendemos que la planeación es un proceso de participación social, en el cual, se conjugan los diversos intereses, esfuerzos y voluntades para lograr los más caros objetivos de la sociedad.

De tal manera, los planes, programas y acciones de gobierno, tendrán un carácter democrático y participativo, y expresarán decisiones nacionales basadas en la voluntad de la sociedad en su conjunto.

El perfeccionamiento de nuestra democracia, entendida ésta como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, requiere de la construcción permanente de una sociedad más igualitaria, en la cual, la planeación cumple su importante función orientando “el desarrollo con medidas que hagan posible la igualdad de derechos y oportunidades para todas y todos los mexicanos, de los costos y beneficios del propio desarrollo, además de atender sus necesidades básicas y el mejoramiento de su calidad de vida”.

Coincidimos plenamente con las iniciadoras en el reconocimiento de la necesidad de traducir en disposiciones legales los compromisos y obligaciones adquiridos por nuestro país, a través de los diversos instrumentos internacionales, de los que México forma parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 constitucional.

Desde luego, los instrumentos internacionales que se refieren en el párrafo anterior, tienen carácter vinculatorio: pues sus disposiciones generan obligaciones jurídicas para los Estados que forman parte de ellos; sin embargo, resulta conveniente tomar en cuenta también algunos de aquellos instrumentos internacionales que, sin tener efectos jurídicos obligatorios para México, proponen principios, reglas

o recomendaciones, producto de los acercamientos entre los países en el concierto internacional.

Dada la relación que sus disposiciones guardan con los propósitos legislativos de las iniciativas que se dictaminan, resulta oportuno citar algunos de dichos instrumentos internacionales.

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966)**, por el cual, los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar sin distinción de sexo, entre otras condiciones, el derecho de los ciudadanos a tener acceso, en condiciones de igualdad (entre los sexos) a las funciones públicas de su país.

- **La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, cuyo artículo séptimo establece que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales y a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país, entre otros.

- **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994)** dispone en su artículo 4, que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca el derecho a tener igualdad de acuerdo a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.

- **La Declaración de Beijing**, emanada de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995, contiene la expresión de los gobiernos participantes de reafirmar su compromiso de garantizar la plena aplicación, de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, convencidos de que la potenciación del papel de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todas

las esferas de la sociedad, incluida la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

• **En la Declaración de Beijing +5**, emanada del XXIII Período Extraordinario de Sesiones Especiales de la Asamblea General, “Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz en el siglo XXI”, celebrada en junio de 2000, con el propósito de revisar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, 1995, los gobiernos participantes, en su declaración política, reconocieron su responsabilidad sobre el pleno cumplimiento de las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer; asimismo, se comprometieron a seguir adoptando medidas como la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas, así como la promoción de la plena participación de la mujer en la potenciación de su papel en la sociedad para la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing.

B. A las Iniciativas

Con lo anterior, estas Comisiones Unidas reconocemos la necesidad de incorporar a perspectiva de género en la producción de todo tipo de normas jurídicas tendentes a modificar actitudes, estructuras y mecanismos en aras de reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, asegurando el reparto equitativo del poder político y económico, así como el control de acceso igualitario sobre las oportunidades del desarrollo social.

Por ello, asumimos que para alcanzar un desarrollo más equitativo entre los géneros, debemos incluir la perspectiva de género en todos los planes, programas y acciones públicas, a partir del reconocimiento de la diversidad económica, cultural y ubicación geográfica.

Para alcanzar la equiparación entre los sexos, además de incorporar la perspectiva de género en la elaboración de los planes, programas y acciones públicas se requiere de más y mayores acciones afirmativas que impulsen la participación de la mujer en sus lugares de decisión y una metodología estadística desglosada según el sexo que permita una correcta evaluación del ejercicio de los planes y programas, para determinar la eficiencia de su implementación y la eficacia en sus resultados.

Por otro lado, coincidimos con lo señalado en la iniciativa presentada por la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo en cuanto a que, tanto para el trabajo legislativo, como para la elaboración de políticas públicas, es importante contar con indicadores veraces, con perspectiva de género, que permitan:

- Sensibilizar a los encargados de la elaboración de planes y programas para que en las políticas públicas se favorezca la equidad de género, y
- Medir y evaluar los efectos de las acciones públicas para reorientar aquellas que conforme al seguimiento y evaluación se consideren perfectibles.

Es por ello que consideramos adecuada la propuesta de incorporar el enfoque de género, como principio rector de la elaboración de información estadística y geográfica, en la Ley de la materia, para que la observancia de dicho principio sea obligatoria.

Convencidos de la validez de los argumentos planteados por las iniciadoras, conjugamos en un solo decreto, las propuestas de ambas iniciativas.

C. Modificaciones a las Iniciativas

Estas Comisiones Unidas consideran conveniente:

1. Desechar la propuesta de reforma al párrafo primero del artículo 2 de la Ley de Planeación, en virtud de que dicho párrafo reconoce la planeación como un medio para que el Estado cumpla su responsabilidad sobre el desarrollo integral y sustentable del país, y que la planeación, además, deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos, contenidos en nuestra Constitución Federal. Para ello, (la planeación) estará basada en los principios enunciados en las fracciones de la I a la VI del artículo segundo, vigente, así como en el principio de la perspectiva de género que se propone con la adición de una fracción VII al mismo artículo.

La correcta interpretación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Planeación vigente, es que la planeación será el instrumento para orientar el cumplimiento por el Estado, de su función rectora del desarrollo nacional, en los términos del artículo 25 constitucional.

De tal manera, no sería adecuado incorporar la expresión “el desarrollo y adelanto de hombre y mujeres”, en el primer párrafo del artículo 2, como se propone en la iniciativa de la Diputada Concepción González Molina, ya que quedaría fuera de contexto.

Sin embargo, consideramos que dicha propuesta, así como la propuesta de reforma a la fracción III, contenida en la iniciativa de la Diputada Concepción González Molina, quedarían comprendidas cabalmente en la adición de una fracción VII al mismo artículo, propuesta por la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, mediante la cual se incorpora de manera expresa el principio de la perspectiva de género, como principio rector de la planeación en nuestro país.

2. Respecto de la adición que propone la Diputada Concepción González Molina al artículo 3 de la Ley de Planeación, estas Comisiones Unidas consideran que al tratarse de un artículo que únicamente se ocupa de conceptualizar a la Planeación Nacional del Desarrollo, la adición propuesta no contribuye de manera específica a cumplir el objetivo del proyecto, ya que no se establecen obligaciones o facultades adicionales para alguna de las autoridades que se ocupan de la planeación nacional.

Por otro lado el citado artículo 3 indica que la planeación se dará “con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen”. En este sentido, la Constitución asegura, como derecho fundamental, la igualdad de hombres y mujeres; Respecto a la Ley de Planeación, la adición de la fracción VII del artículo 2 del presente proyecto, ya incluye la perspectiva de género como un principio rector de la planeación nacional; por lo que insistimos, dicha propuesta resulta impropio en virtud de que la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres queda comprendida en la fracción VII que se adiciona, como uno de los objetivos a alcanzar con el principio de la perspectiva de género.

3. En relación con la propuesta de la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, de adicionar el artículo 4 de la Ley de Planeación para que la planeación nacional del desarrollo se conduzca en congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Nacional de Estadística y de Información Geográfica, estas Comisiones Unidas consideran que no es de aceptarse, en virtud de que no se deben supeditar los objetivos y directrices que rigen la

planeación del desarrollo integral del país a las disposiciones que rigen la información estadística y geográfica.

Si bien es cierto que los indicadores producto del Programa Nacional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica, resultan herramientas indispensables para mejorar la perspectiva del Estado en cuanto al diagnóstico y a la evaluación de los programas y políticas públicas en los temas de la mujer, también es cierto que la Planeación Nacional del Desarrollo resulta mucho más general, y atiende además otras variables como son las condiciones culturales, políticas y económicas, por citar algunas, que no siempre pueden ser ponderadas adecuadamente a través de las herramientas que ofrece la información geográfica o estadística.

4. Respecto de las adiciones al artículo 8 que formula la Diputada Concepción González Molina en su Iniciativa, estas Comisiones Unidas consideramos que es innovadora y positiva.

El establecer la obligación de los Secretarios de Estado y los Jefes de Departamentos Administrativos a informar sobre la evolución y los resultados de la aplicación de política económica, social y ambiental precisando el impacto específico y diferencial que generan entre hombres y mujeres, contribuye de una manera importante a la construcción de indicadores que ayudarán a mejorar los insumos de la planeación nacional. Respecto de esta propuesta se han hecho ajustes menores a la redacción original.

5. Reformar el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Planeación, en los términos planteados por la Dip. Concepción González Molina.

6. Reformar la fracción II del artículo 14 de la Ley de Planeación, a fin de que se incluya la perspectiva de género como un elemento central a considerar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo:

Si bien la propuesta original de la Diputada Concepción González Molina es en el sentido de reformar las fracciones IV y V, a juicio de estas Comisiones Unidas es recomendable adecuar esta propuesta e incorporar la perspectiva de género, no solo como un principio que regule la coordinación entre el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se desprenden o como un elemento a considerar en las actividades de capacitación

e investigación, sino como un principio definitorio en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo en sí mismo, ya que se trata del documento base de las políticas, planes y programas que se instrumentan a lo largo de un sexenio y en cuya elaboración intervienen autoridades federales y locales y los diversos grupos sociales del país.

7. Adicionar una fracción VIII al artículo 14 de la Ley de Planeación retomando el espíritu de la iniciativa de la Diputada González Molina y establecer como atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter coordinadora de las actividades de la Planeación Nacional del Desarrollo, la de promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas de Gobierno en mujeres y hombres.

8. Aceptar, con modificaciones, la propuesta hecha por la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, y reformar el artículo 15 de la Ley de Información Estadística y Geográfica, con la adición de una fracción VIII, para establecer de manera adicional a los principios a que está sujeta la formulación del Programa Nacional del Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica, el siguiente: **“Considerará la perspectiva de género para establecer las actividades prioritarias, para jerarquizar los objetivos y metas y fijar las bases generales, a que se refieren las fracciones II, III y V de este artículo, respectivamente”**.

Por lo anterior expuesto, las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DE LA LEY DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción III del artículo 2o.; el segundo párrafo del artículo 8o.; el primer párrafo del artículo 9o.; la fracción II del artículo 14, y se adicionan una fracción VII al artículo 2o. y una fracción VIII al artículo 14 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a II. ...

III.- La igualdad de derechos **entre mujeres y hombres**, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. a VI. ...

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 8o.- ...

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, en función de dichos objetivos y prioridades, **precisando, el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.**

...

...

Artículo 9o.- Las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades **con perspectiva de género y con** sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea **equitativo**, integral y sustentable.

...

...

Artículo 14.- ...

I. ...

II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados, **así como la perspectiva de género;**

III. a V.

VI. Elaborar los programas anuales globales para la ejecución del Plan y los programas regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector, y los respectivos gobiernos estatales;

VII. Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y los programas regionales y especiales a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el Plan y los programas respectivos, y

VIII. Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 15 de la Ley de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a V. ...

VI.- Tomará en consideración la participación de las dependencias y entidades, y de los poderes e instituciones sociales y privadas en la elaboración del programa;

VII.- Garantizará el servicio público de información estadística y geográfica, atendiendo a las necesidades de información que se detecten a través de las consultas que se formulen a los sistemas nacionales por el público usuario, y en lo relativo al mejor conocimiento de la realidad económica y social del país, y

VIII. Considerará la perspectiva de género para establecer las actividades prioritarias, para jerarquizar los objetivos y metas y para fijar las bases generales a las que se refieren las fracciones II, III y V de este artículo, respectivamente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los 4 días del mes de abril de 2006.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Secretaria; David Hernández Pérez (rúbrica), Secretario; Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Secretario; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Secretaria; Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Patricia Garduño Morales (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), José González Morfín (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Pablo Bedolla López (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), José Luis Briones Briceño (rúbrica), José Sigona Torres (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Sergio Vázquez García (rúbrica), José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, José Eduvigis Nava Altamirano, María Sara Rocha Medina (rúbrica).

Por la Comisión de Equidad y Género, diputados: Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Margarita Martínez López (rúbrica), Norma Elizabeth Sotelo Ochoa (rúbrica), Blanca Eppen Canales (rúbrica), Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), María Ávila Serna (rúbrica), Ángel Paulino Canul Pacab, Marbella Casanova Calam (rúbrica), Concepción Cruz García (rúbrica), Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu, Patricia Flores Fuentes (rúbrica), Lilia I. Aragón del Rivero, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita (rúbrica), María Marcela Lagarde y de los Ríos (rúbrica), Gisela J. Lara Saldaña, Gema Isabel Martínez López (rúbrica), María M. C. Laguette Lardizabal, María Elena Orantes López, Evangelina Pérez Zaragoza (rúbrica), Esthela de Jesús Ponce Beltrán (rúbrica), María Angélica Ramírez Luna (rúbrica), Martha Leticia Rivera Cisneros (rúbrica), María del Consuelo Rafaela Rodríguez de Alba (rúbrica), Rosario Sáenz López (rúbrica), Evelia Sandoval Urbán (rúbrica), Marisol Vargas Urbán (rúbrica), Nora Elena Yu Hernández (rúbrica), María Beatriz Zavala Peniche (rúbrica), Jazmín Elena Zepeda Burgos (rúbrica).»

Es de primera lectura.

CODIGO PENAL FEDERAL -
CODIGO CIVIL FEDERAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 y 363 del Código Penal Federal; y se adicionan los párrafos sexto con cuatro fracciones, séptimo y octavo al artículo 1916, y el párrafo tercero al artículo 1916 Bis del Código Civil Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN DE DIVERSAS INICIATIVAS QUE DEROGAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEROGAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en fecha 23 de febrero de 2006, el Diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga los artículos 350, 351, 352, 353, 354 y 355 del Código Penal Federal.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 59-II-1-1920, acordó que dicha Iniciativa se turnara a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y Dictamen.

SEGUNDO.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en fecha 7 de marzo de 2006, el Diputado José Antonio Cabello Gil, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 59-II-3-2311, acordó que dicha Iniciativa se turnara a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y Dictamen.

TERCERO.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en fecha 7 de marzo de 2006, las Diputadas y Diputados Beatriz Mójica Morga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Ruth Trinidad Hernández Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Jesús González Schmal, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, y Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, miembros integrantes del Grupo de Trabajo de Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Penal Federal.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 59-II-2-2039, acordó que dicha Iniciativa se turnara a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y Dictamen.

CUARTO.- Los miembros integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura, procedieron al estudio de las Iniciativas citadas, habiendo efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en el proyecto que se discute, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Las Iniciativas en estudio tienen por objeto derogar diversas disposiciones del Código Penal Federal, referentes a los delitos de injurias, difamación y calumnia, por considerar que deben ser los jueces de lo civil quienes resuelvan si las personas, periodistas y comunicadores actúan dentro o fuera de la ley al difundir su información u opiniones, eliminando la pena de prisión a quien abuse de la libertad de expresión, dejando abierta la posibilidad de demandar la reparación del daño causado a terceros en la vía civil.

Para este fin se proponen reformar el Código Civil Federal, con el ánimo de hacer las adecuaciones pertinentes a los

artículos 1916 y 1916 Bis, donde se contempla lo referente a la reparación del daño moral por quien en ejercicio del derecho de opinión, crítica, expresión o información, contravenga lo dispuesto en los artículos 6 y 7 Constitucionales.

Segunda.- El Diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, expone en la exposición de motivos de su Iniciativa, que las libertades de expresión y de imprenta, así como el derecho a la información, son esenciales a toda democracia por lo que de no existir, se dejaría sin control el ejercicio del poder, con lo que sobrevendrían el abuso, la intolerancia, la corrupción y la impunidad gubernamentales.

Por eso, las democracias modernas reconocen la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la información, en sus Constituciones Políticas.

Asimismo, agrega que, no obstante, la normatividad jurídica en los regímenes democráticos se cuida de no otorgarlas como libertades o derechos absolutos, sino que las concibe como una mecánica de pesos y contrapesos.

El derecho democrático busca encontrar equilibrio entre el interés individual a la manifestación de las ideas y a su reproducción en medios escritos y electrónicos, con el derecho a una adecuada convivencia social, basada en el respeto a los derechos de terceros.

También señala que nuestra Constitución garantiza la libertad de expresión y su difusión, pero hace también responsable al ser humano libre para que si, en uso de esa libertad, violenta la convivencia, la sociedad pueda exigir cuentas de ello.

En todo caso, concluye, que tan reaccionario resultaría el impedir el ejercicio de las libertades de expresión y de prensa como permitir que éstas pudieran ejercerse abusiva, discrecional e indiscriminadamente.

Por ello, en nuestro país, la libertad de expresión, y su modalidad de libertad de imprenta o de prensa, están consagradas como garantías constitucionales en los artículos 6 y 7, desde 1814 en el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana.

Este reconocimiento ha sido y es el fundamento constitucional que protege el trabajo de los periodistas. Constituye lo que se ha llamado la “democracia informativa”.

Sin embargo, en los hechos, es indudable que esa protección ha servido de parapeto a extralimitaciones mediáticas o de instrumento perverso para desprestigiar al adversario político.

La falta de precisión para determinar los límites entre el adecuado ejercicio de estas libertades y los derechos de terceros ha dado motivo al abuso y a la generación artificial del escándalo mediático.

La complejidad para precisar donde inician unas y terminan los otros ha inducido el deterioro o a la pérdida irreparable del honor y las carreras de muchos servidores públicos.

El ejercicio periodístico irresponsable, apresurado o tendencioso ha afectado injustificadamente al poder político, representado por personas físicas, con demasiada frecuencia. Muchos han sido difamados. A cualquier acusación, basada en hechos reales o ficticios, se da curso mediático. Los medios presumen culpabilidad.

Por ello, para prevenir conductas marginales de los medios y reparar, en su caso, los daños causados por imputaciones falsas hacia los hombres y las mujeres en el gobierno, ambos derechos, los dos bienes jurídicos, libertad de expresión y derecho a la intimidad y al honor, deben prevalecer.

El derecho penal se subordina a la Constitución y su imperativo garantista no debe seguir constituyéndose en un arma de intimidación de periodistas.

La intimidación hacia los comunicadores, que busca inhibir el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, son inadmisibles en un régimen democrático.

Por eso, el tema de las libertades de expresión y de imprenta así como el de la presencia creciente y constante que los medios de comunicación tienen en nuestra vida política, la necesidad de actualizar la legislación para garantizar que sean respetadas por gobierno e individuos, sin omitir una sanción civil para aquéllos que irreflexiva o dolosamente difundan información que vulnere derechos de terceros.

Finalmente, el autor de la Iniciativa señala que es necesario sentar nuevas bases para propiciar un mejor ejercicio de la libertad de expresión, manteniéndolo ajeno a la amenaza de la cárcel y, simultáneamente, proteger el ámbito privado de las personas y la credibilidad de las instituciones públicas y democráticas, que frecuentemente se ven atacadas

por el escándalo mediático, el prejuicio o la acusación temeraria.

El delito de difamación se opone a los derechos humanos, consagrados en nuestra Constitución y en distintos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país y la censura penal a la actividad del comunicador no se justifica, por lo que éste debe despenalizarse.

Tercera.- Por su parte el Diputado José Antonio Cabello Gil, señala en la exposición de motivos de su Iniciativa que es reconocido internacionalmente que la protección al honor y reputación debe estar garantizada solamente a través de sanciones civiles, y jamás por la vía penal. Los lugares en donde todavía existen casos de denuncias penales por difamación y calumnia por divulgación de información sobre temas de interés público, son espejo de la vieja doctrina que considera que los ciudadanos no deben criticar a sus gobernantes.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organismo dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA), de la cual México forma parte, señala que no sólo la censura previa limita el libre flujo de información, sino también responsabilidades posteriores a la expresión, como la difamación.

Menciona también que la Relatoría para la Libertad de Expresión de la comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), así como la Relatoría Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión y la representación de la Comunidad Europea sobre Libertad de los Medios de Comunicación han conminado a los países del mundo a que adapten sus leyes al marco internacional vigente, llamado al cual México ha hecho caso omiso.

En México sólo en dos entidades federativas se cumplen con las recomendaciones de la OEA y demás estándares internacionales, siendo el propósito evitar que la difamación pueda ser utilizada por funcionarios para inhibir la crítica ciudadana. Estos dos estados son Jalisco y Guerrero, cuyas leyes penales, en sus artículos 200 y 151, respectivamente, eliminaron la posibilidad de que un ciudadano sea encarcelado por criticar a sus gobernantes, aun si la información es cierta o falsa, dejando al ámbito civil la deliberación de estas cuestiones.

Así pues, se concluye que, las entidades federativas deben establecer la no penalidad en lo concerniente a la difusión

de información por parte de cualquier medio, de informaciones o juicios de valor que traten sobre hechos de interés público referidas a funcionarios, a personalidades públicas o a particulares, cuando estos últimos se hayan involucrado voluntariamente en cuestiones de interés público y, en su lugar, se deben establecer reglas claras y concretas de responsabilidad civil.

Considera que las leyes como la penalización de la difamación y la calumnia son instrumentos que se emplean para acallar voces discordantes y evitar que los medios y los ciudadanos realicen su labor y derecho a expresarse. La investigación y la publicación de información sobre los actos de los poderosos nunca debieran ser razón para poner a un sólo periodista o a un ciudadano tras las rejas. Los daños al buen nombre constituyen, desde luego, una injuria estrictamente personal que puede resarcirse -y prevenirse- con los recursos que brinda el derecho civil.

Una regulación deficiente en esta materia, o una aplicación arbitraria puede conllevar a que de poco sirva la ya recomendada derogación de las leyes de desacato. El reconocimiento del hecho de que los funcionarios públicos están sujetos a un menor y no un mayor grado de protección frente a las críticas y al escrutinio público, significa que la distinción entre las personas públicas y privadas debe efectuarse también en las leyes ordinarias sobre difamación, injurias y calumnias.

Sostiene el autor de la Iniciativa, que el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de la sociedad a estar informada se encuentran consagrados en la Constitución Federal y en el derecho internacional; por lo tanto, los atentados a las libertades de expresión a lo largo del territorio nacional nos obligan a reclamar un compromiso y acciones urgentes de los poderes públicos para que no prevalezca la impunidad.

En este sentido, debemos garantizar el respeto al ejercicio de libre expresión, y tomar las acciones necesarias y aprobar nuevas leyes que la garanticen, pues varios sectores de la población han demandado reiteradamente que la difamación y la calumnia no sean de carácter penal sino civil, debiendo derogar el delito de difamación y calumnia, eliminando la posibilidad de accionar al mismo tiempo por la vía penal y civil.

Cuarta.- Por su parte, las Diputadas y Diputados Beatriz Mójica Morga, Ruth Trinidad Hernández Martínez, Jesús

González Schmal y Luis Antonio González Roldán, integrantes del Grupo de Trabajo de Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en su exposición de motivos señalan que la libertad de expresión y de opinión es un derecho garantizado en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, refieren que el artículo IV de la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece: Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.

Y, en el artículo 13 de la “Convención Americana de Derechos Humanos se indica: Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse que es una condición fundamental para el progreso y para el desarrollo personal de cada individuo.

Consideran, que el reconocimiento que otorga nuestra Constitución, los instrumentos internacionales y las decisiones de órganos internacionales, el derecho a la libertad de expresión en nuestro país aún se encuentra amenazado.

Hace mención, que el Grupo de Trabajo de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la H. Cámara de Diputados ha documentado factores que evidencian la falta de protección a este derecho.

El ejercicio periodístico en México se ha convertido en una de las profesiones más riesgosas en la actualidad, en distintos estados del país. De acuerdo con información recopilada por organizaciones defensoras de los derechos humanos, en el año 2000 se registraron 101 casos de amenazas o agresiones directas a comunicadores; en el 2001, se registraron 126 casos; en el 2002, se computaron 100 actos de este tipo; en el 2003, se registraron 76 casos y, en el año 2004, se pudieron contabilizar 92 actos de esta naturaleza, de entre los cuales hay que destacar los 19 homicidios registrados durante los últimos seis años.

La intimidación a los periodistas o a sus familias, a través de amenazas verbales o escritas, y las agresiones físicas a su persona es el método que se utiliza con mayor frecuencia para coartar la libertad de expresión e información. Con estas agresiones se afecta no sólo el Estado de derecho, sino la construcción de una sociedad democrática a la que todos aspiramos. Por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha señalado a nuestro país como un lugar “peligroso” para ejercer el trabajo periodístico.

También sostienen, que derivado de la labor de investigación y análisis realizada por el Grupo de Trabajo de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación se puede señalar que si bien los asesinatos, secuestros e intimidaciones son la principal manera de coartar la libertad de expresión e información, las restricciones legales existentes son el principal obstáculo institucional para el pleno y efectivo reconocimiento y ejercicio de este derecho.

Para lograr una defensa férrea de la libertad de expresión y para garantizar que este importante derecho se pueda ejercer en beneficio de la sociedad es necesario contar con una legislación adecuada y protectora de los ejercicios democráticos consagrados en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

En este sentido, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como la Relatoría Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión y la representación de la Comunidad Europea sobre Libertad de los Medios de Comunicación, han conminado a los países del mundo a que adapten sus leyes al marco internacional vigente, es decir, que eliminen las disposiciones de carácter restrictivo o coercitivo.

La CIDH, en su 108 periodo de sesiones, realizado en octubre de 2000, aprobó la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, un instrumento que profundiza el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, misma que fue suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y ratificada por México.

En el artículo 10, la Declaración establece: “La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que

se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público”.

El informe de 2002 de la Relatoría de Libertad de Expresión de la CIDH, señala su preocupación por los llamados “delitos contra el honor”, entre los que se incluyen las injurias y las calumnias. Menciona que no sólo la censura previa limita el libre flujo de información, sino también responsabilidades posteriores a la expresión, como la difamación.

En este sentido, la CIDH considera que las sanciones penales inhiben la libertad de expresión y que la penalización de cualquier tipo de expresión sólo puede aplicarse en circunstancias excepcionales en las que exista una amenaza evidente y directa de violencia anárquica.

Refieren la necesidad despenalizar los llamados “delitos de prensa” o “delitos contra el honor”, lo cual sería un avance sumamente importante para nuestro país en el contexto americano y en el contexto internacional.

En esta vertiente, consideran importante contar con mecanismos de control y regulación al ejercicio de la libertad de expresión distintos de los penales, abriendo la posibilidad de contar en el futuro cercano con una legislación específica que permita garantizar plenamente los derechos de la personalidad y, a su vez, garantizar a la sociedad y a sus integrantes el respeto del honor, la vida privada y la imagen propia.

A través de la vía civil se obtienen los resultados que se querría derivar de la vía penal, sin los riesgos y desventajas que ésta presenta, de tal suerte que la sentencia civil entraña por sí misma una reparación consecuente con la necesidad de satisfacer el honor de quien reclama la tutela judicial y garantiza que la información difundida pueda ser corregida o rectificadas, como parte de la sanción impuesta.

Para lograr lo anterior proponen derogar del Código Penal Federal los delitos contra el honor contemplados en los artículos 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 y 363, incorporando en el Código Civil Federal en el artículo 1916 un sexto, séptimo y octavo párrafos y, en el 1916 Bis un tercero, cuarto y quinto párrafos, plasmando los elementos que deberán ser tomados en cuenta para sancionar en esta vía los excesos en que pudiera haber incurrido un comunicador o cualquier otra persona en el ejercicio de su libertad de expresión.

Quinta.- Una vez llevado a cabo el estudio y análisis de los argumentos expuestos en las Iniciativas, los Diputados y Diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Justicia y Derechos Humanos, realizan los siguientes razonamientos:

Efectivamente la libertad de expresión es considerada como uno de los derechos del ser humano consagrado en la “Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano”, proclamada en Francia, el 26 de agosto de 1789.

Por su parte, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” de 1996, en sus artículos 19 y 20, menciona que la libertad de difundir informaciones e ideas de toda índole, incluyendo cuando se haga por escrito o en forma impresa, no está sujeta a limitaciones pero tendrá restricciones, que deben estar expresamente previstas en la ley, para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional y el orden público o la salud o moral públicas.

En la historia constitucional mexicana la primera referencia la encontramos en el “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana”, del 22 de octubre de 1814, donde se proclama la libertad de hablar, discurrir, de expresar opiniones por medio de la imprenta, siempre que no se atacare la fe, se turbara la tranquilidad pública o se ofendiera el honor de los ciudadanos.

Desde el punto de lo que quisieron los liberales y lo que siguen defendiendo las Constituciones Democráticas, no es la consagración en abstracto de la libertad de expresarse la cual, indiscutiblemente, es inherente al hombre, sino contar con una regulación jurídica que impida al Estado imponer sanciones por el sólo hecho de expresar ideas, además de hacer jurídicamente responsable a quien emite su opinión, si de ello derivan consecuencias antijurídicas, como los ataques a la moral, a los derechos de terceros, a la provocación de un delito o perturbación del orden público.

En este sentido lo expresan los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referir:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público;** el derecho a la información será garantizado por el Estado.”

“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, **que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.** En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

La expresión oral es utilizada en medios modernos de comunicación, como la radio y la televisión, éstos deben ser considerados como técnicas que permiten la divulgación masiva de las ideas de la misma manera que se hizo hace muchos años por medio de la imprenta.

De tal modo, que la libertad de expresión tiene como límites los valores que la propia Constitución señala, como moral, los derechos de terceros, la seguridad de la vida comunitaria, que se vería afectada con la comisión del un delito provocado como causa directa de la manifestación de ideas y el orden público.

La formulación constitucional como corresponde a las normas de esta índole es amplia y, por lo tanto, debe ser desarrollada en preceptos específicos que señalen cuándo el uso de la libertad de expresión si puede dar lugar a averiguaciones por haber transgredido alguno de los valores protegidos en el mismo precepto.

En la legislación penal y civil existen algunos otros supuestos en los que se pone de manifiesto la posible interferencia de la libertad de expresión, con otros valores jurídicos, tal es el ejemplo del delito de falsedad de declaraciones ante la autoridad. Si no existiera esta limitación jurídica, podría alegarse que se esta haciendo uso de la libertad de expresión al dar a la autoridad expresiones falsas.

Si bien es cierto, el artículo 7 Constitucional, menciona que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y que ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, también es cierto que refiere que la libertad de imprenta no

tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Es decir, la libertad de prensa tiene como límite el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública, por lo que en este sentido, se encomiendan al legislador ordinario emitir las disposiciones necesarias para evitar delitos en la expresión de ideas, prensa o imprenta.

Es precisamente, en el Código Penal Federal, donde se prevén disposiciones en este aspecto que pueden derivarse por abusos de la libertad expresión, de ideas o de imprenta, como pueden ser los delitos de: Traición a la patria (artículo 123), ultrajes a las insignias nacionales (artículo 191), ultrajes a la moral pública (artículo 200), revelación de secretos (artículo 210), o bien se cometa difamación (artículo 350) o calumnia (artículo 356).

Sexta.- En razón de lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora de Justicia y Derechos Humanos, considera apropiadas la propuestas planteadas por los autores de las Iniciativas, consistentes en derogar las disposiciones del Código Penal Federal referentes a los delitos de injurias, difamación y calumnia, para que sean los jueces civiles quienes resuelvan mediante sus resoluciones si los periodistas y comunicadores o alguna otra persona lesionan derechos de terceros, cometen algún delito, o perturban el orden público al difundir información u opiniones, imponiendo una sanción económica y no de prisión como lo contemplan estos artículos.

Lo anterior, en razón de que en la actualidad, es claro que los ofendidos o víctimas de los delitos de injurias, difamación y calumnia no acuden a levantar las actas respectivas ya que no les convence que a los sujetos activos del delito se les imponga una pena de prisión o inclusive multa.

Quienes ven lesionada su personalidad, en cuanto a su honor o decoro, verían con mayor interés que el sujeto activo del delito les haga la reparación del daño de tipo económico.

La aprobación de la reforma, también servirá de contrapeso para que las opiniones vertidas por las personas y medios de comunicación se apeguen estrictamente a lo que mencionan los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la ley ordinaria en la materia, tomando en consideración que la libertad desde el punto de vista jurídico es la facultad de hacer o de omitir aquellos actos que no están regulados ni prohibidos,

lo cual de acuerdo a lo señalado en estas disposiciones tiene un límite.

Con la anterior medida los ciudadanos harán valer su derecho ante los tribunales su honor y decoro que no son sentimientos de apreciación subjetiva; sino bienes de la personalidad moral, que la ley ampara en su existencia objetiva por ser interés del ordenamiento jurídico que los miembros de la sociedad no estén expuestos a mofa o burla.

En virtud de la propuesta planteada que deroga los artículos relativos a los delitos de injurias, difamación y calumnia; esta Comisión Dictaminadora de Justicia y Derechos Humanos, también considera favorables las propuestas de los párrafos que se adicionan a los artículos 1916 y 1916 Bis del Código Civil Federal, en donde se contempla lo referente a la reparación del daño moral por quien en ejercicio del derecho de opinión, crítica, expresión o información, contravengan lo dispuesto en los artículos 6 y 7 Constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 Y 363 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO CON CUATRO FRACCIONES, SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 1916 Y EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1916 BIS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan los artículos 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 y 363 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 350.- (Se deroga).

Artículo 351.- (Se deroga).

Artículo 352.- (Se deroga).

Artículo 353.- (Se deroga).

Artículo 354.- (Se deroga).

Artículo 355.- (Se deroga).

Artículo 356.- (Se deroga).

Artículo 357.- (Se deroga).

Artículo 358.- (Se deroga).

Artículo 359.- (Se deroga).

Artículo 360.- (Se deroga).

Artículo 361.- (Se deroga).

Artículo 362.- (Se deroga).

Artículo 363.- (Se deroga).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los párrafos, sexto con cuatro fracciones, séptimo y octavo al artículo 1916 y el párrafo tercero, al artículo 1916 Bis del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1916. ...

....

....

....

....

Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

I. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;

II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;

III. El que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido, y

IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

La reparación del daño moral con relación al párrafo e incisos anteriores deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original, esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo quinto del presente artículo.

La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.

Artículo 1916 Bis.- ...

....

En ningún caso se considerarán ofensas al honor las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a veintiocho de marzo de dos mil seis.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, diputados: Rebeca Godínez y Bravo (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), secretaria; Amalín Yabur Elías (rúbrica), secretaria; Miguel Ángel Llera Bello (rúbrica), secretario; Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), secretario; Miguelángel García-Domínguez secretario, José Luis Mazoy Kuri (rúbrica), secretario; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica), Mario Carlos Culebro Velasco, José Luis García Mercado (rúbrica), Gema Isabel Martínez López (rúbrica), Martha Laguetta Lardizábal (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez (rúbrica), Ernesto Herrera

Tovar, Sergio Penagos García (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena, Margarita Zavala Gómez del Campo, Francisco Diego Aguilar (rúbrica), Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Eliana García Laguna, Jaime Miguel Moreno Garavilla (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS - LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS -
CODIGO PENAL FEDERAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 15, fracción V, y 52; y adiciona un segundo párrafo al artículo 72; y los párrafos segundo y tercero al artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; reforma la fracción XIX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; adiciona una fracción V, recorriéndose en su orden la vigente, y reforma el párrafo final del artículo 214 del Código Penal Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente Dictamen de la:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15, 52, 72, 73 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y 214 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada por la H. Cámara de Senadores con fecha 22 de febrero de 2005, el Senador Sadot Sánchez Carreño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15, 52, 72, y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 247 fracción VI del Código Penal Federal.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó que se turnara dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

TERCERO.- En sesión celebrada por la Cámara de Senadores, de fecha 16 de marzo de 2006, el pleno del Senado aprobó el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

CUARTO.- En la sesión plenaria de la Cámara de Diputados, del 22 de marzo de 2006, se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores con el que remite el expediente con la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15, 52, 72, 73 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y 214 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

QUINTO.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 59-II-5-2590, acordó que se turnara dicha Minuta a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

SEXTO.- Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LIX Legislatura, procedieron al estudio de la Minuta aludida, efectuando múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la Minuta que se discute los cuales se exponen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- La Minuta materia del presente dictamen reforma la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Hu-

manos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Código Penal Federal, con el objeto de fortalecer el marco de atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y evitar que los servidores públicos o las autoridades obstaculicen las investigaciones a su cargo.

Asimismo, otorgarle la facultad a dicho organismo público, de dar seguimiento a las actuaciones y diligencias en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos iniciados con motivo de su intervención y, la posibilidad de solicitar la aplicación de sanciones penales a los servidores públicos que rindan informes falsos.

Segunda.- La reforma de los artículos 15, 52, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, obedece a la necesidad de hacer compatible su contenido con la reciente reforma al primer párrafo del artículo 65, para que el Informe Anual que rinde el Ombudsman sobre las actividades realizadas en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior, sea en el mes de enero ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Asimismo, las reformas a los artículos 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 247 del Código Penal Federal, obedecen a la necesidad existente de sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que al rendir sus informes puedan apartarse de la verdad en forma total o parcial. Por ello, se recurre al término equiparación en el artículo 247 del Código Penal Federal, referido a los actos de autoridad por razón de equivalencia, ya que la naturaleza de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no es de autoridad, de acuerdo al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con la reforma al artículo 8, fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los órganos Internos de Control de cada dependencia, a solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrán dar trámite a las quejas por las infracciones en que incurran los servidores públicos por omitir proporcionar la información que se requiera para la investigación de presuntas violaciones de derechos humanos.

Tercera.- Esta Comisión Dictaminadora comparte la convicción de la Cámara de Origen, en considerar que los principios normativos que regulen a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deben estar orientados a la

protección y defensa de los derechos fundamentales del ser humano, resaltando en el presente dictamen las coincidencias conceptuales y jurídicas por el gran interés de contar con un marco normativo acorde a las demás leyes federales.

En este sentido, cabe resaltar que el marco jurídico aplicable a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creado con la idea de que la defensa de los derechos humanos pudiera servir como freno a la arbitrariedad de algunos servidores públicos. De ahí que, la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, busque alternativas para el restablecimiento del goce de un derecho en comparación con aquellas a las que se puede recurrir por la vía jurisdiccional o bien mediante procedimiento administrativo, por ello la defensa y promoción de los derechos humanos demanda de instrumentos jurídicos que faciliten y garanticen la labor de los organismos públicos.

Así, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se manifiesta como un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, sin que sus resoluciones asuman la naturaleza de actos de autoridad. Pues, aunque se emitan en el sentido de hacer recomendaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, se desprende que no obligan a las autoridades administrativas a las que se dirigen. En ese tenor se expresa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis siguiente:

“COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, POR NO SER UN ACTO DE AUTORIDAD.

La resolución final que dicta la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de quejas y denuncias que se formulan en contra de presuntas violaciones a los derechos humanos, no tiene la naturaleza de “acto de autoridad”, ya que aunque se emita en el sentido de hacer recomendaciones, de lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que no obliga a la autoridad administrativa contra la cual se dirige y, por ende, ésta puede cumplirla o dejar de hacerlo; luego, por

sí misma no crea, modifica o extingue una situación jurídica concreta que beneficie o perjudique al particular. Asimismo, por sus efectos y consecuencias, la resolución emitida por la comisión en la que declara su incompetencia para conocer de una denuncia o queja, es equiparable a sus determinaciones finales, en razón de que, tácitamente, está concluyendo que no hará ninguna recomendación con base en los motivos y fundamentos jurídicos señalados en la propia declaración de incompetencia, que se dicte aun antes de llevar a cabo la investigación, por lo que tampoco puede considerarse esta otra resolución como un acto de autoridad. Por consiguiente, sobre el particular se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 1o., fracción I, de la misma, conforme a los cuales el amparo solamente procede en contra de actos de autoridad.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VIII, Diciembre de 1998. Pág. 223. Tesis Aislada”.

Cuarta.- Esta Comisión Dictaminadora expresa que, los requerimientos de informes, así como la realización de diligencias en el lugar de los hechos, tanto al momento en que están ocurriendo como una vez que éstos se han presentado, constituyen elementos fundamentales para consolidar el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos. Cuando se pretende limitar u obstaculizar la labor de investigación de un organismo público de derechos humanos utilizando las instituciones del propio Estado mediante el temor, la intimidación o bien otras prácticas propias de regímenes autoritarios, se atenta contra el Estado de Derecho.

El ejercicio de las facultades actualmente reconocidas en la ley a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tales como los requerimientos de información, la presentación de quejas o denuncias y la solicitud de aplicación de consecuencias jurídicas a servidores públicos reuñentes a colaborar, demandan la existencia de reglas claras para evitar que éstos, al ejercer sus funciones, limiten, obstaculicen o entorpezcan las tareas de investigación relativas a violaciones a derechos humanos, aprovechando las lagunas existentes en una legislación que en los hechos ha dado muestras de un rezago y, como consecuencia, propicia que el abuso en el ejercicio de las funciones de servidores públicos se mantenga en la impunidad al no estar legitimada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

para intervenir de manera activa en el seguimiento de denuncias y quejas administrativas. Así, como adolecer de la falta de previsión de consecuencia jurídica alguna para los casos de falsedad de informes que rindan los servidores públicos investigados por el Ombudsman nacional.

Tomando en consideración lo anterior y la tendencia adoptada en países tales como: Dinamarca, España, Finlandia y Suecia, en los cuales se ha reconocido al Ombudsman la facultad de solicitar sanciones disciplinarias. E inclusive, ejercitar la acción penal directamente o por medio del Ministerio Público cuando considere que existe una conducta delictiva, o bien, para ejercitar de oficio la acción de responsabilidad contra cualquier servidor público, sin que sea necesario la previa reclamación por escrito. Por ello, resulta conveniente ampliar el marco de facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, y dada la importancia que reviste en nuestro país la protección, tutela y defensa de los derechos humanos, resulta conveniente fortalecer sus facultades, así como el ámbito de su competencia, a través de una reforma a diversas disposiciones de su propia Ley, así como realizar una adecuación a los artículos 15 y 52 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de armonizar su contenido a lo previsto en la reforma al artículo 65 constitucional.

En este orden de ideas, cabe señalar que, el 2 de agosto de 2004, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas con el que se modificó el contenido del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se amplió al mes de febrero el período de sesiones del H. Congreso de la Unión. La propuesta de reforma a los artículos 15 y 52 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pretende hacer compatible su contenido con la reciente reforma al primer párrafo del artículo 65, para que el Informe Anual que rinde el Presidente de la Comisión Nacional sobre las actividades realizadas en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior, sea en el mes de enero ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Quinta.- Los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos reconocen que, en la actualidad, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevé la posibilidad de presentar denuncias o bien interponer quejas con motivo de los hechos de que tenga conoci-

miento, así como solicitar a los superiores de los servidores públicos responsables de alguna infracción administrativa la imposición de una medida administrativa.

En efecto, el artículo 70 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que “las autoridades y los servidores públicos, serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legalmente aplicables”.

Sin embargo, a la fecha el marco jurídico es insuficiente, toda vez que no existe la posibilidad de identificar como infracción administrativa, ni como delito, cuando se presenta un incumplimiento del deber inmerso en el artículo antes mencionado por lo que dichos actos u omisiones, aun cuando resultan contrarios a la ley, no generan consecuencia jurídica alguna para el servidor público responsable, lo cual evidentemente redundaría en una pérdida de eficacia de la norma y en un obstáculo para lograr la plena vigencia de la ley.

Por otra parte, las modificaciones propuestas a los artículos 72, y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tienen por objeto dar cumplimiento pleno a las tareas encomendadas a ésta y que derivan de su deber de proteger de manera efectiva los derechos humanos.

La experiencia de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos en el ámbito jurídico latinoamericano señala la tendencia hacia una mayor participación en procedimientos de responsabilidad, que pueden inclusive llegar a la imposición de consecuencias jurídicas en materia penal, de parte de los organismos que bajo diversas denominaciones se comprenden dentro del concepto de Ombudsman, todo ello derivado de los obstáculos que existen en países como el nuestro para exigir la responsabilidad de las autoridades administrativas.

De ahí que se considere pertinente tomar en consideración para la propuesta de reforma por adición al artículo 72, las tendencias legislativas en materia de Derechos Humanos que han sido implementadas en diversas legislaciones para evitar el entorpecimiento u obstaculización de las labores de las autoridades durante la investigación de presuntas violaciones a Derechos Humanos y, en caso de una infracción, aplicar la sanción correspondiente.

La protección efectiva de los derechos humanos demanda, además, que las instituciones públicas, en particular la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentre dotada de mayores atribuciones en el procedimiento de investigación, más allá de imponer el deber a las autoridades de proporcionar información, y dotar a la Comisión Nacional de facultades que les permitan allegarse de elementos de convicción. Por lo que resulta necesario incluir la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes la imposición de ciertas consecuencias jurídicas a servidores públicos renuentes a facilitar la labor de la Comisión Nacional o bien que entorpezcan u obstaculicen sus tareas.

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevé el deber a cargo de todo servidor público o autoridad federal, involucrado en asuntos de la competencia de la Comisión Nacional, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, de cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión Nacional y otorgar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación. Sin embargo, los hechos han demostrado la existencia de casos en los que servidores públicos o autoridades se muestran renuentes a cooperar con las investigaciones que lleva a cabo dicha Comisión Nacional. Lo cual, acorde con el derecho a la legalidad, no es considerado como una infracción administrativa o bien como un delito. Pues si bien la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 8, fracción XIX, incluye el deber a cargo de todo servidor público de “proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete a la vigilancia y defensa de los derechos humanos”, existe una insuficiencia de facultades legales para poder actuar en contra de la negativa de la autoridad a colaborar. Lo cual representa un serio obstáculo para el adecuado desarrollo de las tareas de investigación.

De ahí que el contenido de la propuesta se refiera a la adición de un nuevo párrafo al artículo 72 de la Ley de la Comisión Nacional, el cual considere como infracción administrativa el que los servidores públicos impidan, entorpezcan u obstaculicen el trabajo de la Comisión Nacional. Y dichas acciones u omisiones se homologuen a la infracción contenida en el artículo 8, fracción XIX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con lo que los Órganos Internos de Control de cada dependencia, a solicitud de la Comisión Nacional podrían dar trámite a las quejas por la infracción

al deber antes mencionado y podrían aplicar las consecuencias jurídicas respectivas.

La anterior propuesta cobra sentido si se considera que el impedir el acceso a los expedientes y a la documentación necesaria para integrar el expediente de investigación de una queja por presuntas violaciones a Derechos Humanos, constituye un obstáculo que en mayor o menor medida, ha perjudicado el desarrollo de las investigaciones que lleva a cabo la Comisión Nacional.

El adicionar un nuevo párrafo al artículo 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como ventaja adicional, no sólo la posibilidad de allegarse de manera eficaz la información y medios de convicción para el mejor desempeño de sus funciones, si no facilitar la actuación de ésta y garantizar que su labor no se vea obstaculizada por servidores públicos o autoridades renuentes.

Sexta.- Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora expresa que la propuesta de reforma, no sólo tiene como finalidad facultar a la Comisión Nacional para interponer denuncias penales o administrativas respecto de las infracciones o delitos que se desprendan de las investigaciones que realiza, sino que en el artículo 73 se le otorgue legitimación para dar seguimiento a las averiguaciones previas y a los procedimientos administrativos iniciados con motivo de su intervención y, de esa manera, evitar que las denuncias o las quejas en contra de servidores públicos, vinculadas con la investigación de violaciones a los derechos humanos puedan detenerse en su trámite.

Tratándose de la adición de un segundo párrafo al artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para conferir a ésta la facultad de dar seguimiento a través de sus visitadores generales y de los visitadores adjuntos adscritos a ellos, a las actuaciones y diligencias en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos, que se inicien con motivo de su intervención. Consideramos que dicha reforma garantizará que todas las actuaciones judiciales se apeguen a los principios jurídicos y garantías previstas en nuestra Carta Magna.

Séptima.- Esta Comisión Dictaminadora señala que, entre las facultades de la Comisión Nacional se encuentra la de requerir a los servidores públicos o autoridades, la información que considere necesaria para investigar una violación a los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica esta Comisión Nacional ha observado con preocupación

como, aun cuando, las autoridades cumplen con la entrega de información requerida, en algunos casos ésta resulta falsa o parcialmente verdadera. De ahí que se haya considerado que este tipo de conductas sean objeto de sanción y, por lo tanto, se tipifiquen en el Código Penal Federal.

En este sentido, la creación de un nuevo tipo penal que se equipara al delito de falsedad en informes dados a una autoridad, cuando el servidor público que en respuesta a una solicitud de informes de parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, afirme una falsedad o falte a la verdad en todo o en parte, cuya descripción se contempla insertar a través de la adición de una fracción V al artículo 214 del Código Penal Federal, nos parece atendible la intención de dar vigencia como delito a esa nueva conducta no configurada en materia federal en el derecho positivo mexicano.

Así, de acuerdo con las consideraciones señaladas en el párrafo que antecede, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 71, párrafos segundo y tercero, y 72 de su propia Ley; y 8, de la Ley Federal de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tendrá la facultad de denunciar al servidor público que por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos por ese organismo, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte.

Finalmente, ésta Comisión Dictaminadora hace notar la omisión de la Cámara de Origen al no señalar en el decreto, el párrafo segundo de la fracción V del artículo 214 del Código Penal Federal vigente, que en la Minuta se propone establecerse como fracción VI. En tal virtud, proponemos se asiente de manera clara lo dispuesto en tal párrafo, de lo contrario estaríamos derogando un párrafo vigente que no es materia de la presente reforma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos:

RESUELVEN

Primero.- Que con fundamento en las consideraciones vertidas en el presente se aprueba con observaciones la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15, 52, 72, 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y 214 fracción v, del Código Penal Federal.

Segundo.- En caso de aprobarse el presente dictamen, se proceda al envío del expediente al Senado de la República para que se estudien y dictaminen las observaciones realizadas por esta Cámara Revisora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo tenor, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, someten a la consideración de la asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 15, 52, 72 Y 73 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y 214 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 15, fracción V y 52, se adiciona un segundo párrafo al artículo 72, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 73, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades **y obligaciones**:

I.- a IV.- ...

V.- Presentar anualmente **a los Poderes de la Unión, un informe de actividades, en los términos del artículo 52 de esta Ley.**

VI.- a X.- ...

Artículo 52.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

Artículo 72.- ...

La Comisión Nacional solicitará al órgano interno de control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que deba instruirse en contra del servidor público respectivo.

Artículo 73.- ...

La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus visitadores generales y de los visitadores adjuntos adscritos a ellos. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.

En caso de que algún servidor público en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Comisión Nacional rindiera informes falsos o parcialmente verdaderos, se le sancionará en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8.-

I.- a XVIII.-....;

XIX.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. **En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado;**

XX.- a XXIV.-....

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción V, recorriéndose en su orden la vigente y se reforma el párrafo final del artículo 214 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 214.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y

VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a veintiocho de marzo de dos mil seis.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, diputados: Rebeca Godínez y Bravo (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona, secretaria; Amalín Yabur Elías (rúbrica), secretaria; Miguel Ángel Llera Bello (rúbrica), secretario; Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), secretario; Miguelángel García-Domínguez secretario(rúbrica), José

Luis Mazoy Kuri (rúbrica), secretario; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica), Mario Carlos Culebro Velasco, José Luis García Mercado (rúbrica), Gema Isabel Martínez López (rúbrica), Martha Laguette Lardizábal (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez (rúbrica), Ernesto Herrera Tovar, Sergio Penagos García (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena, Margarita Zavala Gómez del Campo, Francisco Diego Aguilar, Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Eliana García Laguna (rúbrica), Jaime Miguel Moreno Garavilla (rúbrica).»

Es de primera lectura.

**CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES - CODIGO PENAL FEDERAL**

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 243 Bis al Código Federal de Procedimientos Penales; adiciona las fracciones XIII y XIV, y reforma las fracciones XI y XII, así como el párrafo tercero del artículo 215; y adiciona una fracción XXIX y reforma las fracciones XXVII y XVIII, así como el párrafo tercero del artículo 225 del Código Penal Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 1 y 2, fracciones XVII y XIX, y numeral 3, 45 numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada por la H. Cámara de Senadores, en fecha 25 de noviembre de 2003, el Senador Sador Sánchez Carreño, a nombre de la Comisión de Derechos Humanos, presentó INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 243 BIS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RELATIVO AL DERECHO A LA RESERVA DE INFORMACIÓN Y SECRETO PROFESIONAL.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó que se turnara dicha Iniciativa a las Comisiones de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, mediante los oficios No. II-264 y N° II-265, para su estudio y dictamen.

TERCERO.- En sesión celebrada por la Cámara de Senadores, con fecha 27 de abril de 2005, el pleno del Senado aprobó con modificaciones, el dictamen presentado por las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.

CUARTO.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados, en fecha 28 de abril de 2005, se dio cuenta con el oficio N° II-1555 de la Cámara de Senadores, con el que remite el expediente con la MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

QUINTO.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 59-II-3-1548, acordó que se turnara dicha Minuta a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

SEXTO.- Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LIX Legislatura, procedieron al estudio de la Minuta aludida, habiendo efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en el proyecto, los cuales se exponen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- La Minuta en estudio propone la adición de un artículo 243 Bis, al Código Federal de Procedimientos

Penales, así como reformas y adiciones a los artículos 215 y 225 del Código Penal Federal, con el objeto de:

- Establecer la reserva de información y el secreto profesional, de periodistas, abogados, consultores médicos o ministros de culto, toda vez que por la actividad que desempeñan, pueden tener acceso a información, datos o conocimientos que, en ocasiones, puede afectar a otras personas. Para que, en caso de ser citados por alguna autoridad, no puedan ser obligados a declarar sobre la información que posean.
- Tipificar la conducta del servidor público que obligue a declarar a alguno de los profesionistas citados, respecto a la información obtenida con el desempeño de su actividad, en contra de su voluntad o empleando cualquier medio ilícito.

Segunda.- Para sustentar las reformas propuestas, se exponen en la Minuta las siguientes consideraciones:

El derecho a la información, constituye un elemento fundamental para consolidar el sistema de libertades que permite, también, garantizar el ejercicio de los demás derechos inherentes a las personas.

La Colegisladora expresa, que es su preocupación que el ejercicio pleno de algunas profesiones y actividades tales como la abogacía, periodismo, el ministerio de cultos, el desempeño de algunos empleos o cargos públicos, cuenten con bases legales suficientes para que se lleven a cabo de una manera adecuada y se desarrollen, **sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.**

Se considera en la Minuta, que el secreto profesional y la reserva de información, son dos instituciones que garantizan el derecho de las personas que desempeñen cualquiera de las actividades descritas, a no revelar información que con motivo de éstas, les sea proporcionada.

Por lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras del Senado, consideran que el derecho a no revelar información, se encuentra íntimamente relacionado con la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el supuesto que ataque a la moral, los derechos de tercero, *provoque algún delito o perturbe el orden público.*

Además, de acuerdo con la Colegisladora, éste derecho está vinculado con la libertad de imprenta, consignada en el artículo 7º de nuestra Carta Magna, libertad que no tendrá más límites que el respeto a la *vida privada, a la moral y a la paz pública.*

Asimismo, en la Minuta se recuerda que nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales, en los cuales se compromete a garantizar la libertad de expresión, de imprenta e, implícitamente, el derecho de aquellas personas que obtienen alguna información con motivo del desempeño de su actividad, a no ser obligadas a declarar.

En este sentido, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 108º periodo de sesiones, en su artículo 8, expresa:

“Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.”

En el mismo sentido, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por la Organización de Estados Americanos, el 22 de noviembre de 1969, establece:

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Asimismo, el secreto profesional de los periodistas fue definido en 1974, por el Consejo de Europa, como *“el derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales”.*

Por estos motivos, la Colegisladora reconoce que los compromisos establecidos en la Declaración de Principios y Convención citados, deben de ser incorporados en los ordenamientos penales, tanto subjetivo como adjetivo, para dar lugar a un marco eficaz de protección. Es por ello, que la Minuta aprobada en el Senado otorga la facultad a los profesionistas, periodistas o ministros de algún culto, de

abstenerse a declarar si lo desean como un beneficio procesal y tipificar como delito la conducta que implique la inobservancia de su voluntad de declarar o no.

A partir de lo anterior, la Minuta aprobada por la Colegisladora contempla la adición del artículo 243 Bis, al Código Federal de Procedimientos Penales, con la finalidad de establecer el secreto profesional y la reserva de información, en los siguientes términos:

“Artículo 243 Bis.- No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:

I. Los abogados, consultores técnicos y los notarios, respecto de los asuntos en los cuales hubieran intervenido y tengan información que deban reservarse para el ejercicio de su profesión;

II. Los ministros de cualquier culto, con motivo de las confesiones que hubieran recibido en ejercicio del ministerio que presten;

III. Los periodistas, respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado;

IV. Las personas o servidores públicos que desempeñen cualquier otro empleo, cargo, oficio o profesión, en virtud del cual la ley les reconozca el deber de guardar reserva o secreto profesional; y

V. Los médicos cirujanos o especialistas y psicólogos clínicos, respecto de la información concerniente a la salud de sus pacientes, que conozcan con motivo de su ejercicio profesional.

En caso de que alguna o algunas de las personas comprendidas en las fracciones anteriores manifiesten su deseo de declarar y cuenten con el consentimiento expreso de quien les confió el secreto, información o confesión, se hará constar dicha circunstancia y se recibirá su declaración o testimonio.

La reserva de información que, por disposición de la propia ley, deben guardar los servidores públicos, se ha-

rará del conocimiento de la autoridad que requiera la declaración o testimonio y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la ley que rijas las facultades del servidor público correspondiente.

Al servidor público que viole lo dispuesto en este artículo, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 215 del Código Penal Federal, pero si el delito es cometido contra la administración de justicia, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 225 del mismo ordenamiento.”

Asimismo, para dar congruencia a la misma se plantean reformas y adiciones a los artículos 215 y 225 del Código Penal Federal, en los siguientes términos:

“Artículo 215.- ...

I. a X.- ...

XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;

XIII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la intimidación, la intimidación o la tortura, y

XIV.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII y XIV, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

“Artículo 225.- ...

I. a XXVII.- ...

XXVII.- No ordenar la libertad de un procesado, decretando su sujeción a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, y

XXIX.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII y **XXIX**, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

...”

Tercera.- Por su parte, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, están de acuerdo en crear un marco jurídico de protección para aquellas personas que, por su profesión o la actividad que realizan, pueden tener acceso a información, datos o conocimientos que pudieran llegar a afectar a otras personas.

Esta Comisión Dictaminadora, después de analizar y estudiar detenidamente la Minuta, coincide con la Coleisladora y la aprueba en los términos propuestos, considerando que:

La Coleisladora, justifica plenamente la reforma que desea implementar, al establecer como derecho, el que los profesionistas puedan abstenerse de manifestar la información que tienen en su poder, aún solicitada por autoridad judicial, sustentándolo en el artículo 6 de la Carta Magna, referente a la *“Manifestación de las Ideas”* que no es más que la *“libertad de expresión”*, garantía que no será motivo de inquisición alguna.

Asimismo, el artículo 7 de la Carta Magna que garantiza que la *“Libertad de Imprenta,”* no será objeto de censura por parte del Estado.

En este sentido, la libertad de Imprenta debe entenderse como el derecho inviolable de **publicar y escribir libremente**, sin importar la materia, a través de cualquier medio gráfico; pensamientos, censuras al gobierno por sus errores y defectos, o información que por algún medio hubiesen obtenido, siempre y cuando no causen perjuicio a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

De la misma forma, el derecho al secreto profesional y la reserva de información, están reconocidos en diversos Instrumentos Internacionales, ya citados en el presente dictamen.

De los artículos constitucionales y de los instrumentos internacionales citados, se derivan conductas que deben estar expresadas en la ley, cuando éstas afecten a tercero, a la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral.

Como lo establece la propia Coleisladora el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, prevé una excluyente de responsabilidad de las personas que no están **obligadas** a declarar, por los lazos que los unen de *consanguinidad, afinidad, parentesco y amistad*, inclusive los profesionistas que se encuentren dentro del tipo, no podrán declarar en contra ni a revelar información.

Es por eso, que fundar un beneficio que excluya a los profesionales a declarar acerca de las fuentes es procedente, ya que es distinto el hecho, en razón que el profesionista si tiene la obligación de proporcionar el apoyo necesario a la autoridad judicial, pero esta declaración sólo debe ser dentro de un procedimiento instaurado en contra del inculpado.

Considerando que el interés general está sobre el particular, para que el Estado pueda tutelar el bien jurídico, que en este caso es el secreto profesional y la reserva de información. En este caso, es procedente establecer el artículo 243 Bis que se propone adicionar.

Cuarta.- Asimismo, para dar aplicabilidad a la adición del artículo 243 Bis e inhibir la posible actuación de funcionarios públicos, resulta procedente la adición de una fracción XXIX al artículo 225 del Código Penal Federal, para tipificar la conducta y establecer las sanciones correspondientes

que permitan ampliar el marco jurídico de protección al secreto profesional y la reserva de información.

También, son necesarias las adiciones de las fracciones XIII y XIV; así como las reformas a las fracciones XI y XII y párrafo tercero al artículo 215, ya que con esto se sancionará a cualquier servidor público que obligue a declarar al inculpado, con lo que se da mayor certeza jurídica a lo dispuesto en la fracción II del apartado "A" del artículo 20 de la Carta Magna.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictaminadora aprueba en sus términos la MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, enviada por el Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto y, después de estudiar detenidamente el contenido de la Minuta presentada, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 243 Bis, al Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 243 Bis.- No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:

I. Los abogados, consultores técnicos y los notarios, respecto de los asuntos en los cuales hubieran intervenido y tengan información que deban reservarse para el ejercicio de su profesión;

II. Los ministros de cualquier culto, con motivo de las confesiones que hubieran recibido en ejercicio del ministerio que presten;

III. Los periodistas, respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad,

les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado;

IV. Las personas o servidores públicos que desempeñen cualquier otro empleo, cargo oficio o profesión, en virtud del cual la ley les reconozca el deber de guardar reserva o secreto profesional; y

V. Los médicos cirujanos o especialistas y psicólogos clínicos, respecto de la información concerniente a la salud de sus pacientes, que conozcan con motivo de su ejercicio profesional.

En caso de que alguna o algunas de las personas comprendidas en las fracciones anteriores manifiesten su deseo de declarar y cuenten con el consentimiento expreso de quien les confió el secreto, información o confesión, se hará constar dicha circunstancia y se recibirá su declaración o testimonio.

La reserva de información que, por disposición de la propia ley, deben guardar los servidores públicos, se hará del conocimiento de la autoridad que requiera la declaración o testimonio y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la ley que rijan las facultades del servidor público correspondiente.

Al servidor público que viole lo dispuesto en este artículo, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 215 del Código Penal Federal, pero si el delito es cometido contra la administración de justicia, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 225 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 215; se reforman las fracciones XI y XII, así como el párrafo tercero del artículo 215; se adiciona una fracción XXIX al artículo 225; se reforman las fracciones XXVII y XXVIII, así como el párrafo tercero del artículo 225 todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 215.- ...

I. a X.- ...

XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio

público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;

XIII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incommunicación, la intimidación o la tortura, y

XIV.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

.....

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII y XIV, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 225.- ...

I. a XXVI.- ...

XXVII.- No ordenar la libertad de un procesado, decretando su sujeción a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, y

XXIX.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

.....

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX, se le impon-

drá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

.....

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2006.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos, diputados: Rebeca Godínez y Bravo (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), Amalín Yabur Elías (rúbrica), Miguel Ángel Llera Bello (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), José Luis Mazoy Kuri (rúbrica) secretarios; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica), Mario Carlos Culebro Velasco, José Luis García Mercado (rúbrica), Gema Isabel Martínez López (rúbrica), Martha Laguette Lardizábal, Consuelo Muro Urista (rúbrica), Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre (rúbrica), Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez (rúbrica), Ernesto Herrera Tovar, Sergio Penagos García (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena, Margarita Zavala Gómez del Campo, Francisco Diego Aguilar (rúbrica), Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Eliana García Laguna (rúbrica), Jaime Miguel Moreno Garavilla (rúbrica).»

Es de primera lectura.

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Compañeras y compañeros diputados: en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Equidad y Género con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno...

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia (desde la curul): Señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Un momentito por favor... José Antonio de la Vega. Por favor sonido.

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia (desde la curul): Diputada, para solicitarle que esta votación pueda hacerse nominal en el sistema electrónico.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Sí, cómo no. Entonces, solicito a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 10 minutos.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 para recabar la votación. (...)

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: La votación nominal, para solicitar si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia (desde la curul): Presidenta, Presidenta, esto no está en el orden del día, y no puede modificarse el orden del día.

El diputado José González Morfín (desde la curul): Esto no está en el orden del día.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Esa solicitud fue de la Comisión; teníamos información en esta Presidencia de que había el consenso de todas las fracciones, y tenemos la firma de la secretaria del grupo parlamentario de Acción Nacional.

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: ¿Sí, diputado? Diputado De la Vega.

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia (desde la curul): Presidenta, el orden del día sólo puede modificarse por acuerdo de los coordinadores o del Pleno. No puede meterse un dictamen para solicitud de dispensa de segunda lectura simplemente porque lo decide la Presidencia de la Mesa sin consultar al Pleno; no está publicado en

el orden del día. Ahorita se nos acaba de circular, a las carreras, una fe de erratas; y, por tanto, nosotros pedimos que se respete el procedimiento legislativo y se actúe con apego a derecho.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Tiene usted toda la razón. Simplemente, esta Presidencia tenía la información de la Comisión de que habían estado solicitando que esto estuviera. Se pidió a la Comisión hacer el cabildeo con todos los grupos parlamentarios; teníamos incluso del grupo parlamentario de Acción Nacional la anuencia por parte de la secretaria en este sentido.

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Sonido a la curul del diputado De la Vega.

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia (desde la curul): Queremos insistir en que esta votación es inválida porque no se ha tomado la votación para incorporarlo en el orden del día. Solicitamos que se retire el sistema electrónico y ponga usted a votación si el asunto es de considerarse, su inclusión, en el orden del día correspondiente.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Habremos de reponer el procedimiento, señor; tiene usted razón. Solicito a la Secretaría preguntar a la Asamblea, en votación económica, si se modifica el orden del día, si se acepta la modificación del orden del día para incluir la discusión y votación de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Asamblea si es de modificarse y admitirse en el orden del día la discusión...

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A ver, un momentito. ¿Sí, diputado De la Vega? Y favor de cerrar el sistema electrónico... Sí, que se cierre el sistema electrónico porque vamos a reponer todo el procedimiento. El procedimiento es preguntar a la Asamblea si se acepta modificar el orden del día para incluir la discusión y votación de inmediato de la Ley General para la

Igualdad entre Mujeres y Hombres. Favor de cerrar el sistema y preguntar, en ese sentido...

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Cíérrese el sistema electrónico de votación.

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Dígame, diputado De la Vega.

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia (desde la curul): Para solicitarle que la votación por la cual se va a consultar la inclusión en el orden del día de este asunto pueda ser también de manera nominal.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: ¿Quién apoya su solicitud? (...) Bien. Entonces, favor de abrir el sistema electrónico de votación para preguntar a la Asamblea si se puede modificar el orden del día para incluir la discusión y votación de inmediato de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Bueno, en primera lectura... segunda lectura, y poner a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recabar la votación, si es de admitirse...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En primera lectura, y después pasamos al segundo. Primera lectura... Sí, diputado Penagos. Por favor.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: ... el dictamen de la Comisión de Equidad y Género con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en primera lectura.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Dígame, diputado De la Vega, ¿o diputado Penagos? A ver, diputado Penagos.

El diputado Sergio Penagos García (desde la curul): Diputada Presidenta, el motivo de la interrupción es porque lo que está sometiéndose a consideración de la Asamblea es la autorización para ver si se incluye el punto en el orden

del día. No puede usted decretar anticipadamente, con la inclusión en el orden del día, si se considera de primera lectura o si se le dispensan los trámites si antes no tiene la autorización siquiera para incluirlo.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: La autorización es para incluirlo en primera lectura, es en lo que estábamos de acuerdo. En esta primera lectura, una vez que esté incluida, habremos de preguntar si se acepta que sea en segunda lectura y dispensa. Vamos a hacer dos votaciones, señor diputado Penagos. La primera votación no se requiere que sea calificada porque es simplemente de mayoría para incluirlo como primera lectura, y se dan 10 minutos.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos. (...)

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se da la más cordial bienvenida a un grupo de señoras que vienen del municipio de Zamora, Michoacán, invitadas por el diputado Reynaldo Valdés y su esposa, Irene. Sean ustedes bienvenidas. Asimismo, damos la más cordial bienvenida a ciudadanos de la población de Cuautelulpan, del estado de Tlaxcala, y a estudiantes de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, invitados por el diputado Florentino Domínguez Ordóñez. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Diputada Presidenta, informo a usted que hay 197 en pro, 111 en contra y 5 abstenciones.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, se acepta la modificación del orden del día; pero han venido a esta Presidencia varias de nuestras compañeras diputadas a solicitarnos que, como es un tema de fundamental importancia para el desarrollo social de este país y, fundamentalmente, para el desarrollo de nosotras, las mujeres... Hemos acordado, todas, que quede como primera lectura para evitar cualquier rispidez, cualquier conflicto que pueda causar una ley de esta importancia para el desarrollo social, para el desarrollo político y, sobre todo, para el desarrollo de nosotras, las mujeres. Por tanto, queda de primera lectura, y los demás que se cantaron también quedan de primera lectura hasta la próxima sesión.

ORDEN DEL DIA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A esta Presidencia acaba de llegar una comunicación de la Junta de Coordinación Política. Solicito a la Secretaría dar cuenta de estas comunicaciones y consultar a la Asamblea, en votación económica, si se acepta su inclusión en el orden del día.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo quinto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, solicitamos a usted atentamente modificar el orden del día de esta sesión, para incluir en el primer turno posible, el siguiente asunto:

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone que la H. Cámara de Diputados exhorte a la Secretaría de Gobernación para que amplíe hasta el 15 de mayo de 2006 el plazo para la inscripción en el padrón de mexicanos ex braceros, trabajadores, en el periodo 1942-1964.

Sin más por el momento, agradecemos de antemano las atenciones que se sirva dar al presente.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.— Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José González Morfín (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jesús Martínez Álvarez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo quinto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, solicitamos a usted atentamente modificar el orden del día de esta sesión, para incluir en el primer turno posible, el siguiente asunto:

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone que la H. Cámara de Diputados solicite a la Subcomisión de Examen Previo resuelva a la brevedad la denuncia de juicio político interpuesta en contra del gobernador del estado Puebla, Mario Marín Torres.

Sin más por el momento, agradecemos de antemano las atenciones que se sirva dar al presente.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.— Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Chuayffet Chemor, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José González Morfín (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jesús Martínez Álvarez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo quinto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al Orden del Día de las Sesiones,

las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, solicitamos a usted atentamente modificar el orden del día de esta sesión, para incluir en el primer turno posible, el siguiente asunto:

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone que la H. Cámara de Diputados exhorte a las autoridades del estado de México a investigar los homicidios de mujeres ocurridos en el municipios de Chimalhuacán, estado de México.

Sin más por el momento, agradecemos de antemano las atenciones que se sirva dar al presente.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.— Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José González Morfín (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la inclusión de estos puntos de acuerdo en el orden del día.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, se acepta la inclusión en el orden del día. En este sentido, pido a la Secretaría que ponga a consideración la proposición, pero quiero que las votaciones vayan siendo una por una. Entonces, ponga a consideración el primero de los puntos de acuerdo y someta a votación del Pleno, y así cada uno, subsecuentemente.

EX BRACEROS

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone que la H. Cámara de Diputados exhorte a la Secretaría de Gobernación a ampliar, hasta el 15 de mayo de 2006, el plazo para la inscripción en el padrón de mexicanos ex braceros trabajadores del periodo 1942-1964

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suyas las proposiciones con punto de acuerdo relativas a la materia objeto del presente, que los diputados José Manuel Abdalá de la Fuente y Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentan, en el mismo sentido y que fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del 6 de abril del 2006, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se exhorta a la Secretaría de Gobernación para que amplíe, hasta el 15 de mayo de 2006, los plazos para la inscripción al padrón de mexicanos ex braceros trabajadores del periodo 1942-1964.

Segundo.- Se exhorta al Comité Técnico que Administra el Fideicomiso de Apoyo Social para Trabajadores Migrantes Mexicanos, integrado por representantes de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, y de la Función Pública, para que permanezca abierto, por noventa días, el padrón en mención iniciado en 2003 y permita que quienes no realizaron el trámite de compensación se registren y reciban el pago correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.— Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación

Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Chuayffét Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José González Morfín (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se consulta a la Asamblea...

El diputado José Manuel Abdalá de la Fuente (desde la curul): Señora Presidenta, solicito la palabra para hablar a favor del punto de acuerdo.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: ¿Quiere usted subir? Muy bien. Tendría la palabra el compañero José Manuel Abdalá de la Fuente, representante del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor de este punto de acuerdo.

El diputado José Manuel Abdalá de la Fuente: Muchas gracias. Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores: en 2003, la Secretaría de Gobernación implantó una medida para incluir a todos los mexicanos que laboraron en Estados Unidos de América en el periodo comprendido entre 1942 y 1964 para que recibieran una compensación de 38 mil pesos en años posteriores, pero la falta de difusión impidió que muchos de ellos logran registrarse. Se estima que cerca de 5 millones de mexicanos fueron los que prestaron sus servicios en Estados Unidos de América en estos años, de los cuales sólo se han podido empadronar cerca de 105 mil trabajadores para recibir tal compensación.

Del 1 de noviembre de 2005 al 10 de marzo de 2006 fue el plazo para que los ex braceros que lograron registrarse en el 2003 recibieran su pago; pero además, en él se recibió documentación a los que no lo habían realizado, quedando pendiente el pago correspondiente. El reclamo por parte de los ex braceros es cada vez mayor, ya que solicitan un poco más de tiempo para realizar sus trámites. Esto, debido a la falta de información, a la edad avanzada con que cuentan muchos de ellos y que les impide trasladarse a la capital de los estados para presentar los requisitos solicitados. Este programa ha tenido gran impacto positivo, ya que es un estímulo al esfuerzo después de tantos años, por lo que es necesario reabrir este padrón y que pueda ser beneficia-

da la mayor cantidad de personas que acrediten que desempeñaron su labor en Estados Unidos de América en el periodo mencionado. Por eso estamos solicitando esta ampliación y por eso estamos solicitando el apoyo de todos ustedes, compañeros legisladores. Muchas gracias. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Abdalá de la Fuente. A continuación, ha solicitado el uso de la palabra para hablar a favor el diputado Marco Antonio Gama Basarte, del Partido Acción Nacional.

El diputado Marco Antonio Gama Basarte: Gracias, diputada Presidenta: en nombre de mi fracción, la de Acción Nacional, nos sumamos a esta exhortativa y buscamos también manifestar que deseamos que se haga un seguimiento transparente y un seguimiento responsable del tema ex braceros. Hasta el momento tenemos afortunadamente un avance positivo en el tema gracias a la voluntad de todos los grupos parlamentarios representados en esta Cámara y también a la voluntad del Ejecutivo federal, en un tema que hace más de 40 años no recibía una respuesta. Hoy, gracias a estas dos acciones y a la disposición tanto del Ejecutivo federal como de esta Cámara, encontramos ya una alternativa de solución; el avance es importante.

Por eso también es necesario mencionar que hasta el momento el trabajo que se desarrolla referente al tema ex braceros va por un buen camino; y se tienen los siguientes datos: hasta el momento se han registrado en la convocatoria emitida el 11 de noviembre de 2005 ya 47 mil ex trabajadores braceros que cumplen los requisitos marcados en la ley emitida por esta Cámara. Asimismo, hasta este momento el monto establecido de 38 mil pesos como beneficio para cada ex bracero se ha entregado a 8 mil 198 personas que forman este padrón. Hay también ya aprobadas por el Comité Técnico 10 mil 18 personas que recibirán el beneficio. Es importante que, de manera responsable, además de solicitar que se analicen los procedimientos para el registro de los ex braceros, asumamos la parte que como Congreso nos corresponde, precisamente en la emisión del Presupuesto, pues hasta este momento tenemos solamente un monto aproximado de 600 millones que, entregados por el acuerdo de 38 mil a cada ex bracero, alcanzará para cubrir alrededor de 15 mil personas.

Es importante por supuesto que el tema lo tratemos con toda responsabilidad y con toda prudencia para que podamos reconocer de manera firme, de manera clara el esfuerzo

que nuestros ex trabajadores fueron a brindar a Estados Unidos en aquel convenio. Acción Nacional está pues a favor de reconocer el esfuerzo de nuestros ex trabajadores braceros y, por tanto, apoya la moción presentada. Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado. Finalmente, tiene el uso de la palabra para hablar a favor de este punto de acuerdo el diputado Francisco Mora Ciprés, del grupo parlamentario de PRD.

El diputado Francisco Mora Ciprés: Con su venia, ciudadana Presidenta: en este tiempo, en que se eliminan barreras para las mercancías y se elevan muros para el trabajo humano, en el que el resultado de la política neoliberal que predomina en el mundo arroja, según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo, que existen más de 140 millones de desempleados, en el que se estima que en el mundo existen aproximadamente 150 millones de personas consideradas migrantes y la tendencia apunta a que la movilidad de los trabajadores se convierta en una norma para los próximos 30 años, el punto de acuerdo que ahora se expone, mediante el cual se exhorta al Comité Técnico que administra el Fideicomiso de Apoyo Social para los Trabajadores Migrantes Mexicanos, integrado por representantes de la Secretaría de Gobernación y la de Relaciones Exteriores, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de la Fundación Pública, para que se reabra el padrón de 2003 para los braceros que laboraron entre 1942 y 1964 en Estados Unidos de América y que no realizaron el trámite de compensación para que se registren y reciban el pago correspondiente propuesto por el diputado Abdalá... Asimismo, precisamente en la sesión pasada estuvimos presentes y con la mejor decisión para dar nuestro apoyo a este punto de acuerdo.

México es el país de que, históricamente, ha fluido la mayor cantidad de migrantes a Estados Unidos: se estima hoy día un promedio de 400 mil mexicanos emigra a ese país cada año, mientras que de otros países de Latinoamérica, como El Salvador, Guatemala y Honduras, fluyen 10 veces menos migrantes. Ya quedó impuesto en esta tribuna que la migración ha jugado un papel estratégico en la economía nacional que representa una válvula de escape a las fuertes presiones en materia de empleo que se han presentado por las recurrentes crisis económicas, además de colocarse como una de las principales fuentes de captación de divisas, cosa que nos da pena aquí, en México. Las divisas que re-

cibe México soportan a poco más de 1 millón de familias de nuestro país, en especial en entidades como Aguascalientes, Durango, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca y Zacatecas.

El reto radica en pugnar por políticas migratorias que respeten irrestrictamente los derechos humanos, y la historia no nos llama a no repetir sus errores. En días recientes se ha hablado de programas de trabajo migratorio de carácter temporal que podrían impulsarse en el futuro mediato. Hoy... y hoy atendemos a que este punto de acuerdo pueda ser aprobado y se respalde fuertemente para que todos los migrantes que no fueron o no tuvieron la oportunidad de inscribirse en el padrón puedan ser atendidos. Es cuanto, ciudadana Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Mora Ciprés. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se aprueba el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica consulto a la Asamblea si es de aprobarse el punto de acuerdo.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Sí, diputado Abdalá.

El diputado José Manuel Abdalá de la Fuente (desde la curul): Señora Presidenta, para solicitarle que esta votación sea nominal.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Mire, diputado, lo podemos hacer con mucho gusto, pero tenemos todavía varios puntos de acuerdo. Terminamos a las 3 de la tarde, y no hay polémica; creo que todos estamos de acuerdo, y me mantengo en que así sea.

El diputado José Manuel Abdalá de la Fuente (desde la curul): Pero ya le solicité la votación nominal.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Si usted... Que sea votación económica; consulte la Secretaría a la Asamblea si se aprueba que sea en votación económica.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia consulto a la Asamblea si se aprueba que sea en votación económica.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa de que sea en votación económica sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Continúe con el trámite, secretaria, por favor.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa de que se apruebe el punto de acuerdo sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobado; comuníquese. Continúe la Secretaría con el siguiente punto de acuerdo presentado por la Junta de Coordinación Política.

MARIO MARIN TORRES

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone que la H. Cámara de Diputados solicite a la Subcomisión de Examen Previo resuelva a la brevedad la denuncia de juicio político interpuesta en contra del gobernador del estado de Puebla, Mario Marín Torres

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programa-

ción de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que diputados del estado de Puebla de diversos grupos parlamentarios presentan, misma que se publicó en la Gaceta Parlamentaria del 6 de abril del 2006, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

Acuerdo

Único. Se solicita a la Subcomisión de Examen Previo de esta soberanía resuelva a la brevedad la denuncia de juicio político interpuesta en contra del gobernador del estado de Puebla, Mario Marín Torres.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006. — Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Chuayffet Chemor, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José González Morfín (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jesús Martínez Álvarez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia »

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Ha llegado a la Presidencia la solicitud del diputado Felipe de Jesús Díaz González, del Partido Acción Nacional, para hablar a favor de este punto de acuerdo.

El diputado Felipe de Jesús Díaz González: Con su permiso, diputada Presidenta. Compañeras y compañeros diputados: el lamentable caso de la periodista Lydia Cacho dejó en claro la represión, la prepotencia y la impunidad con que se conduce Mario Marín al frente del gobierno, en detrimento directo de la sociedad poblana, a la cual se debe y tiene la obligación de rendir cuentas. Desde el 14 de febrero...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Un momentito, diputado. Solicitamos a las diputadas y a los diputados de la Asambleas que escuchemos al orador.

El diputado Felipe de Jesús Díaz González: ... fecha en que se hicieron públicas las conversaciones telefónicas con Mario Marín y Kamel Nacif, la ciudadanía ha sido testigo de los excesos en el uso del poder político, que permite y rebasa las atribuciones que constitucionalmente corresponden al titular del Poder Ejecutivo estatal. La demanda legítima, generalizada, de los poblanos es a favor de la justicia y contra el abuso de la autoridad, la corrupción y la falta de respeto de las garantías individuales. Ello se demuestra en las diversas marchas ciudadanas por la dignidad, donde miles de poblanos han exigido al gobernador el cese de su gobierno. En efecto, muchos ciudadanos del estado de Puebla consideran que el titular del Ejecutivo del estado, lejos de trabajar a favor del bien colectivo y dentro del marco legal establecido, lleva a la vida diaria una serie de prácticas contrarias al ejercicio de la función pública que le fue encomendada.

Mientras que las manifestaciones sociales contra el todavía gobernador están dadas, las acciones legales y políticas siguen su curso; y entre la larga lista del proceso pendiente por el audioescándalo y por el espionaje del gobernador Mario Marín se encuentra una demanda ante la Procuraduría General de la República, un proceso de desafuero, una investigación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una investigación por parte de la Procuraduría General de la República por el espionaje al Frente Cívico Poblano, más los procesos que se acumulen a raíz de los resultados de las indagatorias. Por eso, compañeras y compañeros diputados, apoyamos este punto de acuerdo para que se dé agilidad al trámite legislativo. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Díaz González. Para hablar en contra del punto de acuerdo, tiene el uso de la palabra la diputada María del Carmen Izaguirre Francos, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada María del Carmen Izaguirre Francos: Con su permiso, señora Presidenta; compañeros: con el respeto que este lugar me ha representado desde el primer día de estar aquí, quiero hoy tomar la palabra, y la palabra no es para pedir que no se haga lo que están pidiendo, porque los primeros interesados en que se investigue y se aclare somos los diputados priístas de Puebla. Sin embargo lo que verdaderamente es un asco es que esta tribuna, nada más se acercan las elecciones, es tomada y utilizada en forma reiterativa solamente para llamar la atención. Me pregunto: ¿verdaderamente estamos transmitiendo a los que nos eli-

gieron la verdad, o estamos tratando de que a través de cómo nosotros pensamos las cosas ellos decidan? No, señores; no se vale.

Estoy temblando, y por eso no traigo nada escrito porque lo que no puedo permitir, y lo he vivido muchas veces, es que aquí se haga y se utilice esta tribuna con otros fines, para los cuales no fuimos electos. Y por favor, era imposible que esta tehuacanera poblana, con mucho orgullo, se quedara callada cuando ustedes aseveran, y ya saben que es culpable. ¿Tienen una bolita mágica, me pregunto yo? ¿Tienen una bolita mágica para saber? ¡Claro! Que se investigue, por favor, y después decidamos todos. Pero, ¿qué, son magos para saber? Y por favor, a mí me lo enseñaron en derecho: mientras no esté comprobado, todo individuo es presunto responsable. ¿Por qué ustedes dicen que ya lo es? ¿No están faltando a los principios? O qué, ¿en su caso no se los enseñaron a dudar? Nunca hay que aseverar nada que no conste a uno. Hay que investigar, y que se aclare. Gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias, diputada Izaguirre. Para hablar a favor de este punto de acuerdo ha solicitado la palabra el diputado Rogelio Flores Mejía, que tiene el uso de la tribuna.

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía: Con su permiso, señora Presidenta. Diputada Carmenchu: como lo expresamos en esta tribuna hace algunos meses...

El diputado Fernando Ulises Adame de León (desde la curul): ¡Yaaa! ¡Yaaa!

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía: ¿Ya qué, diputado? Acá está la tribuna; véngase usted y súbase acá a discutir los temas. Lo aludo, señor diputado. Es muy fácil gritar allá. Véngase acá; acá es el lugar. Decía yo, compañeras y compañeros diputados, diputada Carmenchu –y también la aludo para que vuelva usted a subir a esta tribuna–: es ofender la inteligencia de los poblanos decir y tratar de tapar las fechorías del compañero priísta de ustedes Mario Marín Torres. Los diputados poblanos, y usted bien lo ha dicho, estamos de acuerdo en que esto llegue a las últimas consecuencias. Pero no se equivoquen: esto no tiene tintes electorales; éste es un asunto de respeto de las niñas y de los niños de Puebla, de las niñas y de los niños de México. Éste es un asunto que nos interesa a toda la nación mexicana.

Ciertamente, el presunto responsable de los asuntos de encubrimiento de Nacif de este señor Kuri –y de todos los pederastas en la nación mexicana–; ha quedado manifiesto que es precisamente Mario Marín en Puebla. Hoy quiero decirles, amigas y amigos, y ésta es una noticia que nos ha sorprendido, después que la supuesta señora ésta, procuradora de Justicia, allá en el estado de Puebla, se había ausentado y hoy regresa, es precisamente para tratar de demostrar que no son culpables. Que nos lo digan acá, en la Cámara de Diputados; que sea la Suprema Corte de Justicia, que sean los órganos constitucionales los que lo determinen. Y si Mario Marín verdaderamente no tiene responsabilidad, que el señor renuncie a su cargo, que se presente...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Un momentito diputado, porque hay una solitud. Sí, diputado Tamborrel. (...)

Solicitamos a las señoras y a los señores diputados atención, orden y respeto por favor.

El diputado Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (desde la curul): Muchas gracias. Si fuera por su conducto, diputada Presidente, preguntar al orador si me permite una pregunta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Señor diputado Flores Mejía, ¿acepta usted una pregunta?

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía: Viniendo de personas decentes, por supuesto que sí. (...)

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se solicita a las diputadas y a los diputados de esta Cámara respeto.

El diputado Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (desde la curul): Muchas gracias. Con el objetivo de quitar cualquier sombra electorera, quisiera preguntar a usted en qué está afectando a la ciudadanía poblana, a los habitantes de Puebla que este juicio político no tenga la celeridad que, desde mi perspectiva, debiese tener. ¿Cuál es el sentir de los poblanos en este sentido?

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía: Gracias, compañero diputado. En primer lugar, es el clima que se vive en el estado de Puebla, de ingobernabilidad, ingobernabilidad que, por cierto, Marín tiene no solamente hacia los

ciudadanos poblanos sino, inclusive, la tiene hacia el interior de su propio gobierno, y le hace esto, el asunto de la camioneta que fue a espiar, que acá lo venimos a denunciar, fue a espiar al Frente Cívico Poblano.

Después nos dijo López Zavala, el secretario de Gobernación, que había sido un asunto que se les había salido de las manos, que ellos no conocían, que la camioneta no era del gobierno del estado y después tuvieron que recular porque, efectivamente, sí era la camioneta del gobierno del estado. Eso es ingobernabilidad en el interior de ese gobierno, que ya no tiene nada que hacer hoy en el estado de Puebla. Y le digo, señor diputado Tamborrel: nosotros en Puebla estamos indignados; y pregunte a cualquier persona en la República Mexicana qué es lo que está sintiendo en este momento por las aberraciones que tenemos de Mario Marín, que tiene por cierto que salir a escondidas de las reuniones que viene a hacer aquí con su candidato Madrazo, como fue el caso, por ejemplo, en el restaurante donde los ciudadanos que no tienen que ver nada con Puebla le tuvieron que gritar: “¡Adiós, mi gober precioso, adiós papá!”

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Un momentito, diputado. Sí, diputado Alejo. Sonido a la curul del diputado Alejo.

El diputado Pablo Alejo López Núñez (desde la curul): Sí, diputada Presidente; únicamente para preguntar si me podría aceptar una pregunta el orador, diputada.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Con mucho gusto. Diputado Flores, ¿acepta una pregunta del diputado Alejo?

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía: Vuelvo a insistir: de gente decente, por supuesto que sí.

El diputado Pablo Alejo López Núñez (desde la curul): Gracias. Para preguntar al orador si me puede decir por qué cree que los compañeros priístas están insistiendo que éste es un asunto electoral. Es lo que no nos queda claro, ¿a qué se debe que ellos piensen que es un asunto electoral? Ésa es la pregunta, ciudadana Presidente; muchas gracias.

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía: Sí; gracias, diputado. Pues simplemente porque hay preocupación de que en el estado de Puebla las últimas encuestas han establecido un rechazo de más de 60 por ciento a Mario Marín; eso es todo. Entonces, hay una preocupación de decir, por supuesto, que esto se ha estado utilizando con tintes

electorales, pero no es así; por eso hay diputados del PRD que hemos formado ya un frente allá, diputados salidos de la bancada priista poblanos, decentes, que están dispuestos a que esto se aclare totalmente.

Y, amigas y amigos –concluyo, señora diputada, la pregunta–, nada más diría a los diputados priistas: no sean paleos, por favor, de gente tan deshonesto, de gente de pocas miras en la vida política, de gente como es Mario Marín, que no ha tenido la virtud de ser ético desde el gobierno del estado. Para gobernar se requiere virtud, y el señor no la ha tenido; y ustedes no deberían ser las personas que estén solapando a personajes de esa naturaleza. El señor no alcanza a ver, por la poca estatura...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Diputado; un momentito, diputado Flores. Detener... Sonido a la curul del diputado Preciado.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez (desde la curul): ¿Me admite una pregunta?

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: ¿Admite una pregunta usted, diputado Flores?

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía: Sí, claro que sí.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez (desde la curul): El escándalo de Mario Marín lo conocemos a través de los medios quienes no vivimos en Puebla; y no nos queda claras algunas situaciones que se mencionan de manera mediática.

Como ustedes viven allá, me gustaría que nos aclarara un poco cuál es la relación de Mario Marín con este empresario, Kamel Nacif. Y en segundo lugar, si es verdad que este empresario aportó más de 50 millones para la campaña del hoy gobernador de Puebla.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Un momentito por favor, diputado Flores: ése no es el tema que estamos, en este punto de acuerdo... no es el tema. Pido al diputado Flores Mejía que concluya.

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía: Sin embargo, voy a utilizar mis últimos 19 segundos para decirle, diputado, que –efectivamente– sí hay, por supuesto que sí hay dinero de Kamel Nacif o lo hubo en la campaña de Mario Marín, y que seguramente lo va a haber...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Favor de detener... Un momento; favor de detener. Pedimos a las señoras y a los señores diputados respeto para el diputado que está en la tribuna. Continúe, diputado.

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía: Sí hubo el dinero, y lo único que queremos es que Mario Marín renuncie. Muchas gracias, señora diputada.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias. Ha solicitado el uso de la tribuna, para hablar en contra de este punto de acuerdo, nuestra compañera diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Gracias, diputada Presidenta; compañeras y compañeros diputados: de veras que ya parece esto una canción. ¡Qué cinismo, que ni vergüenza tiene! Qué cinismo porque la semana pasada, precisamente aquí, en esta tribuna, se manejaba lo de Luis Pazos. Y lo tenemos dentro precisamente de la Subcomisión y va primero, va antes...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A ver, un momentito por favor, diputada Aguirre. Sí; dígame, diputado De la Vega.

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia (desde la curul): Presidenta, le solicitamos que, en los mismos términos como reconvinó a usted al orador que antecedió a la palabra a la diputada, la reconvenga a centrarse en el tema. No estamos hablando aquí de ninguna otra persona que no sea Mario Marín y las corruptelas en el gobierno de Puebla.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Solicito a la diputada Aguirre que se circunscriba al punto de acuerdo que estamos discutiendo.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Muchas gracias, diputada Presidenta. Es el colmo que esta tribuna la vengan a utilizar con esos fines los compañeros y que ahora, que le toca a una servidora hablar, se duelen. ¿Por qué? Porque les estoy diciendo que esta tribuna no se debe utilizar para fines electoreros. ¿Cómo es posible que digan que este punto de acuerdo no es con fines electoreros? Claro que lo es, y están mencionando a nuestro candidato, Roberto Madrazo, que nada tiene que ver en este punto de acuerdo.

No es posible que si ahorita los medios se están ocupando de un asunto como lo es el asunto de Puebla, de un asunto como lo es de Succar Kuri y que en este momento estamos viendo lo de la extradición de Succar Kuri, ¡qué barbaridad! De veras que qué increíble es que se utilice esta tribuna con esos fines. Y diría al diputado que subió a esta tribuna para este punto de acuerdo que mejor hubiera utilizado este punto de acuerdo en una excitativa para la Subcomisión. ¿Para qué batalla, para qué hacen aquí este diálogo estéril...?

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Diputada Aguirre. Sonido a la curul; y detener el reloj por favor.

La diputada María Angélica Ramírez Luna (desde la curul): Presidenta, si pudiera preguntar a la diputada, a la oradora, si me concede una pregunta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Diputada, ¿acepta usted una pregunta, diputada Aguirre?

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Claro que sí, diputada Presidenta. Como dijo un compañero de ella, “tiene miedo”; no tengo miedo. Siempre he subido a esta tribuna a defender lo que es defendible, señores; y si alguien ha subido a esta tribuna a hablar de protección de la niñez, hemos sido muchas diputadas...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Adelante.

La diputada María Angélica Ramírez Luna (desde la curul): Diputada, precisamente por eso y algunas de las afirmaciones que ha hecho, le pregunto: ¿considera usted que es hablar de “fin electorero” hablar del derecho y la defensa de las personas –en concreto para mí, que soy poblana–; considera usted “fin electorero” hablar de la defensa para los poblanos? Eso es por un lado. Por otro, ¿leyó usted el punto de acuerdo?

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Sin lugar a dudas, claro que le voy a contestar. Sin lugar a dudas, y sin temor a equivocarme... claro, claro que es con fines electoreros. No me puedo explicar de otra manera que se esté presentando este punto de acuerdo y que sea para que la Subcomisión de Examen Previo dictamine este juicio político que se demandó en contra del gobernador Mario Marín, de Puebla. Claro que sí, diputada; es con ese fin, para que se dictamine con la mayor brevedad. Dejemos en-

tonces que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que resuelva. No estamos aquí para prejuzgar; estamos aquí para poder representar los intereses del pueblo. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputada.

El diputado Felipe de Jesús Díaz González (desde la curul): Diputada Presidenta, solicito la palabra para hechos.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Diputado. Para hechos, tiene usted el uso de la palabra. Diputado Díaz González, para hechos, hasta por tres minutos.

El diputado Felipe de Jesús Díaz González: Nada más queremos precisar algo: nosotros no tenemos la culpa, no tenemos la culpa de la plática bochornosa que se entabló entre Mario Marín y Kamel Nacif. Nosotros no tenemos la culpa; el que la tiene es Mario Marín. Tampoco tenemos la culpa de que mande el espionaje al Frente Ciudadano; nosotros no tenemos la culpa. Tampoco tenemos la culpa, en el sentido de que Mario Marín tenga relaciones fuertes con este empresario que le dio dinero en su campaña y le quiso pagar. Nosotros tampoco tenemos la culpa, no tenemos la culpa, tampoco nosotros, cuando se dio el acontecimiento de la violación de los derechos humanos con Lydia Cacho; ésa es culpa de Mario Marín, que debe renunciar. Y ustedes deben de pedir la renuncia por bien de su partido...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Un momentito, diputado, es que le quieren hacer una... Sonido a la curul de la diputada Martha Palafox...

La diputada Martha Palafox Gutiérrez (desde la curul): Señora Presidenta, quisiera hacer una pregunta al señor diputado que está en la tribuna.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: ¿Acepta usted, diputado Díaz González?

El diputado Felipe de Jesús Díaz González: Claro que sí, claro que sí.

La diputada Martha Palafox Gutiérrez (desde la curul): Señor diputado: usted que con tanta vehemencia defiende el pudor, el honor, la moral, de los ciudadanos poblanos y de la República Mexicana, quisiera preguntar a usted si subirá también a esta tribuna la cita que hace la escritora

Lydia Cacho de la señora Martha Sahagún y los recursos que también recibió del señor Kamel Nacif.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En este sentido, diputada Palafox, no estamos a discusión en ese tema. Le agradezco, diputado Díaz González.

El diputado Felipe de Jesús Díaz González: Gracias, gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Finalmente, tiene el uso de la palabra, para hablar a favor, el diputado Inti Muñoz Santini.

El diputado Inti Muñoz Santini: Con su venia, diputada Presidenta. Simplemente, para señalar que el grupo parlamentario del PRD votará a favor de este punto de acuerdo. Nosotros hemos interpuesto la solicitud de juicio político, así como también hemos acudido a la PGR a presentar una demanda penal en contra de Mario Marín, de Kamel Nacif y de una serie de servidores públicos del estado de Puebla. También hemos solicitado, junto con otros grupos parlamentarios, que la Corte ejerza su capacidad de investigación en este caso...

La diputada Martha Palafox Gutiérrez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A ver, diputado Muñoz; un momentito por favor porque la diputada... Sonido a la curul de la diputada Martha Palafox.

La diputada Martha Palafox Gutiérrez (desde la curul): La misma pregunta sería para nuestro compañero diputado en uso de la tribuna porque la escritora y los medios de comunicación han dado cuenta también de que su candidato, Andrés Manuel López Obrador, fue beneficiario de dicho personaje, que se está multicitando aquí, y además, además...

El diputado Inti Muñoz Santini: La mención que hace usted señora diputada.

La diputada Martha Palafox Gutiérrez (desde la curul): Permítame, no he terminado. Pero además, están utilizando para crear una víctima, una Mesías, a la que está apoyando el PRD en las plazas públicas para ir a causar pro-

blemas como a los que están acostumbrado el PRD, de violencia, perfectamente identificados...

El diputado Inti Muñoz Santini: La mención que hace la diputada, y respondo...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Diputado Muñoz, ése no es el tema que estamos discutiendo; le ruego que continúe con su tema.

El diputado Inti Muñoz Santini: Sí. Quisiera señalar, y pido que me den el tiempo para responder, que la mención que hace la diputada no es más que una especulación mediática; sobre eso no hay absolutamente nada: el PRD tiene un compromiso muy firme con la transparencia; el candidato del PRD tiene un compromiso muy firme con la justicia y contra la impunidad. Por lo demás, en cuanto a si estamos haciendo de Lydia Cacho una víctima, si este asunto es electoral o no, sólo quisiera decirles, señores diputados, que en todo caso no estaría mal que las mexicanas y los mexicanos que nos ven por el Canal del Congreso...

El diputado Sergio Penagos García (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Diputado Inti Muñoz, un momentito. Sonido a la curul del diputado Penagos.

El diputado Sergio Penagos García (desde la curul): Para preguntar al diputado si me admite una pregunta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: ¿La admite usted, diputado Muñoz?

El diputado Inti Muñoz Santini: Por favor.

El diputado Sergio Penagos García (desde la curul): Quisiera saber su opinión en términos de si considera usted o no a la pederastia uno de los actos más deleznales que pueda cometer un adulto. Y por otro lado, diputado, si dentro de este punto de acuerdo están involucrados, además del gobernador Mario Marín y del señor Kamel Nacif, algunos otros personajes.

El diputado Inti Muñoz Santini: Así es. Están involucrados la Procuradora del estado. E insisto, el PRD presentó una denuncia penal contra Kamel Nacif, también. Nuestro compromiso contra la impunidad es claro, es firme y es

integral. Y decía, compañeras y compañeros diputados, todavía en el tiempo de la respuesta: éste no es un asunto electoral; es un asunto de compromiso con la justicia, con la rendición de cuentas, con la idea de que México sea un país donde el poder no se utilice a favor de unos cuantos.

Y sería muy bueno, compañeras y compañeros diputados, que las mexicana y lo mexicano que nos ven por el Canal del Congreso se dieran cuenta de quiénes son los que en esta Cámara están defendiendo el día de hoy a Mario Marín; que los vean, que tomen nota de quiénes son y cuáles son sus rostros. En efecto, compañeros y compañeras: para las mexicanas y para los mexicanos, para la inmensa mayoría de la opinión pública, el caso Marín-Nacif es uno de los casos más ominosos en la historia del uso del poder de manera facciosa, del uso del poder a favor del interés particular, del uso del poder para favorecer a los amigos...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A ver, diputado Muñoz... A ver, un momentito.

El diputado Inti Muñoz Santini: Termino con mi intervención; por favor, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A ver, diputada Palafox.

La diputada Martha Palafox Gutiérrez (desde la curul): Señor diputado, quisiera preguntar a usted si, ante las acusaciones y denuncias que usted está haciendo aquí en general, a nosotros, los diputados, por hacerle una pregunta, si usted ya revisó con sus gobernantes del PRD, o ex gobernantes, si no de casualidad por ahí tienen algo guardado y que haga que al rato usted tenga que rectificar el insulto que está haciendo aquí a todos los diputados. Y si conoce usted la calidad moral de los hermanos Méndez y Malpica, de Puebla, que son quienes encabezan este movimiento que ahora, hábilmente, el PRD, como siempre, utiliza para hacer elecciones.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Ése no es el tema, diputada Palafox, porque lo que estamos discutiendo es la proposición. No, diputado Muñoz, un momentito. Estamos discutiendo la proposición con punto de acuerdo para que la Subcomisión de Examen Previo de la Cámara de Diputados resuelva con la mayor brevedad la denuncia de juicio político interpuesta contra el gobernador del estado de Puebla, Mario Marín Torres.

Por tanto, ése es el tema que se va a tratar; no se autoriza dar la respuesta.

El diputado Inti Muñoz Santini: Pero le pido por favor que quede anotado que así como tenemos un profundo respeto por todos y todas ustedes, si creemos que es vergonzoso defender a Mario Marín e intentar impedir que se investigue y que se haga justicia. Por lo demás, no voy a responder a lo que, en efecto, no es más que una conjetura. Y terminaré mi intervención: el caso Marín-Nacif...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A ver, un momentito... El diputado Preciado. Sonido a la curul del diputado Preciado.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez (desde la curul): Para preguntar al orador que si me admite una pregunta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: ¿La admite usted?

El diputado Inti Muñoz Santini: Por favor.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez (desde la curul): He escuchado en varias ocasiones el tema de que si es electorero o no, y la verdad lo felicito por estar ahí porque hay un planteamiento que dice que la única forma en que los delincuentes triunfen es que la gente decente se quede sin hacer nada. Le quiero preguntar en el caso de Puebla si lo están haciendo electorero el tema los diputados del PRI por el hecho de este casi... de Mario Marín, que se ha ventilado a nivel nacional, tienen en este momento a Roberto Madrazo en tercer lugar y, por supuesto, fuera de la contienda presidencial. Si este mismo fenómeno que está sucediendo a nivel nacional por este caso, ¿también se está reflejando allá, en el estado de Puebla?

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Diputado Muñoz, éste tampoco es el tema. Reitero, señores: el tema es que se resuelva con la mayor brevedad la denuncia de juicio político interpuesta contra el gobernador del estado de Puebla. Diputado Muñoz, concluya.

El diputado Inti Muñoz Santini: Concluiré mi intervención: simplemente, para señalar que el grupo parlamentario del PRD reitera en esta discusión su compromiso indeclinable con la transparencia, contra la impunidad y porque

todas las mexicanas y los mexicanos, las legisladoras y los legisladores tengamos un compromiso muy firme para que ese viejo México, el México de la corrupción, quede atrás. Eso es lo que representa este punto de acuerdo, y por supuesto que también estamos contra la doble moral y, por supuesto, también creemos que la bancada del PAN debió votar en favor del punto de acuerdo para solicitar, en los mismos términos, que se acelerará la solicitud de juicio político contra Luis Pazos. Eso es lo que quería venir aquí a asentar; estamos a favor del punto de acuerdo; muchas gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias, diputado Muñoz. Para hechos, ha solicitado el uso de la palabra el diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía.

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía: Fijense ustedes que parecería ser que no hay divergencia en esta Cámara, a pesar de los gritos y los sombrerazos que nuestros compañeros del PRI están generando, porque parecería que ustedes están dando por hecho que este punto de acuerdo ya se turnó a la Comisión de Gobernación, ya se votó y se ganó; es decir, quienes están prejuzgando son ustedes. El punto de acuerdo que nosotros, y le voy a dar lectura porque parecería que estaban distraídos en el momento de su lectura... es para que la Junta de Coordinación Política, que lo hizo suyo, proponga a la honorable Cámara de Diputados... se solicite a la Subcomisión de Examen Previo que resuelva con la mayor brevedad la denuncia de juicio político interpuesta contra el gobernador del estado Mario Marín Torres.

Es decir, no estamos pidiendo que se juzgue; estamos pidiendo que se acelere el procedimiento, que se dé entrada para poder definir efectivamente, lo que decía la diputada Carmenchu, si es o no culpable Mario Marín. Por tanto, no tenemos por qué estar nerviosos; necesitamos estar tranquilos, serenos para poder llevar a cabo esta votación, votarla, como estoy seguro lo van a hacer los diputados del PRI, a favor, y que sea la Comisión la que resuelva con la mayor brevedad. De salir en contra de ustedes que Marín haya sido culpable, ése ya será otro tema y estaremos, por supuesto, utilizando la tribuna para poder denunciar porque para ello fuimos votados, compañeras y compañeros; no fuimos votados para estar sentados, gritando desde lo lejos, dejando pasar las cosas. Creo que la intención nuestra es dar celeridad a este asunto para que tengamos todos la verdad y sepamos, a partir de ahí, cómo juzgar a los gobernantes que han llegado a esos niveles de corrupción.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias. Consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto de acuerdo.

Las ciudadanas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, se encuentra suficientemente discutido. Someta la Secretaría a consideración de la Asamblea, en votación económica, si se aprueba el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, someto a consideración de esta Asamblea si se aprueba el punto de acuerdo.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: **Aprobado; comuníquese.** Concluya la Secretaría con el último punto de acuerdo de que la Junta de Coordinación Política nos ha hecho la propuesta; es el último. Ya estaban autorizados los tres, sólo que ya tenemos el tiempo para concluir; es muy rápido, creo. Adelante.

ESTADO DE MEXICO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone que la H. Cámara de Diputados exhorte a las

autoridades del estado de México a investigar los homicidios de mujeres ocurridos en el municipio de Chimalhuacán

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que diputadas integrantes de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada presentan, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se exhorta a las autoridades del estado de México a investigar los homicidios de cinco mujeres ocurridos en el municipio de Chimalhuacán.

Segundo.- Se exhorta a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres, de la Procuraduría General de la República, para que de conformidad con sus atribuciones establecidas en el acuerdo No. A/003/06 acompañe las actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de México y contribuya al esclarecimiento de los homicidios de mujeres en Chimalhuacán.

Tercero.- Se exhorta al gobernador del estado de México a diseñar e implementar un programa de prevención, atención e investigación para la prevención de delitos violentos contra las mujeres.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.— Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José González Morfín (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Ale-

jandro González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se pide a la Secretaría que someta en votación económica si se aprueban los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se pregunta a la Asamblea si los puntos de acuerdo son de aprobarse.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobados; comuníquense. Se solicita a la Secretaría que dé cuenta con el orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Martes 18 de abril de 2006.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que concede autorización al C. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional el 8 de mayo de 2006 a fin de realizar una visita a la República de Costa Rica para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial en ese país.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 75 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 7o. y una fracción XI, pasando la actual a ser fracción XII, al artículo 14 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII y XIV al artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Equidad y Género, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 2o., el segundo párrafo del artículo 8o., el primer párrafo del artículo 9o. y la fracción II del artículo 14; y adiciona una fracción VII al artículo 2o. y una fracción VIII al artículo 14 de la Ley de Planeación.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que deroga los artículos 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 y 363 del Código Penal Federal; y se adicionan los párrafos sexto, con cuatro fracciones, séptimo y octavo al artículo 1916 y el párrafo tercero al artículo 1916 Bis del Código Civil Federal.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 15, fracción V, y 52, se adiciona un segundo párrafo al artículo 72, se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se reforma la fracción XIX del artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

Públicos; se adiciona una fracción V, recorriéndose en su orden la vigente, y se reforma el párrafo final del artículo 214 del Código Penal Federal.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 243 Bis al Código Penal Federal, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 215, se reforman las fracciones XI y XII, así como el párrafo tercero del artículo 215, se adiciona una fracción XXIX al artículo 225 y se reforman las fracciones XXVII y XVIII, así como el párrafo tercero del artículo 225 del Código Penal Federal.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Compañeras y compañeros diputados: tengo la solicitud aquí, en la mano, del diputado Francisco Javier Obregón Espinoza para pedir licencia a partir del 17 de abril. No estaba en el orden del día, pero quiero someter a su consideración si se puede poner en el orden del día, a fin de que se le autorice la licencia y llamemos a su suplente. ¿Estarían de acuerdo, compañeros? Se los pido porque acaba de llegar. Queremos la consideración de la Asamblea para que nuestro compañero Francisco Javier Obregón tenga licencia a partir del 17 de abril, toda vez que nosotros no estaremos en funciones, hasta el 18, nuevamente. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta que entre este punto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se acepta que este punto entre en el orden del día.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dip. Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

El que suscribe, Francisco Javier Obregón Espinoza, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, me permito solicitar licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo de diputado federal por el distrito 1 de Baja California Sur, a partir del 17 de abril del presente año, en virtud de que participaré en el actual proceso electoral federal como candidato al cargo de senador de la República.

Por lo anterior, le solicito se sirva realizar los trámites legales y administrativos a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano la gentileza de su atención, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo San Lázaro, a 6 de abril de 2006.— Dip. Francisco Javier Obregón Espinoza (rúbrica).»

Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Francisco Javier Obregón Espinoza para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el I distrito del estado de Baja California Sur, a partir del 17 de abril del presente año.

Segundo. Llámese al suplente.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si es de aprobarse.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobado; comuníquese. Muchas gracias, a nombre personal y del diputado Obregón Espinoza.

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico hasta por seis minutos para la verificación final del quórum.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por seis minutos para la asistencia final. (...)

Ciérrese el sistema electrónico de asistencia. De viva voz:

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (desde la curul): Presente.

La diputada Carla Rochín Nieto (desde la curul): Presente.

El diputado Carlos Flores Rico (desde la curul): Presente.

El diputado Manuel Pérez Cárdenas (desde la curul): Presente.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Diputada Presidenta, informo a usted que hay un pase de lista de 308 diputadas y diputados.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli (a las 15:49 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el martes 18 de abril, a las 11:00 horas. Y se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:00 horas.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 5 horas 26 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 273 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 360 diputados.
- Asistencia al final de la sesión: 308 diputados.
- Diputado que solicita licencia: 1.
- Diputado que se reincorpora: 1.
- Diputado suplente que se incorpora: 1.
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1.
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 5.
- Oradores en tribuna: 36
PRI-7, PAN-18, PRD-11.

Se recibió:

- 1 invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, a ceremonia cívica conmemorativa;
- 1 oficio del Gobierno del estado de Veracruz, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente;
- 1 oficio del delegado fiduciario especial encargado de la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone cambios en la integración del Parlamento Latinoamericano;
- 1 comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone cambios en la integración de la Comisión de Pesca;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 4 minutas de ley, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional;
- 8 iniciativas del PRI;

- 12 iniciativas del PAN;
- 6 iniciativas del PRD;
- 9 iniciativas del PVEM;
- 1 iniciativa Dip. Ind.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que concede autorización al C. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional el 8 de mayo de 2006, a fin de realizar una visita a la República de Costa Rica para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial en ese país;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 75 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 7o. y una fracción XI, pasando la actual a ser fracción XII, al artículo 14 de la Ley General de Educación;
- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación;
- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII y XIV al artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación;
- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación;
- 1 de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 8o., 9o. y 14 de la Ley de Planeación y el artículo 15 de la Ley de Información Estadística y Geográfica;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que deroga los artículos 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 y 363 del Código Penal Federal y adiciona los artículos 1916 y 1916 Bis del Código Civil Federal;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15, 52, 72, y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 8o., fracción XIX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y 214, fracción V, del Código Penal Federal;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 242 Bis al Código Federal de Procedimientos Penales y reforma los artículos 215 y 225 del Código Penal Federal.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Abdala de la Fuente, José Manuel (PRI). Ex braceros: 378, 379 desde curul
- Aguirre Maldonado, María de Jesús (PRI). Mario Marín Torres: 383
- Alarcón Trujillo, Ernesto (PRI). Código de Justicia Militar: 95
- Angulo Góngora, Julián (PAN). Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: 313
- Blanco Becerra, Irene Herminia (PAN). Iniciativas iguales a leyes de otros países: 40
- Bravo Carvajal, Francisco Javier (PRI). Artículo 71 constitucional: 274
- Cabrera Padilla, José Luis (PRD). Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: 249
- Córdova Villalobos, José Ángel (PAN). Código Penal Federal - Código Federal de Procedimientos Penales: 292
- Corella Torres, Norberto Enrique (PAN). Artículo 70 constitucional: 312
- Cusi Solana, Juana (PAN). Ley General de Salud: 222
- Chávez Ruiz, Adrián (PRD). Iniciativas iguales a leyes de otros países: 39
- De la Vega Asmitia, José Antonio Pablo (PAN). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 245
- De la Vega Asmitia, José Antonio Pablo (PAN). Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 374 desde curul
- Díaz González, Felipe de Jesús (PAN). Mario Marín Torres: 381, 384
- Diego Aguilar, Francisco (PRD). Ley Federal de Derechos: 226
- Figueroa Romero, Irma Sinforina (PRD). Ley General de Salud: 294
- Figueroa Romero, Irma Sinforina (PRD). Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos: 281

- Flores Mejía, Rogelio Alejandro (PAN). Ley Orgánica del Congreso: 297
- Flores Mejía, Rogelio Alejandro (PAN). Mario Marín Torres: 381, 387
- Gama Basarte, Marco Antonio (PAN). Ex braceros: 378
- García Laguna, Eliana (PRD). Ley General de Salud - Ley Federal de Radio y Televisión - Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación - Ley Federal del Trabajo: 267
- García Tinajero Pérez, Rafael (PRD). Iniciativas iguales a leyes de otros países: 38
- Guzmán Cruz, Abdallán (PRD). Artículo 73 constitucional - Ley Federal del Notariado: 51
- Izaguirre Francos, María del Carmen (PRI). Mario Marín Torres: 381
- López Núñez, Pablo Alejo (PAN). Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público - Ley Federal de Radio y Televisión: 276
- López Núñez, Pablo Alejo (PAN). Mario Marín Torres: 382 desde curul
- Mora Ciprés, Francisco (PRD). Ex braceros: 379
- Muñoz Santini, Inti (PRD). Mario Marín Torres: 385
- Palafox Gutiérrez, Martha (PRI). Mario Marín Torres: 384 desde curul, 385 desde curul, 386 desde curul
- Penagos García, Sergio (PAN). Ley Federal del Trabajo - Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado: 299
- Penagos García, Sergio (PAN). Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 375
- Penagos García, Sergio (PAN). Mario Marín Torres: 375 desde curul
- Preciado Rodríguez, Jorge Luis (PAN). Mario Marín Torres: 383 desde curul, 386 desde curul
- Ramírez Luna, María Angélica (PAN). Mario Marín Torres: 384 desde curul
- Sánchez Pérez, Rafael (PAN). Artículos 49, 73, 74, 79, 110, 111, 115, 116 y 122 constitucionales: 254

-
- Sandoval Figueroa, Jorge Leonel (PRI). Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México: 289
 - Saucedo Moreno, Norma Patricia (PAN). Código Penal Federal: 308
 - Sigala Páez, Pascual (PRD). Iniciativas iguales a leyes de otros países: 39
 - Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique Marcos (PAN) Mario Marín Torres: 382 desde curul
 - Uscanga Escobar, Jorge (PRI). Artículo 20 constitucional: 247
 - Vargas Bárcena, Marisol (PAN). Ley Federal de Radio y Televisión: 296

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PRI	120	0	5	21	0	54	200
PAN	95	0	4	19	0	30	148
PRD	55	1	3	0	0	38	97
PVEM	6	0	0	2	0	9	17
PT	2	0	0	4	0	0	6
CONV	1	0	0	3	0	1	5
SP	10	0	1	5	0	6	22
TOTAL	289	1	13	54	0	138	495

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL
1 Abdala De La Fuente José Manuel	ASISTENCIA	22 Ávila Rodríguez Gaspar
2 Adame De León Fernando Ulises	ASISTENCIA	23 Badillo Ramírez Emilio
3 Aguilar Flores Ubaldo	ASISTENCIA	24 Bailey Elizondo Eduardo Alonso
4 Aguilar Hernández Roberto Aquiles	INASISTENCIA	25 Barbosa Gutiérrez Federico
5 Aguilar Iñárritu José Alberto	ASISTENCIA	26 Bazan Flores Omar
6 Aguirre Maldonado María de Jesús	ASISTENCIA	27 Bedolla López Pablo
7 Aguirre Rivero Ángel Heladio	INASISTENCIA	28 Bejos Nicolás Alfredo
8 Alarcón Hernández José Porfirio	ASISTENCIA	29 Bitar Haddad Oscar
9 Alarcón Trujillo Ernesto	ASISTENCIA	30 Blackaller Ayala Carlos
10 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	INASISTENCIA	31 Bravo Carbajal Francisco Javier
11 Alcerreca Sánchez Víctor Manuel	ASISTENCIA	32 Buendía Tirado Ángel Augusto
12 Alcocer García Roger David	INASISTENCIA	33 Burgos Barrera Álvaro
13 Alemán Migliolo Gonzalo	PERMISO	34 Burgos García Enrique
	MESA DIRECTIVA	35 Bustillos Montalvo Juan
14 Amezcua Alejo Miguel	ASISTENCIA	36 Cabrera Rivero Pedro Gustavo
15 Anaya Rivera Pablo	ASISTENCIA	37 Campos Córdova Lisandro Aristides
16 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	INASISTENCIA	38 Carrasco Gómez César Augusto
17 Arcos Suárez Filemón Primitivo	ASISTENCIA	39 Carrillo Rubio José Manuel
18 Arevalo Gallegos Daniel Raúl	ASISTENCIA	40 Castañeda Ortiz Concepción Olivia
19 Arias Martínez Lázaro	ASISTENCIA	41 Castillo Cabrera Jorge de Jesús
20 Arroyo Vieyra Francisco	PERMISO	
	MESA DIRECTIVA	42 Castro Ríos Sofía
21 Ávila Nevárez Pedro	PERMISO	43 Celaya Luría Lino
	MESA DIRECTIVA	44 Cervantes Vega Humberto
		45 Chávez Dávalos Sergio Armando

46 Chávez Montenegro Benito	ASISTENCIA	97 Herrera León Francisco	INASISTENCIA
47 Chuayffet Chemor Emilio	ASISTENCIA	98 Herrera Solís Belizario Iram	INASISTENCIA
48 Collazo Gómez Florencio	PERMISO	99 Islas Hernández Adrián Víctor Hugo	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	100 Izaguirre Francos María Del Carmen	ASISTENCIA
49 Córdova Martínez Julio César	ASISTENCIA	101 Jiménez Macías Carlos Martín	INASISTENCIA
50 Cruz Silva Isabel Carmelina	ASISTENCIA	102 Laguette Lardizábal María Martha	PERMISO
51 Culebro Velasco Mario Carlos	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	103 Larios Rivas Graciela	ASISTENCIA
52 Dávalos Padilla Juan Manuel	ASISTENCIA	104 Leyson Castro Armando	ASISTENCIA
53 David David Sami	INASISTENCIA	105 Lomelí Rosas J. Jesús	INASISTENCIA
54 Dávila Salinas Norma Violeta	INASISTENCIA	106 López Aguilar Cruz	ASISTENCIA
55 Del Valle Reyes Guillermo	PERMISO	107 López Medina José	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	108 Lucero Palma Lorenzo Miguel	INASISTENCIA
56 Díaz Escarraga Heliodoro Carlos	PERMISO	109 Madrazo Rojas Federico	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	110 Madrigal Hernández Luis Felipe	ASISTENCIA
57 Díaz Nieblas José Lamberto	INASISTENCIA	111 Marrufo Torres Roberto Antonio	PERMISO
58 Díaz Rodríguez Homero	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
59 Díaz Salazar María Cristina	PERMISO	112 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	113 Martínez Hernández Aldo Mauricio	ASISTENCIA
60 Domínguez Arvizu María Hilaria	ASISTENCIA		COMISIÓN OFICIAL
61 Domínguez Ordoñez Florentino	ASISTENCIA	114 Martínez López Gema Isabel	ASISTENCIA
62 Durán Maciel Jassive Patricia	ASISTENCIA	115 Martínez López Margarita	ASISTENCIA
63 Echeverría Pineda Abel	INASISTENCIA	116 Martínez Nolasco Guillermo	ASISTENCIA
64 Escalante Arceo Enrique Ariel	ASISTENCIA	117 Martínez Rivera Laura Elena	ASISTENCIA
65 Fajardo Muñoz María Concepción	INASISTENCIA	118 Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
66 Félix Ochoa Oscar	ASISTENCIA	119 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
67 Fernández García Fernando	ASISTENCIA	120 Medina Santos Felipe	ASISTENCIA
68 Fernández Saracho Jaime	PERMISO	121 Melgarejo Fukutake Imelda	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	122 Meza Cabrera Fidel René	ASISTENCIA
69 Figueroa Smutny José Rubén	ASISTENCIA	123 Mier y Concha Campos Eugenio	ASISTENCIA
70 Filizola Haces Humberto Francisco	ASISTENCIA	124 Mireles Morales Carlos	ASISTENCIA
71 Flores Hernández José Luis	ASISTENCIA		COMISIÓN OFICIAL
72 Flores Morales Víctor Félix	ASISTENCIA	125 Monárrez Rincón Francisco Luis	PERMISO
73 Flores Rico Carlos	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
74 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	ASISTENCIA	126 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA
	COMISIÓN OFICIAL	127 Moreno Arévalo Gonzalo	ASISTENCIA
75 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	ASISTENCIA	128 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	PERMISO
76 Galindo Jaime Rafael	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
77 Galván Guerrero Javier Alejandro	PERMISO	129 Moreno Ovalles Irma Guadalupe	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	130 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	INASISTENCIA
78 García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA	131 Murat Macías José Adolfo	INASISTENCIA
79 García Corpus Teofilo Manuel	ASISTENCIA	132 Muro Urista Consuelo	ASISTENCIA
80 García Cuevas Fernando Alberto	ASISTENCIA	133 Nava Altamirano José Eduviges	INASISTENCIA
81 García Mercado José Luis	ASISTENCIA	134 Nazar Morales Julián	INASISTENCIA
82 García Ortiz José	PERMISO	135 Neyra Chávez Armando	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	136 Orantes López María Elena	INASISTENCIA
83 Gastélum Bajo Diva Hadamira	ASISTENCIA	137 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	INASISTENCIA
84 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	138 Ortega Ramírez Heriberto Enrique	ASISTENCIA
85 Gómez Sánchez Alfredo	INASISTENCIA	139 Palafox Gutiérrez Martha	ASISTENCIA
86 González Huerta Víctor Ernesto	INASISTENCIA	140 Pano Becerra Carlos Osvaldo	INASISTENCIA
87 González Orantes César Amín	ASISTENCIA	141 Pavón Vinales Pablo	ASISTENCIA
88 González Portugal Juan Manuel	ASISTENCIA	142 Pedraza Martínez Roberto	ASISTENCIA
89 Gordillo Reyes Juan Antonio	INASISTENCIA	143 Peralta Galicia Anibal	ASISTENCIA
90 Grajales Palacios Francisco	INASISTENCIA	144 Pérez Góngora Juan Carlos	ASISTENCIA
91 Guerra Castillo Marcela	INASISTENCIA	145 Ponce Victoria Raúl	INASISTENCIA
92 Guizar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA	146 Ponce Beltrán Esthela de Jesús	INASISTENCIA
93 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	INASISTENCIA	147 Posadas Lara Sergio Arturo	ASISTENCIA
94 Gutiérrez Romero Marco Antonio	ASISTENCIA	148 Quiroga Tamez Mayela María de Lourdes	INASISTENCIA
95 Hernández Bustamante Benjamín Fernando	ASISTENCIA	149 Ramírez Pineda Luis Antonio	ASISTENCIA
96 Hernández Pérez David	INASISTENCIA	150 Ramírez Puga Leyva Hector Pablo	INASISTENCIA

151 Ramón Valdez Jesús María	INASISTENCIA	Asistencias: 120	
152 Rangel Espinosa José	INASISTENCIA	Asistencias por cédula: 0	
153 Robles Aguilar Arturo	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 5	
154 Robles Altamirano Concepción Sofía	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 21	
155 Rocha Medina Ma. Sara	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
156 Rodríguez Anaya Gonzalo	ASISTENCIA	Inasistencias: 54	
157 Rodríguez Cabrera Oscar	ASISTENCIA	Total diputados: 200	
158 Rodríguez de Alba María del Consuelo	ASISTENCIA		
159 Rodríguez Díaz Hugo	ASISTENCIA		
160 Rodríguez Javier Rogelio	ASISTENCIA		
161 Rodríguez Ochoa Alfonso	ASISTENCIA		
	COMISIÓN OFICIAL		
162 Rodríguez Rocha Ricardo	ASISTENCIA	1 Aldaz Hernández Huberto	ASISTENCIA
163 Rojas Gutiérrez Francisco José	ASISTENCIA	2 Alexander Rábago Rubén Maximiliano	ASISTENCIA
164 Román Bojórquez Jesús Tolentino	PERMISO	3 Alonso Díaz-Caneja Angel Juan	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
165 Rosales Olmos Samuel	ASISTENCIA	4 Álvarez Mata Sergio	INASISTENCIA
166 Rovirosa Ramírez Carlos Manuel	INASISTENCIA	5 Álvarez Monje Fernando	ASISTENCIA
167 Rueda Sánchez Rogelio Humberto	ASISTENCIA	6 Álvarez Ramos J. Irene	PERMISO
168 Ruiz Vega Ofelia	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
169 Ruiz Massieu Salinas Claudia	ASISTENCIA	7 Angulo Góngora Julián	ASISTENCIA
170 Saenz López Rosario	INASISTENCIA	8 Arabian Couttolenc Myriam De Lourdes	INASISTENCIA
171 Salazar Macías Rómulo Isael	ASISTENCIA	9 Aragón Cortés Sheyla Fabiola	ASISTENCIA
172 Saldaña Villaseñor Alejandro	INASISTENCIA	10 Ávila Camberos Francisco Juan	ASISTENCIA
173 Sánchez Vázquez Salvador	PERMISO	11 Baeza Estrella Virginia Yleana	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	12 Bárcenas González José Juan	INASISTENCIA
174 Sandoval Figueroa Jorge Leonel	ASISTENCIA	13 Barrera Zurita Baruch Alberto	ASISTENCIA
175 Scherman Leañó María Esther de Jesús	PERMISO	14 Barrio Terrazas Francisco Javier	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	15 Blanco Becerra Irene Herminia	ASISTENCIA
176 Silva Santos Erick Agustín	ASISTENCIA	16 Cabello Gil José Antonio	INASISTENCIA
177 Soriano López Isaías	INASISTENCIA	17 Calderón Centeno Sebastián	ASISTENCIA
178 Sotelo Ochoa Norma Elizabeth	ASISTENCIA	18 Camarena Gómez Consuelo	ASISTENCIA
179 Suárez y Dávila Francisco	INASISTENCIA	19 Cárdenas Vélez Rómulo	INASISTENCIA
180 Suro Barbosa Kerimme Isabel	ASISTENCIA	20 Castelo Parada Javier	ASISTENCIA
181 Tecolapa Tixteco Marcelo	INASISTENCIA	21 Chavarría Salas Raúl Rogelio	ASISTENCIA
182 Torres Hernández Marco Antonio	ASISTENCIA	22 Chávez Murguía Margarita	ASISTENCIA
183 Trujillo Fuentes Fermín	INASISTENCIA	23 Contreras Covarrubias Hidalgo	INASISTENCIA
184 Uscanga Escobar Jorge	ASISTENCIA	24 Córdova Villalobos José Angel	ASISTENCIA
185 Utrilla Robles Jorge Baldemar	INASISTENCIA	25 Corella Torres Norberto Enrique	ASISTENCIA
186 Valenzuela García Esteban	ASISTENCIA	26 Corrales Macías José Evaristo	PERMISO
187 Valenzuela Rodelo Rosa Hilda	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
188 Vázquez García Quintín	ASISTENCIA	27 Cortés Jiménez Rodrigo Iván	ASISTENCIA
189 Vega Rayet Juan Manuel	INASISTENCIA		COMISIÓN OFICIAL
190 Velázquez Ramírez Araceli	ASISTENCIA	28 Cortés Mendoza Marko Antonio	PERMISO
191 Vidaña Pérez Martín Remigio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
192 Villacaña Jiménez José Javier	PERMISO	29 Cruz García Concepción	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	30 Cusi Solana Juana Concepción	ASISTENCIA
193 Villagómez García Adrián	ASISTENCIA	31 Dávila Aranda Mario Ernesto de Sn. Alberto	PERMISO
194 Villegas Arreola Alfredo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
195 Wong Pérez José Mario	PERMISO	32 de la Vega Asmitia José Antonio Pablo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	33 De la Vega Larraga José María	INASISTENCIA
196 Yabur Elías Amalin	ASISTENCIA	34 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	ASISTENCIA
197 Yu Hernández Nora Elena	INASISTENCIA		COMISIÓN OFICIAL
198 Zanatta Gasperín Gustavo	ASISTENCIA	35 Del Conde Ugarte Jaime	INASISTENCIA
199 Zepahua Valencia Mario Alberto Rafael	ASISTENCIA	36 Díaz Delgado Blanca Judith	INASISTENCIA
200 Zorrilla Fernández Guillermo	ASISTENCIA	37 Díaz González Felipe de Jesús	ASISTENCIA
		38 Döring Casar Federico	INASISTENCIA
		39 Durán Reveles Patricia Elisa	ASISTENCIA
		40 Elías Loredo Álvaro	ASISTENCIA
		41 Elyd Sáenz María Salome	INASISTENCIA
		42 Eppen Canales Blanca	ASISTENCIA

43 Escudero Fabre María del Carmen	ASISTENCIA	95 Ovalle Araiza Manuel Enrique	PERMISO
44 Esquivel Landa Rodolfo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
45 Esteva Melchor Luis Andrés	ASISTENCIA	96 Ovando Reazola Janette	ASISTENCIA
46 Fernández Moreno Alfredo	ASISTENCIA	97 Palmero Andrade Diego	ASISTENCIA
47 Flores Fuentes Patricia	INASISTENCIA	98 Paredes Vega Raúl Leonel	ASISTENCIA
48 Flores Mejía Rogelio Alejandro	ASISTENCIA	99 Pasta Muñozuri Angel	ASISTENCIA
49 Galindo Noriega Ramón	ASISTENCIA	100 Penagos García Sergio	ASISTENCIA
50 Gallardo Sevilla Israel Raymundo	ASISTENCIA	101 Peniche Blanco Yolanda Leticia	ASISTENCIA
51 Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA	102 Pérez Cárdenas Manuel	ASISTENCIA
52 Gámez Gutiérrez Blanca Amelia	ASISTENCIA	103 Pérez Moguel José Orlando	INASISTENCIA
53 García Alonso Rolando	INASISTENCIA	104 Pérez Zaragoza Evangelina	ASISTENCIA
54 García Velasco María Guadalupe	ASISTENCIA	105 Preciado Rodríguez Jorge Luis	ASISTENCIA
55 Garduño Morales Patricia	ASISTENCIA	106 Puelles Espina José Felipe	INASISTENCIA
	COMISIÓN OFICIAL	107 Ramirez Luna María Angélica	ASISTENCIA
56 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	ASISTENCIA	108 Rangel Hernández Armando	ASISTENCIA
57 González Carrillo Adriana	PERMISO	109 Ríos Murrieta Homero	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	110 Rivera Cisneros Martha Leticia	ASISTENCIA
58 González Furlong Magdalena Adriana	ASISTENCIA	111 Rochín Nieto Carla	ASISTENCIA
59 González González Ramón	ASISTENCIA	112 Rojas Toledo Francisco Antonio	PERMISO
60 González Morfin José	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	113 Ruiz del Rincón Gabriela	ASISTENCIA
61 González Reyes Manuel	ASISTENCIA	114 Sacramento Garza José Julián	PERMISO
62 Gutiérrez Ríos Edelmira	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
63 Guzmán De Paz Rocío	INASISTENCIA	115 Saldaña Hernández Margarita	ASISTENCIA
64 Guzmán Pérez Peláez Fernando Antonio	PERMISO	116 Sánchez Pérez Rafael	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	117 Sandoval Franco Renato	PERMISO
65 Hernández Martínez Ruth Trinidad	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
66 Herrera Tovar Ernesto	PERMISO	118 Saucedo Moreno Norma Patricia	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	119 Sierra Zúñiga Miguel	ASISTENCIA
67 Hinojosa Moreno Jorge Luis	ASISTENCIA	120 Sigona Torres José	ASISTENCIA
68 Jaspeado Villanueva María del Rocío	ASISTENCIA	121 Suárez Ponce María Guadalupe	PERMISO
69 Juárez Alejo Ana Luz	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
70 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	INASISTENCIA	122 Talavera Hernández María Eloísa	INASISTENCIA
71 Lara Arano Francisco Javier	ASISTENCIA	123 Tamborrel Suárez Guillermo Enrique Marcos	ASISTENCIA
72 Lara Saldaña Gisela Juliana	ASISTENCIA	124 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	ASISTENCIA
73 Lastra Marín Lucio Galileo	ASISTENCIA	125 Torres Quintero Dafne Estela	ASISTENCIA
74 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaias	ASISTENCIA	126 Torres Ramos Lorena	INASISTENCIA
75 Llera Bello Miguel Angel	INASISTENCIA	127 Torres Zavala Ruben Alfredo	ASISTENCIA
76 Loera Carrillo Bernardo	ASISTENCIA	128 Toscano Velasco Miguel Ángel	ASISTENCIA
77 López Mena Francisco Xavier	ASISTENCIA	129 Trejo Reyes José Isabel	INASISTENCIA
78 López Núñez Pablo Alejo	ASISTENCIA	130 Treviño Rodríguez José Luis	ASISTENCIA
79 López Villarreal Manuel Ignacio	ASISTENCIA	131 Triana Tena Jorge	INASISTENCIA
80 Madero Muñoz Gustavo Enrique	INASISTENCIA	132 Trueba Gracian Tomas Antonio	ASISTENCIA
81 Martínez Cázares Germán	PERMISO	133 Urrea Camarena Marisol	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	134 Userralde Gordillo Leticia Socorro	ASISTENCIA
82 Méndez Galvez Alberto Urcino	ASISTENCIA	135 Valdéz De Anda Francisco Javier	ASISTENCIA
83 Mendoza Ayala Rubén	ASISTENCIA	136 Valencia Monterrubio Edmundo Gregorio	ASISTENCIA
84 Mendoza Flores Ma. del Carmen	ASISTENCIA	137 Valladares Valle Yolanda Guadalupe	PERMISO
85 Miranda Campero López Malo Gabriela	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
86 Molinar Horcasitas Juan Francisco	INASISTENCIA	138 Varela Hall Juan Alejandro	PERMISO
87 Montes de Oca y Cabrera Celia Leticia	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
88 Morales De la Peña Antonio	ASISTENCIA	139 Vargas Bárcena Marisol	INASISTENCIA
89 Nader Nasrallah Jesús Antonio	ASISTENCIA	140 Vargas Chávez María del Rosario	ASISTENCIA
90 Núñez Armas Juan Carlos	ASISTENCIA	141 Vázquez García Sergio	ASISTENCIA
			COMISIÓN OFICIAL
91 Obregón Serrano Jorge Carlos	PERMISO	142 Vázquez González José Jesús	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	143 Vázquez Saut Regina	ASISTENCIA
92 Ortíz Domínguez Maki Esther	ASISTENCIA	144 Vega Casillas Salvador	ASISTENCIA
93 Osorio Salcido José Javier	ASISTENCIA	145 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	ASISTENCIA
94 Osuna Millán José Guadalupe	ASISTENCIA		

146 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia

PERMISO

41 Guillén Quiroz Ana Lilia

ASISTENCIA

147 Zavala Peniche María Beatriz

MESA DIRECTIVA

42 Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen

INASISTENCIA

148 Zavala Torres Marisol

INASISTENCIA

43 Guzmán Cruz Abdallán

ASISTENCIA

Asistencias: 95

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 4

Permiso Mesa Directiva: 19

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 30

Total diputados: 148

44 Hernández Ramos Minerva

INASISTENCIA

45 Herrera Ascencio María del Rosario

INASISTENCIA

46 Herrera Herbert Marcelo

ASISTENCIA

47 Huizar Carranza Guillermo

INASISTENCIA

48 Lagarde y de los Ríos María Marcela

ASISTENCIA

49 Luna Hernández J. Miguel

ASISTENCIA

50 Magaña Martínez Sergio Augusto

ASISTENCIA

51 Manzanares Córdova Susana Guillermina

ASISTENCIA

52 Manzano Salazar Javier

ASISTENCIA

53 Martínez Della Rocca Salvador Pablo

INASISTENCIA

54 Martínez Meza Horacio

ASISTENCIA

55 Martínez Ramos Jorge

INASISTENCIA

56 Medina Lizalde José Luis

INASISTENCIA

57 Mejía Haro Antonio

ASISTENCIA

58 Micher Camarena Martha Lucía

INASISTENCIA

59 Mojica Morga Beatriz

INASISTENCIA

60 Montiel Fuentes Gelacio

ASISTENCIA

61 Mora Ciprés Francisco

ASISTENCIA

62 Morales Rubio María Guadalupe

INASISTENCIA

63 Morales Torres Marcos

ASISTENCIA

64 Moreno Álvarez Inelvo

ASISTENCIA

65 Muñoz Santini Inti

INASISTENCIA

66 Nahle García Arturo

INASISTENCIA

67 Naranjo Y Quintana José Luis

ASISTENCIA

68 Obrajero Montes Elsa

ASISTENCIA

69 Obregón Espinoza Francisco Javier

ASISTENCIA

70 Ordoñez Hernández Daniel

ASISTENCIA

71 Ortega Alvarez Omar

ASISTENCIA

72 Ortiz Pinchetti José Agustín Roberto

INASISTENCIA

73 Padierna Luna María De Los Dolores

INASISTENCIA

74 Pérez Medina Juan

ASISTENCIA

75 Portillo Ayala Cristina

ASISTENCIA

COMISIÓN OFICIAL

76 Ramírez Cuéllar Alfonso

INASISTENCIA

77 Ramos Hernández Emiliano Vladimir

INASISTENCIA

78 Ramos Iturbide Bernardino

ASISTENCIA

79 Rodríguez Fuentes Agustín

ASISTENCIA

80 Rosas Montero Lizbeth Eugenia

ASISTENCIA

81 Ruiz Argaiz Isidoro

INASISTENCIA

82 Salinas Narváez Javier

ASISTENCIA

83 Sánchez Pérez Rocío

ASISTENCIA

84 Saucedo Pérez Francisco Javier

INASISTENCIA

85 Serrano Crespo Yadira

INASISTENCIA

86 Serrano Jiménez Emilio

ASISTENCIA

87 Sigala Páez Pascual

INASISTENCIA

88 Silva Valdés Carlos Hernán

ASISTENCIA

89 Suárez Carrera Víctor

INASISTENCIA

90 Tentory García Israel

ASISTENCIA

91 Torres Baltazar Edgar

ASISTENCIA

POR CÉDULA

92 Torres Cuadros Enrique

INASISTENCIA

93 Tovar de la Cruz Elpidio

INASISTENCIA

94 Ulloa Pérez Gerardo

ASISTENCIA

95 Valdes Manzo Reynaldo Francisco

ASISTENCIA

96 Zebadúa González Emilio

INASISTENCIA

97 Zepeda Burgos Jazmín Elena

INASISTENCIA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Alonso Raya Agustín Miguel

INASISTENCIA

2 Álvarez Pérez Marcos

INASISTENCIA

3 Arce Islas René

ASISTENCIA

COMISIÓN OFICIAL

4 Avilés Nájera Rosa María

INASISTENCIA

5 Bagdadi Estrella Abraham

ASISTENCIA

6 Boltvinik Kalinka Julio

ASISTENCIA

7 Brugada Molina Clara Marina

INASISTENCIA

8 Cabrera Padilla José Luis

ASISTENCIA

9 Camacho Solís Victor Manuel

ASISTENCIA

10 Candelas Salinas Rafael

ASISTENCIA

11 Cárdenas Sánchez Nancy

ASISTENCIA

12 Carrillo Soberón Francisco Javier

ASISTENCIA

13 Casanova Calam Marbella

ASISTENCIA

14 Chavarría Valdeolivar Francisco

INASISTENCIA

15 Chávez Castillo César Antonio

INASISTENCIA

16 Chávez Ruiz Adrián

ASISTENCIA

17 Cortés Sandoval Santiago

ASISTENCIA

18 Cota Cota Josefina

INASISTENCIA

19 Cruz Martínez Tomás

ASISTENCIA

20 de la Peña Gómez Angélica

ASISTENCIA

21 Díaz Del Campo María Angélica

INASISTENCIA

22 Díaz Palacios Socorro

ASISTENCIA

23 Diego Aguilar Francisco

ASISTENCIA

24 Duarte Olivares Horacio

INASISTENCIA

25 Espinoza Pérez Luis Eduardo

INASISTENCIA

26 Ferreyra Martínez David

ASISTENCIA

27 Fierros Tano Margarito

ASISTENCIA

28 Figueroa Romero Irma Sinforina

ASISTENCIA

29 Flores Mendoza Rafael

ASISTENCIA

30 Franco Hernández Pablo

ASISTENCIA

31 García Costilla Juan

ASISTENCIA

COMISIÓN OFICIAL

32 García Domínguez Miguel Ángel

ASISTENCIA

33 García Laguna Eliana

ASISTENCIA

34 García Ochoa Juan José

INASISTENCIA

35 García Solís Iván

ASISTENCIA

36 García Tinajero Pérez Rafael

ASISTENCIA

37 Garfias Maldonado María Elba

INASISTENCIA

38 Gómez Álvarez Pablo

ASISTENCIA

39 González Bautista Valentín

INASISTENCIA

40 González Salas y Petricoli María Marcela

ASISTENCIA

Asistencias: 55

Asistencias por cédula: 1

Asistencias comisión oficial: 3

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 38

Total diputados: 97

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Alvarado Villazón Francisco Xavier	INASISTENCIA
2 Alvarez Romo Leonardo	INASISTENCIA
3 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	ASISTENCIA
4 Arias Staines María de la Luz	INASISTENCIA
5 Ávila Serna María	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
6 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA
7 Fernández Avila Maximino Alejandro	ASISTENCIA
8 Fuentes Villalobos Félix Adrián	INASISTENCIA
9 González Roldán Luis Antonio	INASISTENCIA
10 Kahwagi Macari Jorge Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
11 Legorreta Ordorica Jorge	ASISTENCIA
12 Lujambio Moreno Julio Horacio	INASISTENCIA
13 Méndez Salorio Alejandra	ASISTENCIA
14 Ochoa Fernández Cuauhtémoc	INASISTENCIA
15 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA
16 Piña Horta Raúl	INASISTENCIA
17 Velasco Coello Manuel	INASISTENCIA

Asistencias: 6

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 2

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 9

Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Espinosa Ramos Francisco Amadeo	ASISTENCIA
2 González Yáñez Alejandro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 González Yáñez Óscar	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Guajardo Anzaldúa Juan Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
5 Padilla Peña Joel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
6 Vázquez González Pedro	ASISTENCIA

Asistencias: 2

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 4

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 6

CONVERGENCIA

1 González Schmal Jesús Porfirio	ASISTENCIA
2 Maldonado Venegas Luis	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Martínez Álvarez Jesús Emilio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Moreno Garavilla Jaime Miguel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
5 Perdomo Bueno Juan Fernando	INASISTENCIA

Asistencias: 1

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 3

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 1

Total diputados: 5

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Aguilar Bueno Jesús	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
2 Arechiga Santamaría José Guillermo	ASISTENCIA
3 Briones Briseño José Luis	ASISTENCIA
4 Camarillo Zavala Isidro	ASISTENCIA
5 Canul Pacab Angel Paulino	ASISTENCIA
6 Carrillo Guzmán Martín	ASISTENCIA
7 Clouthier Carrillo Tatiana	INASISTENCIA
8 Gutiérrez Corona Leticia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
9 Ibáñez Montes José Angel	ASISTENCIA
10 Jiménez Sánchez Moisés	ASISTENCIA
11 Moreno Ramos Gustavo	INASISTENCIA
12 Muñoz Muñoz José Alfonso	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
13 Ramos Salinas Óscar Martín	ASISTENCIA
	COMISIÓN OFICIAL
14 Reyes Retana Ramos Laura	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
15 Rincón Chanona Sonia	INASISTENCIA
16 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto	ASISTENCIA
17 Sagahon Medina Benjamín	INASISTENCIA
18 Sánchez Hernández Alfonso	INASISTENCIA
19 Sandoval Urbán Evelia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
20 Vega Carlos Bernardo	ASISTENCIA
21 Vega y Galina Roberto Javier	INASISTENCIA
22 Zúñiga Romero Jesús	ASISTENCIA

Asistencias: 10

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 1

Permiso Mesa Directiva: 5

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 6

Total diputados: 22

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE INASISTENCIAS

52 Utrilla Robles Jorge Baldemar	F	F
53 Vega Rayet Juan Manuel	F	F
54 Yu Hernández Nora Elena	F	F

Faltas por grupo: 54

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado	AI	AF
1 Aguilar Hernández Roberto Aquiles	F	F
2 Aguirre Rivero Ángel Heladio	F	F
3 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	F	A
4 Alcocer García Roger David	F	F
5 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	F	F
6 Bazan Flores Omar	A	F
7 Burgos Barrera Álvaro	A	F
8 Burgos García Enrique	A	F
9 Cervantes Vega Humberto	F	F
10 David David Sami	F	F
11 Dávila Salinas Norma Violeta	F	F
12 Díaz Nieblas José Lamberto	A	F
13 Echeverría Pineda Abel	A	F
14 Fajardo Muñoz María Concepción	A	F
15 Flores Rico Carlos	F	A
16 Galindo Jaime Rafael	F	A
17 Gómez Sánchez Alfredo	F	F
18 González Huerta Víctor Ernesto	A	F
19 Gordillo Reyes Juan Antonio	A	F
20 Grajales Palacios Francisco	F	F
21 Guerra Castillo Marcela	F	F
22 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	A	F
23 Hernández Pérez David	A	F
24 Herrera León Francisco	F	F
25 Herrera Solís Belizario Iram	F	F
26 Islas Hernández Adrián Víctor Hugo	F	F
27 Jiménez Macías Carlos Martín	F	F
28 Lomelí Rosas J. Jesús	A	F
29 Lucero Palma Lorenzo Miguel	A	F
30 Moreno Ovalles Irma Guadalupe	F	F
31 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	A	F
32 Murat Macías José Adolfo	A	F
33 Nava Altamirano José Eduviges	F	F
34 Nazar Morales Julián	F	F
35 Neyra Chávez Armando	A	F
36 Orantes López María Elena	A	F
37 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	A	F
38 Pano Becerra Carlos Osvaldo	F	F
39 Pompa Victoria Raúl	A	F
40 Ponce Beltrán Esthela de Jesús	F	F
41 Quiroga Tamez Mayela María de Lourdes	F	F
42 Ramírez Puga Leyva Hector Pablo	A	F
43 Ramón Valdez Jesús María	F	F
44 Rangel Espinosa José	A	F
45 Roviroso Ramírez Carlos Manuel	F	F
46 Saenz López Rosario	A	F
47 Saldaña Villaseñor Alejandro	F	F
48 Soriano López Isaías	F	F
49 Suárez y Dávila Francisco	A	F
50 Tecolapa Tixteco Marcelo	F	F
51 Trujillo Fuentes Fermín	F	F

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado	AI	AF
1 Álvarez Mata Sergio	F	F
2 Arabian Couttolenc Myriam De Lourdes	A	F
3 Baeza Estrella Virginia Yleana	A	F
4 Bárcenas González José Juan	F	F
5 Cabello Gil José Antonio	F	F
6 Cárdenas Vélez Rómulo	F	F
7 Contreras Covarrubias Hidalgo	A	F
8 De la Vega Larraga José María	F	F
9 Del Conde Ugarte Jaime	A	F
10 Díaz Delgado Blanca Judith	F	F
11 Döring Casar Federico	A	F
12 Elyd Sáenz María Salome	A	F
13 Flores Fuentes Patricia	F	F
14 García Alonso Rolando	A	F
15 Gutiérrez Ríos Edelmira	F	F
16 Guzmán De Paz Rocío	F	F
17 Hernández Martínez Ruth Trinidad	A	F
18 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	F	A
19 Llera Bello Miguel Angel	F	F
20 Madero Muñoz Gustavo Enrique	A	F
21 Molinar Horcasitas Juan Francisco	F	F
22 Pérez Moguel José Orlando	A	F
23 Puelles Espina José Felipe	F	F
24 Talavera Hernández María Eloísa	A	F
25 Torres Ramos Lorena	F	F
26 Trejo Reyes José Isabel	F	F
27 Triana Tena Jorge	F	A
28 Vargas Bárcena Marisol	A	F
29 Vázquez González José Jesús	F	F
30 Zavala Peniche María Beatriz	F	F

Faltas por grupo: 30

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado	AI	AF
1 Alonso Raya Agustín Miguel	A	F
2 Álvarez Pérez Marcos	F	F
3 Avilés Nájera Rosa María	F	F
4 Brugada Molina Clara Marina	A	F
5 Chavarría Valdeolivar Francisco	A	F
6 Chávez Castillo César Antonio	A	F
7 Cota Cota Josefina	F	F
8 Díaz Del Campo María Angélica	F	A

			DIPUTADOS SIN PARTIDO		
9 Duarte Olivares Horacio	F	F			
10 Espinoza Pérez Luis Eduardo	F	A			
11 García Ochoa Juan José	A	F	Diputado	AI	AF
12 Garfias Maldonado María Elba	F	A	1 Clouthier Carrillo Tatiana	F	F
13 González Bautista Valentín	F	A	2 Moreno Ramos Gustavo	F	F
14 Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	A	F	3 Rincón Chanona Sonia	A	F
15 Hernández Ramos Minerva	A	F	4 Sagahon Medina Benjamín	F	F
16 Herrera Ascencio María del Rosario	F	F	5 Sánchez Hernández Alfonso	F	F
17 Huizar Carranza Guillermo	A	F	6 Vega y Galina Roberto Javier	F	F
18 Martínez Della Rocca Salvador Pablo	A	F			
19 Martínez Ramos Jorge	F	F	Faltas por grupo: 6		
20 Medina Lizalde José Luis	F	F			
21 Micher Camarena Martha Lucía	F	A			
22 Mojica Morga Beatriz	F	A			
23 Morales Rubio María Guadalupe	A	F			
24 Muñoz Santini Inti	A	F			
25 Nahle García Arturo	F	F			
26 Ortiz Pinchetti José Agustín Roberto	A	F			
27 Padierna Luna María De Los Dolores	A	F			
28 Ramírez Cuéllar Alfonso	F	F			
29 Ramos Hernández Emiliano Vladimir	F	F			
30 Ruiz Argai Isidoro	A	F			
31 Saucedo Pérez Francisco Javier	A	F			
32 Serrano Crespo Yadira	F	F			
33 Sigala Páez Pascual	A	F			
34 Suárez Carrera Víctor	F	F			
35 Torres Cuadros Enrique	F	F			
36 Tovar de la Cruz Elpidio	F	A			
37 Zebadúa González Emilio	F	F			
38 Zepeda Burgos Jazmín Elena	F	F			

Faltas por grupo: 38

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado	AI	AF
1 Alvarado Villazón Francisco Xavier	F	A
2 Alvarez Romo Leonardo	F	A
3 Arias Staines María de la Luz	F	F
4 Fuentes Villalobos Félix Adrián	F	F
5 González Roldán Luis Antonio	F	A
6 Lujambio Moreno Julio Horacio	F	F
7 Ochoa Fernández Cuauhtémoc	F	F
8 Piña Horta Raúl	A	F
9 Velasco Coello Manuel	A	F

Faltas por grupo: 9

CONVERGENCIA

Diputado	AI	AF
1 Perdomo Bueno Juan Fernando	A	F

Faltas por grupo: 1